



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**“VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL
SENO FAMILIAR, EN ZONAS CONURBADAS DE CENTRO, TABASCO”**

TESIS

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTOR EN ESTUDIOS JURÍDICOS**

PRESENTA

JUAN CARLOS ZURITA GUTIÉRREZ

DIRECTORA DE TESIS

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ

CO-DIRECTOR

DR. JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ CRUZ

TUTOR

DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO

VILLAHERMOSA, TABASCO. JUNIO DE 2023.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Dirección

Of. DACSYH/CP/D/3072/2023
Villahermosa, Tabasco; a 19 de junio de 2023
Asunto: Modalidad de Tesis

**MTRO. JUAN CARLOS ZURITA GUTIÉRREZ
EGRESADO DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS JURÍDICOS
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la modalidad de tesis con el trabajo recepcional **"Violaciones a los Derechos Humanos de Niñas y Niños en el Seno Familiar en Zonas Conurbadas del Centro, Tabasco"**, para obtener el grado de Doctor en Estudios Jurídicos.
Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

Atentamente
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA**

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA FSP/MTR JERGP/SMSM*

Miembro CUMEX desde 2008
**Consortio de
Universidades
Mexicanas**
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO TABASCO
TEL. (993) 358 15 83 EXT. 6935
CORREO: PNPC.DACSYH@UJAT.MX

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSyH_UJAT



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Dirección

Of. DACSYH/CP/D/3073/2023
Villahermosa, Tabasco; a 19 de junio de 2023
Asunto: Autorización de impresión de tesis

**MTRO. JUAN CARLOS ZURITA GUTIÉRREZ
EGRESADO DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS JURÍDICOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**Violaciones a los Derechos Humanos de Niñas y Niños en el Seno Familiar en Zonas Conurbadas del Centro, Tabasco**", para obtener el grado de Doctor en Estudios Jurídicos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se autoriza la impresión de la misma, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

Atentamente
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA**



C.p.p. Archivo
DRA.FSP/MTR.JERGP/SMSM*

Miembro CUMEX desde 2008
**Consortio de
Universidades
Mexicanas**
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO TABASCO
TEL. (993) 358 15.83 EXT. 6538
CORREO: PNPC.DACSYPH@UJAT.MX

www.ujat.mx

Facebook: DACSYH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSYH_UJAT

CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe Juan Carlos Zurita Gutiérrez, egresado del Doctorado en Estudios Jurídicos, por medio del presente escrito autorizo a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice física y digitalmente la presente tesis de grado denominada ***Violaciones a los Derechos Humanos de Niñas y Niños en el Seno Familiar en Zonas Conurbadas de Centro, Tabasco***, en mi calidad de autor y titular del mismo derecho.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, será única y exclusivamente para su difusión educativa y sin fines de lucro. Autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra de la misma índole con que la universidad tenga vínculo institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis citada en líneas anteriores y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Autoriza

Juan Carlos Zurita Gutiérrez
Egresado del Doctorado en Estudios Jurídicos

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la División de Ciencias y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y a su oferta educativa del Programa del Doctorado en Estudios Jurídicos por aceptarme, así mismo, al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías por haberme otorgado una beca que me permitió continuar con mi formación profesional y la oportunidad de realizar mi trabajo de investigación.

A la doctora Felipa Sánchez Pérez, mi directora de tesis y directora de la DACSYH de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por ser mi mentora, guía y líder en mi proceso de formación profesional, y por haber creído en este tema de trascendencia social. Gracias por su cariño, atención y por compartir sus conocimientos.

Al doctor José Alonso Rodríguez Cruz, mi co-director de tesis y Coordinador de este programa educativo, por motivarme e impulsarme para alcanzar mis metas y objetivos en este trabajo de investigación, así como, por haber respaldado con sus conocimientos y hecho grandes aportes para el desarrollo de esta tesis. Por su gran liderazgo y haber llevado a buen puerto a esta 4ta. generación. Muchas gracias por su afecto.

Al doctor Rolando Castillo Santiago, mi tutor, quien me alentó a continuar con mi formación profesional y me brindó su apoyo y conocimientos para la realización de mi investigación. Muchas gracias por su amistad y afecto.

A la comisión revisora integrada por los doctores y doctoras Felipa Sánchez Pérez, José Alonso Rodríguez Cruz, Rolando Castillo Santiago, Pedro Humberto Haddad Bernat, Marco Antonio Zeind Chávez, Viviana Castellanos Suárez y María de los Ángeles Pérez Villar, por haber leído cuidadosamente esta tesis y por sus valiosas aportaciones desde el enfoque de sus disciplinas, enriqueciendo esta tesis de forma significativa.

A todos mis docentes doctores que me brindaron luz en este camino del conocimiento y a mis compañeros y grandes amigos que con gran cariño y respeto culminamos este proyecto. Gracias Manuel, Ma Gabriela, Janet, Luis, Juan y Daniel. En especial al Mtro. José Esteban Ramón Galicia Pérez quien con su apoyo y dedicación me brindó seguridad en este programa de estudios.

DEDICATORIA

A mis padres

Julio César Zurita Gamas y Elsa Denia Gutiérrez Valencia
Por enseñarme el valor del estudio y la disciplina para lograr mis metas, pero sobre todo por su amor, dedicación y sacrificio para que lograra mis sueños. Son la luz que ilumina mi vida. Muchas gracias los amo.

A mis hermanos, sobrinos y demás familiares

A quienes viví con mi ausencia física durante largos días y noches. Ustedes son mi fuerza e inspiración aunque no comprendan mis actos y deseo de superación. Gracias.

A José

Por apoyar mi inquietud a seguir creciendo profesionalmente, por enseñarme a ser fuerte y no dejarme vencer. Por su cariño, amor y comprensión incondicional. Gracias.

A mis amigos y amigas.

Por encontrar en ellos una valiosa amistad y me motivaron a seguir adelante y superarme. Gracias.

A todos a quienes no mencioné pero que han sido de apoyo y han dejado una huella en mí. Gracias por cruzarse en mi camino.

ÍNDICE

ÍNDICE	7
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE ESQUEMAS	10
ÍNDICE DE GRÁFICAS	10
SIGLAS Y ABREVIATURAS	12
INTRODUCCIÓN	14
I. DISEÑO METODOLÓGICO	21
1. Planteamiento del Problema	21
2. Preguntas de investigación	25
3. Objetivos	26
4. Hipótesis	28
5. Métodos y técnicas de investigación	32
CAPÍTULO I. FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ.....	43
1.1. Conceptos y teorías del fenómeno	43
1.2. Violencia familiar	63
1.2.1 <i>Violencia infantil</i>	67
1.2.1.1. <i>Violencia física</i>	70
1.2.1.2. <i>Violencia psicológica</i>	71
1.2.1.3. <i>Violencia digital</i>	79
1.3. Contexto actual de la violencia infantil	81
1.4. Estadísticas sobre violencia infantil	86
1.5. Conclusión	94
CAPÍTULO II. SISTEMA NORMATIVO DEL DERECHO HUMANO DE LA NIÑEZ A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	95
2.1. La niñez en la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tabasco	95
2.1.1. <i>Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tabasco</i>	96
2.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	100

2.3. Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959.....	106
2.4. Corte Interamericana de DH y los derechos de la niñez	121
2.5. Criterio de la SCJN sobre el término menor	128
2.6. La UNICEF en la protección de los niños	132
2.7. Conclusión	132
CAPÍTULO III. POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS.....	134
3.1. Políticas Públicas en Tabasco a través del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.....	134
3.2. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	140
3.3. Protección de derechos humanos en las Políticas Públicas.....	145
3.4. Las niñas y niños (grupo vulnerable)	151
3.5. La violencia en vidas humanas como problema social.....	155
3.6. Estrategia nacional en las acciones con sanción en caso de incumplimiento	157
3.7. La prevención de la violencia y el delito	160
3.8. Conclusión	166
CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL MARCO INTERNACIONAL: MÉXICO, FINLANDIA Y JAPÓN.....	168
4.1. La naturaleza jurídica de los derechos humanos del infante en Finlandia y Japón	168
4.2. La Legislación y Políticas Públicas de México con relación a la violencia familiar en Finlandia y Japón.....	176
4.2.1. México.....	176
4.2.2. Finlandia	194
4.2.3 Japón	206
4.3. Conclusión	215
CAPÍTULO V. ESTUDIO DE CASO: INFANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE TABASCO.....	217
5.1. Análisis de situaciones de violencia infantil desde el seno del hogar.....	217

5.1.1. Casos de violencia infantil	219
Caso 1. Violencia sexual y omisión de cuidados.....	221
Caso 2. Violencia física, económica y psicológica.....	222
Caso 3. Violencia física (golpes).....	222
Caso 4. Violencia física, psicológica y sexual.....	223
Caso 5. Violencia física, verbal, psicológica, omisión de cuidados	224
Caso 6. Violencia física, sexual	224
Caso 7. Violencia física, psicológica (intento de suicidio).....	225
Caso 8. Violencia física, golpes y omisión de cuidado	225
5.1.2. Estadísticas de Violencia infantil en Tabasco.....	226
5.1.3. Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad	227
5.1.4. Violencia de Género y familiar en Juzgados.....	236
5.2. Metodología utilizada.....	237
5.2.1. Resultados de la encuesta.....	238
5.2.2. Interpretación Muestra	241
5.3. El costo para prevenir y sancionar la Violencia familiar.....	254
5.4. Conclusión	262
RECAPITULACIÓN Y CONCLUSIONES.....	264
PROPUESTAS	269
BIBLIOGRAFÍA	273
ANEXOS	299
Anexo No. 1. Cuestionario aplicado por encuesta digital de 13 preguntas.	299
Anexo No. 2. Cuestionario aplicado por entrevista telefónica de 5 preguntas	303
Anexos No. 3. Solicitud de información	304
<i>Fiscalía General del Estado de Tabasco 2022.....</i>	<i>304</i>
<i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tabasco.....</i>	<i>305</i>
<i>Fiscalía General del Estado de Tabasco 2021</i>	<i>306</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Vinculación con el PND 2019 - 2024	24
Tabla 2. Matriz de correlación de objetivos	27
Tabla 3. Estilos de educación familiar y comportamiento infantil	59
Tabla 4. Violaciones de los derechos humanos en México	91
Tabla 5. Tipos de violaciones. CNDH	92
Tabla 6. Hechos violatorios CEDH Tabasco.....	94
Tabla 7. Población de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.....	242
Tabla 8. Cantidad de hijos e hijas por familia.	242
Tabla 9. Tamaño de la muestra	243
Tabla 10. Edad.....	244

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Esquema 1. Correlación de variables	32
Esquema 2. Organigrama de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad	261

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Grafica 1. Carpetas Iniciadas por Violencia Familiar en Niñas, Niños y Adolescentes durante 2021	220
Grafica 2. Tipo de violencia infantil	230
Grafica 3. Casos de violencia familiar registrados en 2021	231
Grafica 4. Carpetas de investigación	233
Grafica 5. Personas detenidas.....	234
Grafica 6. Zonas conurbadas con mayor incidencia.....	235
Grafica 7. ¿Con cuál género te identificas?.....	244
Grafica 8. Por municipios.....	245
Grafica 9. Por localidad.....	245
Grafica 10. Pregunta 1.....	246
Grafica 11. Pregunta 2.....	247

Grafica 12. Pregunta 3.....	247
Grafica 13. Pregunta 4.....	248
Grafica 14. Pregunta 5.....	248
Grafica 15. Pregunta 6.....	249
Grafica 16. Pregunta 7.....	250
Grafica 17. Pregunta 8.....	250
Grafica 18. Pregunta 9.....	251
Grafica 19. Pregunta 10.....	251
Grafica 20. Pregunta 11.....	252
Grafica 21. Pregunta 12.....	253
Grafica 22. Pregunta 13.....	253

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CI	Carpeta de Investigación
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNPDPC	Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CONAPO	Consejo Nacional de Población
ECOPRED	Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y Delincuencia
ENAPEA	Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FGET	Fiscalía General del Estado de Tabasco
FVSV	Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PROFADE	Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
PRONAPRED	Programa Nacional de Prevención del Delito

SIPINNA Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,
Niños y Adolescentes

UNAM Universidad Nacional Autónoma de México

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

INTRODUCCIÓN

La Violencia es una realidad social que se ha convertido en un problema de salud pública, que surge con el hombre, es tan antiguo, como la humanidad, por lo que se considera un problema que ha causado daño a la sociedad en general y con consecuencias de afectación a las niñas, niños y adolescentes, específicamente la violencia infantil que se ejerce desde el seno familiar, lo que ha llegado a ser un complicación que se incrementa de manera alarmante, porque se traduce en violaciones graves a los derechos humanos de este grupo vulnerable, que en ocasiones hasta pierden la vida a causa de golpes de sus propios progenitores, o debido al abandono y falta de atención.

Este fenómeno se ha convertido en un conflicto en el que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje; esta es una problemática multicausal, porque relaciona aspectos jurídicos y biopsicosociales, ya que es una dificultad que se debe atender desde el campo de la salud y de los derechos humanos, porque de no hacerlo, se pone en peligro el desarrollo pleno de las niñas y niños.

Hoy en día los altos índices relacionados con la inseguridad y la violencia tanto en Tabasco, México y el contexto internacional, han tenido un incremento preocupante, si bien es cierto que las políticas públicas han enfocado sus ejes centrales en elaborar programas y estrategias para frenar su aumento y se trabaja en sectores educativos, de salud y de seguridad para fortalecer y defender a este grupo vulnerable, para lograr que su desarrollo sea en un ambiente sano, seguro y libre de violaciones a sus derechos humanos, también es cierto, que precisamente en cuestión de justicia y seguridad estos derechos siguen siendo violentados, sobre todo los que están vinculados con el de acceso a la justicia.

Cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes son violentados, no se actúa ni se aplica el principio del interés superior del niño; es decir, que en ocasiones las autoridades del Estado, antes de tomar una medida respecto de ellos, deben adoptar aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no que las decisiones que asuman contribuyan a un mayor quebranto; resulta fundamental que

en los asuntos en los que se dirime la situación jurídica de un niño, se tenga la certeza plena de que las disposiciones dictadas, garanticen un desarrollo humano integral y una vida digna, que les permita vivir y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible. Esta protección debe, en todo momento, ser promovida y garantizada por el Estado en el ejercicio de sus funciones desde los tres poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

El problema de la violencia infantil en el seno familiar va en aumento cada día y esto se comprueba a través de los datos a nivel nacional de la UNICEF, que rechaza la violencia como método de disciplina o de resolución de conflictos tanto en el ámbito familiar, como el escolar y social, porque el castigo va en contra de su desarrollo; tanto el maltrato corporal, como las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato, se consideran normales para algunas familias, por lo que son ampliamente aceptadas como métodos de disciplina e interacción cotidiana, por lo que en México se han promulgado leyes para proteger el bienestar de niñas y niños y garantizar su sano desarrollo integral. Se puede constatar en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹.

A raíz de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió tesis en materia civil y constitucional para reconocer como apremiante la necesidad imperante de erradicar esas formas de disciplina.

CASTIGO CORPORAL COMO MÉTODO DE DISCIPLINA. LOS MALTRATOS Y AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MENORES DE EDAD, SEAN LEVES, MODERADOS O GRAVES, SON CONTRARIOS A SU DIGNIDAD HUMANA Y VULNERAN SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el maltrato físico, sea leve, moderado o grave, que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, o cualquier castigo que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor de edad, constituye un castigo corporal y/o

¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014, última reforma 28 de abril de 2022.

un trato cruel y degradante, que resulta incompatible con la dignidad y los derechos de los menores de edad a su integridad personal y a su sano desarrollo integral; por lo que la erradicación del castigo corporal y los tratos crueles y degradantes es una necesidad apremiante en nuestra sociedad, que vincula a no justificar tales conductas como método correctivo o de disciplina para la niñez, en ningún ámbito².

El maltrato que los niños y niñas sufren en sus hogares, les provoca que no logren un desarrollo adecuado, pero sobre todo, les causa daños emocionales que en un futuro se ve reflejado en problemas como: delincuencia, drogadicción, depresión, ansiedad y más tarde cuando estos niños se convierten en adultos y forman una familia, ellos se vuelven replicadores de acciones violentas, al tratar de solucionar sus problemas ejerciendo algún tipo de violencia, porque no conocieron la tolerancia, ni el respeto hacia los demás.

De manera implícita se han construido los límites del sistema binario, esto es, las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas, visto desde la perspectiva jurídica y psicológica en donde se enmarca la teoría de la problemática. Como se puede ver, la parte teórica es la normatividad jurídica vigente en lo que concierne a sus derechos humanos; la parte teórica-práctica es la descripción del caso y las entrevistas realizadas que fueron obtenidas con base a triangulaciones, relacionándolas con el marco normativo del derecho de los niños y niñas y los que deriven.

El espacio objeto de estudio de esta investigación, lo limitamos a algunos hogares seleccionados en zonas donde se presenta el mayor número de casos de violencia registrados, de acuerdo con las estadísticas y datos duros de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, lo que nos ha dado como resultados la confirmación de las violaciones graves a los derechos de los niños y niñas desde el seno familiar.

² Tesis 1a. XLIX/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, noviembre de 2020.

Esta investigación fue orientada de acuerdo con la Ley de Ciencia y Tecnología, que busca como objetivo específico la contribución significativa al avance de la frontera del conocimiento, para incrementar la calidad de vida de la población y del medio ambiente, en cumplimiento a la Línea General de Aplicación de Conocimiento del Doctorado en Estudios Jurídicos y cumple con la contribución científica y social al abordar un tema emergente y de impacto social como son las violaciones graves a los derechos humanos de los niños y niñas de entre 0 a 12 años de edad, en el seno familiar y registrados en zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco.

Para el desarrollo de este trabajo se plantearon varias interrogantes para conocer de qué manera se garantiza en Tabasco la aplicación del interés superior del niño, cuyo propósito es evitar la violencia infantil que ocasiona daños graves o irreparables estableciendo medidas preventivas, cuando existe certeza respecto a las violaciones a este grupo vulnerable ejercida por su propia familia; ¿De qué forma el análisis psico-jurídico de la violencia infantil contribuye en la protección de los derechos humanos?; ¿Las políticas públicas protegen los derechos humanos de niños y niñas vulnerados? y ¿El maltrato de niños se considera una modalidad de la violencia familiar y como este vulnera el Interés Superior del Niño?, ¿Cuáles son las acciones que se realizan en otros países para mitigar la violencia familiar infantil y cómo pudieran ser adoptadas en México, para mejorar las políticas públicas que benefician a este grupo vulnerable?

Por otro lado, pensando en una teoría constitucional para México, se considera que la situación de otros países es semejante a la planteada en esta investigación de violación a los derechos humanos a través de la violencia familiar, por lo que es destacable el análisis, interpretación y aplicación de la Constitución, en torno a la necesidad de una teoría dogmática constitucional³ que desarrolle y tome en serio las implicaciones conceptuales y los propósitos de la reforma al artículo primero constitucional.

³ Escobar Roca, Guillermo, "Presupuestos de teoría y dogmática constitucional", Escobar Roca, Guillermo, (comp.), en Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria, España, Thomson Reuters Aranzadi, 2012, p. 287.

El contenido de esta investigación doctoral se presenta en cinco capítulos. En el primero, está centrado en analizar cómo la violencia física y psicológica ejercida contra niños y niñas con menos de doce años de edad, considerados como grupo vulnerable, trasgreden el interés superior del niño y su derecho a una vida libre de violencia; esto, de acuerdo a las teorías de varios autores consultados, quienes explican, desde su muy particular punto de vista, la violencia familiar que es en muchos de los casos, la raíz de la violencia infantil; de igual manera, se aborda el contexto actual de este tipo de violencia que afecta a niños y niñas, y las estadísticas acerca de este tema en cuestión

El capítulo dos, se hace un análisis del panorama psico-jurídico de las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas desde el seno familiar, en el que diversas concepciones sobre la violencia y sus formas de ejercerla vista desde el ámbito psicológico y por otro lado revisado desde el ámbito jurídico a través de la consulta del andamiaje jurídico, convenciones y tratados internacionales de los que México forma parte y que protegen los derechos fundamentales de los niños y niñas, tanto a nivel local, como nacional e internacional. En este apartado se conocen los diferentes conceptos en torno a los derechos fundamentales y los principios rectores con los que se debe actuar cuando hay niños de por medio, como es el interés superior del niño.

En el capítulo tres, de las políticas públicas mediante las que el gobierno estatal protege y garantiza el interés superior del niño, desarrolladas en Tabasco y en México, se aborda en el capítulo tres; en este apartado, se habla de las acciones y reglamentos para el apoyo y protección de los grupos vulnerables implementadas durante el gobierno actual y establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, documento que incluye los programas dedicados a la niñez que debe gozar de la seguridad social, buena salud, desarrollo saludable, alimentos adecuados para su crecimiento y educación.

En el capítulo cuatro, se hace un estudio comparado entre México, Finlandia y Japón; éstos últimos considerados dos de los países donde menor índice de violencia infantil se registra y los mecanismos utilizados para mitigar este fenómeno

social que los afectaba y que son temas interesantes, ya que servirían para proponer una adecuación en las políticas públicas de Tabasco, en beneficio de este grupo vulnerable.

En el capítulo cinco, se hace el estudio de casos investigados que demuestran como la violencia física y psicológica ejercida contra niños y niñas con menos de doce años de edad, considerados como grupo vulnerable, trasgreden el interés superior del niño y su derecho a una vida libre de violencia, ya que en su mayoría fueron familiares y cuidadores, habitantes de zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco, quienes violentaron sus derechos fundamentales; la información plasmada son datos oficiales proporcionados por la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Tabasco. También se desarrolla el resultado de encuestas y entrevistas aplicadas mediante cuadros y gráficas representativas.

Para lograr el desarrollo de este trabajo fue necesario aplicar una técnica documental a través de la consulta de libros, artículos científicos, así como de documentos oficiales, informes técnicos e investigación en instituciones públicas y privadas, para definir la problemática de los derechos de niñas y niños, las causas que originan las violaciones a los derechos de este grupo vulnerable y como los derechos de los niños, niñas y adolescentes repercute en su formación y decisiones.

Se determinó que los sujetos de estudio serían primeramente las autoridades que en sus actividades tienen que ver con niños y niñas que viven en el Estado de Tabasco, es decir, aquellos cuyas edades fluctúan entre los 0 y los 12 años de edad, esto, en virtud de la magnitud que esto representa, con el propósito de hacer una recolección de datos relacionados con los casos de violencia familiar, con énfasis en casos de maltrato infantil de los que ha conocido la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad del estado de Tabasco, el DIF Tabasco y otras dependencias.

Asimismo, teniendo en cuenta que era importante conocer el sentir de otras personas que de igual forma se relacionan con los niños y niñas, también se realizó un análisis mediante encuesta practicada a padres de familia, tutores y cuidadores,

que habitan en zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco. Con los datos obtenidos, se procedió a diferenciar casos de violencia familiar y factores desencadenantes por el maltrato infantil dentro del hogar.

En el caso de la problemática en estudio, en principio se pensaba que la información empírica se recaudaría de manera presencial, pero ante la pandemia de salud COVID 19 en la que México y Tabasco se encontraban en el momento de realizar esta investigación, fue necesario hacerlo de forma digital, por cita o medio electrónico. Otra limitación, muy común en las investigaciones, fue el consentimiento para realizar las entrevistas a los servidores públicos tanto de la Fiscalía General de Tabasco, como del DIF, Salud y Educación, por lo que tomando en cuenta la ventaja que representa hacerlo a través del uso de la tecnología de la comunicación, unas se realizaron vía telefónica, otras vía correo electrónico y otras más, a través de solicitudes a las Unidades de Transparencia.

En esta investigación, también se usó la técnica de medición, tales como aplicación y resultado de encuestas, análisis de estadísticas y casos de denuncias por las que se dio inicio a carpetas de investigación en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, para conocer las situaciones de violencia infantil, desde el seno familiar, en las zonas conurbadas en el municipio de Centro, Tabasco, donde se ha detectado un considerable número de niños y niñas que son objeto de violaciones a sus derechos humanos a través de actitudes, costumbres, agresiones físicas y hechos que ejercen sus progenitores o cuidadores, quienes tienen la responsabilidad de proteger, garantizar y respetar los derechos de la infancia.

Es por ello por lo que, para medir las variables contenidas en las hipótesis dentro de este proyecto, se aplicaron los instrumentos con base a encuestas, entrevistas y cuestionarios para tener un mejor panorama psico-jurídico de la violencia familiar dentro de los hogares, a través de un determinado grupo. Las encuestas fueron aplicadas de manera personal, dirigidas a padres, madres de familia y cuidadores, para la recolección de información y se realizaron a través de un cuestionario estructurado, con criterios apegados al tema de investigación, con la finalidad de obtener datos comparables.

De igual manera, se consultó (vía Transparencia mediante solicitud) la base de datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, para conocer los casos de violencia infantil que han sido denunciados, y en el DIF Tabasco, se consultó la relación que se guarda con la fiscalía, en casos de niños y niñas violentados.

Todo lo antes mencionado, condujo a concluir que la violencia infantil no es un asunto reciente, sino todo lo contrario, ha estado presente a lo largo de la historia de vida de generación tras generación, cuando se creía que una forma de disciplinar a niñas y niños eran mediante los castigos físicos, a veces demasiado crueles; que los padres, abuelos, tíos y hermanos, tenían derechos a decidir por la vida de ellos; sin embargo, en la actualidad y con la creación de leyes a favor de los niños, niñas y adolescentes, se busca proteger a este grupo considerado vulnerables.

Es importante puntualizar que esta investigación se desarrolló a través de una metodología científica que sustentan el estudio dándole un fundamento al trabajo empírico. Se aprecia mediante el diseño de investigación que permite la contrastación de la hipótesis, tal como refiere el metodólogo cuantitativo estadounidense Gary King, quien comenta: “A la hora de elegir qué se va a observar, lo que realmente nos preocupa son las observaciones utilizadas para extraer inferencias, en cualquiera que sea el nivel de análisis que nos interese”; de ahí parte la necesidad de que aquellos que se dediquen a observar fenómenos sociales deberán basar sus observaciones en lo que van a poder realizar y no en los supuestos que creen que podrían obtener⁴.

A manera de explicación más detallada, se pone a disposición del lector el diseño metodológico de esta tesis doctoral.

I. DISEÑO METODOLÓGICO

1. Planteamiento del Problema

A. Problemática

⁴ King, Gary, et al., El diseño de la investigación social, la inferencia científica en los estudios cualitativos, España, Alianza, 2000, p. 127.

Las violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en específico la violencia infantil desde el seno familiar, han llegado a ser un problema grave, ya que vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia, de acuerdo a estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco (FGET)⁵, en zonas conurbadas del municipio de Centro, la magnitud del problema, se infiere que su presencia es cada vez más evidente; es necesario difundir el conocimiento sobre esta situación en todos los ámbitos con la finalidad de sensibilizar, prevenir, identificar e iniciar su abordaje jurídico y psicológico a tiempo, evitando de esta forma las consecuencias y efectos tan intensos que tiene sobre el ser humano, en especial sobre las niñas y niños.

B. Antecedentes

El problema de la violencia infantil en el seno familiar va en aumento cada día y esto se comprueba a través de los datos publicados a nivel nacional por la UNICEF, donde se dice que cerca de 300 millones de niñas y niños de 2 a 4 años de edad en el mundo, están expuestos a violencia doméstica y disciplinas violentas; así, de acuerdo con cifras oficiales de este organismo, 3 de cada 4 niños son víctimas de algún tipo de “disciplina” por parte de sus cuidadores. De estas cifras se destaca que 6 de cada 10 son castigados físicamente mediante golpes con la mano o con algún objeto (cinturón, cable, tabla, trapo mojado, jalones de oreja, cabello), dejando -en muchas ocasiones- marcas, golpes y hematomas en el cuerpo de estos NNA⁶.

En el mundo uno de cada 4 niños con menos de 5 años (176 millones) viven con una madre que es víctima de violencia de pareja⁷ y de acuerdo con la psicoanalista Sonia Almada, más de 1,100 millones de cuidadores, consideran que el castigo físico es necesario para criar o educar adecuadamente a los

⁵ Fiscalía General del Estado, Prontuario Estadístico Digital, Dirección General de Informática y Estadística, México, septiembre de 2022, p. 4, <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Estadistica/Index>.

⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Una situación habitual: La violencia en las vidas de niños y adolescentes, Nueva York, UNICEF, 2017, p.3.

⁷ Ídem.

niños⁸. Con relación a esto, en el 2015⁹, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de uno a 14 años, experimentaron algún método violento de disciplina, y uno de cada dos, sufrieron agresiones psicológicas, lo que ha provocado en ellos que su vida se desarrolle en un ambiente violento y los convierta en seres agresivos.

C. Justificación

El problema relacionado con la violencia en México conforma hoy uno de los temas emergentes de la agenda pública de los gobiernos tanto federal como estatal. El Plan Nacional de Desarrollo del sexenio 2013-2018, contempló políticas públicas con retos de seguridad nacional y de política exterior del Gobierno Federal, estableciéndose estrategias para “democratizar la productividad, el ejercicio de los derechos sociales, reducir la inseguridad y gobernar con perspectiva de género¹⁰”.

Por otra parte, el Gobierno Federal actual busca establecer políticas para combatir la corrupción y trabajar arduamente en ellas, de tal forma que se genere un cambio de paradigma de seguridad para alcanzar la paz y la armonía, promoviendo un mayor impulso de programas sociales para combatir la violencia, mismo que fue propuesto como una de las metas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024¹¹. Véase Tabla 1.

⁸ Almada, Sonia, “Castigo físico en la infancia y deterioro de la salud mental”, Blog de la escritora, enero de 2022, <https://soniaalmada.com/2022/01/13/castigo-fisico-en-la-infancia-y-deterioro-de-la-salud-mental/>.

⁹ Las estadísticas oficiales de UNICEF más actuales son las de 2015.

¹⁰ Plan Nacional de Desarrollo PND 2013-2018, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de mayo de 2013.

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019.

Tabla 1. Vinculación con el PND 2019 - 2024

Meta	Objetivo estratégico	Estrategia
1. Política y Gobierno	<p>A. Cambio de Paradigma en Seguridad</p> <p>2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior; - Jóvenes Constuyendo el Futuro; - Instituto Nacional para el Bienestar; - Universidades para el bienestar; y - Becas "Benito Juárez" para niveles de educación básica, media superior y superior.
2. Política Social	B. Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> - El Programa Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad; - El Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez; y - Jóvenes construyendo el Futuro.

Fuente: Elaboración propia, con datos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En el estado de Tabasco, este problema social afecta grandemente a las familias, motivo por el cual el gobierno estatal a través de sus políticas públicas protege y garantiza el interés superior de niñas y niños; sin embargo, es necesario eficientar las acciones emprendidas para que desde la Fiscalía General del Estado, y en especial desde la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, se implementen mecanismos más estrictos en la aplicación de la justicia a favor de los niños que sufren violencia desde el seno familiar.

Otro componente que muestra rezago en la protección de los derechos humanos en México es la falta de acciones y reglamentos para el apoyo y protección de los grupos vulnerables, por lo que se requiere acciones de política más efectivas sobre todo que combata a la pobreza¹². Para estos casos una de las limitantes es el alcance de la ley debido a la autonomía de los progenitores

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Derechos Humanos y Pobreza, Políticas Públicas frente a la pobreza, con la perspectiva de derechos del artículo 1º constitucional", Síntesis Ejecutiva, CNDH, México, Fundación para la paz en Guerrero, 2017, p. 9.

en cuanto a la ponderación de los derechos de sus hijos; al respecto, la CNDH reconoce la violencia familiar y su impacto en la infancia y adolescencia.

Esta investigación está enfocada desde la perspectiva psicojurídica, considerando aspectos desde la concepción psicológica, daños a niños, niñas y adolescentes, jurídica, personal, económica y social, atendiendo el interés superior del niño, con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que puedan afectar su desarrollo integral, el disfrute y goce de sus derechos y a una vida libre de violencia¹³.

2. Preguntas de investigación

A. General

¿De qué manera se garantiza en Tabasco la aplicación del interés superior del menor, cuyo propósito es evitar la violencia infantil que ocasiona daños graves o irreparables, estableciendo medidas preventivas, cuándo existe certeza respecto a las violaciones a este grupo vulnerable ejercida por su propia familia?

B. Específicas

1. ¿De qué forma el análisis psicojurídico de la violencia infantil contribuye en la protección de los derechos humanos?
2. ¿Cómo se garantiza en niñas, niños y adolescentes su derecho a una vida libre de violencia?
3. ¿De qué manera las políticas públicas protegen los derechos humanos de niños y niñas considerados grupos en situación de vulnerabilidad?
4. ¿Cuáles son los mecanismos que se utilizan en otros países para mitigar la violencia familiar infantil y que coadyuven a una mejor adecuación de políticas públicas que beneficien a este grupo vulnerable en México?

¹³ Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, “*Alienación Parental*”, México, diciembre de 2011, p. 8.

5. ¿Cómo el maltrato de niños se considera una modalidad de la violencia familiar y como vulnera el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes?

3. Objetivos

A. General

Analizar el panorama psico-jurídico de las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas desde el seno familiar, así como las políticas públicas existentes que garantizan el principio de una vida libre de violencia, para conocer su nivel de efectividad y establecer o proponer lineamientos que ponderen el interés superior del menor y de esta forma dar cumplimiento a ***Convención Internacional sobre los Derechos del Niño***.

B. Específicos

1. Analizar las figuras de violencia infantil desde el seno familiar y políticas públicas, en relación con una vida libre de violencia, para proponer un protocolo de atención a víctimas vulnerables con mayor capacidad, infraestructura y voluntad política a favor de los Derechos Humanos, procurando así mayor seguridad en el desarrollo psicológico y emocional de los niños y niñas.
2. Analizar el sistema normativo que da protección de los derechos de la niñez, para que niñas, niños y adolescentes conozcan de manera integral el orden jurídico que le da garantía a sus derechos humanos y con mayor énfasis al derecho a vivir una vida libre de violencia.
3. Demostrar como la violencia física y psicológica ejercida contra niños y niñas con menos de doce años de edad, considerados como grupo vulnerable, trasgreden el interés superior del menor y su derecho a una vida libre de violencia, para que al momento de juzgar a los victimarios, que en su mayoría son familiares y cuidadores de zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco, la Fiscalía General del Estado sea más eficaz en su actuación a través de la contratación de más personal que permita atender a un mayor

número de personas en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad.

4. Comparar las doctrinas de Finlandia y Japón que son considerados dos de los países donde menor índice de violencia infantil se registran y estudiar los mecanismos utilizados para mitigar este fenómeno social que los afecta, para proponer una adecuación en las políticas públicas de Tabasco en beneficio de este grupo vulnerable.
5. Desarrollar estudios de casos de zonas conurbadas con mayor índice de violencia familiar del municipio de Centro, Tabasco, identificando los tipos de violencia relacionados con la problemática.

Tabla 2. Matriz de correlación de objetivos

PREGUNTA		OBJETIVO	
GENERAL	ESPECÍFICA	ESPECÍFICO	GENERAL
¿De qué manera se garantiza en Tabasco la aplicación del interés superior del niño, cuyo propósito es evitar la violencia infantil que ocasiona daños graves o irreparables, estableciendo medidas preventivas, cuándo existe certeza respecto a las violaciones a este grupo vulnerable ejercida por su propia familia?	¿De qué forma el análisis psicojurídico de la violencia infantil contribuye en la protección de los derechos humanos?	Analizar las figuras de violencia infantil desde el seno familiar y políticas públicas, en relación con una vida libre de violencia, para proponer un protocolo de atención a víctimas vulnerables con mayor capacidad, infraestructura y voluntad política a favor de los Derechos Humanos, procurando así mayor seguridad en el desarrollo psicológico y emocional de los niños y niñas.	Analizar el panorama psico-jurídico de las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas desde el seno familiar, así como las políticas públicas existentes que garantizan el principio de una vida libre de violencia, para conocer su nivel de efectividad y establecer o proponer lineamientos que ponderen el interés superior de niñas y niños y de esta forma dar cumplimiento a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
	¿cómo se garantiza en niñas, y niños su derecho a una vida libre de violencia?	Analizar el sistema normativo que da protección de los derechos de la niñez, para que niñas, niños y adolescentes conozcan de manera integral el orden jurídico que le da garantía a sus derechos humanos y con mayor énfasis al derecho a vivir una vida libre de violencia	
	¿De qué manera las políticas públicas protegen los derechos humanos de niños y niñas considerados grupos en situación de vulnerabilidad?	Demostrar como la violencia física y psicológica ejercida contra niños y niñas con menos de doce años de edad, considerados como grupo vulnerable, trasgreden el interés superior del niño y su derecho a una vida libre de violencia, para que al momento de juzgar a los victimarios, que en su mayoría son familiares y cuidadores de zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco, la Fiscalía General del Estado sea más eficaz en su actuación a través de la contratación de más	

		personal que permita atender a un mayor número de personas en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad.	
	¿Cuáles son los mecanismos que se utilizan en otros países para mitigar la violencia familiar infantil y que coadyuven a una mejor adecuación de políticas públicas que beneficien a este grupo vulnerable en México?	Comparar las doctrinas de Finlandia y Japón que son considerados dos de los países donde menor índice de violencia infantil se registran y estudiar los mecanismos utilizados para mitigar este fenómeno social que los afecta, para proponer una adecuación en las políticas públicas de Tabasco en beneficio de este grupo vulnerable	
	¿Cómo el maltrato de niños se considera una modalidad de la violencia familiar y como vulnera el Interés Superior del Niño?	Desarrollar estudios de casos de zonas conurbadas con mayor índice de violencia familiar del municipio de Centro, Tabasco, para identificar los tipos de violencia relacionados con la problemática y brindar un panorama real de la vulneración de los derechos humanos de niñas y niños.	

Fuente: Elaboración propia.

4. Hipótesis

La violencia física y psicológica en niñas y niños, se ejerce mayormente en zonas conurbadas del municipio de Centro Tabasco, donde familiares y cuidadores violentan los derechos humanos de este grupo vulnerable, por lo que es necesario que se elaboren políticas públicas más eficientes en torno a la sensibilización de la no violencia infantil en el seno familiar, orientando desde la Fiscalía General del Estado, a los victimarios para que los procedimientos de prevención sean más estrictos y supervisados hasta su total cumplimiento.

A. Variables

Objetivo específico1:

Variables dependientes:

- **Figuras de violencia infantil:** Son las variables que describen las diferentes formas de violencia que se ejercen contra los niños y niñas en el seno familiar.

- **Efectividad de las políticas públicas:** Es la variable que evalúa el grado en que las políticas públicas implementadas logran prevenir y abordar la violencia infantil.
- **Seguridad en el desarrollo psicológico y emocional:** Es la variable que mide el nivel de protección y bienestar psicológico y emocional de los niños y niñas afectados por la violencia infantil.

Variables independientes:

- **Protocolo de atención a víctimas vulnerables:** Es la variable que describe el conjunto de acciones y medidas que se proponen para atender a los niños y niñas víctimas de violencia infantil.
- **Capacidad e infraestructura:** Son las variables que se refieren a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y físicos para brindar una atención adecuada a las víctimas vulnerables.
- **Voluntad política a favor de los Derechos Humanos:** Es la variable que indica el compromiso y apoyo de los actores políticos y gubernamentales en la promoción y protección de los derechos humanos de los niños y niñas.

Objetivo específico 2:

Variables dependientes:

Sistema normativo de protección: Es la variable que indica el conjunto de leyes, reglas, valores y principios que aplican los estados de derecho para mantener el orden en la sociedad.

Orden jurídico: Es la variable que indica el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado.

Variables independientes:

Garantía de derechos de los niños: Es la variable que indica la consagración de las garantías fundamentales para toda niña, niño y adolescente.

Protección de los derechos de la niñez Es la variable que indica el aseguramiento del desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes.

Vida libre de violencia: Es la variable que indica el derecho que las niñas, niños y adolescentes a que ninguna acción u omisión cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial o la muerte.

Objetivo específico 3:

Variables dependientes:

- **Violencia física y psicológica contra niños y niñas:** Es la variable que indica la existencia y magnitud de la violencia física y psicológica sufrida por los niños y niñas menores de doce años.
- **Interés superior del niño:** Es la variable que representa el principio jurídico que busca proteger y promover el bienestar y los derechos de los niños y niñas en todas las decisiones que los afecten.
- **Eficacia de la Fiscalía General del Estado:** Es la variable que evalúa la capacidad de la Fiscalía para investigar y juzgar a los victimarios de violencia infantil.

Variables independientes:

- **Contratación de personal en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad:** Es la variable que indica el incremento de personal en la Fiscalía para atender a un mayor número de personas afectadas por violencia infantil.
- **Familiares y cuidadores de zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco:** Son las variables que identifican a los perpetradores de la violencia infantil y su relación con las zonas conurbadas de Centro, Tabasco.

Objetivo específico 4:

Variables dependientes:

- **Índice de violencia infantil:** Es la variable que mide el nivel de violencia que se registra hacia los niños y niñas en la sociedad.
- **Efectividad de las políticas públicas:** Es la variable que evalúa la capacidad de las políticas públicas implementadas para mitigar la violencia infantil y proteger a los niños y niñas.

Variables independientes:

- **Doctrinas de Finlandia y Japón:** Son las variables que representan los enfoques y estrategias utilizadas en Finlandia y Japón para abordar la violencia infantil.
- **Mecanismos para mitigar la violencia infantil:** Son las variables que describen las medidas y acciones específicas implementadas en Finlandia y Japón para reducir la violencia hacia los niños y niñas.

Objetivo específico 5:

Variables dependientes:

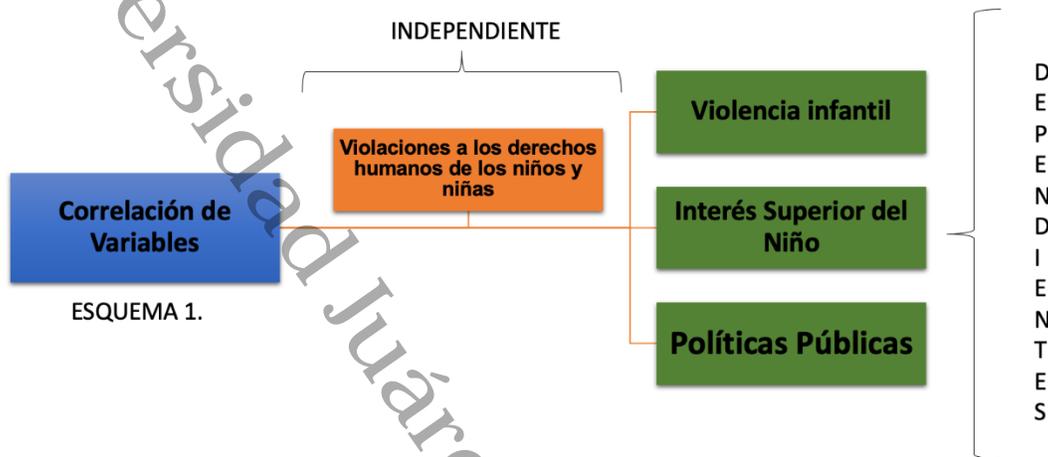
- **Índice de violencia familiar:** Es la variable que mide el nivel de violencia que se registra dentro de los hogares en las zonas conurbadas de Centro, Tabasco.
- **Tipos de violencia:** Son las variables que describen los distintos tipos de violencia que se identifican en los estudios de casos, como violencia física, psicológica, sexual, negligencia, entre otros.

Variables independientes:

- **Estudios de casos en zonas conurbadas:** Es la variable que representa la recopilación y análisis de información sobre casos específicos de violencia familiar en las zonas conurbadas de Centro, Tabasco.
- **Panorama real de la vulneración de los derechos:** Es la variable que indica el grado en que los derechos de los niños y niñas víctimas de

violencia familiar están siendo vulnerados y no hay garantía de una protección integral.

Esquema 1. Correlación de variables



Fuente: Elaboración propia

5. Métodos y técnicas de investigación

A. Diseño de la investigación

Como principio de cuentas debemos mencionar que toda investigación es considerada como una acción social, que básicamente es realizar una diligencia que nos permita entender y explicar algo que desconocemos; podría combinar métodos cuantitativos y cualitativos, utilizando técnicas como el análisis de datos estadísticos, revisión documental, encuestas y análisis comparativo de políticas y marcos legales. Esto permitiría obtener una visión integral de la problemática y fundamentar las propuestas de políticas públicas y legislación en beneficio de los derechos de los niños y niñas en las zonas conurbadas de Centro, Tabasco, es decir, debemos investigar lo que no sabemos hasta lograr saber que pasó, que está sucediendo y poder llegar a una conclusión y con base a ello poder plantear una solución. Tal como dice el integrante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Jorge Witker, "se investiga algo que no se sabe y, para ello, debe determinarse el problema, la cuestión, definir los

interrogantes o preguntas, que surgen como punto inicial de toda investigación"¹⁴.

En cuanto a la investigación científica, según palabras del educador en psicología educativa estadounidense y quién fungió como miembro de la Asociación Americana de Psicología Fred Kerlinger, es una busca sistemática, controlada, empírica, amoral, pública y crítica de fenómenos naturales que se guían por la teoría y las hipótesis sobre las relaciones entre estos fenómenos¹⁵. Es en este sentido que este trabajo es realizado con un enfoque cualitativo, debido al análisis teórico y jurídico que se realiza en cuanto a los derechos de las niñas y niños, y por el tipo de información que se recaba a través de las encuestas, entrevistas e investigación de campo.

La investigación científica tiene funciones en muchas disciplinas desde las ciencias sociales, humanas hasta las ciencias de la salud; por ello, la interacción de estas disciplinas puede ser inter, trans y multidisciplinar, esto indica que se imponga la interpretación con base a la experiencia humana, de manera que el tema objeto de estudio se intercala con otras áreas de conocimiento como la psicología, la cual corresponde a uno de los métodos de estudios usados. Tal como dice el especialista en Derecho Procesal por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y profesor investigador Jorge Olvera García, es importante destacar que todo investigador puede cruzar bases de datos o fuentes de investigación y de igual forma hacer el cruce de información y no debe quedarse estático; debe hacer un esfuerzo extra, diversificar sus fuentes¹⁶.

¹⁴ Witker Velásquez, Jorge, Metodología de la investigación jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2021, p. 23.

¹⁵ Kerlinger, Fred, *et. al.*, Investigación del Comportamiento. 4a. ed., México, McGraw-Hill, 2002, pp. 23-28.

¹⁶ Olvera García, Jorge, Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado, México, M. A. Porrúa, Universidad Autónoma de México, 2015, p. 9.

Esta ciencia, desde el punto de vista del derecho se transforma para denominarse sociología jurídica, que es la que se caracteriza por estudiar las problemáticas que existen entre lo jurídico y lo social y que es posible abordar debido a que otorga flexibilidad de indagación detallada y que da profundidad al tema de estudio, tomando la información obtenida universalmente a través de las entrevistas, encuestas e investigación de campo, haciendo que sea accesible en estructura y comprendida con la realidad social¹⁷.

Se aplica la técnica documental, obteniendo en este punto, fuentes primarias que son libros, artículos científicos y tesis para la realización de la investigación, así como de documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas para definir la problemática de los derechos de niñas y niños. Tal como señala la Investigadora Nacional del Sistema Nacional de Investigadores nivel II Guillermina Baena, quien parte de la teoría de que la investigación documental sirve para el estudio de un problema destinado a la búsqueda de nuevos conocimientos¹⁸. Consecuentemente, en esta investigación se tiene un breve análisis de las causas que originan las violaciones a los derechos de este grupo vulnerable, para delimitar los derechos humanos que los protegen, al tiempo que se estudia como los derechos de los niños, niñas y adolescentes repercute en su formación y decisiones.

Tomando en consideración al Profesor titular investigador del Centro de Estudios sobre Ciencias de la Educación en la Universidad de Holguín, Cuba, Emilio Ortiz, para el diseño de la investigación, creado previo al desarrollo de la investigación¹⁹, fue trascendental determinar el muestreo antes de partir. Al respecto, en el cálculo de las muestras, uno de los problemas centrales que encuentra el científico social al abordar un tema de investigación tiene que ver

¹⁷ De Jesús Amparo, Apolinar, Sociología Jurídica, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2020.

¹⁸ Baena Paz Guillermina, Metodología de la investigación, Serie integral por competencias, 3a ed., México, Grupo Editorial Patria, 2017.

¹⁹ Ortiz, Emilio, Los Niveles Teóricos y Metodológicos en la Investigación Educativa, Cinta Moebio, Santiago, núm. 43, marzo de 2012, pp. 14-23.

con cuestiones empíricas, en cuanto a recoger el cúmulo de datos de donde se extrae la información, esto lleva un proceso en el cual toma importancia el saber a quién preguntar.

De igual forma, de acuerdo con el Profesor Investigador especialista en Métodos Cualitativos quien se formó como Psicólogo y Sociólogo, Uwe Flick el muestreo se suele formalizar extrayendo una muestra aleatoria de una población, representando los rasgos y distribución de una población, siendo esta representativa que sigue la lógica de la generalización. Ante esto nos dice que hay distintas maneras para establecer el muestreo, el cual para esta investigación se trata del formalizado, por ser el que define por adelantado el número de casos, grupos o personas, lo que al mismo tiempo nos dirige a que el diseño de la investigación sea rígido por establecer preguntas estrechas y limitadas a través de un proceso de selección pre estructurado²⁰.

Por lo anterior, inicialmente el proceso de selección de la muestra determinó que los sujetos de estudio serían primeramente las autoridades que en sus actividades tienen que ver con niños y niñas que viven en el Estado de Tabasco, es decir, aquellos cuyas edades fluctúan entre los 0 y los 12 años de edad, esto en virtud a la magnitud que esto representa, con el propósito de hacer una recolección de datos relacionados con los casos de violencia familiar con énfasis en el maltrato infantil recibidos en la Fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad del estado de Tabasco, en el DIF Tabasco y otras dependencias.

Asimismo, teniendo en cuenta que era importante conocer el sentir de otras personas que de igual forma se relacionan con los niños y niñas, posteriormente, realizamos un análisis mediante encuesta practicada a padres de familia, tutores y cuidadores, que habitan en zonas conurbadas del municipio de Centro; Tabasco. Con los datos obtenidos, se procedió a realizar un análisis

²⁰ Uwe Flick, El diseño de la investigación cualitativa, trad. de Tomás del Amo y Carmen Blanco, España, Ediciones Morata S. L., 2015, pp. 47-59.

para diferenciar casos de violencia familiar y factores desencadenantes por el maltrato infantil dentro del hogar.

En el caso de la problemática en estudio, en principio se pensaba que la información empírica se recaudaría de manera presencial, pero ante la pandemia de salud COVID 19 por la que México y el estado atraviesa, fue necesario hacerlo de manera digital, por cita o medio electrónico. Otra limitación, muy común en las investigaciones, el consentimiento para realizar las entrevistas a los servidores públicos tanto de la Fiscalía General de Tabasco, como del DIF, Salud y Educación, por lo que tomando en cuenta la ventaja que representa hacerlo a través del uso de la tecnología de la comunicación, unas se realizaron vía telefónica, otras vía correo electrónico y otra más a través de solicitudes a las Unidades de Transparencia.

En esta investigación, también se usó la técnica de medición para conocer las situaciones de violencia infantil, desde el seno familiar, en las zonas conurbadas en el municipio de Centro, Tabasco, donde se ha detectado un considera número de niños y niñas que son objeto de violaciones a sus derechos humanos a través de actitudes, costumbres, agresiones físicas y hechos que ejercen sus progenitores o cuidadores, quienes tienen la responsabilidad de proteger, garantizar y respetar los derechos de la infancia.

B. Metodología

Entendiendo que la metodología se compone de ciertas etapas y procedimientos para lograr cumplir un objetivo y que se identifica como la postura ontológica respecto de la vida y explica los diversos pasos que deben aplicarse para el planteamiento del objeto que se estudia y su epistemología, tomando en consideración las culturas, religiones e historia de diferentes partes, durante este trabajo de investigación se utilizarán métodos que tienen por objeto romper con paradigmas de una teoría clásica que no permite innovar dentro del

ámbito del derecho, de manera, que no se logren cambios estructurales en el sistema jurídico en la solución real de los fenómenos sociales²¹.

Bajo esta premisa se han incorporado metodologías actuales dentro del posgrado de Estudios Jurídicos como es el derecho comparado, el análisis del derecho y la política jurídica que representan un reto en la investigación jurídica de calidad. Esta investigación va de la mano con la opinión de Leonardo Morlino, quien señala que la comparación permite obtener resultados de gran relevancia en el ámbito de las ciencias político-sociales. Si bien también cabe elaborar hipótesis mediante otros métodos, la posibilidad de controlar las hipótesis formuladas es característica de la comparación. Sintético y preciso, este volumen explora todas las características, las técnicas y los problemas del método comparativo²².

Para reforzar la investigación del tema objeto de estudio, consideraremos lo que recomienda Héctor Fix-Zamudio, acerca de que es necesario conocer el objeto o fenómeno jurídico llamado derecho y que consta de tres clases o tipos de conocimientos²³:

- a) Conocimiento empírico. Ciertos fenómenos-objetos legales, que pueden ser observados por los sentidos.
- b) Conocimiento de tipo lógico-formal. Discurso técnico legal, que se ocupa de la lógica y coherencia de un instrumento jurídico, con énfasis en estudios de lenguaje en las proposiciones normativas; y,
- c) Conocimiento hermenéutico. Como se interpreta y aplica una norma, basado en la técnica de la argumentación jurídica²⁴.

²¹ Witker Velásquez, Jorge, Metodología de la investigación jurídica... *op. cit.*, p. 24.

²² Morlino, Leonardo, Introducción a la Investigación Comparada, España, Alianza, 2010, p. 145.

²³ Fix-Zamudio, Héctor, "Tendencias actuales del Derecho comparado", en Serna de la Garza, José María (coord.), Metodología del Derecho Comparado, Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, México, UNAM, 2005, pp. 23-68.

²⁴ Pegoraro, Lucio y Rinella, Angelo, Introducción al Derecho Público Comparado, Metodología de investigación, 1a. ed., México, UNAM, 2006.

En este sentido, se razonará por medio de analogías y comparaciones, en donde a partir de dos situaciones o sistemas similares, conociendo el resultado de uno de ellos, se obtendrá la idea que del otro se obtendrán consecuencias similares o parecidas. En el campo jurídico, este método se identifica con el método de Derecho comparado, o en que una institución vigente en países distintos se aplica con criterios distintos o similares. Aquí hay que distinguir la analogía de leyes frente a analogía de Derecho comparado.

De igual forma con base a Manuel Atienza, se aplicará la investigación básicamente, en hacer diligencias para descubrir o explicar una cosa que se ignora²⁵. Esto es, se investigará algo que no se sabe y, para ello, debe determinarse el problema, la cuestión, definir los interrogantes o preguntas, que surgen como punto inicial de toda investigación, para llegar a un conocimiento racional, sistemático, verificable y falible, esto lo retoma de lo dicho por Mario Bunge²⁶.

Metodologías de investigación jurídica actuales:

1. **Doctrina analítica:** Es de importancia en la investigación, ya que al ser esta una investigación multidisciplinar, se requiere que el estado del arte contemple la información relevante para realizar una valoración descriptiva y sistematizadora de la naturaleza jurídica de las figuras expuestas en esta investigación.
2. **Derecho comparado:** El develamiento de la doctrina jurídica de otros países europeos y latinoamericanos, que cuentan con una valoración diferente de sus ordenamientos jurídicos distinto al nuestro, con relación a las políticas públicas encaminadas al combate de la violencia familiar, permitirá una

²⁵ Atienza, Manuel, Las Razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica, 2a. ed., México, UNAM, 2005, pp. 20-21.

²⁶ Bunge, Mario Augusto, El planteamiento científico, Revista Cubana de Salud Pública, Cuba, vol. 43, núm. 3, junio de 2017.

perspectiva de garantismo de los Derechos Humanos a favor de las niñas y niños.

3. **Sociología jurídica:** Se aplicará este método, para diferenciar distintas perspectivas en cuanto al derecho por ser una investigación de tipo multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, apegándose a la observación de la conducta humana con la norma social y la función de estas conductas con la vinculación de las instituciones normativas.
4. **Estudio de caso:** Este método de investigación empleado en otras disciplinas como la medicina o la psicología ha sustentado bases concretas de análisis en un proceso de indagación de los hechos. Dentro del derecho, permite analizar casos para obtener respuestas que avalen la investigación a través de las habilidades y conocimientos del investigador.
5. **Argumentación jurídica:** Este método contemporáneo consiste en hacer una descripción, evaluación y replica; se proyecta como una teoría interdisciplinaria de las formas seguras para lograr una conclusión viable aplicándola al derecho de los niños²⁷.
6. **Análisis comparativo:** El análisis comparativo implica el estudio de experiencias y prácticas en otros países o regiones similares para identificar lecciones aprendidas, mejores prácticas y posibles enfoques para abordar la violencia infantil en Tabasco. Este método puede incluir la revisión de políticas, programas, legislación y estudios de casos en contextos comparables.

C. Instrumentos de medición

En toda investigación cuantitativa aplicamos un instrumento que por lo general es con un solo propósito, sin embargo, pueden tener uno o varios usos; en ocasiones el investigador se basa en uno o dos porque le representa mayor ventaja para poder observar el objeto de la investigación; es decir, en palabras

²⁷ Witker Velásquez, Jorge, Hacia una nueva investigación jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Porrúa, 2019, p. 157.

de Paula Lama, se usa la razón práctica y porque se lo dicte una teoría en particular. Estas razones pueden ser porque facilitan un registro constante y homogéneo de los fenómenos sujetos a observación²⁸.

Además, los instrumentos permiten mejorar la precisión de las observaciones y algunos de ellos detectan fenómenos para los cuales ninguno de los sentidos humanos está adaptado para encontrar, por lo tanto, el instrumento y las técnicas²⁹ empleadas en su uso son dados a conocer a otros colegas, mediante el reporte de investigación, lo que facilita la identificación del patrón que se empleó para registrar los hechos observados y constatar la calidad de las observaciones efectuadas³⁰.

Es importante destacar que los instrumentos científicos se pueden clasificar basándose en su finalidad como de: exploración, cualitativos y cuantitativos; dentro de esta investigación tomaremos los cualitativos, ya que según considera que las opiniones vertidas en conversaciones con expertos, generalmente de la conducta investigada, se relacionadas con las actitudes y conducta probable, y responden a valores previamente adoptados por el sujeto entrevistado³¹.

Es por ello que para medir las variables contenidas en las hipótesis dentro de este proyecto se aplicaron los instrumentos con base a encuestas, entrevistas y cuestionarios para tener un mejor panorama psico-jurídico de la violencia familiar dentro de los hogares; a través de un determinado grupo. Las encuestas fueron aplicadas de manera personal, dirigidas a padres, madres de familia y cuidadores, para la recolección de información y se realizaron a través de un cuestionario estructurado con criterios apegados al tema de investigación,

²⁸ Lama Zubirán, Paula, Los instrumentos de la investigación científica, Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique, Horizonte de la Ciencia, México, vol. 12, núm. 22, enero de 2022, pp. 189-202.

²⁹ Witker Velásquez, Jorge, Metodología de investigación jurídica...op.cit., p. 3.

³⁰ Lama Zubirán, Paula, Los instrumentos de la ... op. cit.

³¹ Ballestín, Beatriz y Fábregues, Sergi, La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación, Barcelona, UOC, 2018, pp. 17-25.

durante los meses de noviembre a diciembre del año 2021, con la finalidad de obtener datos comparables.

De igual manera se consultó (vía Transparencia mediante solicitud) la base de datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, para conocer los casos de violencia infantil que han sido denunciados, y en el DIF Tabasco, se consultó la relación que se guarda con la fiscalía, en casos de niños y niñas violentados.

Así mismo, se realizó una revisión de las carpetas de investigaciones de las denuncias por violencia familiar ante la Fiscalía de Víctima en Situación de Vulnerabilidad, para recoger datos de los casos que afectaron a niños y niñas durante los meses de enero a diciembre del año 2021, que nos permitió conocer la realidad sobre la violencia infantil que viven nuestros niños y niñas en el municipio de Centro, Tabasco.

D. Delimitación temporal del objeto de estudio

En esta investigación se estudiarán las violaciones de los derechos humanos de niñas y niños, cometidas durante los años 2019, 2020, 2021 y los primeros cinco meses de 2022, a partir de las normas jurídicas de la Convención de los derechos del niño ratificada por México en 1990, así como, de la incorporación del principio del interés superior de la niñez en la legislación y políticas públicas del estado mexicano de conformidad al artículo 4º Constitucional, reformado en materia de derechos humanos en el 2011.

E. Viabilidad

El tema de investigación a desarrollar se enfoca a los derechos humanos de las personas, en especial atención a los niños y niñas de 0 a 12 años de edad, el cual se encuentra dentro de la línea de generación y aplicación del conocimiento derechos de la persona, del posgrado en estudios jurídicos. En ese mismo tenor, es un tema de trascendencia social, emergente y vigente, ya que aunque ha sido objeto de estudio desde tiempo atrás, sigue imperando la necesidad de su abordaje desde una perspectiva psico-jurídica. Interés que plantea la

UNICEF México, en su agenda 2019 – 2024, así como el gobierno mexicano en su Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, mismo que es retomado en el Plan de Desarrollo Estatal de Tabasco, orientando políticas públicas para combatir las violaciones y garantizar la protección de la Infancia y la Adolescencia.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO I. FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ

1.1. Conceptos y teorías del fenómeno

En este capítulo se estudian los conceptos y teorías relativos a las distintas formas de violencia contra la niñez, donde encontramos plena coincidencia con la definición de derechos humanos y esto nos ha llevado a revisar las problemáticas y tipos de violencia que viven los niños y que a pesar de todo el marco normativo que los protege, siguen sufriendo principalmente en los lugares donde deberían estar más protegidos, como es en el propio hogar.

Las leyes de protección de la infancia empezaron a existir desde hace mucho tiempo, pero la sensibilidad social en torno a este problema es escasa; el maltrato infantil y en especial el maltrato infantil familiar dejó de considerarse como un asunto privado para convertirse en una cuestión de carácter social que requiere atención política urgente³².

La normativa en tratados internacionales y leyes nacionales reconoce los derechos a la vida, la identidad, educación, salud, al derecho a vivir una vida sin violencia; así como al derecho a no ser explotado o abusado. Es así que con el propósito de proteger estos derechos en México, se crea la Ley para la protección de los Derechos de las niñas y los niños mediante la cual se reconoce y garantiza el ejercicio pleno, respeto, protección y promoción de todos los derechos humanos, teniendo como respaldo a la Constitución Mexicana y a raíz de ésta fue creado el Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA)³³ que beneficia precisamente a las niñas y niños de 0 a 12 años de edad y adolescentes de 12 a 18 años de edad.

La violencia contra la infancia se presenta en las sociedades que normalizan la violación de los derechos humanos. La negligencia y la violencia física, sexual

³² Sanmartín Esplugues, José (coord.), *Violencia contra niños*, 4ta edición, Barcelona, Ariel, 2008, p. 18.

³³ <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-deninasninosyadolescentes-reformada-20-junio-2018>, consultado el 20 de enero de 2023.

y psicológica, las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y las uniones tempranas son formas en que niñas, niños y adolescentes (toda persona menor de 18 años) ven vulnerados su integridad y sus derechos³⁴.

El fenómeno de la violencia tiene causas fundamentales comunes y las experiencias de violencia conllevan a conductas delictivas violentas. El marco conceptual de la violencia se sitúa en la propia violencia vivida en los escenarios primarios de socialización del niño: la familia y la escuela³⁵.

El término violencia de acuerdo con las consideraciones etimológicas que retoma el investigador y Doctor en Derecho, Thomas Platt, se deriva del latín *vis* (fuerza) y *latus*, participio pasado del verbo *ferus*, llevar o transportar. Por ello, violencia significa llevar la fuerza a algo o alguien; observación que no explica ni con mucho la amplia utilización actual del término. Esta explicación sólo puede obtenerse considerando la función del término en el discurso contemporáneo³⁶.

Edisson Cuervo, Doctor en Ciencias de la Educación y Magíster en Investigación Educativa de la Universidad de Alicante, señala que existen algunas ideas en cuanto a la definición de violencia, de algunas corrientes entre las que se encuentran, principalmente, psicólogos, antropólogos y juristas³⁷, pero él hace suya a la que se refiere al politólogo italiano Mario Stoppino, quien la define como: "la intervención física de un individuo o grupo, contra otro individuo o grupo (o

³⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19, Informe CEPAL-UNICEF, noviembre de 2020.

³⁵ Morales González, Juan Manuel y Costas Cabanillas, Miguel, La prevención de la violencia en la infancia y la adolescencia, Una aproximación conceptual integral, Revista Intervención psicosocial, Madrid, España, vol. 10, núm. 2, 2001, pp. 221-239.

³⁶ Platt, Thomas, "La violencia como concepto descriptivo y polémico", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, España, Núm. 132, junio de 1992, p. 174.

³⁷ Cuervo Montoya, Edisson, "Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación, Significados y aproximaciones teóricas sobre el tema de la violencia", *Política y Cultura*, Colombia, núm. 46, Universidad Autónoma Metropolitana, septiembre-diciembre de 2016, pp. 77-97.

también contra sí mismo)³⁸ lo que presume que se debe concebir como la acción física dirigida hacia otro, como mera oposición.

Para la OMS la violencia es definida como aquella en la que se da un uso deliberado de la fuerza física o de poder contra uno mismo, o hacia otra persona a manera individual, grupal o comunitario, causando lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones³⁹. Este organismo ha categorizado a la violencia en tres principales grupos, el primero de ellos, la violencia dirigida, segundo la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

- La violencia dirigida, contempla actos cometidos contra uno mismo, autolesiones o un comportamiento suicida.
- La violencia interpersonal, que integra a grupos como la familia o pareja, así como a otros miembros de la comunidad; estas pueden ser ocasionadas hacia niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y a la pareja misma, conocidos o personas extrañas.
- La violencia colectiva, que está dirigida hacia grupos sociales, políticos o económicos.

Eduardo González Calleja se refiere a la violencia como un término de mala fama social que con el paso del tiempo se ha adquirido, por su polémico y denigrante significado y de ella dice que ha sido utilizada “como arma arrojada al momento de incitar a la desaprobación ética de unos determinados comportamientos sociales o instituciones o justificar una respuesta adecuada y equiparable a esa presunta actitud”⁴⁰.

³⁸ Stoppino, Mario, "Violencia", en Norberto Bobbio (coord.), *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1988, p. 1628.

³⁹ Véase, Organización Panamericana para la Salud, *"Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen"*, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, Washington D.C., OPS, 2002, p. 5.

⁴⁰ Cfr. González Calleja, Eduardo, *La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales*, Consejo superior de investigaciones científicas, España, Vol. 167, núm. 657, Arbor CLXVII, septiembre de 2000, p. 154.

En cambio, Agustín Martínez Pacheco retoma al investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice que en sentido estricto, medible e incontestable la única violencia es la física; el ataque directo y corporal contra las personas, porque reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso y lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien⁴¹.

Retomando a Hellmér, el concepto de violencia varía y cambia con el tiempo en su definición dice que para unos se considera que un cinturazo es una forma de corrección, mientras que para otros es una forma de violentar. La violencia en sí es algo difuso y complejo que no solo abarca a los niños y niñas, sino que se generaliza por lo menos en cuanto a la aceptación que se da en el hogar, en el ámbito familiar, en la comunidad⁴².

Entonces se infiere, que el ser humano es quien ejerce la violencia a otro ser humano; sabemos quién es el sujeto que lo ejecuta, más no podemos confirmar un factor único que indique la condición que origina que esa persona posea una actitud violenta. Se observan factores de origen personal, social, económico, relacional, situacional, psicológico por mencionar algunos de ellos. En la actualidad se continúa haciendo estudios para indagar más sobre el comportamiento del ser humano, y como este mismo se ha adaptado a la modernización y a los cambios sociales y tecnológicos a través de los años en compañía de la violencia (en cualquiera de sus modalidades) en distintos escenarios.

Ejemplo de lo anterior, la violencia ejercida por una madre a su hijo cuando lo castiga por alguna razón, el niño puede experimentar un entorno violento de distintas maneras:

⁴¹ Martínez Pacheco, Agustín, "La violencia, Conceptualización y elementos para su estudio", *Política y Cultura*, México, núm. 46, septiembre-diciembre de 2016, pp. 7-31.

⁴² Hellmér, Malin, *La violencia contra los niños y las niñas en el ámbito familiar*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 28-30.

1. Alzando la voz la madre para imponerse al hijo, ahí denotamos agresión verbal,
2. Golpeando la madre al niño físicamente, tratando de hacerle notar que es ella quien tiene el poder, hablamos de violencia física,
3. Culpando al hijo por la separación con su cónyuge, se trata de una violencia psicológica.

Situaciones de violencia como las anteriores son ejercidas por hombres hacia las mujeres o viceversa⁴³, de padres a hijos, de hijos a padres o adultos mayores, entre otras muchas formas, pero al fin de cuenta la violencia permanece en los seres humanos y puede ocurrir en cualquier lugar en donde el hombre se desarrolle o en cualquier medio de comunicación o tecnológico que utilice⁴⁴. Para el catedrático de filosofía José Sanmartín⁴⁵, la diferenciación entre violencia y agresión alude que ambas connotaciones son similares, pero, con distinto significado, es decir, la agresión es un acto innato del hombre contra estímulos que la originan, pero que minimiza ante la presencia de inhibidores.

Por otra parte, la violencia, para este autor es una agresividad alterada, por diversos factores (personales, sociales, económicos y culturales) que al tener una intencionalidad se convierte en dolosa. Sanmartín, en su obra en el año 2006⁴⁶, propone una clasificación de la violencia por medio de una taxonomía conforme al tipo de acción, al daño generado, al escenario o contexto en el que ocurre, de

⁴³ Duarte Cruz, José María y García-Horta, José Baltazar, "Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres", *Revista CS*, núm. 18, México, Universidad ICESI, enero-abril de 2016, pp. 107-158.

⁴⁴ Informe mundial sobre la violencia, *op. cit.*

⁴⁵ Iborra, Isabel y Sanmartín, José, "¿Cómo clasificar la violencia?, la taxonomía según Sanmartín", *Revista de Criminología y Justicia*, España, Universidad Internacional Valenciana, septiembre de 2011, pp. 22-31.

⁴⁶ Sanmartín, José, Suplemento 40 ¿Qué es esa cosa llamada violencia?, *Diario de campo*, Revista INAH, México, núm. 89, Instituto Nacional de Antropología e Historia, noviembre-diciembre de 2006, pp. 11-30.

acuerdo con el tipo de agresor y víctima; brinda un bagaje amplio de los tipos de violencias que imperan en la sociedad⁴⁷.

- a) La violencia por su tipo de acción es un acto físico o verbal ejercido contra alguien (por insulto, empujón, etc.), pero también se da por negligencia y desatención. Por ejemplo, un padre que abandona a sus hijos y no se responsabiliza de proporcionar alimentos, vivienda, calzado, higiene, salud, educación y muchas otras obligaciones que tienen como padre hacia sus hijos. La negligencia y desatención, es percibida por poder gobernante como vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y representa una violencia infantil dentro del entorno familiar.
- b) La violencia según el tipo de daño contempla actos ejercidos de forma psicológica, económica, física y de índole sexual, esta última es la que mayores estragos causa en los individuos, porque lleva implícita no solo el abuso sexual, sino que causa daños psicológicos y físicos en caso de resistencia al acto. La tipología de acuerdo con el agresor o quien ejerce la violencia, contempla la violencia juvenil, la delincuencia organizada, la violencia psicopática y en algunos casos la sociopatía, donde entra el terrorismo en contra de la sociedad, la política y la religión.
- c) La violencia por el tipo de víctima contempla a grupos vulnerables como los adultos mayores, las niñas, niños y adolescentes y las mujeres, por condiciones de edad y género.
- d) La violencia por su contexto, es decir, el escenario donde se da el acto violento, como el hogar, ejercida mayormente por la madre a sus hijos, o por la pareja hacia la mujer, denominándose violencia doméstica por que se da dentro de los hogares, o, en su caso violencia familiar porque es cometida por alguno de los miembros que pertenecen al núcleo familiar.

⁴⁷ Iborra, Isabel y Sanmartín, José, *op. cit.* p. 23.

e) La violencia cometida en las escuelas aquí sería otro escenario en donde se tiene la presencia de la violencia, es ejercida entre compañeros, por algún docente hacia el alumno, o cualquier otro administrativo que este dentro de la institución educativa.

f) La violencia cultural, la cual contempla actos derivados de tradiciones culturales que por costumbre obliguen y ocasionen algún daño a cualquier persona, solo porque así lo dicten sus costumbres o tradiciones.

En efecto, la doctora en Sociología Sonia M. Frías, refiere que la violencia en la familia que sufren las niñas y niños en el hogar está invisibilizada, se justifica y se normaliza. Donde el grupo más vulnerable o desfavorecido es el niño que sufre violencia durante su infancia. Pero se muestra una vinculación entre la experiencia y las distintas estructuras. En lo social, algunos grupos de la población no consideran que la violencia ejercida contra los niños sea una forma de violencia nociva, sino, una manera de imponer disciplina o en su caso, se acepta por tradición como una forma de educación⁴⁸.

Para los investigadores Acevedo, Castro y de León Alvarado, el reto radica en ejercer prácticas de crianza sin violencia, buscando la evolución en la forma de disciplinar a los hijos, de manera que sea más efectiva en la regulación de la conducta nociva. En apego a, políticas instrumentadas que den garantías a la protección y defensa de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes. Promoviendo una cultura de paz, bienestar y una vida libre de violencia infantil⁴⁹.

La observancia particular que sugiere la licenciada en psicología Diana Cerón Monroy, sugiere que para determinar un acto de maltrato debe considerarse a partir de criterios (parte objetiva) en lugar de darle mayor sentido a la parte conceptual (subjetiva) ya que se debe tener previsto características regionales,

⁴⁸ Frías, Sonia M., "Ámbitos y formas de violencia contra mujeres y niñas: evidencias a partir de las encuestas", *Revista Acta sociológica*, México, núm. 65, septiembre-diciembre de 2014, pp. 22-23.

⁴⁹ Acevedo Alemán, *et al.*, "Un reto contemporáneo: la disciplina infantil libre de violencia", *Revista trabajo social*, México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, 2018, p. 45.

culturales, ideológicas, de hábitos y costumbres que de sustento a lo que se concibe como disciplina o educación⁵⁰.

En concordancia con Cerón, el abordaje de temas como la violencia familiar o el maltrato infantil, vemos que en México existe una renuencia para tratar este tema o la consecuencia que deriva de su padecimiento, esto porque no hay un involucramiento de las personas para denunciar este acto, ni seguimiento hasta concluir con el proceso. También se percibe que se han realizado pocas investigaciones, por lo que, no se tienen cifras actualizadas en comparación con otros países para conocer el fenómeno en toda su magnitud.

Por su parte, la investigadora y Directora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, Felipa Sánchez Pérez, refiere que a raíz de la pandemia COVID19, la violencia familiar se incrementó debido a las desigualdades que existen, ya que la situación de las familias es difícil toda vez que viven al día y considera que se tienen que sumar esfuerzos para que se concrete una cultura de paz además de seguir un proceso diario para vivir sin conflictos, siempre negociando y sin imposiciones. “Aprendamos a escuchar que es lo que quiere el otro, lo que tenemos que hacer es aprender a dialogar entre las parejas y las familias, sin ofensas, sin insultos porque después de esto se llega a los golpes y la violencia, que es lo que se quiere evitar en esta cultura de paz⁵¹” y se que la cultura de la paz se tiene que construir desde el sistema más importante que hay en México y el mundo que es la familia.

La especialista en pediatría, la doctora Lourdes Mascareñas Martínez, comenta que una de las transgresiones a los derechos de las niñas, niños y

⁵⁰ Cerón Monroy, Diana, “Prevención del maltrato infantil en el ámbito familiar”, Facultad de psicología, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp. 95-96.

⁵¹ Instituto Estatal de las Mujeres, Conferencia “La Cultura de la Paz”, disertada por la doctora Felipa Nery Sánchez Pérez, directora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, como parte de las estrategias emprendidas en el marco del activismo para la eliminación de la violencia en contra de la mujer, México, IEM, diciembre de 2020. Véase <https://tabasco.gob.mx/noticias/invitan-construir-la-culturadepazdesdeelsenofamiliarparasolucionar-conflictos>.

adolescentes se debe al desconocimiento en muchas ocasiones de los derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, con mayor alusión a lo que indica el artículo 19 de la Convención, en donde se transgrede lo que indica el artículo mismo, cuando no se le brinda protección y cuidados especiales al niño quien por falta de madurez física y mental lo necesita⁵².

Pablo Guadarrama considera que es frecuente encontrar referencia de guerra y violencia que hacen aparecer al hombre como animal, pero que también hay otras que recomiendan resolver los conflictos⁵³. El autor señala que cuando se ayuda a disminuir la pobreza, a mejorar las condiciones de vida de los niños y a promover eficazmente los derechos humanos y la protección del respeto de la vida, la vida se hace más fácil, más feliz⁵⁴.

Esto ha demostrado que nuestra sociedad aprendió a solucionar sus problemas ejerciendo algún tipo de violencia, donde los grupos más vulnerables son precisamente los infantes que están a merced de sus progenitores o cuidadores dentro del seno familiar, aun cuando es precisamente la familia la institución fundamental para brindar protección y contribuir a un desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico, que coadyuven a una mejor integración de los miembros ante la sociedad.

La Defensora Pública de Pobres y Ausentes de la Niñez y Adolescencia de Paraguay, María Teresa Garcete de Sosa, afirma que es muy difícil llegar a un consenso de lo que es maltrato infantil, debido a que la definición depende en gran medida de factores culturales y sociales predominantes en un grupo social en una

⁵² Mascareñas Martínez, Lourdes, "Identificación de transgresiones a los derechos del niño en un grupo de menores con sospecha de maltrato infantil", *Tesis de la división de estudios de posgrado e investigación*, Facultad de Medicina, México, UNAM, 2014, pp. 1-72.

⁵³ Guadarrama González, Pablo, "La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano", en Márquez Fernández, Álvaro B., *Utopía y praxis latinoamericana*, *Revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, Ciudad de México, año 24, núm. 1, 2019, p. 50.

⁵⁴ Guadarrama González, Pablo, *Democracia y derechos humanos: visión humanista desde América Latina*, *Colección Al-Dabarán*, Bogotá, Colombia, Ts. I y II, Taurus, 2016.

época determinada⁵⁵. Para tal aseveración la autora se basa en sus investigaciones que señalan que este problema viene desde la Antigüedad, donde los niños eran sometidos a situaciones muy crueles ya que el infanticidio estaba permitido en la época, así como otras prácticas tales como el abandono, la venta de los niños y otros, que constituían prácticas normales para la sociedad.

Si bien la doctrina jurídica ha señalado la necesidad de consagrar un resguardo especial a las niñas y los niños que asevere plenamente el respeto de sus derechos humanos, la cuestión está relacionada con el fin e importancia que los conceptos “niña” y “niño” ha generado, aunque cada vez menos, trascendentales sobre su exacta significación⁵⁶. Al respecto Ricardo Ortega Soriano comenta que el derecho no ha respetado la ponderación del desarrollo psicológico como única base para establecer un concepto jurídico de niña o niño, si bien sus componentes son clave para el estudio de ciertas perspectivas concerniente con la infancia⁵⁷.

El doctor en derecho García Ramírez, Sergio. Voto Concurrente Razonado de la Opinión Consultiva 17/2002 refiere que “la palabra niño ha investido, en un inicio, desde un parecer más biológico o biopsíquico que jurídico, y en este enfoque, que atañe al uso representativo del término, difiere con adolescente, joven, adulto o anciano⁵⁸.”

Por su parte, las investigadoras en el ámbito educativo Juana Josefa Ruiz Cruz y Laura Macrina Gómez Espinoza, consideran que el concepto de niño o niña, así como la representación social que se tiene sobre la infancia a lo largo de la historia occidental, ha sido vista desde dos extremos: como un etapa de felicidad,

⁵⁵ Garcete de Sosa, María Teresa, *El maltrato infantil, Análisis del maltrato infantil en sus diversas formas: maltrato físico, maltrato emocional y abuso sexual, Marco jurídico*, Paraguay, Corte Suprema de Justicia, 2016.

⁵⁶ Ortega Soriano, Ricardo A, "Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos", en *Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, CNDH, 2015.

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ *Ídem.*

inocencia, pureza y vulnerabilidad, hasta una visión negativa, la cual considera que los niños deben ser sujetos a constantes reprimendas para corregir la maldad o rebeldía inherente a esta etapa, que aunada a la visión religiosa, la cual considera a los niños como el producto del pecado original, provoca una desvaloración de los mismos, sujetándolos al control total del adulto⁵⁹. Es por ello, que se considera que el cambio de la visión de las y los adultos sobre la infancia, empezará conociendo la imagen que tienen de ella.

Sin embargo, para relacionar este fenómeno con asuntos de salud, estudiamos al coordinador de Estudios Avanzados sobre Maltrato Infantil y Prevención en México, Arturo Loredó, quien dice que la violencia contra la niñez, intencionalmente provocada, es conocida como el síndrome de Kempe⁶⁰ y de acuerdo con la Clasificación Internacional de las Enfermedades, básicamente conformada por cuatro modalidades: abuso físico, abuso sexual, abuso psicológico y negligencia⁶¹. Para establecer esta afirmación se fundamenta en las diversas definiciones internacionales y nacionales, entre ellas la OMS, quien la define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo contra un niño, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de provocar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad⁶².

⁵⁹ Véase Ruiz Cruz, Juana Josefa y Gómez Espinoza, Laura Macrina, "Concepto de niño que tienen profesores de educación preescolar, primaria y secundaria como expresión del vínculo docente-estudiante" *Revista de Educación Superior*, México, vol. 1 núm. 2, 2017, p. 59.

⁶⁰ Kempe hizo suyo el síndrome del maltrato infantil después de muchos años de investigación y sus dramáticos hallazgos, basándose para ello en el trabajo de campo realizado con familias que maltratan a sus hijos, Véase Kempe Ruth y Kempe, Henry, *Niños maltratados*, Academia Nacional de Medicina, Universidad Complutense de Madrid, España, Morata, S.L., 1998.

⁶¹ Loredó-Abdalá, Arturo, *Maltrato infantil: ¿conocer su impacto económico favorece su prevención?*, *Acta pediátrica de México*, México, vol. 37 núm.1, enero-febrero de 2016, pp. 1-3.

⁶² Véase Sérgio Pinheiro, Paulo, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*, España, UNICEF, 2010.

Diversos autores definen el maltrato infantil a su manera, por ejemplo, para Aida Gisell Tovar el maltrato infantil puede ser y es muchas cosas⁶³; sin embargo, en términos psicológicos para Luz Cabral es una patología del comportamiento⁶⁴. En términos jurídicos, se considera como un comportamiento delictivo o criminal que es legalmente sancionado, mientras que sociológicamente hablando se dice que es un fenómeno social; y es que, para Jorge Alfonso Moreno, el derecho se puede analizar desde la sociología, desde la psicología y desde la economía⁶⁵; aunado a los pensamientos de estos autores, vemos al maltrato infantil como una violación grave a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el especialista en Derechos Humanos y profesor investigador sobre conflictos, violencias y seguridad humana, Pablo Emilio Angarita Cañas, sostiene que para la solución al maltrato infantil no necesariamente se tienen que hacer más rígidas las normas jurídicas, sino que es necesario llegar a acuerdos sobre la planeación de diversas acciones sobre el tema de la violencia generalizada, haciendo hincapié en la violencia contra los niños, niñas y adolescentes⁶⁶.

De igual manera los profesores investigadores Rolando Castillo Santiago y Enma Estela Hernández Domínguez, coinciden en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, a partir de ahora), destaca la importancia de que el grupo en estudio, se consideran víctimas de vejaciones, aunque no hayan

⁶³ Cfr. Tovar Domínguez, Aida Gisell, *et. al.* "El maltrato infantil desde la voz de la niñez", *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, México, vol. 7 núm. 1, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, 2016, p. 196.

⁶⁴ Véase Cabral, Luz S, "La curiosa historia del maltrato infantil", Suplemento Cultura en *Revista ABC* en el este, Paraguay, Azeta S.A., octubre de 2014, <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/cultural/la-curiosa-historia-del-maltrato-infantil-1292510.html>.

⁶⁵ Moreno Chávez, Jorge Alfonso, *Sociología jurídica a distancia*, Textos compilados, Universidad Centroamericana, México, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 12.

⁶⁶ Véase Angarita Cañas, Pablo Emilio y Vega, Jesica, *Violencia, seguridad y derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, CLACSO, 2017, pp. 116-120.

experimentado de manera directa esa vulneración que derivan en cambios inesperados en su vida cotidiana⁶⁷.

Como bien señala el profesor especialista en derecho constitucional Guillermo Escobar, en relación con las normas constitucionales, es importante considerar que el término derecho tiene un significado bastante preciso en la dogmática y no cabe renunciar arbitrariamente a él; pues es evidente que no todas las normas constitucionales significan lo mismo. Como se ha mencionado líneas antes, los derechos humanos han sido reconocidos por la Constitución y con esto se puede decir que ha ocurrido un relativo desplazamiento de las doctrinas sobre las garantías o los derechos constitucionales.

Juan Antonio Cruz Parceró, investigador y doctor en derecho por su parte, dice que la doctrina constitucional más localista que tenía una concepción muy estrecha de los derechos constitucionales es ahora prácticamente obsoleta, esto es en lo que a los derechos humanos se refiere, aunque también considera que lo anterior no significa necesariamente que en la práctica “los operadores del derecho hayan cambiado aún sus formas de concebir los derechos, lo que sí es evidente es que existe una sensación generalizada de que se necesita un cambio teórico”⁶⁸. Considera además que las obligaciones interpretativas implican que ahora los intérpretes tienen que echar mano de teorías de los derechos humanos, lo que genera también el problema de considerar qué tipo de teorías de los derechos humanos pueden resultar adecuadas.

En esta tesitura, Cruz Parceró dice que lo correcto es partir de la idea de que tanto la nueva regulación constitucional como las prácticas internacionales en materia de derechos humanos, especialmente la práctica regional, imponen un

⁶⁷ Véase Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela., “El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano”, ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 77.

⁶⁸ Cfr. Cruz Parceró, Juan Antonio, Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos, Colección Constitución y Derecho, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, p. 46.

cierto tipo de razones institucionales que condicionan el tipo de teorías que pueden calificar como coherentes con el marco institucional⁶⁹.

Ahora bien, de acuerdo a las teorías de estos autores, podemos pensar que si bien la Constitución Política menciona todos los derechos humanos y establece su obligatoriedad, también debemos considerar la necesidad de crear criterios en torno a que algunos de estos derechos son básicos, extremadamente importantes para toda persona y que con base en ello, debe considerarse que tienen un fundamento que los hace intransferibles e irrenunciables, sobre todo los que protegen a las niñas y niños que es el tema que nos ocupa.

Respecto a estos derechos humanos de la niñez, Rodolfo Vázquez Cardozo, filósofo y jurista mexicano, estudia los derechos de gran relevancia para este grupo, como son el derecho a la educación y a una vida en familia; se pronuncia porque la condición de vulnerabilidad de las niñas y niños responde a condiciones biopsíquicas pasajeras, y por ello requieren de una mayor responsabilidad por parte de terceros⁷⁰. En su análisis sobre los derechos humanos de la niñez, describe que una cosa es la obligación para con los niños y otra los derechos de éstos, ya que desde que nacen, niños y niñas, tienen derechos y quienes no lo reconocen así, son como "ciegos morales"⁷¹.

El profesor emérito del Instituto Tecnológico Autónomo de México, Rodolfo Vázquez explica que los derechos morales son aquellos que pueden o no estar reconocidos jurídicamente; señala que es importante diferenciar lo que es el deber y lo que es el derecho y al respecto hace una diferencia entre el deber de cuidado,

⁶⁹ *Ibidem*, p. 52.

⁷⁰ Véase Vázquez, Rodolfo, Derechos de la niñez: Educación laica y vida en familia, en Capdevielle, Pauline, Nuevos retos y perspectivas de la laicidad, Colección Cultura Laica, México, núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. p. 143.

⁷¹ Bauman en su libro Modernidad Líquida, habla de la ceguera moral, como una de las consecuencias a donde nos conduce la modernidad; la pérdida del rumbo de la moral y los principios fundamentales donde estaban inspirados, Término creado para referirse al cambio de nuestra sociedad, donde hay transitoriedad, desregulación y liberación. Véase, Bauman, Zygmunt, Modernidad Líquida, México, Fondo de cultura económica, 2003.

alimentación y afecto de los adultos para con los niños, con el derecho del niño a ser cuidado, alimentado y a recibir afecto de los adultos, ya sea padre, tutor y/o cuidador, por el solo hecho de que los niños son valiosos y necesitan ser reconocidos y protegidos.

Otro de los autores que dedicó años de estudios a este fenómeno social del maltrato infantil fue el médico pediatra Henry Kempe, quien en su valiosa investigación refiere que el maltrato infantil supone la existencia de un niño golpeado, pero la conexión de causa y efecto no se conoce perfectamente, ya que el rasgo más frecuente en las historias de familias que maltratan a los hijos es la repetición, de una generación a otra, de una pauta de actos violentos, negligencia y pérdida o privación de progenitores⁷².

En este sentido, y de acuerdo a la teoría filosófica del metodólogo Karl Popper, lo citado por los autores Garcete, Loredo y Kempe es un fenómeno social que viene de años y que es difícil erradicar, pero no imposible de controlar y minimizar, ya que si bien es cierto que muchos padres de familia utilizaban el maltrato físico para educar a sus hijos, y que hoy en día prevalece en muchos estados y sobre todo en zonas conurbadas del municipio de Centro, también es cierto que hoy en día existen otros métodos educativos que brindan una mejor y más eficiente educación.

El maltrato infantil son patrones repetitivos que han venido de generación en generación, pero que, si es posible cambiarlos, si no erradicarlos, a través de la sensibilización de adultos y formación de niños bajo el concepto de una cultura de paz y cero agresiones.

Para contrarrestar los altos índices de violencia y/o maltrato infantil investigadores como la especialista en psicología educativa y orientación de la Facultad de Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja Fernanda Vega Ojeda señala de la importancia de los estilos de crianza parental ya que funcionan como eje rector dentro del ámbito escolar en la niñez y

⁷² Cfr. Kempe Ruth y Kempe, Henry, Niños maltratados, op. cit.

adolescencia, ya que estos estilos le permitirán a los educandos herramientas para la superación de obstáculos que se presenten durante su vida escolar y personal.

La autora Vega Ojeda señala que tan relevante es la influencia de la educación que reciben los hijos desde los primeros años de vida, que determina su accionar en diversos ámbitos fuera del contexto familiar, uno de estos espacios es la escuela, tan trascendental en la vida las niñas, niños y adolescentes, porque es donde se encuentran la mayor parte del tiempo, o por ser el lugar donde se establecen las primeras interacciones entre sus pares. Lo anterior, refuerza la vinculación estrecha entre ambos agentes mutuamente⁷³.

En concordancia con la especialista en estilos de crianza parental Milena Vega, los autores especialistas en violencia filio-parental Concepción Aroca y Leonhardt Paz, señalan a la familia como la estructura nuclear que acoge al niño con relación a otros espacios educativos permitiendo un desarrollo integral en el infante. La forma de educación o crianza de los hijos por parte de los padres, es un tema de investigación que autores como los señalados en el texto, han hecho, para poner en evidencia la estrecha relación de los estilos de crianza parental con el desarrollo emocional de los niños⁷⁴.

De modo que, podemos encontrar diversas clasificaciones de los estilos de crianza parentales de investigadores interesados en conocer la influencia de los padres en la educación de los hijos. Una de las pioneras en este tema fue la especialista en psicología del desarrollo, quien basó sus investigaciones sobre estilos parentales Diana Blumberg Baumrind que en 1966 propone tres tipos de estilos educativos parentales (autoritario, permisivo y democrático) que funcionan de acuerdo con el control que ejercen los padres sobre sus hijos.

⁷³ Vega Ojeda, Milena Fernanda, Estilos de Crianza Parental en el Rendimiento Académico, Universidad Espíritu Santo, Ecuador, núm. 37, Podium, 2020, p. 90.

⁷⁴ Aroca Montolío, Concepción y Paz Canovas, Leonhardt, Los estilos educativos parentales desde los modelos interactivo y de construcción conjunta: Revisión de las investigaciones, España, Universidad de Salamanca, 2012, p. 149.

De lo anterior, la Profesora Investigadora de la Universidad de Oviedo Susana Torio López señala que los estilos educativos representan la forma de actuar de los adultos con respecto a los niños, ante situaciones cotidianas, la toma de decisiones o la resolución de conflictos. No obstante, con la identificación de modelos, se busca la regulación de conductas y la marcación de parámetros que serán el referente tanto para actitudes como de comportamientos⁷⁵.

Torio López nos presenta una clasificación de los estilos de crianza parentales derivado de las investigaciones y aportaciones de diversos autores que han contribuido con sus resultados a proponer un cambio de paradigma con relación a la conducta de los hijos derivado de la influencia que ejercen los padres. La autora retoma las bases propuestas de Baumrind (1967, 1971, 1977), Coloma (1993a y 1994b), Rodrigo y Palacios (1998), Vila (1998), Pereira y Pino (2002) junto con la investigación de Lamborn, Mounts, Steinberg y Dornbush (1991)⁷⁶.

Esta Clasificación de Torio se muestra en la siguiente Tabla 3.

Tabla 3. Estilos de educación familiar y comportamiento infantil

Tipología de la situación familiar	Rasgos de conducta parental	Consecuencias educativas de los hijos
Democrático	<ul style="list-style-type: none"> • Afecto manifiesto • Sensibilidad ante las necesidades del infante: responsabilidad • Explicaciones • Promoción de la conducta deseable • Disciplina inductiva o técnicas punitivas razonadas (privaciones, reprimendas) • Promueven el intercambio y la comunicación abierta 	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia social • Autocontrol • Motivación • Iniciativa • Moral autónoma • Alta autoestima • Alegres y espontáneos • Autoconcepto realista • Responsabilidad y fidelidad a compromisos personales

⁷⁵ Torio López, Susana, et. al., Estilos educativos parentales, Revisión bibliográfica y reformulación teórica, España, Universidad de Salamanca, 2008, p. 153.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 164-165.

Tipología de la situación familiar	Rasgos de conducta parental	Consecuencias educativas de los hijos
	<ul style="list-style-type: none"> • Hogar con calor afectivo y clima democrático 	<ul style="list-style-type: none"> • Prosocialidad dentro y fuera de la casa (altruismo, solidaridad) • Elevado motivo de logro • Disminución con frecuencia e intensidad de conflictos padres - hijos
Autoritario	<ul style="list-style-type: none"> • Normas minuciosas y rígidas • Recurren a los castigos y muy poco a las alabanzas • No responsabilidad paterna • Comunicación cerrada o unidireccional (ausencia del diálogo) • Afirmación de poder • Hogar caracterizado por un clima autocrático. 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja autonomía y autoconfianza • Baja autonomía personal y creatividad • Escasa competencia social • Agresividad e impulsividad • Moral heterónoma (evitación de castigos) • Menos alegres y espontáneos
Negligente	<ul style="list-style-type: none"> • Indiferencia ante sus actitudes y conductas tanto positivas como negativas • Responden y atienden las necesidades de los niños • Permisividad • Pasividad • Evitan la afirmación de autoridad y la imposición de restricciones • Escaso uso de castigos, toleran todos los impulsos de los niños • Especial flexibilidad en el establecimiento de reglas • Acceden fácilmente a los deseos de los hijos 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja competencia social • Pobre autocontrol y heterocontrol • Escasa motivación • Escaso respeto a normas y personas • Baja autoestima, inseguridad • Inestabilidad emocional • Debilidad en la propia identidad • Autoconcepto negativo • Graves carencias en autoconfianza y autorresponsabilidad • Bajos logros escolares

Tipología de la situación familiar	Rasgos de conducta parental	Consecuencias educativas de los hijos
Indulgente	<ul style="list-style-type: none"> • No implicación afectiva en los asuntos de los hijos • Dimisión en la tarea educativa, invierten en los hijos el menor tiempo posible • Escasa motivación y capacidad de esfuerzo • Inmadurez • Alegres y vitales 	<ul style="list-style-type: none"> • Escasa competencia social • Bajo control de impulsos y agresividad • Escasa motivación y capacidad de esfuerzo • Inmadurez • Alegres y vitales

Fuente: Tomado de Torío López, Susana, et. al., Estilos educativos parentales..., p. 165.

La especialista en estilos de crianza parentales Susana Torío refiere que todos los modelos sugieren que los padres son la base para la personalidad del niño y que otorgan un conjunto de funciones psicológicas básicas. De lo anterior, estoy de acuerdo con la autora Tokio, debido a que la influencia que mayor enseñanza aporta o deja huella en los niños y adolescentes, son de los padres; quienes a su vez le dan la importancia de la cohesión familiar. Torío menciona que los niños necesitan dirección y valores, cariño, límites firmes y aceptación⁷⁷.

Estas prácticas de crianza y enseñanzas basadas en el buen trato se consiguen a través de un abordaje integral y multidisciplinario. Basadas en las teorías de la Psicología del Desarrollo con especial énfasis en la teoría del apego de Bowlby que evitan el castigo y favorece el estímulo positivo que refuerza la construcción del pensamiento autónomo y crítico permitiendo que el niño construya una relación con su cuidador principal (papá/mamá) proporcionándole al hijo una base segura⁷⁸ y el psicoanálisis vincular describe los sentimientos,

⁷⁷ Ídem

⁷⁸ Bowlby, John, Una base segura, aplicaciones clínicas de una Teoría del Apego, Buenos Aires, Paidós, 2009, pp. 24-25.

pensamientos y comportamientos de los padres hacia el niño. El vínculo describe las manifestaciones afectivas, cognitivas y conductuales de los padres al niño⁷⁹.

En contraparte Paul Renn propone que la cualidad principal del cuidador como figura que brinda amor y seguridad permite al niño regular el conflicto entre el amor y el odio. Entendiéndose que las vivencias de la infancia si son traumáticas se reflejan en la etapa adulta, en donde las agresiones sería la consecuencia de una perturbación traumática del vínculo de apego generado durante la infancia⁸⁰.

En adición a ello, estas teorías del apego y vinculación se han visto evolucionadas hacia un mayor acercamiento entre ambas, contribuyendo a hallazgos que han servido de base para la investigación neurocientífica, la cual subraya la relación entre cuidador y niño para la transmisión afectiva y la regulación emocional.

El autor Bernardo Aguilar Montiel señala que las investigaciones en neurociencias aplicadas a una educación temprana de calidad permiten comprender la manera en que las experiencias desfavorables en la temprana edad ejercen profundas influencias en el comportamiento, evidenciando conducta violenta, maltrato y conducta criminal⁸¹. Tal como lo refieren las profesoras investigadoras de la Facultad de Psicología de la UJAT Viviana Castellanos y Cinthya Gómez derivado de su investigación sobre el trauma que deja la violencia por el abuso vivido en la infancia y la experiencia en la parentalidad actual, repercutiendo en la vida adulta y dejando una huella psíquica en la mente y las

⁷⁹ Ettenberger, Mark, et al., *Defining Attachment and Bonding: Overlaps, Differences and Implications for Music Therapy Clinical Practice and Research in the Neonatal Intensive Care Unit (NICU)*, trad. Paul B. Tchounwou, Switzerland, Int. J. Environ Res Public Health, 2021.

⁸⁰ Renn, Paul, Apego, trauma y violencia, comprendiendo las tendencias destructivas desde la perspectiva de la teoría del apego, en C. Harding (Ed.) *Aggression and destructiveness; psychoanalytic*, Nueva York, 2006, pp. 59 – 78.

⁸¹ Aguilar Montiel, Bernardo, El aporte de las neurociencias para una educación temprana de calidad, Reladel Revista Latinoamericana de Educación Infantil, España, vol. 7, enero 2018, pp. 98-100.

emociones de las personas que la vivieron; en algunos casos permanece el daño y actúan de manera reactiva en su desarrollo como padres⁸².

1.2. Violencia familiar

Para hablar de la violencia que sufren los niños y niñas desde el seno del hogar es necesario abordar primeramente la violencia familiar, y por ende analizar el término familia. En este sentido la familia se define como grupo de personas, vinculadas generalmente por lazos de parentesco que hace vida en común. Se incluyen en la familia las personas que pernoctan en la vivienda y los huéspedes en régimen familiar.

La definición de familia tiene un vínculo estrecho con los discursos sobre la niñez y la infancia, en el sentido de que es en el seno de este grupo social donde los adultos aplican sus ideas sobre la crianza infantil y con ello, conforman el discurso más cercano en cuanto a lo que significa ser niño o niña, las formas de tratarlos y las acciones a emprender con relación a cada uno o una⁸³.

Al respecto, los investigadores en derecho familiar, Eduardo Picand Albónico y Leonel Pereznieto Castro, señalan que la familia se transforma por épocas y hoy en día experimenta uno más de esos cambios una verdadera transformación que sucede en la parte medular de la familia⁸⁴. En relación a lo antes dicho, efectivamente existen diferentes tipos de familia como es la que en la actualidad se está dando y que se relaciona con el matrimonio igualitario, es decir la familia establecida por personas del mismo sexo, y la familia establecida mediante la maternidad subrogada, de las cuales habla la abogada y ayudante de

⁸² Castellanos Suárez, Viviana y Gómez Gallardo, Cinthya del Carmen, Impacto en la parentalidad en hombres abusados en su infancia, Revista Horizonte Sanitario, vol. 19, núm. 3, Villahermosa, Tabasco, septiembre – diciembre de 2020, pp. 341-353.

⁸³ Véase Villanueva Lomelí, Hilda y García Valencia, Jorge Arturo, El Derecho Humano a la Familia, Derechos fundamentales a debate, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020, p. 150

⁸⁴ Cfr. Picand Albónico, Eduardo y Pereznieto Castro, Leonel, Familia, derechos humanos y derecho internacional privado, México, Tirant lo Blanch, 2019.

cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Chile Constanza Fuentes López, quien señala que es el acto por medio del cual hay dos partes involucradas en la gestación de un bebé⁸⁵.

"La familia se construye como un sistema de relaciones que se constituye como tal en la medida en que sus individuos definen esas relaciones en sus comunicaciones cotidianas con los demás"⁸⁶.

El Instituto de Investigaciones Sociales de México, con base a sus propias investigaciones, dice que en nuestro país existen once tipos de familias, con características y dinámicas diferenciales⁸⁷. Por esta clasificación es posible visualizar cómo cada uno de estos once tipos de familias se comporta y vive de forma particular. Estos once tipos de familias son clasificados por el Instituto de Investigaciones Sociales en tres grupos: las familias tradicionales, las familias en transición y las familias emergentes. Aquí destacan las familias monoparentales formadas de diversas maneras⁸⁸.

Los once tipos de familia son:

1. Nuclear

- Sin hijos: Dos personas.
- Monoparental con hijas(os):
- Un sólo progenitor(a) con hijas(os)

⁸⁵ Véase Fuentes López Constanza, Gestación subrogada ante el derecho internacional privado chileno, 2020, en *Familia derechos humanos y derecho internacional privado*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

⁸⁶ Cfr. Jorgenson, J, ¿Dónde está la familia en la comunicación familiar? Una exploración de las definiciones que las familias hacen de sí mismas, En Pakman, Marcelo (comp.), *Construcciones de la experiencia humana*, Barcelona, vol. I, Gedisa, 1996.

⁸⁷ Véase López Romo, Heriberto, Los once tipos de familia en México, Todos somos familia, Instituto de Investigaciones Sociales, Revista Datos, diagnósticos y tendencias, México, vol. 47, AMAI, octubre de 2016, p. 26.

⁸⁸ Véase Golombok, Susan, Modelos de familia, ¿Qué es lo que de verdad cuenta?, Colección *Familia y Educación*, España, núm. 9, GRAO, octubre de 2006.

- Biparental: Dos personas con hijos(as).
2. Ampliada o extensa: Progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as) entre otros.
 3. Compuesta: Una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes.
 4. Ensamblada: Persona con hijos(as), que vive con otra persona con o sin hijos(as).
 5. Homoparental: Progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os).
 6. Heteroparental: Mujer y hombre con hijas(os).
 7. Sin núcleo: no existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tíos(a) y sobrinas(os) etc.
 8. De acogida: Aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado.
 9. De origen: Progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as).
 10. De acogimiento preadoptivo: Aquella que recoge transitoriamente a niñas, niños y adolescentes con objeto de adopción.
 11. Sociedades de convivencia: Dos personas de igual o distinto sexo que establecen un domicilio habitual con voluntad de asiento y solidario.

De la composición de la familia es de donde nace la violencia familiar como un fenómeno que desde hace aproximadamente dos décadas empezó a cobrar relevancia al realizarse modificaciones legislativas, creaciones de leyes estatales, establecimiento de políticas públicas para cuidar la integridad física y mental, generalmente de las mujeres y de los NNA, expedición de normas oficiales

mexicanas y también se comenzaron a realizar estadísticas, pues se trata de un problema de salud pública con diversas afectaciones sociales y económicas⁸⁹.

Es un fenómeno social que se realiza en el interior de los hogares en los que las víctimas, en la mayor parte de los casos son los niños, niñas, adolescentes, se distinguen perjudicados en su integridad física, patrimonial, psicológica, emocional y sexual. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone, en el artículo 7o., que violencia familiar:

"Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho".

Esta situación se ha convertido en uno de los delitos más denunciado en Tabasco, superando las carpetas de investigación por las diversas modalidades de robo. De acuerdo a estadísticas del Observatorio Ciudadano⁹⁰, el delito de violencia familiar registra 24 carpetas de investigación por día; en lo que va del año 2021, suman más de 6 mil carpetas de investigación, lo que demuestra el incrementado sustancial y que lamentablemente indica que la incidencia en tiempo de pandemia por COVID-19 alcanzó cifras récord, que obligan a la urgente necesidad de que autoridades estatales implementen estrategias para revertir el problema ya que en algunos casos de feminicidio, existen antecedentes de que hubo violencia familiar.

⁸⁹ La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce a la violencia familiar como un problema de salud pública y la subclasifica en violencia interpersonal y no solamente como maltrato físico, considerando además la negligencia y abuso psicológico.

⁹⁰ Julia Arrivillaga directora de Análisis y Estadística del Observatorio Ciudadano, proporcionó datos sobre la violencia familiar en Tabasco en el año 2021, (Julia Arrivillaga Hernández, entrevista personal, 14 de diciembre de 2021).

Este delito está tipificado en los 32 códigos penales estatales vigentes, pero no todos contemplan en sus artículos que podrán ser acciones o comportamientos de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, como son: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán⁹¹.

Algunas entidades federativas tienen leyes destinadas sólo para la atención de violencia familiar como Coahuila, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Guerrero y Querétaro contemplan la definición en el Código Civil; Ciudad de México, Jalisco y Sinaloa lo tienen previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En Michoacán, Morelos, Sinaloa y Zacatecas lo prevén en el Código Familiar. Sinaloa, Sonora y Tamaulipas lo prevén en la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar⁹².

Es importante hacer énfasis en que solo pocas entidades federativas cuentan con leyes centradas en la violencia familiar con el que brindan atención de una forma integral, apoyo y contención para las víctimas, lo que representa un gran avance; sin embargo, falta avanzar en la prevención y en el cambio de creencias, así como de estereotipos de género que provocan estancamiento en la educación y en el desarrollo de las mujeres para que alcancen autonomía económica, física y en la toma de decisiones.

1.2.1 Violencia infantil

Para Silvia Solís, el maltrato físico de un niño se define como los actos infligidos por un cuidador que causan un daño físico real o tienen el potencial

⁹¹ Véase Sánchez Ramírez, María Cristina, "Violencia familiar, legislación nacional y políticas públicas", Cuaderno de investigación No. 77, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2021, p. 20.

⁹² *Ídem*.

de provocarlo. Es un acto de agresión intencional, donde se ejerce el poder sin medida de un agresor contra un pequeño, utilizando algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sostenimiento y control⁹³. En un primer nivel se emplean gritos, sacudir, empujar o sujetar fuertemente, dejar al menor sin comer, exponerlo al frío, nalguearlo, castigarlo, encerrándolo o poniéndolo de rodillas durante varias horas; en otro nivel se infringen castigos que suelen dejar marcas tales como quemaduras, moretones, rasguños, ojos hinchados o amoratados, entre otros⁹⁴.

Las niñas, niños y adolescentes padecen los estragos de vivir en un mundo lleno de violencia, donde son reprimidos, castigados, insultados, golpeados, violados y asesinados, sin que nadie los escuche y mucho menos los comprendan. La violencia dirigida a la niñez siempre ha estado justificada, desde creencias religiosas, medidas disciplinarias, mejoramiento de la raza, hasta el sentido de poder y pertenencia que los padres y las madres piensan que tienen sobre sus hijas e hijos⁹⁵.

Actualmente el maltrato y abuso a las niñas y niños ha pasado de ser una práctica cotidiana en los hogares a convertirse en un problema de salud pública a nivel mundial, ha crecido de forma alarmante, sin respetar color, raza, religión o clase social, resultando con graves consecuencias que repercuten duran toda la vida en sus víctimas; lo que ha provocado que existan innumerables adultos

⁹³ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, última actualización 13 de junio de 2023.

⁹⁴ Véase Solís San Vicente, Silvia, El abuso de los niños, una práctica milenaria y un reto futuro de la política pública, Ciudad Universitaria, México, ENTS UNAM, 2019, pp. 5-6.

⁹⁵ Véase Organización Mundial de la Salud, Nota descriptiva sobre maltrato infantil, OMS, septiembre de 2022, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

con una historia de maltrato infantil y quienes corren mayor riesgo de repetir patrones de violencia de una generación a otra⁹⁶.

El maltrato infantil puede ser y es muchas cosas. En términos psicológicos de acuerdo al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales⁹⁷ (DSM-5) indica que se considera como una lesión no accidental inflingida a una niña o niño, estos se pueden apreciar desde pequeños hematomas hasta fracturas graves o la muerte, por parte de un progenitor, cuidador o cualquier otra persona que tenga bajo su responsabilidad a un niño o una niña. En términos jurídicos, es un comportamiento delictivo o criminal que debe ser definido y sancionado legalmente. Sociológicamente es un problema y un fenómeno social y en términos morales o éticos, un problema de violación de derechos. También es considerado como abusos y desatención de que son objeto las personas menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder⁹⁸.

Los casos de maltrato infantil más graves se presentan cuando la persona agredida requiere de atención médica por fractura de huesos, hemorragias internas y externas, heridas o mutilaciones por arma blanca, o heridas por arma de fuego y de acuerdo con la clasificación de formas de maltrato físico encontramos⁹⁹.

⁹⁶ Benavides Delgado, Jacqueline y Miranda, Sandra, "Actitud crítica hacia el castigo físico en niños víctimas de maltrato infantil", *Revista Universitas Psychologica*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, mayo-agosto de 2007, pp. 309-318.

⁹⁷ Véase American Psychiatric Association (APA), Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, 5a. ed., España, Médica Panamericana, 2014, p. 767.

⁹⁸ Véase Organización Mundial de la Salud, Maltrato infantil, Datos y cifras, 2020, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

⁹⁹ Solís San Vicente, Silvia, Abuso de los niños, op. cit., p. 6.

- Lesiones abdominales o torácicas
- Lesiones cerebrales
- Moretones e hinchazón
- Quemaduras y escaldaduras
- Lesiones del sistema nervioso central
- Discapacidad
- Fracturas
- Desgarros y abrasiones
- Lesiones oculares

Es precisamente por este tipo de violencia infantil que en las zonas conurbadas del municipio del Centro, Tabasco, se ha detectado a través de estadísticas propias de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad del Estado de Tabasco, niños y niñas cuyas edades fluctúan entre los tres años de vida y los doce años, que sufren violencia física desde el seno familiar.

Los tipos de violencia que más afectan a los niños son la violencia física, la violencia psicológica y la violencia digital; dentro de la primera se contempla el abuso sexual.

1.2.1.1. Violencia física

El maltrato físico de un niño se define como los actos infligidos por un cuidador que causan un daño físico real o tienen el potencial de provocarlo. Es un acto de agresión intencional, donde se ejerce el poder sin medida de un agresor contra un pequeño, utilizando algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sostenimiento y control. En un primer nivel se emplean gritos, sacudir, empujar o sujetar fuertemente, dejar al menor sin comer, exponerlo al frío, nalguearlo, castigarlo, encerrándolo o poniéndolo de rodillas durante varias horas; en otro nivel se infringen castigos que suelen dejar marcas tales

como quemaduras, moretones, rasguños, ojos hinchados o amoratados, entre otros.

En México, el castigo corporal (pellizco, nalgada, manotazo) las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se ven prácticamente normales dentro de la sociedad, pero esta forma de “disciplina” se aprende de los adultos, y con tiempo las niñas, niños y adolescentes continúan con estas prácticas, que solo conllevan al inicio de un ciclo constante y muy peligroso, por ello no solo el Estado, sino todos debemos procurar que se erradiquen estas forma de disciplina, respetando todos y cada uno de los derechos de los NNA.

Los casos de maltrato infantil más graves se presentan cuando la persona agredida requiere de atención médica por fractura de huesos, hemorragias internas y externas, heridas o mutilaciones por arma blanca, o heridas por arma de fuego y de acuerdo con la clasificación de formas de maltrato físico encontramos desde lesiones abdominales o tarácicas hasta lesiones oculares, entre otros formas¹⁰⁰.

Es precisamente por este tipo de violencia infantil que, en las zonas conurbadas del municipio del Centro, Tabasco, se ha detectado a través de estadísticas propias de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad del Estado de Tabasco, niños y niñas cuyas edades fluctúan entre los tres años de vida y los doce años, que sufren violencia física desde el seno familiar.

1.2.1.2. Violencia psicológica

El maltrato infantil psicológico o la violencia psicológica de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades en su 11a. edición indica que son acciones verbales o simbólicas no accidentales que resulten en un daño psicológico significativo, es decir, que aquella persona que es víctima o

¹⁰⁰ Ídem

sufre de maltrato por parte del agresor puede padecer consecuencias psicológicas a corto y a largo plazo¹⁰¹.

La violencia psicológica en niños, considerada también una forma de maltrato infantil, daña más o igual que la física, debido a que esta deja secuelas mentales en los niños que se traslada hasta su adolescencia, juventud y madurez y es replicada en las personas que lo rodean, y que como bien cita María Ignacia Arruabarrena, puede dañar al niño y llevarlo a un comportamiento parental inadecuado e intolerable no permisible de acuerdo a las normas sociales establecidas en la legislación vigente¹⁰².

En diversas situaciones es ya algo común observar a niños y niñas que presentan una serie de conductas agresivas que demuestran el abuso infantil psicológico que sufren en sus hogares; un maltrato emocional que los lleva a presentar riesgo en su desarrollo psicosocial y emocional. Al respecto, la OMS dice que el maltrato emocional se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño¹⁰³.

Los investigadores Saucedá García y Maldonado Durán, coinciden en que de las diversas formas de maltrato al menor, el abuso psicológico es quizá el que menos atención ha recibido en investigaciones y registros oficiales¹⁰⁴. Ha quedado demostrado -señalan-, que es una forma de violencia que es difícil de evidenciar y reconocer, pero existen pruebas de que su

¹⁰¹ Véase Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11, Maltrato Psicológico, https://icd.who.int/ct11/icd11_mms/es/release.

¹⁰² Arruabarrena, María Ignacia, Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: definición y valoración de su gravedad, *Revista Psychosocial Intervention*, Madrid, vol. 20, núm.1, Universidad del País Vasco, abril de 2011.

¹⁰³ Krug, Etienne, et. al., Informe mundial sobre la violencia y la salud, Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, 2003.

¹⁰⁴ Saucedá García, Juan Manuel y Maldonado Durán, Jesús Martín, El abuso psicológico al niño en la familia, *Revista de la Facultad de Medicina*, México, vol. 59, núm. 5, UNAM, septiembre-octubre de 2016, pp. 15-25.

frecuencia está muy extendida, en forma aislada o en combinación con otros tipos de maltrato, y que sus consecuencias psicológicas y físicas pueden ser relevantes y de persistencia prolongada¹⁰⁵.

Otro de los tipos de violencia que afectan a los niños y niñas es la violencia ejercida en contra de niños migrantes acompañados o no. México al ser un país con mucho tránsito de personas, el trayecto de niñas, niños y adolescentes migrantes que buscan quedarse en México o buscan llegar a los Estados Unidos, corren grandes riesgos por ser un grupo vulnerable. Esta vulnerabilidad aumenta aún más cuando viajan sin compañía de algún adulto.

La especialista en derecho judicial Felipa Sánchez Pérez, señala que pese a que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley de Migración, señalan y fundamentan el trato que deben tener los migrantes irregulares, “la realidad que viven estas personas, llamados coloquialmente ilegales o indocumentados, es muy diferente y más dolorosa, ya que dista mucho de cumplirse con lo que ordenan las leyes mexicanas y tratados internacionales; desde el interior de las Estaciones Migratorias”¹⁰⁶.

Por su parte el investigador especialista en derechos humanos Alfredo Islas, catedrático de la UJAT, al hablar de los Migrantes y Refugiados señala que los menores no se eximen de las consecuencias de la barbarie de los desplazamientos humanos, como lo es el crimen organizado transnacional y la violencia asociada con estos grupos, pero que el Estado tiene la obligación de realizar una identificación temprana de las niñas y los niños que huyen por temor al reclutamiento forzoso con motivo de un conflicto armado o por el crimen organizado¹⁰⁷.

¹⁰⁵ *Ídem*.

¹⁰⁶ Sánchez Pérez, Felipa, Las migrantes y las violaciones a sus derechos humanos en su paso por México, lo que otros ojos no ven, *Revista Iberoamericana de Ciencias*, Brownsville, USA, vol. 7, núm. 2, octubre de 2020, pp. 82-85.

¹⁰⁷ Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá, Migrantes y refugiados, Criterios de la Corte Interamericana de derechos humanos, en Jesús Ignacio Martínez Aparicio y José Miguel Moreno

Y es que tanto Sánchez Pérez como Islas Colín, en sus investigaciones sobre la situación de los niños migrantes o refugiados en tierras mexicanas, se refieren a las formas de violencia que se ejerce en contra de este grupo vulnerable, los cuales en caso de no estar acompañados de alguna persona adulta se agravan. Al respecto el segundo autor Islas Colín señala que:

"Es pertinente que se interprete la solicitud y condición de refugiado en favor de los niños, niñas y adolescentes acompañados o no acompañados para que pueden solicitar y recibir asilo sin ninguna restricción por lo que es obligación del Estado explicar de forma clara a los niños su derecho a solicitar y recibir asilo conforme al artículo 22.7 de la Convención Americana, ya que al ver a las niñas, niños y adolescentes como personas, debemos saber que también cuentan con derechos y por ende, debemos respetárselos, ya que es importante que estos derechos se garanticen y entender que no solo depende de las instituciones y leyes, si no de todas las personas dentro de una comunidad, de una sociedad".

Por otro lado, en su reciente opinión consultiva sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto el estado del derecho interamericano en relación con los niños migrantes. Uno de los temas de esa opinión, abordado en este artículo, es el relativo a la posibilidad y las condiciones de la afectación de libertad de niños, niñas y adolescentes en relación con procedimientos migratorios. Aunque las soluciones dadas por la Corte testimonian la fuerza expansiva de los

Carrillo (coords.), *Comprender el presente, imaginar el futuro: nuevas y viejas brechas sociales*, Italia, Corisco Edizione, 2018, pp. 213-224.

derechos humanos, habría sido deseable una mayor precisión técnica en el pronunciamiento¹⁰⁸.

En agosto de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. En ella, la Corte dio respuesta a las preguntas planteadas por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que actuaron conjuntamente como miembros del Mercosur, sobre el estatuto jurídico de los niños, niñas y adolescentes migrantes. Los solicitantes señalaban que, aunque existe en el continente una tendencia a la adecuación de las legislaciones migratorias a los estándares internacionales, todavía persiste una grave situación de afectación de derechos humanos de niños y adolescentes migrantes¹⁰⁹.

La solicitud indicaba que las mayores migraciones se daban desde América Latina y el Caribe hacia América del Norte y Europa, y estimaba que buena parte de estos migrantes eran niños, niñas y adolescentes. En el vocabulario de la Corte, los términos niño y niña designan a toda persona que no haya cumplido 18 años de edad, salvo que hubiese alcanzado antes la mayoría de edad por mandato de ley¹¹⁰. La Corte es insistente en la utilización de la expresión niño o niña; la Corte habla de menores de edad migrantes para hacer referencia a quienes, con mayor precisión, deberían ser calificados como niños, niñas o adolescentes extranjeros: los menores de 18 años de edad que se encuentran en, o pretenden ingresar a, el territorio de un Estado que no es el de su nacionalidad¹¹¹.

¹⁰⁸ *Ídem*.

¹⁰⁹ Véase, Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Opinión Consultiva OC-21/2013 del 19 de agosto de 2014, Serie A, núm. 21.

¹¹⁰ La Corte sigue criterios generales del derecho internacional, en particular la Convención sobre Derechos del Niño, dado que los instrumentos interamericanos no contienen normas al respecto.

¹¹¹ Véase Corte IDH, Condición jurídica y derechos humanos del niño, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, Serie A, núm. 17, párrafo 42.

Los conceptos de extranjero y migrante, aunque estrechamente vinculados, no son sinónimos. Extranjeros, según es generalmente aceptado, son aquellas personas que se encuentran en el territorio de un Estado que no es el de su nacionalidad, ya sea porque poseen la nacionalidad de otro Estado (extranjeros en sentido estricto), ya sea porque no poseen ninguna nacionalidad (apátridas). En cambio, el concepto de migrante se utiliza para designar a la persona que migra, es decir, a la que cambia su lugar de residencia originario por uno nuevo. Hay extranjeros que no son migrantes y hay migrantes que no son extranjeros.

En la opinión consultiva en comento, la Corte realiza además una distinción entre niñas o niños no acompañados y niñas o niños separados. Los primeros son aquellos que están separados de ambos progenitores y de otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad¹¹². En cambio, los segundos son aquellos que están separados de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes adultos.

Según la jurisprudencia de la Corte los niños y niñas son titulares de los derechos humanos que corresponden a todos los seres humanos y gozan, además, de derechos especiales, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado¹¹³. La debida protección de sus derechos debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades¹¹⁴.

Estas obligaciones deben interpretarse a la luz del *corpus iuris* de derecho internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

¹¹² *Ídem*.

¹¹³ Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, sentencia del 24 de febrero de 2012 (fondo, reparaciones y costas), Serie C N° 239, pp. 196-197.

¹¹⁴ *Ídem*.

en el cual tiene una posición fundamental la Convención sobre los Derechos del Niño. El principio general que informa toda la opinión consultiva sobre las personas menores de 18 años de edad migrantes es que los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de los niños y niñas, de modo que su protección y desarrollo integral deben primar por sobre cualquier consideración de nacionalidad o estatus migratorio.

La idea de que un estatuto legal de protección debe primar sobre otro régimen que pueda entrar en conflicto con él aparece reiteradamente en la jurisprudencia de la Corte en relación con la migración. Por otra parte, la Corte señala también que la protección debida a la infancia puede necesitar ser complementada por medidas todavía más específicas, en consideración a la situación particular del niño en cuestión.

En este caso, se superponen dos o más estatutos protectores. En aquellos procesos migratorios que involucren a niños, niñas y adolescentes se deben otorgar las garantías del debido proceso, que pueden asumir ciertos componentes diferenciados. Es importante resaltar la distinción entre la protección de niñas y niños, y el reconocimiento de la titularidad de derechos¹¹⁵ en este sentido, los Estados deben garantizar que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad del niño o niña y que el personal esté debidamente capacitado¹¹⁶.

La investigadora especializada en derechos humanos González Contró, en el artículo "El derecho a la participación de niñas, niños y

¹¹⁵ González Contró, Mónica, El derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria, en Carbonell Sánchez, Miguel, et. al. (coords.), *Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, Derechos Humanos*, México, vol. 1, UNAM, 2015, t. v., pp. 727-749.

¹¹⁶ Organización de Estados Americanos, Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Países Bajos, vol. 34, Brill NV, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018.

adolescentes", considera que no son pocos los especialistas en derechos humanos que niegan la importancia de la reflexión teórica sobre la titularidad de los derechos durante la infancia y la adolescencia. De hecho, niñas y niños han permanecido excluidos e invisibilizados en el discurso democrático y de los derechos humanos, como si esto fuera una situación natural e inevitable; es esta una de las principales dificultades para lograr el reconocimiento y la eficacia de los derechos. No se trata ni siquiera de un tema que se considere relevante para la teoría y la filosofía del derecho, pese a que implica a una parte muy representativa de la población mundial y de cada país¹¹⁷.

La especialista en el tema de los derechos de niños, niñas y adolescentes, González Contró formula varias explicaciones a este fenómeno citando el paradigma liberal del titular de derechos, lo que llama el "agente autónomo" y el cual se basa en una visión muy restringida de quién puede detentar un derecho y hacerlo efectivo, pues se reduce a aquellos que se presume son capaces de actuar de manera independiente; refiere que no son los niños y niñas los únicos afectados, sino todos aquellos a quienes de alguna manera se les atribuye la incapacidad, como pueden ser las personas con discapacidad física o intelectual¹¹⁸.

La actual directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y también catedrática de la Facultad de Derecho de la UNAM, menciona que la Convención sobre los Derechos del Niño, marcó un hito en el reconocimiento de los niños como titulares de derechos. "Niñas y niños habían sido considerados hasta entonces como objetos de protección, mas no como titulares de derechos"¹¹⁹.

Esto quiere decir que se reconocía que requerían de una protección especial, pero en el ámbito del derecho privado y por ende bajo la responsabilidad de los padres o tutores, mas no como sujetos de derechos

¹¹⁷ *Ídem.*

¹¹⁸ González Contró, Mónica. El derecho a la, *op. cit.*

¹¹⁹ *Ídem.*

humanos. Los NNA estaban sujetos a la esfera paterna y no se les consideraba como sujetos de derechos, mientras que las niñas y niños tienen una serie de derechos especiales, acorde con sus características y su condición¹²⁰.

1.2.1.3. Violencia digital

Este, como los anteriores tipos de violencia afecta no solo a mujeres sino a también a niñas comúnmente es una forma de agresión a través de las redes sociales (Instagram, Facebook, Twitter, etc.) y telefonía celular (vía WhatsApp) mediante los que se afecta la dignidad e integridad de las víctimas que son objeto de acoso, amenazas, robo de identidad, extorsión y suplantación de identidad, entre otras. De acuerdo con la UNICEF “es un comportamiento que se repite y busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas”¹²¹.

A su vez, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, define el acoso sexual en línea como “toda forma de conducta verbal o no verbal indeseada de naturaleza sexual que tiene por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y en particular crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”¹²²; esto afecta a 9.4 millones de mujeres entre 18 y 30 años en México y de estas, el 23.9% es una población de 12 años¹²³.

¹²⁰ *Ídem*.

¹²¹ UNICEF, Ciberacoso, qué es y cómo detenerlo, <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>.

¹²² Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/38/47, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, junio de 2018, pp. 2-23.

¹²³ ONU Mujeres, Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital, lo que es virtual también es real, México, Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres, 2020.

Al respecto, en el Compendio de Tópicos Jurídicos. Una respuesta teórica a los cambios sociales, se retoma el informe de la organización *Save the Children* 2021 denominado *Violencia Viral*, donde se mencionan los "nueve tipos de violencia online a la que las niñas, niños y adolescentes están expuestos en la era de la tecnología"¹²⁴. Entre los que se menciona en el informe está el *sexting* sin consentimiento, *sextorsión*, violencia *online* en la pareja o expareja, *ciberacoso* o *ciberbullying*, *happy slapping*, *Grooming* o ciberembraucamiento, exposición involuntaria a material sexual y/o violento, incitación a conductas dañinas y *sharenting*.

De estos, la que más afecta a las niñas, niños y adolescentes es la *sextorsión*, el *happy slapping* y el *Grooming*; por otro lado, aunque no se considera como delito, el *sharenting* es una conducta que pone en riesgo a los infantes y adolescentes y es que muchas veces son sus propios padres o familiares quienes los exponen al peligro al subir sus fotos a las redes sociales; mientras que la incitación a conductas dañinas se refiere al acceso que tienen las niñas, niños y adolescentes a las redes sociales y en general al internet donde existe contenido agresivo como son los "retos virales" que aparentemente suelen ser juegos entre amigos, pero que muchas veces los lleva a causarse daño, lesiones e incluso hasta atentar contra su vida¹²⁵.

En relación a este tipo de violencia digital, en Tabasco se dio impulso a la aprobación de la "Ley Olimpia"¹²⁶, que a nivel federal, en noviembre de

¹²⁴ Zurita Gutiérrez, Juan Carlos, "Derecho familiar, perspectiva de la violencia intrafamiliar entorno a los derechos humanos en México", en Hernández Domínguez, Emma Estela, *et. al.*, *Compendio de tópicos jurídicos, Una respuesta teórica a los cambios sociales*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 191.

¹²⁵ *Ídem*.

¹²⁶ La Ley Olimpia en Tabasco fue aprobada el 8 de diciembre de 2021 por los integrantes de la LXIV Legislatura, con base a las adiciones a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar la violencia a la intimidad sexual ejercida a través de las tecnologías de la información y comunicación.

2019, fue aprobada mediante la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de considerar a la violencia digital entre los tipos de violencia contra las mujeres¹²⁷, y que contempla aplicar sanciones que van de los tres a los seis años de prisión para todas aquellas personas que cometan este tipo de acciones, mediante las que se atente contra la intimidad sexual de las mujeres a través de las tecnología de la comunicación, donde se exponga, se difunda, exhiban, reproduzcan, compartan o se comercialicen fotografías o videos íntimos de una persona sin su autorización o a base de engaños.

1.3. Contexto actual de la violencia infantil

Vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia situación de la que desafortunadamente no escapan los niños y niñas; como bien mencionamos en la problemática de esta investigación. Es un problema universal ya que es considerado un problema de la sociedad y que no se presenta en forma aislada sino constantes y que, además, involucra una gran variedad de factores sociales, jurídicos y psicológicos, debido a que los altos índices de inseguridad y la violencia, han tenido un incremento preocupante.

Este problema de la violencia en niños y niñas data desde tiempos remotos, por ejemplo en la época de las élites romanas en el que las prácticas de las sociedades romanas respecto a recién nacidos y de la primera infancia: el abandono en orfanatos versus la exposición de niños y niñas decididas no por los padres sino por los ancianos de la tribu, para ser expuestos y criados por otras personas que acogían a los recién nacidos, ya que eran rechazados por mayormente por el padre¹²⁸.

En la actualidad en nuestro país la seguridad ciudadana se ha convertido en un desafío crucial para la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano,

¹²⁷ Aprueban reformas para combatir la violencia digital contra las mujeres, Boletín núm. 2778, Cámara de Diputados LXV Legislatura. 2019.

¹²⁸ Corbier, Mireille, La Niñez en Roma: Leyes, normas, prácticas individuales y colectivas, en Memoria Académica, Argentina, vol. 5, Auster, 2000, pp. 16- 22.

pues en su núcleo se encuentra la violencia generada por los conflictos producidos socialmente. La violencia parece estar siempre presente en México, en los espacios públicos, en las calles, en las escuelas, y en los hogares; es un problema alarmante como el narcotráfico, la trata de personas, el *Bullying*, los tiroteos en instituciones educativas, la violencia familiar y de género, el tráfico de armas, el secuestro y los desaparecidos; la extorsión, las ejecuciones, los feminicidios, la corrupción e impunidad y la ilegalidad, todos estos son hechos que afectan el tejido social¹²⁹.

Pero no son las únicas situaciones en donde se pone en peligro a nuestros niños y niñas, ya que ellos pueden ser objeto de abusos por algunos de sus progenitores o por personas a cargo de ellos. Por ejemplo: el caso de una niña de 10 años que empezó a vender drogas como una manera de ayudar a su madre, y al término de 4 años terminó dentro de un cartel aprendiendo a matar. Historias como la de esta niña abundan en nuestro país, pero se invisibiliza ya que se estiman que alrededor de 35,000 a 460,000 niños y adolescentes tengan vínculos con el narcotráfico¹³⁰. Al respecto de esto el investigador académico y periodista mexicano José Lorenzo Encinas señala que desde hace poco más de 5 años los jóvenes de las grandes urbes de México se han convertido en “carne de cañón” a merced de las grandes organizaciones del crimen organizado quienes reclutan a miles de niños y adolescentes para engrosar sus filas, en muchos de los casos son estos jóvenes que se acercan a los grupos criminales a raíz de la violencia familiar y del medio vivida tratando de sobrevivir a ese ambiente hostil¹³¹. De acuerdo con cifras de la Red por los Derechos de la Infancia en México, se estima

¹²⁹ Véase Informe mundial sobre la violencia y la salud, op. cit.

¹³⁰ González Díaz, Marcos, Los niños del narco en México, “finalmente encontré algo que me hacía sentir mejor que la droga: matar”, México, BBC News, enero de 2022, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59603313>, consultado el 12 de junio de 2023.

¹³¹ Encinas Garza, José Lorenzo, Jóvenes Sicarios, la generación desechable: vivir rápido y morir joven, revista Conciencia, México, vol. 19, núm. 80, Ciencia UANL, julio- agosto de 2016, pp. 59-60.

que cerca de 30 mil niñas, niños y adolescentes se han incorporado a un grupo delictivo¹³².

En contraparte, se han utilizado a niños y niñas en actividades de demostración de fuerza ante los grupos de delincuencia organizada en la Sierra de Guerrero, sumándose estos niños a los adultos de la policía comunitaria desfilando con armas de uso militar lanzando vivas a los muertos; constatando esto que los niños y niñas no son protegidos contra actos de violencia por parte de adultos¹³³.

Estos actos en contra de niños y niñas se puede constatar en hechos ocurridos en diversos lugares del país, un caso actual fue el de un niño de 7 años de edad encontrado encerrado en el interior de su casa amarrado del cuello con una cadena, por su madre y padrastro, siendo violentado por ellos, así como vulnerado de sus derechos, ya que de acuerdo al relato del Christian Redondo después de haber sido reportado el hecho a las autoridades, ninguna dependencia fue en auxilio del niño, siendo rescatado por vecinos y entregado a un familiar directo del niño¹³⁴.

Otro hecho reciente que generó consternación e indignación en el municipio de Macuspana del estado de Tabasco, fue el cometido en contra de un infante de escasos 2 años de edad por su propia madre, que bajo los efectos de alcohol o

¹³² Cano, Joel, De mulas a sicarios, así trabajan los menores de edad reclutados por el crimen organizado, Infobae, México, abril de 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/19/de-mulas-a-sicarios-asi-trabajan-los-menores-de-edad-reclutados-por-el-crimen-organizado/>, consultado el 12 de junio de 2023.

¹³³ Morán Breña, Carmen, Los niños soldado de Guerrero claman contra el narco armados y con tiros al aire, *Revista El País, Guerrero*, México, abril de 2021, <https://elpais.com/mexico/2021-04-11/los-ninos-soldado-de-guerrero-claman-al-gobierno-contra-el-narco-con-tiros-al-aire.html#?rel=mas>, consultado el 12 de junio de 2023.

¹³⁴ Redondo, Christian, ¡Crueldad!, encierran y encadenan a niño en Villa las Flores; fueron sus propios padres, *xevt noticias*, Tabasco, México, Primera Plana, mayo de 2023, <https://www.xevt.com/primeraplana/crueldad-encierran-y-encadenan-a-nino-en-villa-las-flores-fueron-sus-propios-padres/268907>, consultado el 12 de junio de 2023.

droga, arremetió a golpes contra el niño, matándolo, estos hechos impactantes se dan en algunos hogares en donde niños y niñas en lugar de ser protegidos son violentados por sus propios padres o cuidadores¹³⁵.

Las situaciones diversas y adversas que puedan vivir los niños y niñas en sus hogares pueden detonar afectaciones psicosocioemocionales en ellos, un ejemplo de este, es el caso de un niño de 13 años que se suicida en un parque de Tabasco, al colgarse de un árbol generando incertidumbre e indignación en el estado, ya que los padres del niño manifestaron que el niño era feliz y sano¹³⁶.

Con relación a este tema la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández precisa que en el estado van 11 de casos de suicidio infantil, siendo un tema preocupante y que se debe atender para evitar que los niños cometan este acto de violencia en contra de ellos mismos¹³⁷.

Al respecto, Aída Imelda Valero Chávez Profesora de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM señala que:

"La violencia social tiene muchas manifestaciones, entre ellas: la violencia de grupos por razones políticas; la violencia en las relaciones laborales; la violencia vinculada a actitudes discriminatorias y que es padecida no sólo por cuestiones étnicas, sino también por las personas que sufren maltrato por su orientación sexual; la violencia en las escuelas; la que es padecida por delitos comunes como el robo; la que se da entre generaciones y entre las comunidades; la violencia

¹³⁵ Sánchez, Casimiro, Madre mata a golpes a su bebé en Macuspana, *El Heraldo de Tabasco*, México, mayo de 2023, <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/policiaca/madre-mata-a-golpes-a-su-bebe-en-macuspana-10020225.html>, consultado el 12 de junio de 2023.

¹³⁶ Xicoténcatl, Fabiola, Niño de 13 años se suicida en parque de Villahermosa, Tabasco, *Excelsior*, México, mayo de 2023, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nino-de-13-anos-se-suicida-en-parque-de-villahermosa-tabasco/1588293>, consultado el 12 de junio de 2023.

¹³⁷ Tabasco Hoy, Hay 11 casos de suicidio de menores en lo que va del 2023 en Tabasco: Roldán", *Tabasco*, México, junio de 2023, [https://www.tabascohoy.com/hay-11-casos-de-suicidio-de-menores-en-lo-que-va-del-2023-en-tabasco-rolდან/](https://www.tabascohoy.com/hay-11-casos-de-suicidio-de-menores-en-lo-que-va-del-2023-en-tabasco-rolدان/), consultado el 12 de junio de 2023.

en el tránsito vehicular, de la que resulta un alarmante número de víctimas, etc."¹³⁸.

La violencia está íntimamente ligada a la vulnerabilidad de la población. Al deteriorarse la vida comunitaria por el clima de inseguridad que provoca miedo, aislamiento y que desanima a participar en la vida común, se debilita el tejido social que brinda seguridad a los miembros de la comunidad. Hay impactos en el comportamiento colectivo, impacto en las víctimas que quedan en la marginación, en los hijos e hijas que tienen problemas con el manejo de la ira, el odio, el miedo. También hay una deshumanización que se insensibiliza ante la violencia y se pierde la capacidad de empatía, esa es la realidad de muchas familias.

La violencia es un monstruo universal ya que es considerado una enfermedad de la sociedad que se ha convertido en un conflicto, ha rebasado las mismas leyes y por supuesto a las autoridades, es una situación constante que cada día cobra mayores víctimas y que desde luego es un peligro para las niñas, niños y adolescentes, ya que al ser estos considerados como un grupo vulnerable es fácil que sean presa fácil de la violencia, de ser atrapados en la delincuencia y que sus derechos sean vulnerados.

Las niñas, niños y adolescentes padecen los estragos de vivir en un mundo lleno de violencia, donde son reprimidos, castigados, insultados, golpeados, violados y asesinados, sin que nadie los escuche y mucho menos los comprendan. La violencia dirigida a la niñez siempre ha estado justificada, desde creencias religiosas, medidas disciplinarias, mejoramiento de la raza, hasta el sentido de poder y pertenencia que los padres y las madres piensan que tienen sobre sus hijas e hijos¹³⁹.

Actualmente el maltrato y abuso a las niñas y niños ha pasado de ser una práctica cotidiana en los hogares a convertirse en un problema de salud pública a nivel mundial, ha crecido de forma alarmante, sin respetar color, raza, religión o

¹³⁸ Valero Chávez, Aída Imelda, "Violencia social en México, su impacto en la seguridad ciudadana", *Revista Trabajo Social*, México, Escuela Nacional de Trabajo Social UNAM, 2015, p. 4.

¹³⁹ Véase OMS, Nota descriptiva sobre maltrato infantil. op. cit.

clase social, resultando con graves consecuencias que repercuten duran toda la vida en sus víctimas; lo que ha provocado que existan innumerables adultos con una historia de maltrato infantil y quienes corren mayor riesgo de repetir patrones de violencia de una generación a otra¹⁴⁰.

En la repetición de esos patrones de violencia, se puede observar cómo es ahora que, el niño, la niña o el adolescente es quien comete el acto violento, ya sea entre sus pares o ejercida contra adultos. Tal como expone Jenifer Nava¹⁴¹, del caso reportado en un Colegio de Bachilleres de Cárdenas, Tabasco, en donde un adolescente de 17 años de edad ataca con un martillo a un profesor por reprobarlo ocasionándole un daño físico al adulto. Se constata como la violencia genera más violencia en el ámbito escolar. Este hecho pudo convertirse en una violencia escolar extrema o armada que pone en peligro a otros niños y niñas. Al respecto los investigadores Castellanos Suárez y Mejía López señalan que la violencia social se ha trasladado al escenario escolar adquiriendo dimensiones similares de crueldad e intensidad¹⁴².

1.4. Estadísticas sobre violencia infantil

Para ir abordando un panorama de la violencia infantil en México, se tiene registro de datos oficiales que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia muestran a través de los datos que emiten en sus informes, que al redor de 40 millones de niños, niñas y adolescentes habitan en nuestro país, lo que representa un 35% de la población general, los cuales, un gran porcentaje de ellos, se enfrentan a problemáticas que afectan su bienestar integral como lo es la violencia. De esos 40 millones de

¹⁴⁰ Actitud crítica hacia el castigo físico en niños, op. cit.

¹⁴¹ Véase Nava, Jenifer, Alumno ataca con un martillo a un profesor por reprobarlo en un Bachilleres de Tabasco, México, Infobae, mayo de 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/10/alumno-ataco-con-un-martillo-a-profesor-por-reprobarlo-en-un-bachilleres-de-tabasco/>. Consultado el 12 de junio de 2023.

¹⁴² Castellanos Suárez, Viviana y Mejía López, Francisco, Tiroteos escolares, atentados contra la integridad personal: Cultura de paz para desarme, Perspectivas de las Ciencias Sociales, Santiago, Chile, Cuadernos de Sofía, 2020, pp. 128-149.

personas que aún no cumplen la mayoría de edad, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; una de cada cinco personas de este sector de la población se encuentra desaparecida, y cada 30 minutos uno de estos infantes y jóvenes llega al hospital por lesiones ocasionadas de forma intencional¹⁴³.

Como una medida para conocer el comportamiento de la situación que viven las personas de este grupo vulnerable, se realizan sondeos en el país para tener datos más reales, ejemplo claro es la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) realizada en el año 2017¹⁴⁴, informa que el 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y el 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México se respetan poco o nada sus derechos.

Con respecto al derecho de participar en los asuntos que concierne a NNA y ser escuchados, el 24.8% de niñas y niños de entre 9 y 11 años revelaron que en su comunidad nunca se toma en cuenta su opinión. Con relación a la violencia en casa, el 14.4% de niñas y niños señaló que sintieron miedo alguno que otra ocasión; al 13.2% de niñas y niños fueron insultados o burlados, un 11.3% se ha sentido ignorado o no tomado en cuenta, al 10.5% fue víctima de jalones, empujones o golpeado, un 10.1 % fue amenazado de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% en algún momento se ha sentido avergonzada o avergonzado¹⁴⁵.

En ese marco, la CNDH a través de un estudio¹⁴⁶ distingue que en México se tiene dato que el 18% de las 36,265 personas desaparecidas posee una edad

¹⁴³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Niñas, Niños y Adolescentes, Análisis situacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, México, CNDH Informe de actividades, 2022.

¹⁴⁴ La Encuesta se levantó durante el periodo del 21 de agosto al 13 de octubre de 2017, con el objetivo de reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan.

¹⁴⁵ INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2017, Principales Resultados. Véase, https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/#Datos_abiertos.

¹⁴⁶ Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos, Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes, Víctimas del Crimen Organizado, 1a. ed., México, CNDH, 2019.

entre 1 a 17 años. El 92.7 % de esas desapariciones fue entre los años de 2010 a 2018, de ese porcentaje se tiene registrada una tasa de 15.1 de niñas, niños y adolescentes desaparecidos por cada 100 mil habitantes. En tanto el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)¹⁴⁷, indica que el 50% de la población de niñas, niños y adolescentes en México vivían en hogares en 2015, sufrían alguna forma de pobreza, es decir, 20.7 millones de niñas, niños y adolescentes lo padecían.

En ese mismo año 2015, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y UNICEF realizaron la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, revelando que el 63% de niñas, niños y adolescentes de oscilan entre 1 y 14 años de edad era sometido a modos de castigo físico o psicológico por cualquier miembro de su familia, por lo que el 6% recibe castigos severos. Cifras de ONU Mujeres en 2014, revelan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, fueron víctimas de alguna agresión sexual, así como, en lo referente al trabajo infantil cerca de 747 mil niñas y adolescentes entre 5 a 17 años participaban en alguna actividad económica¹⁴⁸.

La perspectiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año 2015, con relación a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, datan que a nivel nacional el 20% de las adolescentes entre 15 a 17 años ha experimentado algún modo de violencia en el entorno familiar. Revelando que la violencia emocional es la más se vive con un 15.7%, siguiendo la violencia física con un 8.5% y por último la violencia económica con un 6.2%. De igual forma, la cantidad de mujeres adolescentes que vivió violencia sexual en su entorno familiar fue de 1.8%¹⁴⁹.

¹⁴⁷ Véase Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, Resumen ejecutivo, México, CONEVAL, 2018, p.4.

¹⁴⁸ Véase Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final, Ciudad de México, México, Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, 2016, p. 18.

¹⁴⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, 1a. ed., México, UNICEF, 2019.

De acuerdo con el estudio de UNICEF, los principales responsables de esa violencia suelen ser los hermanos, madres y padres pero, además, el tipo de agresor cambia según la forma de violencia de que se trate. Es frecuente que los hermanos las ignoren, pateen, y dañen sus pertenencias; mientras que los primos son señalados con más frecuencia como perpetradores de agresiones sexuales.

Otra encuesta revela que 66 de cada 100 mujeres de 15 años en adelante que residen en nuestro país, han experimentado por lo menos un acto de violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral), a lo largo de su vida. En su mayoría, quienes han ejercido esa violencia en su contra han sido la pareja, el esposo, o novio, algún familiar, los compañeros de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, los amigos, vecinos, personas de su entorno cercano y desconocidos¹⁵⁰.

Para la CNDH, que las autoridades cumplan con sus obligaciones constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de todas las personas, es una tarea prioritaria que requiere un esfuerzo permanente y coordinado para cumplir las exigencias que la sociedad demanda, debido a que las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población nacional; a pesar de ello, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve limitado por una visión social que los concibe como “objetos de protección”, excluyéndolos de la participación y toma de decisiones sobre su propia vida, e incluso justificando la violencia que se ejerce en su contra.

En este contexto, cerca de 300 millones de niños de 2 a 4 años de edad en el mundo están expuestos a violencia doméstica y disciplinas violentas; de acuerdo a la UNICEF, 3 de cada 4 niños son víctimas de algún tipo de disciplina violenta por parte de sus cuidadores, de ellos, 6 de cada 10 son castigados por medios físicos; y en el mundo 1 de cada 4 niños menores de 5 años (176 millones) viven

¹⁵⁰ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, México, INEGI, 2017.

con una madre que es víctima de violencia de pareja¹⁵¹; y eso hace que la dificultad cultural basada en la violencia se vea con cierta naturalidad; Al respecto, Pedro Daniel Martínez Sierra académico de la UNAM, en entrevista realizada al Ex Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Coordinador de Tejiendo Redes Infancia Juan Martín Pérez García¹⁵², refiere que se cometen “10 homicidios diarios y siete desapariciones diarias de niñas, niños y adolescentes, pero que esto no representa escándalo para nadie, a pesar de que la violencia generalizada lleva a que niñas, niños y adolescentes, que representan el 30% de la población, estén en riesgo”.

Por otro lado, de acuerdo con INEGI¹⁵³, el 64.5% de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad. Este porcentaje representa un cambio estadísticamente significativo con respecto a los registrados en septiembre de 2020 y junio de 2021, que fueron de 67.8 y 66.6%, respectivamente. 14 ciudades tuvieron cambios estadísticamente significativos con respecto de junio de 2021, 8 tuvieron reducciones y 6 incrementaron.

La información sobre hechos violatorios por derecho humano transgredido, registrado por organismos públicos de derechos humanos en México y las cifras que presenta el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) sobre hechos violatorios derivado de un programa de recopilación y difusión del año 2015, en el que se presentan cifras de violaciones específicas, muestran que se deben a negativa, restricción y obstaculización para llevar a cabo medidas de protección de derechos de niñas y niños, violación de garantías procesales, impedir la comunicación de su defensor o sus familiares, a un trato cruel e

¹⁵¹ Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Una situación habitual, La violencia en las vidas de niños y adolescentes, Nueva York, UNICEF, 2017.

¹⁵² Véase Martínez Sierra, Pedro Daniel, Diálogo entre expertos, Entrevista a Juan Martín Pérez García, Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México, *Revista de la escuela nacional de trabajo social*, México, UNAM, 2020, pp. 165-175.

¹⁵³ Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) septiembre 2021, comunicado de prensa No. 572/21, México, INEGI, octubre de 2021, pp. 1-3.

inhumano, a ejercer violencia desproporcionada, entre otros¹⁵⁴. Véase Tabla 4. Violaciones de derechos humanos en México.

Tabla 4. Violaciones de los derechos humanos en México

Derecho Humano afectado y violaciones específicas		2015
1	Derecho a la vida	781
2	Derechos a la integridad y seguridad de las personas	24,348
3	Principio de igualdad ante la ley y no discriminación	3,298
4	Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal	56,364
5	Derechos civiles	9,083
6	Derechos políticos	25
7	Derechos a un medio ambiente sano, vivienda adecuada, al agua y a la alimentación.	9,837
8	Derechos laborales y a la seguridad social	4,743
9	Derecho a la protección de la salud	16,185
10	Derechos sexuales y reproductivos	239
11	Derecho a la educación y otros derechos culturales	4,808
12	Derechos relativos a la paz, patrimonio común	59
13	Derechos de las personas privadas de su libertad	10,696
14	Derechos de las mujeres	336
15	Derechos de las niñas, niños y adolescentes	3,426
16	Derechos de las personas adultas mayores	468
17	Derechos de las personas migrantes y sus familiares	762
18	Derechos de las personas con discapacidad	376
19	Derechos de las personas con VIH/Sida	116
20	Derechos de periodistas y defensores de derechos humanos	182
21	Derechos de personas y pueblos indígenas	421
22	Violaciones a otros derechos humanos	12,336
Total		158,889

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

La percepción de inseguridad permaneció mayor en el caso de las mujeres con 69.1%, mientras que para los hombres fue de 58.8 por ciento. Las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Fresnillo, Ciudad Obregón, Irapuato, Coatzacoalcos, Naucalpan de Juárez y Zacatecas, con 94.3, 92.5, 91.7, 89.0, 88.3 y 86.1%, respectivamente¹⁵⁵.

Podemos observar que, de acuerdo con las estadísticas del INEGI, específicamente en el año 2015, se registró un total de tres mil 426 casos de violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes afectados, lo que marca una cifra considerable de violaciones. Es importante destacar que posterior a ese periodo no se encontraron datos actuales del INEGI, pero sí de otros organismos públicos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que en su informe anual de actividades refleja que durante el periodo de

¹⁵⁴ Véase Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Datos relacionados con temas de Seguridad Pública y Justicia/Derechos Humanos, México, INEGI, 2013.

¹⁵⁵ *Ídem*

2016 al 2020, se atendieron 1,628 solicitudes en el que se les proporcionó atención jurídica para atender diversas denuncias de violencia. Emitiendo este organismo 71 recomendaciones en materia de derechos humanos y 9 recomendaciones de violaciones graves a derechos de niñas, niños y adolescentes¹⁵⁶.

Tabla 5. Tipos de violaciones. CNDH

CNDH			
Tipos de violaciones	Solicitudes de denuncias	Recomendaciones emitidas	Recomendaciones por violaciones graves a los derechos de NNA:
En materia de: violencia sexual, violencia escolar, violencia familiar; discriminación; explotación laboral de niñas, niños y adolescentes; sustracción y retención ilícita de niñas, niños y adolescentes, derechos de la niñez y la adolescencia	2020		
	178	11	3
	2019		
	164	17	2
	2018		
	312	16	3
	2017		
257	21	1	
2016			
717	6	0	
1628	71	9	

Fuente: informe.cndh.org.mx, elaboración propia

Fuente: Elaboración propia.

Así que, de acuerdo con la encuesta, se proporciona información estadística sobre víctimas de violencia en el entorno familiar. Se estima que 7.5% de los hogares experimentó alguna situación de violencia de tal naturaleza entre enero y septiembre de 2021. En el mismo periodo, se estima que 6.4% de la población de menos de 18 años fue violentada en el ámbito del hogar. Para las mujeres este porcentaje fue de 7.2%, mientras que en hombres fue de 5.4 por ciento¹⁵⁷.

Como el Estado no puede garantizar la seguridad y la integridad de las familias de manera básica y rápida, deciden reducir la salida de casa para mantenerlos en ella; de esta manera, 8 de cada 10 familias, ya no dejan salir a sus niños y niñas a la calle por miedo a la inseguridad, pero además la mitad de los

¹⁵⁶ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ciudad de México, CNDH, diciembre de 2020.

¹⁵⁷ *Ídem*

adultos tampoco salen a la calle, a un restaurante, teatro, cine u otras actividades de recreo por temas de seguridad.

Entonces esto muestra mayores implicaciones de riesgo si eres niño, niña o adolescente, ya que de acuerdo con la encuesta del INEGI, hay 3.6 homicidios diarios, 6 o 7 casos de 10 con arma de fuego, y 7 desapariciones diarias, lo que lleva a que si eres persona adolescente entre 15 y 17 años de edad, hombre o mujer, tienes un 30% de probabilidad de ser víctima de feminicidio, desaparición, reclutamiento o violencia sexual, que si eres una persona adulta, y esto es bastante grave porque entonces México se convierte en un país peligroso para sus propios niños, porque además, es uno de los lugares en el que uno de los tipos de violencia que se vive más es la violencia familiar, relacionado con las niñas, niños y adolescentes¹⁵⁸.

La CEDH en aras de materializar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tabasco, durante el año 2021 llevó a cabo la sensibilización de maestros y padres de familia de centros escolares nivel básico y medio superior; además se impartieron un total de 238 pláticas que benefició a 11 mil 826 persona, así como una campaña de concientización donde se repartieron mil 336 trípticos, a través de los que se informaba sobre los derechos humanos, violencia escolar y derechos de las niñas, niños y adolescentes¹⁵⁹.

Para esta institución, la infancia no disfruta de su etapa, sino todo lo contrario, sufren abandono, pobreza, humillación e injusticia ante diversas circunstancias de maltrato reflejado en casa, escuela o calle; es así que en sus informes anuales de los años 2017 al 2021, refleja los hechos violatorios ejercidos en contra de niños, niñas y adolescentes¹⁶⁰. Véase Tabla 6. Hechos Violatorios CEDH Tabasco.

¹⁵⁸ *Ídem*

¹⁵⁹ Véase, Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco, Acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, Gaceta de la CEDH, Tabasco, vol. 1, CEDH, enero-abril de 2020, pp. 3 - 4.

¹⁶⁰ Cfr. Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco, informe anual de actividades 2021, Gaceta de la CEDH, Tabasco, vol. 3, septiembre-diciembre de 2021.

El maltrato que los niños y niñas sufren en sus hogares no solo hace que los niños y niñas no se desarrollen física y emocionalmente en un ambiente sano y adecuado, sino que les provoca daños emocionales que en un futuro se ve reflejado en ausentismo, abandono, delincuencia, drogadicción y que ellos al igual que sus padres ejerzan violencia.

Tabla 6. Hechos violatorios CEDH Tabasco

CEDH Tabasco					
Hechos violatorios	2021	2020	2019	2018	2017
Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los menores de edad	0	8	31	80	54
Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de igualdad de los menores	6	4	17	19	17
Sustraer de manera injustificada o ilícita al menor de su residencia habitual	3	0	0	0	0
Transgredir el derecho a la educación al menor	3	1	4	9	4
	12	13	52	108	75

Fuente: elaboración propia consultada en <http://www.cedhtabasco.org.mx/index.php/difusion/informes-anales>

1.5. Conclusión

Hemos analizados lo dicho por investigadores, juristas y sociólogos, que han abordado desde diferentes perspectivas la violencia en el mundo y en México donde se han percibido algunos tipos de violencia como son la física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, institucional y familiar; las cuales no distinguen género ya que se dan tanto a hombres y mujeres, pero hay que denotar que se ejerce mayormente, en las mujeres, los infantes y los adultos mayores, ya que por sus condiciones de edad y sexo los colocan en desventajas frente a otros grupos de poder.

Hacemos énfasis en la violencia que viven niñas y niños en el ámbito familiar donde muchas veces se hace uso de la violencia extrema y violencia cotidiana, la mortal y la no mortal; estos tipos de violencia, dependiendo de la cultura y tradición de cada país, es disfrazada por los padres de familia como una forma de disciplinarlos o educarlos en casa¹⁶¹.

¹⁶¹ Hellmér, Malin, La violencia contra los niños, op. cit., p. 483.

CAPÍTULO II. SISTEMA NORMATIVO DEL DERECHO HUMANO DE LA NIÑEZ A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Después de haber revisado conceptos en el capítulo anterior Formas de Violencia Contra la Niñez, en este capítulo se revisó el sistema normativo que da protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se busca mitigar el problema de violaciones a los derechos humanos de la niñez.

2.1. La niñez en la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tabasco

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco¹⁶² regula en su título primero, capítulo dos, los derechos humanos, mismos que describe en sus primeros artículos y que a pesar de que no se mencione como tal a las niñas, niños y adolescentes, lo hace de manera general y por ende, engloba a éstos; es así que desde el artículo dos mandata a que todos los habitantes del estado tienen derecho a gozar de estos y desde ahí ya se incluye a este grupo de sujetos; en este artículo 2o. se describe -de forma detallada- los derechos de todas las personas, haciendo el señalamiento directo de que el estado promoverá la igualdad de oportunidad, el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades¹⁶³.

Es importante destacar este artículo, porque a pesar de lo que pudiera pensarse, en Tabasco aún existen las violaciones a estos derechos humanos sobre todo en los niños, niñas y adolescentes, desde el momento en que se continúa con la práctica de "esclavitud" y "servidumbre", aunque claro, en su nueva modalidad y disfraz.

Vemos por ejemplo con relación a este artículo, como niñas, niños y adolescentes provenientes de diferentes estados de la república mexicana, entre los que destaca Chiapas (11.8 por ciento), sufren por la realización de quehaceres

¹⁶² *Cfr.* Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Última reforma aprobada mediante Decreto 105 de fecha 27 de junio de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7806 de fecha 28 de junio de 2017.

¹⁶³ *Ibidem*, suplemento extraordinario No. 84, P.O. 1063, de fecha 13 de septiembre de 2013.

domésticos y no asistir a la escuela¹⁶⁴. Precisamente de Chiapas se conocen casos platicados por las propias niñas que son traídas para trabajar, bajo la promesa de darles casa, alimentos, estudio y un sueldo "decoroso", cuando la realidad es otra, ya que, al llegar a su nuevo hogar, muchos de estas niñas y adolescentes tienen que cumplir con actividades laborales no adecuadas a su edad y muy pocas veces les dan lo prometido a sus familiares o tutores a quienes "compraron" con esa promesa.

Quienes corren con la buena suerte de que se les provea de ropa, alimentación y estudios, no se les paga por su trabajo con el argumento de que con lo que se les da en comida y estudios están más que pagados. Y es que a pesar de lo que dicta este artículo en sus 41 fracciones, a los niños, niñas y adolescentes traídos de otros estados se les vulneran sus derechos y pocas veces se les brinda la protección necesaria en cuanto al respeto al derecho a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la no discriminación y sobre todo a un entorno familiar adecuado.

2.1.1. Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tabasco

Por otro lado, la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tabasco¹⁶⁵ tiene como interés primordial reconocer a NNA como titulares de derechos humanos con fundamento en la CPEUM, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, garantizando todos y cada uno de sus derechos apoyados en el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁶⁶, que fue creado para regular la

¹⁶⁴ Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019, informe de resultados, México, INEGI - OIT, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/ENTI-2019.pdf>.

¹⁶⁵ Véase Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco publicada en 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Última reforma en 2019.

¹⁶⁶ El SIPINNA fue mandatado por la LGDNNA de 2014 a efecto de que el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y

integración, organización y adecuado funcionamiento, así como para cumplir con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos que les hayan sido vulnerados a los niños, niñas o adolescentes¹⁶⁷.

Uno de los principales objetivos de esta Ley es cumplir con los principios rectores que orientan la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes¹⁶⁸; promoviendo, en el marco de facultades de las autoridades estatales, la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes¹⁶⁹ en el Estado de Tabasco, así como prevenir su vulneración; para ello, el artículo dos señala que "Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán las medidas necesarias...¹⁷⁰" además de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas públicas.

Esta ley obliga a valorar y tomar en cuenta la opinión y los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas, programas gubernamentales, legislación

restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, Véase el Art 1o., fracción 3., Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada en marzo de 2022.

¹⁶⁷ Huitrón Alcántara, Cinthya Lizbeth, La prevalencia del interés superior del niño frente a la privación de libertad de sus madres, México, UNAM, 2019, p. 172.

¹⁶⁸ Caudillo Hernández, José Alfredo, Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: un análisis de la violación sistemática de sus derechos humanos durante su tránsito por México, Estado de México, UNAM, 2020, p. 88.

¹⁶⁹ Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes. *op.cit.* Artículo.2.

¹⁷⁰ *Ídem.*

y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia¹⁷¹, las autoridades del Estado de Tabasco deberán considerar, de manera primordial, el interés superior de la niñez en la toma de decisiones, sobre una cuestión debatida que involucre derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector¹⁷².

En este sentido, se establece que "Todos los entes públicos del Estado de Tabasco y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados al cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales"¹⁷³.

Otra de las legislaciones que refiere y sanciona las violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes que son afectados de diferentes maneras ocasionándoles daños físicos y psicológicos que afecta su formación, es el Código Penal del Estado¹⁷⁴; y es que el constante aumento de los conflictos sociales ha provocado que NNA sean objeto de vejaciones al grado de convertirlos, en algunas ocasiones, en personas con conductas delincuenciales a quienes es necesario rescatar, proteger y garantizarles una vida adecuada; por ello, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad en la que les toca vivir y ser juzgados como delincuentes, sin hacer nada al respecto.

¹⁷¹ *Ídem*.

¹⁷² *Ídem*.

¹⁷³ *Ibidem*, Artículo 3o.

¹⁷⁴ Código Penal para el estado de Tabasco, Adicionado en el suplemento "E" publicado en el P.O. 8026, del 7 de agosto de 2019.

Hace falta toda una cultura de protección hacia los NNA que evite que estas personas al ser objeto de algún delito o participe de los mismos, queden marcados para el resto de su vida tanto física como psicológicamente, no permitiendo con ello posteriormente, un desarrollo pleno como individuos y miembros de una sociedad; la delincuencia juvenil tiene su origen en causas múltiples, sin que exista consenso general sobre ellas. Sin embargo, existen factores recurrentes de la cantidad de variables que influyen en el fenómeno, como es familias desestructuradas, dificultades para conciliar la vida familiar y laboral; carencias de afectividad, conductas antisociales, violentas y hasta delictivas de sus tutores o cuidadores, cuya adopción es requerida a sus integrantes para ser aceptados o “validar” su pertenencia.

La especialista en derecho penal de la Universidad del Salvador, María Graciela Cortázar, considera que existe la tendencia de ubicar a la delincuencia juvenil caracterizada por grupo de niños o adolescentes dentro de un contexto social de miseria, pobreza, concentración urbana, agresiones sexuales y desintegración familiar, que dificultan el proceso adecuado de socialización del niño. Quien delinque para contradecir, hacerse notar, o simplemente transgredir, lo hace producto de una exacerbación de actitudes provocativas adolescentes¹⁷⁵.

De esta manera, el Código Penal de Tabasco, sanciona a todos aquellos que de una u otra forma atenten contra la integridad física, psicológica y moral de NNA, con penas privativas de la libertad que en general van desde uno a 50 años de prisión de acuerdo con el delito tipificado que se agrava cuando la víctima es un niño, niña o adolescente.

Es importante destacar que el Código Penal vigente en el estado de Tabasco reformó¹⁷⁶ el artículo 163 *Quater* en el que se señala que cuando los delitos a que se refieren los artículos 163 Bis y 163 Ter se cometan en contra

¹⁷⁵ Vocos, María Teresa, Del paso de un Derecho Penal del Niño a un derecho de protección de la niñez, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 2008, p. 187.

¹⁷⁶ Cfr. Código Penal para el estado de Tabasco, *op.cit.*

de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo¹⁷⁷, las penas se incrementarán en una mitad más, aún y cuando mediare su consentimiento.

En otra de las sanciones donde se incluya a NNA como víctimas, se encuentra el delito contra la seguridad de la subsistencia familiar e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, protegidos en el artículo 206, donde además de pagar con pena privativa de la libertad, se ejerce multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salarios mínimos y la suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos. En este caso, el órgano jurisdiccional, podrá afectar una parte del producto del trabajo del obligado para satisfacer estas obligaciones y el delito de violencia familiar, considerado como tal todo acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica¹⁷⁸ o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas¹⁷⁹.

2.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México, al igual que otros países, busca respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas y con base a ello, ha realizado significativos cambios y enmiendas a su sistema jurídico, que tienen que ver con la consolidación de un sistema regional de derechos humanos. Si bien los tratados internacionales forman parte del derecho positivo de conformidad al artículo 133 constitucional, este análisis se refiere a los instrumentos nacionales que regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; es importante hacer mención que las normas federales de manera general no utilizan un lenguaje incluyente, de hecho algunas aluden a las niñas y los niños como “menores”; es decir, el vocablo

¹⁷⁷ Código Penal para el Estado de Tabasco, *op. cit.* Artículo 157, y Artículo 329.

¹⁷⁸ Véase, Artículo 208 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, *op. cit.*, Adicionado en el suplemento “C” en el P.O. 8125, el 18 de julio de 2020.

¹⁷⁹ *Ídem.*

“menor” es usado como peyorativo, por lo que debe emplearse las palabras: niña, niño o adolescente, al referirnos a aquellas personas que aún no cumplen la mayoría de edad¹⁸⁰.

A raíz de este trabajo a favor de los niñas y niños, es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸¹ reconoce y protege los derechos humanos, entre los que se encuentra: derecho a la educación, derecho a una familia, derecho a la atención de salud preferente, derecho a no ser obligados a trabajar, derecho a una alimentación¹⁸², entre muchos otros. El gobierno federal tiene la obligación de propiciar la colaboración de los estados de la República a efecto de que cumplan con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales celebrados por México¹⁸³ y que se tomen en cuenta las recomendaciones de instrumentos internacionales, proponiendo su observancia e implementación a través de los mecanismos que estime adecuados para ello, respetando en todo momento la autonomía de los estados de la República¹⁸⁴. Así, las disposiciones que forman parte de los tratados internacionales tienen efectos vinculantes para todos los estados de la República Mexicana.

Con la reforma del año 2000 se elevaron a rango constitucional los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero desde una perspectiva reducida de la niñez y adolescencia al incluir únicamente la satisfacción de sus necesidades de salud, educación, alimentación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Sin embargo, posteriormente se realizaron las modificaciones siguientes¹⁸⁵: se acoge el concepto de “niño” en la pretensión de sustituir paulatinamente el término “menor”; se insta la obediencia del Estado de proporcionar lo indispensable

¹⁸⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, México, SCJN, 2021, p.16.

¹⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 31 5 de febrero de 1917, última reforma 29 de mayo de 2023.

¹⁸² *Ídem*.

¹⁸³ Gaona Cante, Rita, Legalidad en el proceso, *op. cit.* p. 79.

¹⁸⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op.cit.*

¹⁸⁵ Gaona Cante, Rita, Legalidad en el proceso, *op. cit.* p. 80.

para el respeto a la dignidad de la niñez y la garantía en el ejercicio de sus derechos, y se precisa el deber de los padres, tutores y cuidadores de salvaguardar tales derechos¹⁸⁶.

Para el año 2001 se elevan significativas reformas a la Constitución y es en el artículo 1o. donde se ordena la prohibición de toda discriminación; en el artículo 2o. se consienten los derechos de los pueblos indígenas, en el que se incluyen dar especial apoyo a la población infantil en programas de alimentación y educación de niños y jóvenes de familias migrantes¹⁸⁷. Más adelante, en 2002, también se reforma el artículo tercero constitucional para agregar el nivel preescolar a la educación básica obligatoria conformada por primaria y secundaria¹⁸⁸.

La reforma constitucional continúa en 2005 e incluye al sistema de justicia para adolescentes en el artículo 18 y la abolición de la pena de muerte en el artículo 22; dos años después se reforma también el artículo sexto, instaurando las bases y principios para el uso del acceso a la información; en 2009 el artículo 16 reconoce el derecho a la protección de datos personales¹⁸⁹.

Pero fue hasta junio de 2011, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporó a la carta magna “los derechos humanos”, en reemplazo de “las garantías individuales”, seguidamente de un largo proceso legislativo que se alargó casi dos años, porque había iniciado formalmente en 2009 y debido a esto se integran los derechos incluidos en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es Estado parte, lo cual vierte en el reconocimiento de derechos y obligaciones contemplados a nivel internacional formen parte de nuestra norma suprema¹⁹⁰. Estas adecuaciones de nuestro

¹⁸⁶ *Ídem.*

¹⁸⁷ *Ídem.*

¹⁸⁸ *Ídem.*

¹⁸⁹ *Ídem.*

¹⁹⁰ Gaona Cante, Rita, Legalidad en el proceso, *op. cit.* p. 81.

ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos, reforma once artículos de la Constitución que son el 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105¹⁹¹.

Por otro lado, Galindo Garfía quien fuera uno de los abogados civilistas más importantes del siglo pasado en México, señala que el concepto jurídico de “persona”, en cuanto sujeto en relación con sus semejantes “comprende una noción de seres que, por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y, por supuesto, de las cosas inanimadas¹⁹². El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra “persona” como sujeto de derechos y obligaciones, instrumento creado en función del ser humano.

En este sentido para el jurista Ricardo Treviño García el vocablo comprende una porción de seres que, por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y, por supuesto, de las cosas inanimadas; en este sentido se puede decir que existe una distinción esencial entre persona y cosa: la persona puede ser sujeto, pero no objeto de una relación jurídica. “A la inversa, la cosa puede ser objeto, pero no sujeto de una relación de derecho”¹⁹³.

Treviño García señala además que cuando utilizamos o empleamos el sustantivo hombre, persona, designamos a los seres humanos, pero su connotación ofrece una diferencia. La palabra hombre particulariza la especie de un individuo determinado como perteneciente a la humanidad, se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad. El derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra “persona” (sujeto de derechos y obligaciones), instrumento creado en función del ser humano.

¹⁹¹ *Ídem*.

¹⁹² Ledezma Uribe, José de Jesús y Galindo Garfías, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, Parte general, Personas, Familia, Décima Edición, México, Porrúa, 1991, pp. 301-306.

¹⁹³ Véase, Treviño García, Ricardo, La persona y sus atributos, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Facultad de Derecho y Criminología, 2002, p. 27.

Es importante destacar que ciertas incorporaciones a la Constitución han tenido un impacto significativo en la regulación de las relaciones familiares. Primeramente, la incorporación del interés superior de la niñez, en octubre de 2011, marca el reconocimiento de lo ya desarrollado a nivel internacional y en la jurisprudencia de la Suprema Corte¹⁹⁴. Uno de los primeros casos donde se aborda el "interés superior del niño" fue precisamente en noviembre de 2005, en la contradicción de tesis 106/2004 resuelta en la Primera Sala del SCJN, en la cual se habla de que el Congreso Federal tiene autoridad para expedir leyes en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) de forma concurrente, a la luz de su interés superior y de los tratados internacionales en la materia¹⁹⁵.

Sobre este tema también hay reformas muy recientes en materia educativa, como la inclusión del interés superior de la niñez como principio rector en los servicios educativos de mayo de 2019. Decreto cuya exposición de motivos insiste en la transformación motivada por la Convención de los Derechos del Niño que abandonó el modelo tutelar para dar paso a la visión del niño o niña como "actor social relevante y visible en el espacio público"¹⁹⁶. En este sentido, el interés superior de la infancia, como principio reconocido textualmente, ha venido a justificar el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, y fungido como uno de los ejes rectores de las transformaciones al derecho de familia¹⁹⁷.

La capacidad jurídica de la persona, no puede ser objeto de negociación por parte de ésta ni puede verse afectada por ley alguna, nacional o extranjera que sea. Por capacidad de obrar se entiende la aptitud de la persona para realizar actos con eficacia jurídica; la posibilidad, conferida a ésta, de producir, con sus actos, efectos jurídicos para sí misma y para su patrimonio. Cualidad, también y en principio, de la persona, puede, con todo, limitarse por ley, entiéndase bien, que

¹⁹⁴ Espejo Yaksic, Nicolás, Ibarra Olguín, Ana María, "La familia en la Constitución Mexicana", en Derecho y Familia, la constitucionalización del derecho de familia, perspectivas comparadas, México, SCJN, 2019, p. 362.

¹⁹⁵ *Ídem*.

¹⁹⁶ *Ídem*.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 363.

no por voluntad de los particulares, al ser la cuestión de estricto orden público, si bien ello no ha de hacerse nunca de modo arbitrario, habiendo de estarse, en la duda, por la capacidad.

Es innegable que tal posibilidad de actuación tiene que ver y depende, en mayor o menor medida, de la capacidad natural de entender y de querer. Obviamente, un niño de dos años no podría gestionar su patrimonio, siendo innegable, por el contrario y en principio, que puede hacerlo muy bien un mayor de edad. Ahora bien, la capacidad natural de entender y de querer plantear el problema, prácticamente insoluble, de la capacidad de cada persona para actuar en la forma que quiera, con base con nuestro ordenamiento jurídico, lo que limita esa capacidad en torno a circunstancias perfectamente establecidas en torno a estado civil, edad o incapacidad existentes.

En esta tesitura, vemos que desde la consumación de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en concordancia con lo dicho por la jurista e investigadora Mónica González Contró, directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), las personas encargadas de cuidar y velar por ellos no solo se quedaron fuera de la titularidad de derechos a los que eran sometidos los niños, sino que también los mismos derechos subjetivos se consideraron parte de la esfera de la inmunidad que correspondía al hombre mayor, que se sentía dueño de ellos; es decir, sentían que los infantes les pertenecían por el solo hecho de haberlo procreado, toda vez que estos contaban con la autoridad y libertad para guiarlos y educarlos de la manera que el adulto consideraba que era la mejor¹⁹⁸.

Por otro lado, tenemos la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en 1990 la legislación para la protección de niñas, niños y adolescentes era limitada a razones que no tenían que distinguir con la protección de sus derechos; es a partir de la firma de la Convención de los derechos del niño,

¹⁹⁸ Cfr. González Contró, Mónica, *et. al.*, Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, México, UNAM-DIF Nacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

que en nuestro país se comenzó a legislar, emanando varias leyes con respecto a la protección de NNA en el ámbito federal y en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)¹⁹⁹. También, México ha ratificado otros instrumentos internacionales en el sistema interamericano e internacional²⁰⁰.

2.3. Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959

La comunidad internacional, desde la década de los cincuenta, ha suscrito una serie de instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente; dichos instrumentos tienen como finalidad resguardar los derechos del niño y del adolescente y ello en consonancia con el grado de concientización que ha alcanzado la comunidad internacional²⁰¹. De esta forma, los convenios y tratados internacionales son un instrumento apto para unificar criterios jurídicos para la solución problemas relacionados con la niñez²⁰².

De acuerdo con los investigadores Torres Rimac y Callohuanca Quito²⁰³, una de las problemáticas comunes es la vulneración de los derechos de los niños. Esta se da con mayor intensidad en aquellos lugares donde la situación socioeconómica es deficiente y precaria, constituyéndose espacios propicios para que se dé tal vulneración. Por otra parte, señala que situaciones como el intercambio cultural, la búsqueda de nuevas oportunidades de estudio y de trabajo, la legalización de estatus migratorios, en este sentido se ha generado un profundo

¹⁹⁹ Gaona Cante, Rita, Legalidad en el proceso, *op. cit.* p. 90.

²⁰⁰ Carpizo, Jorge, La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos, Anuario mexicano de derecho internacional, México, vol. XII, UNAM – Instituto de investigaciones jurídicas, 2012, p. 816.

²⁰¹ Torres Rimac, Yina Beatríz y Callohuanca Quito, Miguel Ángel, Los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo XXI, Problemática sociopolítico y jurídico como consecuencia de su violación, Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2019, p. 66.

²⁰² Camín, Eduardo, ¿Que festejamos? Trabajo infantil, derechos humanos esenciales o hitos de la deshonra, Argentina, Otras Voces en Educación, agosto de 2020. Véase <https://otrasvoceseneducacion.org/archivos/357039>.

²⁰³ *Ídem*.

debate político en torno a las migraciones²⁰⁴; los matrimonios celebrados entre parejas de distintas nacionalidades, entre otras, han llevado a que las personas, mediante actos indebidos, en forma deliberada coloquen a los niños en condiciones de peligro y de precariedad.

Retomando lo dicho por Yina Beatriz y Miguel Ángel, por instrumentos internacionales vinculantes, entendemos a todos aquellos acuerdos entre estados con carácter de obligatorio, que deben ser observados por los Estados Parte firmantes, además las obligaciones en ellos consignadas deben ser cumplidas de buena fe²⁰⁵. Ahora bien, el concepto de derechos de la niñez se gestó a partir de la aprobación de la Declaración de Ginebra en 1924, la cual sirvió de base para la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁰⁶. Señala, además, que en 1979 se redactó un proyecto de Convención que fue aprobado por la Asamblea hasta 1989, que es la actual Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)²⁰⁷.

Los derechos de la niñez engloban el “conjunto de derechos humanos cuya aplicación está dirigida a niños y niñas, en función de cuidados y asistencia especiales que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo adecuados dentro de un ambiente de bienestar familiar y social”²⁰⁸.

Entre los instrumentos en materia de derechos humanos a favor de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, así como los

²⁰⁴ Canales Cerón, Alejandro I, *et. al.*, Desarrollo y migración: desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica, México, Naciones Unidas, CEPAL FAO, 2019, p. 25.

²⁰⁵ Los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo XXI. *op. cit.*

²⁰⁶ Cámara de Diputados LXI Legislatura, Marco teórico para el análisis sobre la participación económica de la infancia y la explotación laboral infantil, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, 2010, pp. 6-46.

²⁰⁷ *Ídem.*

²⁰⁸ Cámara de Diputados LXV Legislatura, Proyecto de decreto que expide la Ley General para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3492-II, Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, abril de 2012.

Principios rectores de los Derechos del Niño en la Convención de los Derechos Humanos²⁰⁹.

La Declaración sobre los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y en ella se priorizan los derechos humanos como fundamentales para la persona, tanto para valorarla en su dignidad y en su persona misma, así como también en el aspecto de progreso social individual y que en un ámbito de libertad se eleve el nivel y calidad de vida. Esta Declaración hace énfasis en que por las experiencias de las guerras y por las actitudes discriminatorias a las diferentes razas por parte de la raza blanca ha establecido el principio de igualdad²¹⁰. Es por lo antes citado que se le brinda protección integral al niño, de acuerdo a como se establece en todas las formas legales, desde su concepción y hasta su muerte.

En la Declaración de Ginebra se estableció la necesidad de proteger al niño considerando que la humanidad debe dar al niño lo mejor; textualmente así lo estableció este documento protector de la niñez²¹¹. De acuerdo con el análisis de los derechos de los niños y jóvenes, vemos que, con la Declaración de los Derechos del Niño, se pretende que exista una niñez feliz; es decir, que todo niño y niña disfruten de todos sus derechos y sus libertades, mismos que deben ser reconocidos en todo momento y sean plasmados en las leyes expreso para su protección. De igual forma se busca que se les reconozca lo que son, y que por lo tanto deben ser protegidos y que, en caso de infringir una ley, estos derechos no los pierdan y se les sigan reconociendo.

A pesar de la existencia de esta Declaración, de las investigaciones y análisis que destacados juristas han realizado en torno a la defensa de los

²⁰⁹ Pérez Duarte, Alicia, Derecho de Familia, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 551-552.

²¹⁰ Gallardo Rojas, Filiberto, Análisis de los derechos de los niños y jóvenes, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, División de Estudios de Posgrado, México, UNAM, núm. 50, abril de 2019, pp. 1-6.

²¹¹ Véase, Gaceta Parlamentaria, año XV... *op. cit.*

derechos de los niños y niñas, todavía hay algo más que hacer para lograr que se respeten en su totalidad los derechos de la niñez, ya que vemos que aún existen violaciones a estos derechos y que lamentablemente, en ocasiones, son realizadas precisamente por las propias autoridades que son las responsables de salvaguardarlas, y aunado a ello la misma sociedad que no exige que se cumplan las obligaciones de los Estados y la responsabilidad de la familia²¹² que les ha sido conferida y que es precisamente la de garantizarle protección a la niñez, tal como lo mandatan las leyes nacionales e internacionales.

En materia de derecho humanos de los niños falta mucho por hacer²¹³; queda mucha tarea pendiente por realizar, y solo se podrá avanzar a medida que se instrumenten programas en beneficio del grupo vulnerable representado por niños y niñas; acciones encaminadas a satisfacer y proteger a nuestra niñez. Que sientan que realmente soy protegidos, respetados y valorados; esto hará que nuestro país cambie, que tengamos un mundo mejor para los niños y las niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño²¹⁴ firmada por México en 1990, es considerada el instrumento jurídico más ratificado en la historia mundial, y al ser ratificada por los Estados Parte, estos se han obligado a proteger y asegurar todos y cada uno de los derechos de la infancia y han consentido cumplir con este compromiso ante la comunidad mundial²¹⁵.

Esta CDN define como niño "a todo ser humano menor de dieciocho años" y en este sentido, reconocido especialista en materia de infancia, Emilio García Méndez, considera a esta Convención como "la Revolución Francesa para los niños, 200 años después" ya que permitió el reconocimiento explícito -y necesario-

²¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Violencias contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe, Publicación Conjunta en Conmemoración del 30 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, San José, C.R., Corte IDH, 2019, p. 7.

²¹³ Véase, Camín, Eduardo, ¿Que festejamos? Trabajo infantil... op. cit.

²¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, Madrid, UNICEF, Comité Español, 2006.

²¹⁵ Véase, Análisis de los derechos de los niños... op. cit.

de que los niños y niñas son sujetos de derechos humanos y no meros objetos de protección²¹⁶.

En el análisis de los instrumentos internacionales y nacionales, el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Sergio García Ramírez, concuerda con el pensamiento de Corcuera Cabezut sobre que a partir de que México ratificó la Convención de los Derechos del Niño, se advirtió la transversalidad de la perspectiva de infancia para dar lugar a la transición de las instituciones tanto públicas como privadas, así como, cambios en el ámbito legal y cultural²¹⁷. Los 24 nuevos desafíos derivados del reconocimiento a las personas menores de 18 años como sujetos de derecho, impactan sobremanera las estructuras políticas y sociales de nuestra sociedad²¹⁸.

En este sentido, la CDN establece en su artículo tercero que el interés superior de la infancia debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos²¹⁹.

Sin embargo, la CDN no ahondó en su definición, aunque el Comité de los Derechos del Niño ha hecho énfasis en que los derechos de la niñez sean considerados como un todo y sus artículos como interdependientes, tal como se refiere en un informe. El Comité referido ha señalado que “los principios de no

²¹⁶ García Méndez, Emilio, “De las relaciones públicas al neomenorismo: 20 años de convención internacional de los Derechos del Niño en América Latina (1989-2009)”, *Revista Internacional de Historia Política y Cultura Jurídica*, Río de Janeiro, Brasil, vol. 3 no. 1, enero-abril de 2011, pp. 117-141.

²¹⁷ García Ramírez, Sergio, “Corcuera Cabezut, Santiago, Los derechos humanos, Aspectos jurídicos generales, México, Oxford, 2017, 262 pp.”, *Revista Cuestiones constitucionales*, México, núm. 39, julio-diciembre de 2018, pp. 423-430.

²¹⁸ *Ídem*.

²¹⁹ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Véase, Convención sobre los Derechos del Niño, *op. cit.*, Artículo 3o.

discriminación, de supervivencia y desarrollo y el respeto a la opinión de niñas y niños deben considerarse para la determinación del interés superior de la infancia en una situación concreta”²²⁰.

Para lograr determinar el interés superior de la infancia en todas las acciones se deben tomar en cuenta las siguientes características²²¹:

- a) La opinión de niñas, niños y adolescentes;
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y sus deberes;
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la infancia y la adolescencia;
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y de aquellos que aún no han cumplido los 18 años de edad;
- e) La condición específica de niñas, niños y adolescentes como personas en desarrollo; y
- f) Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

La CDN define el camino desde el cual el Estado y la sociedad deben crear los instrumentos y mecanismos indispensables para ser más eficaces en la defensa y promoción de los derechos humanos específicos de las personas que aún no cumplen los 18 años de edad (artículo 1o. LDNNAEM)²²². La nueva doctrina de protección integral derivada de los preceptos jurídico/filosóficos de la CDN²²³,

²²⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe anual 2000-2001, Florencia, Italia, UNICEF Publicaciones *Innocenti*, Centro de Investigaciones Innocenti, julio de 2001, p. 18.

²²¹ Convención sobre los derechos del niño, *op.cit.*

²²² Véase, Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 17 de mayo de 2015, última reforma del 26 de mayo de 2023.

²²³

convierte las necesidades de niñas, niños y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Reconoce una serie de derechos como el derecho a la libertad de opinión, la participación, asociación, a la seguridad social, los cuales antes solo les estaban reconocidos a las personas mayores de edad.

De acuerdo con lo publicado en la Gaceta Parlamentaria, la CDN en su artículo 4o., establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a lo estipulado en la misma²²⁴. Más adelante, en su artículo 7o., se refiere al derecho de identidad de las niñas y los niños, esto es: a un nombre, adquirir una nacionalidad, a conocer a sus progenitores y a ser cuidado por éstos²²⁵. Es importante destacar que la CDN reconoce el derecho de las niñas y los niños a expresar su opinión de manera libre en todos los asuntos que les afecten, incluso en procedimientos judiciales y administrativos²²⁶.

Por otro lado, la investigadora Shirley Campos dice que un correcto análisis de la protección de los derechos del niño no debe centrarse únicamente en la Convención del Niño, sino que debe abarcar todos aquellos instrumentos que brindan algún aporte a la materia²²⁷. Al respecto afirma que:

"La Convención del Niño ha desencadenado un proceso de reforma que ha pretendido, en primer lugar, reconstruir las imágenes de la infancia, y con ello, modificar las relaciones del Estado y de los adultos con los niños; su fuerza es evidente en las reformas en las diferentes legislaciones con el fin de adaptarlas a este instrumento, y es resaltado por la determinación de la Corte IDH de considerarla como

²²⁴ Véase, Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3498-IV, op. cit.

²²⁵ *Ídem.*

²²⁶ *Ídem.*

²²⁷ Campos García, Shirley, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia, Revista IIDH, San José, C. R., vol. 50, julio-diciembre de 2009, p. 354.

fuerza de derecho para sus decisiones, aun cuando se trata de un instrumento promulgado por la ONU"²²⁸.

Y es que realmente la misma CDN establece que se debe respetar el derecho de niñas y niños a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión que corresponde a los Estados adoptar medidas pertinentes en aras de protegerlos de todo acto y forma de violencia y abuso, incluido el sexual, puesto que cada uno de estos niños y niñas tienen derecho a vida libre de violencia. También esta Convención, insta para que adopten estrategias que prevengan y reduzcan la mortalidad infantil, por lo que deberán ser dotados de lo necesario para tener acceso a un sistema de salud adecuado sobre la forma de proteger su salud y desarrollo²²⁹.

Los derechos fundamentales aseguran posiciones a primera vista, que deben ser realizadas en la mayor medida posible ya que se trata de mandatos de optimización, según lo permita la condición concreta. Es un derecho que vigoriza, en particular, la posibilidad de libertad de pensamiento²³⁰. A su vez, estos derechos generan deberes correlativos para terceros y para el Estado, se crea una expectativa de comportamiento de los demás frente a estos derechos.

Citando la teoría formulada por el jurista alemán y catedrático de derecho público, de la Universidad Christian Albrechts, Robert Alexy, vemos que los derechos fundamentales o constitucionales son principios, lo cual implica que su cumplimiento no es absoluto, sino que están sujetos a las condiciones de hecho y de derecho, conforme cada caso. Es decir, los derechos fundamentales se ejercen

²²⁸ *Ibidem*, p. 355.

²²⁹ Véase, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, 33º período de sesiones, 19 de mayo a 6 de junio de 2003.

²³⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Manual autoformativo en acceso a la justicia y derechos de la niñez y adolescencia en Centroamérica, San José, C. R., IIDH, 2008, p. 25.

en la mayor posibilidad que las circunstancias lo permiten, y para ello sugiere allegarse al principio de proporcionalidad y la fórmula del peso²³¹.

La Convención sobre los Derechos del Niño se rige por cuatro principios que son las guías supremas de cada uno de los artículos de la Convención y son la base para que nuestros derechos se conviertan en realidad. México celebra ya más de 30 años de haber ratificado esta Convención, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, y en la cual se establecen los derechos humanos básicos que niñas y niños tienen sin importar el lugar del mundo en que se encuentren. La fuerza de esta Declaración es contundente y su propósito final expresa valores que proyectan una cosmovisión latinoamericana en la cual los niños y las niñas son actores con capacidad para desafiar la cultura, signada por el autoritarismo represivo y maltratante²³².

La Convención, que dio comienzo a la consideración de que toda niña y niño es sujeto titular de derechos²³³, considera a estos como el grupo más vulnerable a la pobreza, desigualdad, discriminación, desnutrición y la violencia. Esta situación, además de ser un gran reto que tienen los Estados Parte, es una oportunidad para que se encamine a proteger y garantizar sus derechos y establecer políticas que les coloquen al centro de sus decisiones y un llamado a las familias para fomentar los principios fundamentales establecidos en la

²³¹ Alexis, Robert, "Teoría de los derechos fundamentales" en Ramírez Salazar, Cesia Azul, "La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos", *Métodos, revista electrónica de investigación aplicada en Derechos Humanos de la CDHCM*, Ciudad de México, num.19, julio-diciembre de 2020, p. 57.

²³² Galvis Ortiz, Ligia, "La Convención de los Derechos del Niño veinte años después", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, vol. 7, núm. 2, Centro de estudios avanzados en niñez y juventud, 2009, pp. 587-619.

²³³ Lozano Vicente, Agustín, Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación, *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, Colombia, núm. 14, enero-junio de 2016, pp. 67-79.

Convención que además establece todo un sistema de vigilancia de las acciones estatales²³⁴ y que son parte la vida cotidiana de la niñez y adolescencia.

Principio de No discriminación. El principio de No discriminación puede parecer singular si se considera que, en su valor vertical, principio de igualdad y principio de no discriminación son el uno derivación del otro, y que ambos están sometidos al control de razonabilidad²³⁵. La forma más común de proscribir la discriminación consiste en la introducción de cláusulas constitucionales o en tratados internacionales que, prohibiendo la discriminación, detallan las categorías sospechosas de discriminación, es decir, pertenencias a grupos tradicionalmente excluidos²³⁶. Lo anterior lo podemos constatar en los artículos 1o. y 2o. de la Convención de los Derechos del Niño.

La Convención es aplicable a todos; cualquiera que sea el tipo de familia de la que provengan²³⁷. Sin importar dónde viven, qué idioma hablan, qué es lo que hacen o a que se dedican sus padres, si son niños o niñas, la cultura a la que pertenecen, o bien si tienen alguna discapacidad, si ricos o pobres. No hay causa que justifique el trato desigual a los niños; la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de esta en su interacción diaria²³⁸.

Es decir, dentro de la familia se deben eliminar situaciones que vulneran la dignidad de otras personas, además de fomentar valores como la integración, la

²³⁴ García Chavarría, Ana Belem, "La Convención sobre los Derechos del Niño" fascículo 8, *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2015.

²³⁵ Navarretta, Emanuela, "Principio de igualdad, principio de no discriminación y contrato", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, núm. 27, julio-diciembre de 2014, pp. 129-154.

²³⁶ Esparza Reyes, Estefanía, Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile, *Revista Cuestiones constitucionales*, Ciudad de México, núm.40, enero-junio de 2019, pp. 3-37.

²³⁷ Organización de Estados Americanos, *Anuario Interamericano de Derechos Humanos*, Países, Bajos, vol. 31, Brill NV, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015.

²³⁸ Pérez Contreras, María de Montserrat, El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLVI, núm. 138, septiembre-diciembre de 2013, pp. 1151-1168.

tolerancia, el respeto a la diversidad y la igualdad, eliminando de los discursos familiares frases como: “los quehaceres del hogar son sólo para niñas” o “los niños no lloran”, “el rosa es para niñas”, “el azul es para hombres”²³⁹.

Principio de la observancia del Interés Superior del Niño. En los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, el principio de interés superior de los niños y niñas es el eje diamantino con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales, empero sin siquiera poder definirlo y sin conocer a profundidad el significado y los alcances que debe ostentar dicho principio²⁴⁰. Es principio debe ser observado, respetado y salvaguardado en todo momento, en beneficio del niño y la niña.

La expresión "interés superior del niño" es de factura internacional²⁴¹ y ha sido recogida por nuestras leyes; en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es un concepto que no está fácilmente definido, pero que se utiliza para resolver procesos que involucran a la niñez, de modo que más convengan a estos y con fundamento en el criterio del juzgador²⁴². Además, es un principio inconmensurable que se esgrime para resolverle la situación al niño o niña, y no simplemente un principio que se deba describir por figurar y resolver lo que se considere pertinente²⁴³.

Para el especialista en derecho con estudios avanzados de derecho penal y criminología Miguel Cillero los derechos del niño no dependen de ninguna

²³⁹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/para-hablar-de-derechos-humanos-con-ninas-y-ninos?idiom=es>, consultado el 20 de enero de 2023.

²⁴⁰ López Contreras, Ronny Eulalio, "Interés superior de los niñas y niños: Definición y contenido", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, núm. 13, enero-junio de 2015, pp. 51-70

²⁴¹ Bonilla López, Miguel, *Tribunales, Normas y Derechos, Los derechos del rango máximo y la inconstitucionalidad de la ley en la jurisprudencia mexicana*, 1a. ed. México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 263.

²⁴² *Ibidem*, p. 53.

²⁴³ De Torres Perea, José Manuel, *El interés del menor y derecho de familia, una perspectiva multidisciplinar*, Madrid, Lustel, 2009, p. 25.

condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos y/o garantías delante de la actuación del Estado, e implica, a su vez, una responsabilidad del estado de contribuir al gozo de los derechos y/o prestación que contempla²⁴⁴. En este sentido, el enfoque de los derechos humanos permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad.

De este modo, el artículo tres de la CDN²⁴⁵ cita que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este sentido, el investigador de derecho civil y presidente de la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y Adolescencia Carlos Villagrasa Alcaide dice que frente a una mayor sensibilización social en contra de las situaciones de desprotección y de maltrato hacia la infancia, se produce un

²⁴⁴ Cillero Bruñol, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, San José, C. R., UNICEF, 2001, pp. 31-45.

²⁴⁵ Convención sobre los derechos del niño, *op. cit.*, Artículo 3o.

intento de mejora de los sistemas y de los protocolos de detección, comunicación e intervención de las diversas formas de violencia que se sufren por la infancia, en la práctica. Tiene razón cuando refiere que se detectan situaciones de violencia institucional ante la indebida prestación de servicios públicos, la desatención o el maltrato generados en el ámbito doméstico, el acoso y la agresión en el ámbito escolar y otras modalidades de explotación y violencia, física y psicológica, en los diversos espacios de relación social de la infancia²⁴⁶.

Es por ello que al tomar cualquier decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, siempre se debe elegir la que mejor convenga a sus derechos y dignidad humana. Es decir, se debe tomar en consideración el interés superior del niño y la niña. Si ellas y ellos crecen en compañía de personas respetuosas de sus derechos, tendrán más posibilidades de desarrollarse sanos y felices²⁴⁷. Cuando los adultos toman decisiones deben de pensar la forma en que éstas los pueden afectar. Este principio lo podemos observar, por ejemplo, en la creación de nuevas leyes, políticas del gobierno y presupuestos destinados a la niñez²⁴⁸.

Principio del Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. La tasa de mortalidad en la niñez es uno de los principales indicadores asociado con el nivel de pobreza y el grado de desarrollo alcanzado por un país²⁴⁹. De acuerdo con lo señalado por Naciones Unidas, refleja la disponibilidad, utilización y acceso a los sistemas de salud por parte de la población y particularmente, de las madres

²⁴⁶ Villagrasa Alcaide, Carlos, Los derechos de la infancia y de la adolescencia, La participación social de la infancia y la adolescencia, por su incorporación a la ciudadanía activa, Revista Erahonar, España, núm. 40, Universidad de Barcelona, 2008, p. 150.

²⁴⁷ Ortiz Rosas, Carlos, "Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño", Vol. 1, Núm., 5, Persona y Familia: *Revista del Instituto de Familia*, Lima, Perú, núm. 5, enero-diciembre de 2016, p. 65.

²⁴⁸ Ravetllat Ballesté, Isaac y Pinochet Olave, Ruperto, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho civil chileno, *Revista chilena de derecho*, Santiago de Chile, vol. 42, núm. 3, 2015, pp. 903-934.

²⁴⁹ Kanter Coronel, Irma del Rosario, La infancia y el derecho a la supervivencia y al desarrollo, colección *Mirada legislativa*, México, núm. 47, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, abril de 2014, p. 9.

y sus hijos, así como de la situación nutricional de los mismos, al respecto la Unicef, en su Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia 2010²⁵⁰, indica que el siglo pasado se lograron importantes avances en el mejoramiento de la calidad y alcance de la atención primaria de la salud, lo que contribuyó a reducir las muertes de niños menores de cinco años.

La CDN en su artículo seis²⁵¹ establece que:

1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Es responsabilidad de las personas adultas elegir una alimentación saludable y un desarrollo mental adecuado a favor de la niñez y para ello es importante ponderar por su educación a fin de que ellos mismos aprendan a diferenciar las cosas y actos que le son benéficos, eliminando la violencia como pauta para su educación. El gobierno debe asegurar que crezca y se desarrollen en un ambiente sano.

Principio de participación y ser escuchado. Entendemos que el derecho a ser escuchado y a participar en aquellos asuntos que afectan a los niños, es un derecho esencial de la infancia que aún es escasamente ejercido en nuestra realidad social²⁵². Desde esta consideración, creemos que generar procesos de escucha y promover la participación infantil se ha de convertir en un reto, a la vez

²⁵⁰ Naciones Unidas, Objetivos del Desarrollo del Milenio Informe 2010, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA), Nueva York, USA, Lois Jensen, 2010.

²⁵¹ Convención sobre los derechos del niño, *op. cit.*, Artículo 6o.

²⁵² Castro, Ana, *et. al.*, Procesos de escucha y participación de los niños en el marco de la educación infantil: una revisión de la investigación Educación XXI, Madrid, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016, pp. 105-126.

que en una responsabilidad social derivada del compromiso que la comunidad internacional mantiene con la CDN²⁵³.

Así tenemos que el artículo 12 de la CDN²⁵⁴ establece que:

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El creciente interés suscitado por la promoción de la escucha y de la participación de la infancia, ofrecen sugerentes posibilidades en cuanto a los diferentes focos en los que centrar la mirada para tratar de comprender aquello que interesa a los niños, lo que necesitan y lo que les gustaría mejorar en sus escuelas²⁵⁵.

Cuando los adultos toman decisiones que pueden afectar a los niños y niñas, ellos tienen el mismo derecho a decir lo que piensan, sienten y quieren; su opinión debe ser tomada en cuenta. Esto no significa que pueden decirles a sus padres qué hacer y qué no hacer. La Convención busca que los padres escuchen las opiniones de los hijos y que los involucren en la toma de decisiones, la Convención no da a los niños autoridad sobre los adultos, al contrario, la

²⁵³ Liebel, Manfred y Saadi, Iven, La participación infantil ante el desafío de la diversidad cultural, Revista de Ciencias Sociales Desacatos, Ciudad de México, núm. 39, mayo-agosto de 2012, p. 105.

²⁵⁴ Convención sobre los derechos del niño, *op. cit.*, Artículo 12.

²⁵⁵ La participación infantil ante el desafío de la diversidad cultural, *op. cit.*, p. 120.

Convención reconoce que el nivel de participación en las decisiones debe de ser apropiado para su nivel de madurez.

2.4. Corte Interamericana de DH y los derechos de la niñez

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), formula recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, con el fin de fomentar el debido respeto a los derechos humanos, específicamente a favor de la niñez²⁵⁶. Esta es una de las funciones mandatadas a la Comisión para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas²⁵⁷. Es por ello que, en el marco del sistema de peticiones y casos, la Comisión adopta y hace el seguimiento a las recomendaciones en los informes de fondo publicados; a las decisiones en los informes que aprueban acuerdos de soluciones amistosas entre Estados Miembros y peticionarios ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y a las decisiones en las resoluciones que otorgan o amplían medidas cautelares a personas o grupos en situación de riesgo inminente²⁵⁸.

Además, en el marco del sistema de monitoreo, la Comisión adopta y hace el seguimiento a las recomendaciones en los informes publicados sobre la situación de derechos humanos en los países; en los informes temáticos, y en los Informes Anuales de la CIDH. A través de su historia, la Comisión ha consolidado la práctica de hacer el seguimiento a sus informes mediante la producción de informes específicos de seguimiento que tienen el propósito de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones previamente emitidas. La Comisión evidenció que la cuestión relativa a la efectividad y eficacia tanto de las recomendaciones hechas por la CIDH a los Estados, a través del sistema de peticiones y casos, es un aspecto angular frente al cual la organización debe redoblar sus esfuerzos.

²⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm, consultado el 12 de junio de 2023.

²⁵⁷ Caudillo Hernández, José Alfredo, Niñas, niños y adolescentes, *op. cit.*

²⁵⁸ Anuario Interamericano de Derechos Humanos, vol. 34, 2018, *op cit.*

Es así que, de conformidad con su Plan Estratégico 2017-2021, la CIDH creó y puso en función la Sección de Seguimiento de Recomendaciones, vinculada estructuralmente a la Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos. La función de esta Sección es servir al trabajo de seguimiento desarrollado por toda la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, de manera integral, transversal y coordinada entre todas sus áreas; además, tiene la función de coordinar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH, a partir de sus distintos instrumentos y herramientas.

Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros²⁵⁹

Esta Recomendación se relaciona con la muerte de un niño de 9 años de edad, y las lesiones causadas a otro menor de 11, ambos indígenas tzotziles, ocurridas el 17 de diciembre de 2000, en San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, a causa de un artefacto explosivo perteneciente al Ejército Federal Mexicano, según denuncia del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas Asociación Civil, en representación de los familiares de las víctimas.

Los niños Ricardo López Hernández, de 11 años de edad y Ángel Díaz Cruz de 9, salieron a buscar hongos comestibles y se introdujeron al campo militar “Rancho Nuevo”, ya que la cerca de alambre que delimitaba los terrenos se encontraba; los niños encontraron un objeto de color verde y creyendo que era un “juguete” lo levantaron y lo llevaron con ellos. De regreso a su casa, encontraron al joven José Leonardo López Hernández de 18 años, a quien le mostraron el “juguete” pero cuando este lo quiso agarrar se le cayó de las manos y al hacer contacto con el suelo, explotó, puesto que no era un “juguete” sino una granada de fusil antipersonal propiedad del Estado mexicano.

Las tres personas lesionadas fueron trasladadas al Hospital Regional de San Cristóbal de las Casas, con graves heridas en varias partes del cuerpo. El niño Ángel Díaz fue trasladado al Hospital Regional de Tuxtla Gutiérrez, donde

²⁵⁹ CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915, Solución Amistosa, Ángel Díaz Cruz y otros, México, OEA, 24 de febrero de 2020.

falleció ese mismo día. Los hermanos Ricardo y José Leonardo, fueron trasladados al Hospital Militar de Tuxtla Gutiérrez en donde permanecieron tres meses. Por estos hechos se inició la averiguación previa IA/01/518/00-09, en la Subprocuraduría de Justicia Indígena; sin embargo, el caso fue atraído por el Ministerio Público Militar por considerar que a las autoridades militares les tocaba conocer de los hechos por el material explosivo de uso exclusivo del Ejército.

A raíz de este Caso, se ejerció acción penal contra el Mayor de Infantería Raúl Anguiano Zamora del 73/o Batallón de Infantería con sede en San Quintín, Chiapas, y el Teniente Coronel de Infantería Emilio Sariñana Marrufo. Dentro del enjuiciamiento penal militar las presuntas víctimas y sus familiares no fueron notificadas respecto a lo actuado en las investigaciones por parte de las autoridades militares, a pesar de que, en reiteradas ocasiones, solicitaron información a las autoridades militares sobre la situación jurídica del caso, sin obtener resultados. Según jurisprudencia y normatividad internacional de derechos humanos la jurisdicción militar no era la adecuada ni la idónea para resolver este caso, ya que las víctimas eran civiles, niños e indígenas tzotziles.

Caso 368-08. Admisibilidad. Peter Andrew Wenzell Ojeda y otros. Chile. 4 de mayo de 2019²⁶⁰

En otro de los casos donde se involucra a niños, niñas y adolescentes, la CIDH atiende una petición por violación de garantías judiciales del padre de tres niños, Peter Andrew Wenzell Ojeda, quienes a pesar de sufrir maltrato por parte de su madre, que presentaba problemas psicológicos, el estado decidió dejarlos bajo su custodia a pesar de las alegadas irregularidades cometidas en los procesos de tuición y restitución legal de sus hijos; la presunta inobservancia del interés superior del niño, así como la falta de motivación en dichas decisiones judiciales y la falta de protección judicial efectiva, constituyeron una violación de diversos artículos de la Convención Americana.

²⁶⁰ CIDH, Informe No. 51/19, Petición 368-08, Admisibilidad, Peter Andrew Wenzell Ojeda y otros, Chile, OEA, 4 de mayo de 2019.

El padre de los niños y adolescentes Wenzell, en su petición ante la CI señaló que con el objetivo de obtener la custodia de sus hijos desde el año 2005 inició su peregrinar en busca de que se le asignara la custodia presentando apelaciones y restitución, que le fueron negadas, a pesar de probar que su hija de tan solo 14 años había sido echada a la calle por su propia madre ocasionándole que se sumergiera en el consumo de drogas, alcohol y detenciones por conducta inapropiada. A pesar de todo el Estado volvió a regresar a su hija a casa de su madre. Por su parte, el Estado en su defensa acusó que los recursos internos no fueron agotados en su totalidad, pues el medio idóneo y eficaz hubiera sido presentar una nueva acción ante los tribunales de familia, debido a que las decisiones adoptadas en procesos familiares relacionados al cuidado de los hijos, no producen cosa juzgada sustancial.

En este asunto, la Comisión observa que los procesos relativos a la custodia de niños y niñas, así como aquellos relacionados al régimen de visitas no causan estado y en ese sentido no son decisiones definitivas. La Comisión también tomó en cuenta que el alegato principal del peticionario fue relacionado con la falta de protección judicial efectiva en el marco del proceso de tuición de sus hijos, y que en consecuencia no pudo obtener una decisión judicial que protegiera los derechos de los niños debido a la deficiencia de rapidez en la tramitación y averiguación de las diferentes solicitudes y recursos que presentó, así como el desarrollo del proceso de tuición incumpliendo los plazos razonables. En consecuencia, la Comisión consideró que los recursos internos fueron agotados en forma suficiente a los efectos de esta etapa de admisibilidad.

Caso No. 136/19. Petición 1628-09. Admisibilidad. Carlos Saúl Díaz. Argentina. 14 de agosto de 2019²⁶¹

Este apartado hace remembranza al caso de Carlos Saúl Díaz Vs. Argentina, un adolescente a la época de los hechos, que fue ilegalmente detenido, torturado por fuerzas de seguridad del Estado para que confesara el secuestro y

²⁶¹ CIDH, Informe No. 136/19, Petición 1628-09, Admisibilidad, Carlos Saúl Díaz, Argentina, OEA, 14 de agosto de 2019.

muerte del señor Axel Blumberg y condenado en un proceso llevado a cabo sin la observancia de las garantías judiciales y sin tener en cuenta el interés superior del niño. El Estado le negó acceso a la justicia debido a que la violencia sufrida por la presunta víctima no fue debidamente investigada y el proceso penal presentado en contra de los presuntos responsables fue sobreseído.

En relación a estos hechos suscitados el 17 de marzo de 2004 una persona de apellido Blumberg fue secuestrado por un grupo de personas, entre las cuáles estaría el adolescente, presunta víctima, y luego de un intento frustrado de pago del rescate, fue encontrado muerto el 23 de marzo de 2004, generando una gran conmoción nacional; días después, el 10 de abril de 2004, Carlos fue ilegalmente detenido por la policía junto con Sergio Miño y Mauro Abraham Maidana, todos adolescentes a la época de los hechos, por su presunta participación en el secuestro y muerte del señor Blumberg.

De acuerdo a la denuncia la policía se encontraba afuera de donde residían las personas inculpadas esperando por una orden de allanamiento cuando vieron a Carlos Saúl Díaz salir y decidieron detenerlo, no sin antes golpearlo con pies y puños en el cuerpo y en los genitales, además de allanar ilegalmente su domicilio para detener a las demás personas, trasladándolo a una comisaría en la Provincia de San Luis, donde de nuevo es golpeado en reiteradas ocasiones en el cuerpo, en las orejas y en los testículos, sufriendo también intentos de asfixia con un hilo. En su declaración, el joven supuestamente renunció a su derecho de entrevistarse previamente con un abogado, confesó su participación en los hechos y solicitó ser asistido por un defensor oficial.

Además de las violaciones a sus derechos humanos, la tortura para declararse culpable y al fijar la pena, las autoridades violentaron su minoría de edad al imponerle la sentencia de 20 años, al no tomar en cuenta que era adolescente a la época y le impusieron una pena inferior a la reclusión perpetua; pena que sería impuesta a un adulto, violando el principio de subsidiariedad de la sanción penal en el ámbito de la justicia penal juvenil, falta de proporción de la

sanción impuesta y falta de modificación de las normas y prácticas de los tribunales.

En este sentido, la Comisión Interamericana reiteró que con respecto a la tortura y de acuerdo con los estándares internacionales aplicables a casos en los que se alegan violaciones a los derechos humanos perseguibles de oficio, el recurso adecuado y efectivo es precisamente el inicio y desarrollo de una investigación penal destinada a esclarecer los hechos, y de ser el caso, individualizar a los responsables y establecer las responsabilidades correspondientes; es decir, la CIDH consideró que el Estado debió proteger a la presunta víctima, para asegurar que la investigación y el proceso se llevaran a cabo en conformidad con las garantías judiciales.

Caso No. 75/18. Petición 442-07. Admisibilidad. José Humberto Gómez Herrera y otros. Colombia. 21 de junio de 2018²⁶²

En otro caso de igual o más importancia se narran los hechos de un grupo de 226 personas de diversas regiones de Colombia, quienes a raíz del conflicto armado interno en 1999 huyeron a Bogotá para proteger sus vidas, en vista de que el Estado les negó protección y asistencia, pero que afortunadamente fueron socorridas por el Comité Internacional de la Cruz Roja. De estas 226 personas una gran parte eran mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, que tuvieron que vivir en condiciones extremas de precariedad y hacinamiento y quienes además presentaban deficiente estado nutricional, afectaciones físicas y psíquicas.

Por estos lamentables hechos, se interpuso una acción de tutela con el fin de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales de las familias desplazadas, misma que fue rechazada en 2000, a pesar de que el tribunal reconoció que las niñas y niños se encontraban en deficiente estado nutricional, físico y psíquico. Luego de varios meses de lucha, la Corte Constitucional concedió

²⁶² CIDH, Informe No. 75/18, Petición 442-07, Admisibilidad, José Humberto Gómez Herrera y otros, Colombia, 21 de junio de 2018.

la tutela mediante sentencia en la se declaró que la omisión de las autoridades públicas había vulnerado diversos derechos constitucionales de las personas incluidas en la tutela, ordenando al Presidente de la República y a diversas autoridades que otorgaran solución definitiva, eficaz y pacífica a la situación.

En dicha sentencia se ordenó la reubicación de las familias, además de brindar atención a sus necesidades de alimentación, trabajo, vestuario, salud, vivienda y educación, sin embargo, el Estado optó por darles un pago de hasta \$762.547 pesos colombianos por familia, como ayuda humanitaria, que un año después se les dejó de pagar, quedándose de nuevo sin soluciones efectivas y bajo amenazas. También, en la sentencia, la Corte ordenó concertar una salida pacífica de la ex sede del CICR, sin embargo, el 21 de diciembre de 2002 más de tres mil policías allanaron el recinto, agrediendo y desalojando a las familias ocupantes. Por este nuevo hecho se presentaron siete incidentes por incumplimiento de sentencia, los cuales fueron rechazados por las autoridades que argumentaban que habían recibido soluciones definitivas, conforme a la sentencia.

La CIDH por estos hechos, consideró que el incumplimiento de la sentencia caracterizan violaciones a los derechos protegidos en los artículos 5 relacionado a la integridad personal; artículo 8 que versa sobre las garantías judiciales; el 19 que se enfoca a los derechos del niño; el numeral 22 y 25 que hacen referencia a la circulación y residencia y la protección judicial, respectivamente; y el 26 donde se establecen los derechos económicos, sociales y culturales, tomando en cuenta que este último artículo de la Convención hace una referencia general a que estos derechos deben ser determinados en conexión con la Carta de la OEA, por lo que en casos donde se identifique una posible caracterización por vulneración a dicho artículo, corresponde utilizar en la etapa de fondo instrumentos en la materia aplicables al Estado concernido.

2.5. Criterio de la SCJN sobre el término menor

El término menor se ha interpretado para marcar la condición social de niños, niñas y jóvenes²⁶³; Por esta razón es que nace la necesidad de hablar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en vez de seguir estigmatizando y reforzando una supuesta condición denigrante al utilizar el término menor para referirse a éstos, porque en muchas ocasiones las palabras de una oración plantean problemas en cuanto a la determinación de su significado²⁶⁴.

La Jurista Mónica González Contró defiende la postura a favor de la utilización del concepto niñas, niños y adolescentes para referirnos a las personas que, sin haber cumplido la mayoría de edad, son titulares de ciertos derechos²⁶⁵. Es necesario partir de la afirmación de que un factor importante del problema es justamente que, pese a un aparente acuerdo motivado por lo “políticamente correcto”, aún no hay un consenso real sobre la titularidad de derechos durante la infancia y adolescencia.

Por su parte el investigador y Doctor en Derecho, Daniel Castillejos Cifuentes, considera que hablar de cambios en la utilización de la terminología jurídica, empleada para referirse a este grupo de personas, implica modificaciones no sólo de carácter social y cultural, sino también legislativo; reconoce la necesidad de hacer un estudio profundo de la utilización de estos términos, con la finalidad de obtener y determinar si es que existe ambigüedad y confusión en la norma sobre el uso que se le da al concepto menor en la legislación mexicana, y por lo tanto, la necesidad de hacer reformas a éstas²⁶⁶.

²⁶³ Cfr. Misle, Óscar y Pereira, Fernando, Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual, Venezuela, Cecodap, 2010, p. 3., http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf.

²⁶⁴ Véase, Santiago Nino, Carlos, Introducción al análisis del derecho, Barcelona, Ariel, 2003, p. 259.

²⁶⁵ González Contró, Mónica, ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 35.

²⁶⁶ Cfr. Castillejos Cifuentes, Daniel A., Análisis constitucional sobre el uso del término menor, y los de niños, niñas y adolescentes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 70.

En esta misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, emitió un criterio jurídico para desechar el uso del término “menor” al referirse a niñas, niños y adolescentes al considerarlo discriminatorio; esto alienta a continuar los cambios legislativos, administrativos y culturales necesarios para respetar la autonomía progresiva de todas las personas, en particular de este grupo considerado como de atención prioritaria, grupo vulnerable, ya que el uso y desuso de algunas palabras da cuenta de la transformación social y de la mudanza del valor de ciertos conceptos en un momento y un tiempo determinados.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN²⁶⁷

En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea

²⁶⁷ Tesis I.9o.P./18 CS (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, Mayo de 2023.

el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

Con esta decisión se da fin al uso del término “menor” y se abre paso al reconocimiento social y jurídico al término Niñas, Niños y Adolescentes, como sujetos de derechos, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en 1989 y el conjunto de las disposiciones constitucionales en nuestro país. Como bien sabemos, la concepción detrás del término “menores” hace acotación a una disparidad con algo que se contempla privilegiado y jurídicamente se ha traducido en la determinación de quién tiene capacidad para participar en la sociedad o tomar decisiones que les afectan directamente en su vida, dignidad y patrimonio.

La restricción a la capacidad jurídica de ciertos grupos de personas, como niñas y niños, ha contribuido a justificar y perpetuar las relaciones de desigualdad en función de la edad, el género, el origen nacional, la identidad étnica o la discapacidad, por lo que dicha categoría jurídica debe someterse a una estricta revisión a la luz del enfoque de derechos humanos.

Con ello se protege el Interés Superior del Niño, tal como señala, el artículo 4º Constitucional que a la letra dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”.

Este principio del interés superior del niño está definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991²⁶⁸; y 3o., 4o., 6o. y 7o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"²⁶⁹.

De lo anterior, se entiende que todo lo relacionado con las niñas, niños y adolescentes, debe primar sus derechos en alguna decisión en las que se involucren ellos, tal como lo indica la siguiente tesis aislada.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2o., párrafo 2, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"²⁷⁰.

²⁶⁸ Esquivel Jaimes, Alejandro, La preponderancia del interés superior del menor en el derecho de familia, México, UNAM, 2018, p. 172.

²⁶⁹ Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, noviembre de 2012.

²⁷⁰ Tesis 2a./J. 113/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, agosto de 2019.

2.6. La UNICEF en la protección de los niños

La protección elemental de la infancia en México se ha deteriorado cada vez más, de acuerdo a distintas fuentes estadísticas, principalmente de organismos no gubernamentales, así como de órganos internacionales como la ONU, específicamente de la UNICEF, en los que demuestran, mediante informes²⁷¹, como por diferentes circunstancias los niños de nuestro país, sufren cada vez más de distintos abusos, destacando entre ellos, los de carácter sexual de toda índole, con las desastrosas consecuencias que esto trae aparejado, amén del maltrato que sufren en el seno familiar, donde la violencia familiar es constante y va en aumento²⁷².

Lastimosamente en México, y Tabasco que no se queda atrás, al igual que en muchos otros estados de la república, debido a la pobreza extrema que padece la gran mayoría de los habitantes, es que se dan las condiciones para que esto prolifere, y sea aprovechado por la delincuencia organizada, a través del delito genérico de trata de personas, entre otros. Nuestra legislación en concreto, ha venido siendo muy dispersa, ocasionando con ello diversos criterios en las 32 entidades, ya que incluso la denominación y descripción de los 14 delitos que integran a todos los concernientes dentro de los considerados como delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, no llegan a un criterio uniforme.

2.7. Conclusión

En este capítulo hemos analizado la normativa jurídica que protegen los derechos fundamentales de los niñas y niños que les otorga el derecho de vivir una vida libre de violencia y que además les permita un adecuado desarrollo psicológico; también se consultaron renombrados investigadores en el tema de la

²⁷¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe, Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, México, UNICEF, 2015, pp. 61-66.

²⁷² La elaboración de este informe estuvo a cargo de las áreas de Políticas Públicas, Educación, Protección de la Infancia y Monitoreo y Evaluación, con la contribución de Gabriela García como consultora para la elaboración de los capítulos sobre los derechos a la salud y la nutrición. Véase Informe, Los derechos de la infancia, op. cit.

violencia infantil que nos llevó a concluir que el maltrato infantil no es algo novedoso, ni tiene que ver con el estatus social, es algo que viene de mucho antes, ha existido en toda la historia ya que se consideraba parte de la cultura, de la creencia y sobre todo de la forma correcta de educar a los hijos que cuando crecían replicaban los mismos métodos y así venía de generación en generación.

La violencia física y psicológica en los niños y niñas es un problema de salud que si bien es difícil de erradicar, si es posible controlarla y minimizarla, poniendo en práctica los derechos fundamentales de los niños y niñas a través de la aplicación estricta de la normativa jurídica, es decir, que el Estado haga respetar y cumplir las leyes que los protegen, así las Convenciones y Tratados Internacionales de los que México forma parte, aplicando los principios rectores y principalmente el Interés Superior del Niño.

Y es que en el seno familiar existen ciertos factores de riesgo que provocan la violencia infantil, tales como abuso del alcohol, desigualdades económicas tipo de cultura de los padres. Al hablar de la violencia cultural nos referimos a la esfera simbólica de nuestra existencia y que puede ser utilizada para justificar o legitimar la violencia directa o la violencia estructural²⁷³. Estas asociaciones es importante destacarla porque muestran el potencial de la prevención en varios tipos de violencia a través de intervenciones orientadas a factores de riesgo que sustentan la necesidad de una mayor colaboración para la prevención de diversas formas de violencia²⁷⁴.

²⁷³ Galtung, Johan, La violencia: cultural, estructural y directa, en Cuadernos de estrategia 183 (comp.), Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva, España, Instituto español de estudios estratégicos, Ministerio de Defensa, 2016, p. 149.

²⁷⁴ Cañete Lairla, Miguel Ángel (coord.), Algunas formas de violencia, mujer, conflicto y género, España, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, p. 32.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS

3.1. Políticas Públicas en Tabasco a través del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

En Tabasco las políticas públicas implementadas durante el gobierno actual se encuentran establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, documento que resulta de la participación democrática de la sociedad, que permite orientar el gasto público, mediante una planeación que determina las prioridades, programas y proyecto; es un documento que resulta de la participación democrática de la sociedad, que permite orientar el gasto público, mediante una planeación que determina las prioridades, programas y proyectos para alcanzar el objetivo principal, que es el bienestar del pueblo y que establece el mayor número de reglas de operación en los distintos programas de atención a población vulnerable²⁷⁵.

El PLED, mediante la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno, de los diversos sectores de la población y ciudadanía en general, otorga un espacio de reflexión sobre los problemas de la entidad y proponer las alternativas de solución. Las estrategias orientadas a la justicia social se establecen a través de un proyecto económico y social, que premie el esfuerzo personal, el trabajo y la honestidad, cualidades que están por encima de las diferencias étnicas, sociales, de religión, de género, de preferencia sexual y de patrimonio económico material y que se alinean con los 17 objetivos del Desarrollo Sostenible de la agenda 2030²⁷⁶.

De esta manera el enfoque de políticas públicas activas, correctamente aplicado, puede armonizar mejor con el mercado que los enfoques alternativos

²⁷⁵ Martínez Valdés, Martín Gerardo, "Gestión por procesos en la seguridad alimentaria del Estado de Tabasco, Estudios sociales", *Revista de alimentación contemporánea y desarrollo regional*, México, vol.31 núm. 57, enero-junio de 2021.

²⁷⁶ Pérez Martell, Rosa, Los objetivos de desarrollo sostenible, España, Bosh, 2019.

predominantes durante la primera fase de las reformas²⁷⁷. En este contexto, son políticas públicas todas aquellas acciones organizadas en torno a objetivos de interés colectivo, y no solamente las estatales es que se honra el compromiso de heredar a las nuevas generaciones las oportunidades de desarrollo, dispuestos y comprometidos a mejorar el bienestar general de los tabasqueños, aplicando el principio ético que ordena no tolerar la corrupción, siendo este el compromiso social del gobierno estatal, que significa forjar la modernidad desde abajo y sin excluir a nadie...en congruencia con la justicia social.

El Estado debe aplicar políticas públicas y observar que los programas dedicados a la niñez se cumplan efectivamente, pues el niño debe gozar de la seguridad social²⁷⁸, gozar de buena salud, tener un desarrollo saludable, los alimentos adecuados para su crecimiento y pues se pueden crear los desayunos escolares en todas las escuelas, pero también puede implementarse para el público, en especial, para niños desprotegidos que no asisten a la escuela.

En este caso, si el niño tiene derecho a que en la edad corta no se separe de la madre, pero si ésta o ambos padres no tienen los medios suficientes de subsistencia, entonces el Estado es quien debe proveerle los insumos necesarios para la alimentación tanto del menor como de los padres. De esta forma se reflejará el verdadero interés del Estado y la sociedad en la protección de la infancia.

El gobierno de Tabasco coadyuva a la consolidación del desarrollo social, económico, político y cultural del estado, observando en todo momento los principios de honradez y honestidad, austeridad y racionalidad, y el Estado de derecho; es decir, actuando con rectitud y probidad para acabar con la corrupción mediante la veracidad y el razonamiento justo, cumpliendo el marco normativo que regula el desempeño del cargo sin obtener ventaja personal o a favor de terceros; utilizando el gasto público de acuerdo a las necesidades prioritarias de la sociedad

²⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas, Equidad, desarrollo y ciudadanía, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, CEPAL, 2010.

²⁷⁸ Gallardo Rojas, Filiberto, Análisis de los derechos de los niños y jóvenes, op. cit.

y, sobre todas las cosas, desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal con observancia de los derechos humanos, colectivos y sociales, eliminando privilegios ante la ley.

Otro de los principios que se relacionan con nuestro tema de investigación y están incluidos en el PLED es el de justicia social, equidad e inclusión social, reconciliación, paz, justicia, y el respeto al derecho. De esta forma se plantea el respeto a la paridad de género, cultura y derechos económicos y sociales, de los pueblos originarios, de los grupos vulnerables, con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y adolescentes, brindándoles oportunidades de desarrollo e incorporación a la vida social y productiva, como base de un orden económico y social justo, vinculando su desarrollo integral, el cumplimiento de los derechos, restaurando la paz, impulsando la convivencia social y propiciando la justicia, como condiciones fundamentales para garantizar el derecho a la felicidad, solucionando los conflictos con diálogo, cero violencia y el respeto a los derechos humanos.

Las políticas sociales de Tabasco retomadas del Plan en comento se fundamentan en nuestra carta magna, el artículo 25, establece que “es competencia del Estado la rectoría del desarrollo nacional y garantizar que este sea integral y sustentable”, coadyuvando a generar condiciones favorables para el crecimiento; el artículo 26 señala que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”

Además, determinará el proceso de planeación y las bases para que se coordine la planeación y acciones para la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; el artículo 3 de la Ley de Planeación Federal, dice que “mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en los principios establecidos en dicha Ley”.

De igual manera, la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en su numeral 14, dice que

"la Planeación del Desarrollo se llevará a cabo por los entes públicos, en congruencia con lo establecido por las leyes en la materia"

Más adelante, el artículo 16 del mismo ordenamiento, expresa que:

"el PLED se integrará con la participación de los entes públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que concurren en el COPLADET, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes municipales"

Ahora bien, uno de los ejes rectores del PLED, correspondiente al bienestar, educación y salud, nos muestra los objetivos planteados en relación con las Niñas, Niños y Adolescentes, y así encontramos el tema de salud, seguridad y asistencia social, que a continuación se enuncian:

“2.5.3.9. Incrementar las acciones de asistencia social, con un enfoque incluyente y orientadas a la difusión, respeto, vigilancia y/o restitución de los derechos de niñas, niños, adolescentes y población en estado de vulnerabilidad que, acorde a la legislación y normatividad vigente, demandan atención, protección y cuidados específicos.

2.5.3.9.1.2. Implementar los programas de atención psicológica, intervención psicosocial, manejo y prevención de adicciones, maltrato, abuso y acoso en niñas, niños y adolescentes, orientación y educación sexual, así como prevención del trabajo infantil y del maltrato, abuso y acoso en niñas, niños y adolescentes.

2.5.3.10. Perfeccionar la aplicación de estrategias de coordinación a nivel interinstitucional, para la implementación de acciones y protocolos por una vida sin violencia, con enfoques preventivos y de atención oportuna, así como monitoreo y evaluación continua.

2.5.3.10.1.1. Promover espacios de colaboración estrecha con los distintos sectores de la sociedad, dependencias gubernamentales, instituciones académicas, organismos internacionales y demás instancias orientadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.5.3.10.1.2. Gestionar el diseño, aplicación y evaluación de campañas de promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.5.3.11. Elevar la calidad y confiabilidad de los servicios de atención a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y/o migrantes no acompañados, así como de los servicios derivados de centros asistenciales y servicios funerarios, entre otros.

2.5.3.11.1.1. Brindar atención y protección integral a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, daño o peligro, mientras se resuelva su situación jurídica, así como a aquellos en situación de orfandad, abandono y/o víctimas de maltrato familiar con situación jurídica resuelta.

2.5.3.11.1.4. Proporcionar servicios de alimentación, alojamiento y atención inicial a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, resguardados por el Instituto Nacional de Migración.

2.5.3.11.1.5. Proteger y atender de manera integral y oportuna a niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados, víctimas de abandono, desamparo, maltrato y/o abuso contra su integridad.

2.5.3.11.1.6. Brindar refugio temporal y servicios especializados integrales a mujeres e hijos víctimas de violencia, promoviendo su autonomía y un plan de vida libre de violencia.

2.5.3.14. Aplicar medidas urgentes de protección especial ante riesgos inminentes contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes.

2.5.3.14.1. Promover, conjuntamente con la autoridad jurisdiccional competente, las medidas urgentes de protección dentro del marco normativo vigente.

2.5.3.14.1.1. Solicitar la intervención de las autoridades competentes y, en su caso, la implementación de medidas de apremio y urgentes de protección para niñas, niños y adolescentes, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.5.3.14.1.3. Cumplir la normatividad relativa a la protección de niñas, niños y adolescentes, y expedir copias certificadas de expedientes administrativos y constancias de los archivos que obran en poder de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes²⁷⁹.

Como se puede observar, Tabasco en su Plan Estatal de Desarrollo considera la protección de las niñas, niños y adolescentes, a través de las acciones de asistencia social y estrategias de coordinación a nivel interinstitucional, con el propósito de cumplir con las normas internacionales, nacionales y estatales, a fin de proveerlos de una vida libre de violencia, protegiendo y pugnando para que se respete, en todo momento, sus derechos humanos, para lo que aplican las medidas necesarias para su defensa cuando estos se vean vulnerados o se ponga en peligro la vida, la integridad o la libertad de este grupo vulnerable.

En este sentido vemos que las políticas públicas en el estado de Tabasco, van acorde a las necesidades de la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes son respetados y reconocidos y quienes hacen lo contrario son sancionados, ya que es preocupación del estado la protección de los grupos vulnerables, donde se incluye a estos.

²⁷⁹ Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Programa Especial de Población del Estado de Tabasco 2019-2024, Tabasco, COPLADET, 2020, pp. 11-13.

3.2. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

La importancia de la protección de los derechos de los infantes en México, como en otros países, radica en que todos los niños y niñas, incluidos los adolescentes, tienen una identidad legal y un conjunto de intereses diferentes al de los padres y por ello es necesario protegerlos²⁸⁰. Desde siempre los programas sociales han adoptado el enfoque de las necesidades y de acuerdo con este, los niños son beneficiarios de las políticas y, por lo tanto, los gobiernos actúan por obligación ante ellos, ya que de acuerdo con sus derechos se les reconoce como individuos con derechos legales iguales ante cualquier ley o política²⁸¹.

Las políticas públicas no son fenómenos que se puedan entender o ejecutar con enfoques unilaterales, pues implican aspectos económicos, sociales, administrativos, culturales, políticos, etc²⁸². Es por ello que en el campo de las políticas públicas que anteriormente estaba naturalmente llamado a ser un campo multidisciplinario, ahora vemos que se ha convertido en un campo donde diversas disciplinas se ven inmersas, sobre todo cuando de niños se trata.

El especialista en políticas públicas Julio Franco Corzo, en relación a la elaboración de políticas públicas, refiere que lamentablemente hay muchos políticos y funcionarios que confían en personas que no tienen experiencia en política pública y que diseñan proyectos sin métodos²⁸³. Y es que, en su análisis de este tema, dice que los responsables de los gobiernos depositan toda su confianza en sus empleados que hacen exactamente lo que le piden, sin detenerse a pensar si tales proyectos son o no viables.

²⁸⁰ Berlinski, Samuel y Schady, Norbert, *Los primeros años, El bienestar infantil y el papel de las políticas públicas*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2015.

²⁸¹ Berlinski, Samuel et. al. "La crianza de los hijos, a favor de la intervención del gobierno", en Berlinski, Samuel y Schady, Norbert, *Los primeros años, El bienestar infantil y el papel de las políticas públicas*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2015, pp. 1-3.

²⁸² Méndez Martínez, José Luis, *Políticas Públicas, Enfoque estratégico para América Latina*, México, Colegio de México, 2020.

²⁸³ Franco Corzo, Julio, *Diseño de Políticas públicas*, 4ta. edición, México, IEXE, 2020.

En el actual gobierno de la cuarta transformación vemos que el presidente, desde su campaña, asumió la responsabilidad de dar respuesta a las demandas más urgentes de los sectores que forman la base social mexicana y para ello puso en marcha un conjunto de programas sociales que empezaron a hacerse realidad cumpliendo así su lema de: "por el bien de todos, primero los pobres", porque desde su inicio la meta propuesta ha sido la de transformar el país, con énfasis en la familia y por ende, en los niños y niñas²⁸⁴.

Es así como el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se elaboró con la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales, de tal forma que la modernidad pueda ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no sea contrario a la justicia social²⁸⁵.

Con base con esos lineamientos y principios rectores fue estructurado el PND 2019-2024²⁸⁶ consta de tres ejes generales que permiten agrupar los problemas públicos identificados a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tres transversales que corresponden a temas comunes a los problemas públicos identificados, en los primeros se encuentran:

1. Justicia y Estado de Derecho, para promover la construcción de paz, el acercamiento del gobierno a la gente y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano;
2. Bienestar, que busca asegurar que toda la población tenga acceso a una vivienda digna, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales, además, va enfocado en garantizar protección social para personas que viven en situaciones de vulnerabilidad;

²⁸⁴ Heredia, Blanca y Gómez Bruera, Hernán, 4t Claves para descifrar el rompecabezas, México, Grijalbo, 2021.

²⁸⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *op. cit.*

²⁸⁶ *Ídem*

3. Desarrollo Económico, cuya finalidad es garantizar el uso eficiente y responsable de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera²⁸⁷.

Para cada eje general se plantea un objetivo que refleja el fin último de las políticas propuestas en cada una de ellas; además, cada eje general se integra por el número de objetivos que corresponden a los resultados esperados, factibles y medibles que serán implementados en las políticas públicas propuestas. Pero todo esto no sería posible si el Plan Nacional de Desarrollo no estuviera debidamente fundamentado; es decir, que el Gobierno de México explique cuáles son sus objetivos prioritarios²⁸⁸ durante su sexenio, su meta y el trabajo que deben realizar los servidores públicos para lograr el desarrollo del país, el bienestar de los mexicanos y hacer de México un país más próspero, justo e incluyente para todos los ciudadanos²⁸⁹.

Es así que en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consagra el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes elegidos libremente, así como a participar en las funciones públicas en condiciones de igualdad.²⁹⁰

En ese tenor es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 26 que "...el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

²⁸⁷ Organización de la Naciones Unidas, Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe, División de Desarrollo Social, Santiago de Chile, CEPAL, 2022.

²⁸⁸ Ríos Ruíz, Alma de los Ángeles, Consideraciones en torno al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 *Ius Comitiális*, México, vol. 2, núm. 4, Universidad Autónoma del Estado de México, 2019, pp. 29-46.

²⁸⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *op. cit.*

²⁹⁰ Arellano Gault, David y Blanco, Felipe, Políticas públicas y democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, IFE, 2013, p. 9.

Mandata que la planeación será democrática y deliberativa, mediante mecanismos de participación, con el objeto de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al PND, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

A su vez, la Ley de Planeación²⁹¹ establece plazos y procedimientos para la formulación y publicación del PND; así, de conformidad con el artículo 21 de la ley, el ejecutivo debe enviar a la Cámara de Diputados el PND²⁹² para su aprobación y este órgano debe resolver, dentro de los próximos dos meses a la fecha de su presentación, si lo aprueba o no; la tarea consiste en verificar que dicho instrumento incluya los fines del proyecto nacional contenidos en la CPEUM.

Cabe destacar que el artículo 20 de la ley en comento señala que la participación y consulta de los diversos grupos sociales es importante porque se trata de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del PND y los programas que de este deriven, lo que dio sustento al Sistema Nacional de Planeación Democrática y la consulta ciudadana.

De esta manera, el PND 2019-2024 se sustenta en doce puntos centrales, recogidos del consenso nacional y tienen como centro la convicción de que el quehacer en su conjunto (el económico, político, social y cultural) debe ser orientado a alcanzar el bienestar de la población, para lo cual se plantea que el gobierno recupere su función de árbitro protegiendo los derechos individuales y colectivos en su papel de impulsor y conductor de la economía.

Para el cumplimiento de su objetivo, este plan rige su política de desarrollo por los siguientes doce principios rectores que permean en todo el PND y se ven reflejados en los ejes generales y transversales²⁹³:

1. Honradez y honestidad

²⁹¹ Ley de Planeación, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de febrero de 2018.

²⁹² El Plan se presenta en dos documentos: uno que incluye los principios rectores de política y otro donde se describe los objetivos generales, metas y estrategias.

²⁹³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *op cit.*

2. No al gobierno rico con pueblo pobre
3. Nada al margen de la ley: por encima de la ley, nadie
4. Economía para el bienestar
5. El mercado no sustituye al Estado
6. Por el bien de todos, primero los pobres
7. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera
8. No hay paz sin justicia
9. El respeto al derecho ajeno es la paz
10. No más migración por hambre y violencia
11. Democracia significa el poder del pueblo
12. Ética, libertad y confianza

Ahora bien, la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030²⁹⁴ sobre el desarrollo sostenible estableciendo 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁹⁵ que han sido adoptados por más de 150 países y es en este tenor que los objetivos del eje general del PND 2019-2024 se encuentran en armonía con estos principios y se vinculan en un 40.0%, ya que el número de objetivos relacionados entre ambas partes asciende a 204²⁹⁶.

²⁹⁴ La Asamblea General de la ONU, en su resolución aprobada el 25 de septiembre de 2015, adoptó la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sus objetivos conocidos ya mundialmente como los Objetivos para el Desarrollo Sostenible han sido recogidos en un documento titulado Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenido. Véase, Organización de las Naciones Unidas, Agenda para el Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

²⁹⁵ Los 17 ODS abarcan diversos temas como justicia, instituciones sólidas, pobreza, derechos sociales básicos, crecimiento económico, innovación, inclusión social, desigualdad y sostenibilidad ambiental.

²⁹⁶ Organización de las Naciones Unidas, Informe de los Objetivos de Desarrollo, Nueva York, ONU, 2019.

Pero son precisamente los objetivos 3, 4, 5 y 16 los que promueven que se garantice una vida sana y promueva el bienestar para todos en todas las edades (aquí incluye al grupo de niños, niñas y adolescentes); garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

De esta forma podemos decir que el PND desde ninguna perspectiva debe ser un documento de naturaleza teórica, su objeto es recoger los principios generales que definirán las acciones que cambiarán la realidad social y como bien señala Lasswell, "no debe hacerse de las prioridades nacionales un discurso"²⁹⁷ pues no se debe perder de vista que la forma en que se distribuyen los recursos públicos de la nación a través del presupuesto de egresos de la federación depende de este documento, ahí radica la importancia de dejar fuera del mismo los fanatismos personales y políticos.

Las políticas públicas en nuestro país requieren una aplicación más estricta, mismo que se debe gestar desde la planeación de las mismas a través del PND; los elementos para su creación necesitan entre otras cosas, de diagnósticos eficientes sobre problemáticas sociales, intervención de la sociedad civil en las etapas de creación, presupuestación, implementación y por supuesto evaluación, implementando para cada etapa procesos de inclusión y deliberación con el objeto de que éstas sean integrales y cumplan su objetivo.

3.3. Protección de derechos humanos en las Políticas Públicas

Al referirnos a las políticas públicas, el gobierno desarrolla líneas de acción con la finalidad de mitigar problemas sociales y emergentes para otorgar un bienestar integral a la población en temas relevantes en economía, salud, medio ambiente, grupos vulnerables, entre otros. El experto en políticas públicas,

²⁹⁷ Lasswell, Harold, "La orientación hacia las políticas", en Luis F. Aguilar Villanueva (ed.), *El estudio de las políticas públicas*, México, Porrúa, 2017.

Eugenio Lahera Parada, define como política pública al conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategias y planes de acción que identifiquen, comprendan y aborden las problemáticas de una sociedad y que buscan generar las condiciones adecuadas para un grupo poblacional²⁹⁸.

En ese tenor, la UNICEF México, tiene como propósito en su agenda 2019 – 2024 el desarrollo e implementación de políticas públicas para combatir las violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar la protección de la Infancia y la Adolescencia a través de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.
2. Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.
3. Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
4. Impedir que se detenga y se prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes por su condición migratoria.
5. Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes.
6. Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados) para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes²⁹⁹.

En México se establecen las políticas públicas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND)³⁰⁰. Instrumento que enuncia y enumera problemas nacionales y

²⁹⁸ Lahera Parada, Eugenio, “Políticas y políticas públicas”, *op. cit.*

²⁹⁹ UNICEF México, “Protección a la niñez y adolescencia” *op. cit.*

³⁰⁰ PND 2019–2024, *op. cit.* pp. 3-16.

soluciones durante el sexenio que la extiende. Algunas líneas de acción son para el combate de la inseguridad, delincuencia, violencia en vidas humanas y bienes materiales, buscando una solución pacífica de cooperación para el desarrollo mediante el dialogo, el rechazo a la violencia, respetando los derechos humanos. Como marco de referencia, estas políticas públicas del PND son iniciativas de aplicación en cuanto a política y gobierno, con relevancia en la Estrategia Nacional de Seguridad pública que busca el pleno respeto a los derechos humanos.

En Tabasco, las políticas públicas estatales se emiten en concordancia con las nacionales dando lugar a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo³⁰¹, documento que integra la participación democrática de la sociedad, orienta el gasto público y la planeación de programas y proyectos con alcance al bienestar del pueblo.

1. Principio el Estado de derecho, señala “desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, con observancia de los derechos humanos, colectivos y sociales, nada por la fuerza todo por la razón, es una premisa que exige resolver los conflictos por medio del diálogo, eliminando privilegios ante la ley para alcanzar la paz y la justicia”.
2. Principio de equidad e inclusión social, “Respeto a la paridad de género, cultura y derechos económicos y sociales, de los pueblos originarios, así como de los grupos vulnerables, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, brindándoles oportunidades de desarrollo e incorporación a la vida social y productiva, como base de un orden económico y social justo, vinculando el desarrollo integral, el cumplimiento de los derechos y el ejercicio de la democracia”.

El plan estatal tiene como finalidad recuperar la confianza de los ciudadanos ante situaciones de abuso de poder e impunidad, el pleno ejercicio de las libertades

³⁰¹ PLED 2019-2024 *op. cit.*, pp. 7-8.

de los ciudadanos y el respeto de los derechos humanos. En torno a ello, la licenciada en Ciencias Políticas, Ángeles Jocelyn Sánchez López, refiere que es relevante la evaluación tanto de la política social como de la política pública en general, esto contribuiría al mejoramiento de su desempeño, así también conocer cuáles de las acciones implementadas es o no efectiva para resolver los fenómenos sociales que aquejan al país. A pesar de que no existen fórmulas preestablecidas para reducir la vulnerabilidad y la desigualdad, si hay acciones para enfrentar estos retos³⁰².

El Programa Nacional de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016-2018 fue aprobado en México con el propósito de evaluar las políticas públicas, por lo que es considerado como el primer instrumento usado en esta materia y el cual es regulado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Es importante señalar que de acuerdo al informe de avance y resultados 2022 emitido por este órgano, se midieron las políticas mediante las acciones³⁰³.

Por otro lado y en concordancia con las investigadoras Elí Evangelista Martínez y Mónica Laura Segura Díaz, las políticas públicas se consideran como un conjunto de planteamientos proyectivos integrados y que para su mejor análisis se dispersan en cinco secciones³⁰⁴, entre las que destacan la política económica, las cuales hablan de los procesos que benefician a cualquier sector de la población, así como a lo relativo al presupuesto del Estado; las Políticas interiores y exteriores en torno a la forma de intervención del gobierno, sistema político, así como a la seguridad interior y exterior del país.

³⁰² Sánchez López, Ángeles Jocelyn, La desigualdad y la infancia en México, vistas a través del enfoque de políticas públicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, UNAM, 2019, pp. 73-74.

³⁰³ Gobierno de México, Informe de avance y de resultados 2022, Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, México, PRONAPINNA, 2022, pp. 10-14.

³⁰⁴ Evangelista Martínez Eli y Segura Díaz, Mónica Laura, Incidencia en políticas sociales y trabajo social, en Eli Evangelista Martínez, Fundamentos Metodológicos para el Trabajo Social, 1a. ed., México, Entorno Social, 2018, t. II, pp. 43-53.

De las políticas sociales, podemos decir que son las dirigidas a la cuestión social, ya que estas buscan un mayor y mejor bienestar entre la sociedad. Coinciden, además, en que las políticas públicas buscan establecer vínculos de control y orden público; constituyen la dimensión social, las directrices, cursos de acción o estrategias, las cuales son utilizadas para transformar fenómenos sociales enfocados a lo social y político.

En este sentido, la SCJN, como mecanismo de protección de los derechos de la infancia, en la Tesis CCLXIII/2014, núm. 2006882³⁰⁵, emite un pronunciamiento sobre el uso de herramientas para quienes ejercen esa función, aunque no es vinculante si permite tener un protocolo de actuación por parte de operadores jurídicos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN.

Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, señalando al respecto que

³⁰⁵ Tesis 1a. CCLXIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, julio de 2014.

sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo.

Esta tesis, como bien dice no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sin embargo, sirve como herramienta digna de aplicarse en casos donde se afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes y para que, quienes tienen a su cargo la aplicación de la justicia, puedan fundamentar su actuación al momento de realizar las investigaciones requeridas a fin de dar certeza y credibilidad a los menores involucrados.

Se considera necesaria la implementación de nuevas políticas públicas, en el ámbito de la violencia, con especial atención a la violencia infantil desde el seno del hogar, que identifique, prevea y se adapte a los riesgos psicosociales que enfrenta el menor cuando es víctima de violencia familiar.

3.4. Las niñas y niños (grupo vulnerable)

El concepto de vulnerabilidad se aplica a los sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y un grupo vulnerable es el que bajo esta situación, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados. Así, tenemos que para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la vulnerabilidad es concebida como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades³⁰⁶. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal.

En este sentido, la jurista Mónica González Contró, en concordancia con Mauricio Padrón y Daniel Márquez, considera que la minoría de edad coloca a los niños en una situación de constante dependencia frente a los adultos, lo que en realidad les impide el ejercicio de ciertos derechos humanos, y aunque se podría estimar que para el ejercicio de algunos derechos sería conveniente que los acompañara una persona con más conocimiento del problema (la jurista aclara que no necesariamente debe ser un mayor de edad), hay ciertos derechos en los que sería conveniente dejar a los niños ejercerlos de manera directa³⁰⁷. Es decir, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente a los adultos, ya que son estos quienes restringen sus derechos.

Para estos autores la situación de niños y niñas se complica cuando la Convención sobre Derechos del Niño, destaca que: "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" -el concepto de niño se extiende al género niña y adolescentes-. Sin embargo, eso impediría que se

³⁰⁶ Cámara de Diputados, "Definición de vulnerabilidad", en *Grupos Vulnerables, México*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006, www.diputados.gob.mx/cesop/.

³⁰⁷ González Contró, Mónica, *et. al.*, Propuesta teórico-metodológica, *op. cit.*

realizara una satisfacción diferenciada de sus necesidades, pero también los convierte en grupos vulnerables al tener que depender, como se citó en el párrafo anterior, de un adulto para poder ejercer algunos de sus derechos.

Por otro lado, González Galván y Sánchez Castañeda³⁰⁸, señalan que la doctrina ha dado en establecer un patrón para calificar a las personas respecto a la vulnerabilidad en términos generales, proceso mediante el que se puede conocer cuáles son los grupos predominantemente denominados vulnerables, aunque dicha clasificación será variable o transitoria, pues las causas de vulnerabilidad y los grupos a los que afecta y cómo los afecta se encuentran en constante transformación. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Cuando se señala que un individuo o un grupo se encuentran en situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Esto puede ocurrir tanto en un plano formal como material. En el primer caso estaríamos frente a situaciones en las cuales el propio derecho ha institucionalizado la desigualdad y la ha traducido en normas. Sin embargo, suele ser mucho más común que la vulnerabilidad se produzca en el terreno de los hechos. Esto significa que aun cuando los derechos, la libertad y la igualdad de todos los individuos están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los individuos y grupos cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho. Éste es el caso de millones de niñas.

Es por ello por lo que como se ha mencionado desde un principio en esta investigación, uno de los grandes problemas a los que nos enfrentamos, no solo en nuestro país, es la situación de vulnerabilidad³⁰⁹ que sufre la niñez, ya que las

³⁰⁸ González Galván, Jorge Alberto., *et. al.*, La Pluralidad de los grupos vulnerables, un enfoque interdisciplinario, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

³⁰⁹ Se entiende por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en

niñas y niños forman parte de un grupo que, al estar en proceso de formación y desarrollo, mantiene una relación de mayor dependencia con otras personas, lo que implica una frecuente violación de sus derechos poco visible en relación con otros grupos de la población.

Si bien a través del derecho se ha buscado, tanto en el plano internacional como en el interno, garantizar un piso mínimo que les permita tener una vida digna y un sano desarrollo, millones de niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de vulnerabilidad. es conveniente advertir que la responsabilidad internacional del Estado es totalmente independiente del dolo, la intencionalidad u otros elementos que podrían ser relevantes para determinar la responsabilidad penal individual de los agentes³¹⁰.

En México, esta situación se agrava cuando los padres y madres viven en condiciones de marginación y pobreza, lo que provoca que adquieran responsabilidades ajenas a ellos, renunciando a medios y recursos que son imprescindibles para aumentar sus oportunidades futuras. Si bien la doctrina jurídica ha establecido la necesidad de brindar una protección especial a las niñas y los niños que asegure el pleno respeto de sus derechos humanos, el debate relacionado con el límite y alcance de los conceptos “niña” y “niño” ha generado, aunque cada vez menos, importantes dudas sobre su exacta significación³¹¹.

Muchas veces este grupo vulnerable es privado de sus derechos; uno de ellos es el derecho a la educación, ya que en ocasiones se ven en la necesidad de abandonar sus estudios para adoptar roles que no les corresponden, como es el

mayor riesgo de que sus derechos sean violentados. El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

³¹⁰ Pizarro Sotomayor, Andrés y Méndez Powell, Fernando, Manual de derecho internacional de derechos humanos, Aspectos sustantivos, República de Panamá, Universal Books, 2006.

³¹¹ Jaimes Fonseca, Adriana e Izquierdo Muciño, Martha Elba, Los niños y niñas un grupo vulnerable en México, Revista sobre la infancia y la adolescencia, Valencia, España, vol. 6, marzo de 2014, pp. 2-21.

cuidado de sus hermanos más pequeños que se convierten en sus prioridades, cuando es el caso de abandono por parte del padre o ayudar en la manutención del hogar porque los ingresos de los padres son mínimos y “no alcanzan”, privándolos del derecho a la niñez³¹².

El objetivo de estos derechos es que los niños tengan una infancia feliz y sana, en igualdad de condiciones y con independencia de su sexo, religión o nacionalidad. Si bien la doctrina jurídica ha establecido la necesidad de brindar una protección especial a las niñas y los niños que asegure el pleno respeto de sus derechos humanos, el debate relacionado con el límite y alcance de los conceptos “niña” y “niño” ha generado importantes dudas sobre su exacto significado.

De acuerdo con el investigador y jurista Sergio García Ramírez, la palabra ‘niño’ ha poseído, en principio, un sentido más biológico o biopsíquico que jurídico que corresponde al uso popular del término, contrasta con adolescente, joven, adulto o anciano³¹³. El derecho no ha considerado el criterio de desarrollo psicológico como único fundamento para crear un concepto jurídico de niña o niño, aunque sin duda sus elementos son clave para la aplicación de ciertos aspectos relacionados con la infancia.

La Convención señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”³¹⁴. La regla general establecida por la Convención sobre los Derechos del Niño, refiere la importancia de que los Estados reconozcan los 18 años de una persona como la frontera para determinar la

³¹² Dentro de estos derechos a los que todo niño y niña deben acceder y que se encuentran regulados en la Convención sobre los derechos del niño, aprobada en 1989 por las Naciones Unidas, destaca el derecho a jugar, a la salud, a un nombre, a la educación y a no trabajar, entre otros.

³¹³ García Ramírez, Sergio, Voto Concurrente Razonado a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio vs. Argentina, CoIDH, 18 de septiembre del 2003, párrafo 3 y 4.

³¹⁴ Artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

mayoría de edad y, en consecuencia, la aplicación de las reglas que imperan en el mundo de los adultos.

En el proceso de expansión en los derechos humanos en lo general, y en especial sobre los derechos de las niñas y los niños que constituyen parte de esas temáticas, vemos que en los últimos años han recibido una importante atención en aras de la transformación de ciertas estructuras que se han constituido como auténticos obstáculos para la plena protección de sus derechos.

Como se puede advertir, existe una gran necesidad de comprender el papel del principio de igualdad como fundamento para una adecuada comprensión de los derechos de las niñas y los niños. Sin una clara conceptualización de conceptos como diferencia, desventaja o discriminación, la comprensión de los distintos elementos estructurales que se relacionan con la protección de los derechos de niñas y niños puede llevar a las personas a equivocaciones o imprecisiones.

De igual manera, se ha intentado clarificar la importancia de llevar a cabo una adecuada conceptualización de la noción niña y niño, en la medida que de la misma es posible desprender la manera en que se decide llevar a cabo la protección de los derechos de estas personas menores de 18 años de edad. En el caso de México suelen utilizarse los términos niña o niño, adolescente o menor de edad para referirse a las personas que tienen menos de 18 años de edad.

3.5. La violencia en vidas humanas como problema social

Vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia situación de la que desafortunadamente no escapan las niñas y los niños; como bien mencionamos en la problemática de esta investigación, la violencia es un fenómeno que surge con el hombre, por lo que es tan antiguo como la humanidad. Es un problema universal ya que es considerado una enfermedad de la sociedad que se ha convertido en un conflicto, ya que no se presenta en forma aislada sino constantes y que además, involucra una gran variedad de factores sociales, jurídicos y psicológicos, debido a que los altos índices de inseguridad y la violencia, han tenido un incremento preocupante.

Entendiendo la violencia como un problema global que requiere atención primordial, los especialistas en derechos humanos Ingrid Gutiérrez y Alejandro Acosta, coinciden en que esta ha sido una constante en la historia de la infancia, matizada por las diferentes maneras como se ve a los niños y a las niñas, qué se espera de ellos y de ellas, y cómo se establecen las relaciones niños/ niñas-sujeto adulto³¹⁵. La reflexión sobre el tema implica aproximarse al acontecer en el cual se identifican prácticas que se acometen directamente contra los niños y las niñas, y que están presentes en todas las culturas y con plena presencia en la actualidad.

Entre muchas formas de violencia en contra de niños y niñas se identifican el infanticidio, la negligencia, el abandono, el castigo corporal o físico y las prácticas tradicionales perjudiciales. Las dos primeras suelen estar encubiertas por razones culturales, religiosas o políticas; la tercera se escuda en la vergüenza o en la pobreza; la cuarta es avalada por el derecho del sujeto adulto de formar, corregir y disciplinar el comportamiento de niños y niñas; y la última se ampara en razones culturales de proteger el “honor” de las niñas y de la familia. Estas son prácticas que suelen coexistir en un contexto y que son protegidas por un silencio cómplice de un gran sector de la sociedad y del Estado.

Los autores consideran que la violencia contra niños y niñas, han influido notoriamente factores culturales que hicieron carrera en el ámbito jurídico, como ocurría con el reconocimiento del padre y de la madre, y en general de la persona adulta, ubicados en una posición de superioridad, cimentada en el ejercicio de poder frente a niños y niñas, y precisada en la institución conocida como la Patria Potestad. Esta expresión jurídica desencadenó ciertas actitudes y creencias, en las que los hijos e hijas son considerados incapaces, desprovistos de libre albedrío y racionalidad, por lo cual no se consideran sujetos sino objetos de posesión, de

³¹⁵ Gutiérrez-Vega, Ingrid. y Acosta-Ayerbe, Alejandro, "La violencia contra niños y niñas, un problema global de abordaje local, mediante la IAP", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, vol. 11, núm. 1, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud, 2013, pp. 262-272.

modo que las personas adultas los asumen como propiedad y los someten a su poder.

Uno de los estados de la república mexicana que se sitúa en el segundo lugar en cuanto a violencia infantil, es precisamente Chiapas, en donde se han registrado los mayores casos de pederastia durante la pandemia COVID 19, debido al confinamiento que la población ha vivido en los últimos años. En un reportaje realizado por el periodista Isaín Mandujano, para la revista nacional Proceso, se advierte que Chiapas ocupa el segundo lugar nacional en embarazo de adolescentes, debido a la violencia que han sufrido en el seno del hogar³¹⁶.

De acuerdo a las cifras extraoficiales que maneja en su reportaje dice que las estadísticas se incrementaron tras la declaración de la pandemia en marzo de 2020 y hasta finales de 2021, con consecuencias que se siguen constatando en 2022, esto según el más reciente informe de Grupo Estatal para la Prevención de Embarazo en Adolescentes. De acuerdo a este informe en 2020 se ejecutaron 110 órdenes de captura contra presuntos pederastas y sólo se emitieron 11 sentencias condenatorias. Para el 2021 la cifra se elevó a 150 órdenes de captura que derivaron en 55 sentencias condenatorias, mientras que en 2022, las órdenes de aprehensión ejecutadas suman 117 y se dictaron 94 sentencias condenatorias.

Con relación al Estado de Tabasco, para el año 2021 ocupaba el lugar 12vo. a nivel nacional de acuerdo con cifras reportadas por el Grupo Estatal para la Prevención en Adolescentes (GEPEA) Tabasco, en su informe anual³¹⁷.

3.6. Estrategia nacional en las acciones con sanción en caso de incumplimiento

A efecto de dar certeza en el cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y coadyuvar a alcanzar lo establecido

³¹⁶ Mandujano, Isaín, Pederastia, la "segunda pandemia" para menores en Chiapas, *Revista Proceso*, México, septiembre, 2022, <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/9/30/pederastia-la-segunda-pandemia-para-menores-en-chiapas-294351.html>.

³¹⁷ Instituto Estatal de la Mujeres, Informe Anual 2021, Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, Tabasco, GEPEA, 2022, p. 21.

en materia de erradicación de la corrupción, el gobierno federal elaboró un programa³¹⁸, para combatir la corrupción, la impunidad y mejorar la gestión pública el cual busca afianzar las acciones de la administración pública federal en el combate a la corrupción y a la impunidad en el ámbito administrativo, cumpliendo de esta forma con lo mandatado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas³¹⁹; así como de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción³²⁰. La orientación de este programa se enfoca en atender los compromisos asumidos por nuestro país promoviendo la eficiencia y eficacia en la gestión pública, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos.

Es importante y fundamental señalar que la mejor forma de promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, así como de asegurar el uso de los recursos humanos y materiales en beneficio de la población, reside en el combate frontal a la corrupción y la impunidad, así como en procurar la mejora constante de la gestión pública; es precisamente en busca de tener un gobierno sano, abierto y que cumpla a cabalidad con el Plan Nacional de Desarrollo, que la estrategia nacional para la implementación de la Agenda 2030³²¹ fue elaborada para el crecimiento económico sostenible, una cultura de paz y el cuidado del medio ambiente. La estrategia nacional es clara en señalar los retos que se enfrentan como es erradicar la corrupción, recuperar el Estado de Derecho, separar el poder político del poder económico, transitar hacia una democracia participativa y detener, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

³¹⁸ Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.

³¹⁹ Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Última reforma 17 de diciembre de 2022.

³²⁰ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Última reforma 20 de mayo de 2021.

³²¹ Agenda 2030 para el desarrollo sostenido, *op. cit.*

Es precisamente en el objetivo 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, donde se promueven sociedades justas, pacíficas e inclusivas; en este objetivo se menciona, en cuanto a la corrupción, que la tasa de prevalencia de corrupción al realizar un trámite personal a nivel nacional fue de 14,635 por cada 100 mil habitantes en 2017 y en 2018 México ocupó el lugar 138 (de 180 países) en el índice de percepción de corrupción; en cuanto a delitos se refiere, el 93.2% de los delitos no hubo denuncia o bien no se inició una averiguación previa o carpeta de investigación y el número de homicidios paso de 34,849 en 2015 a 50,842 en 2018, es decir que en tres años aumentó un 46%³²².

La visión hacia 2030 es que México se consolide con una cultura de servicio público fundada en la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Para 2030 se habrá erradicado la corrupción. El Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que fuere, salvo en lo que se refiera a la retribución legítima y razonable por su trabajo. Todas y todos los empleados públicos acatarán y aplicarán el conjunto de leyes vigentes en el país en el entendido de que solo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza que la población ha puesto en ella³²³.

En la Estrategia Nacional hacia el 2030³²⁴ participan organismos multilaterales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a quien

³²² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Víctimas del delito de fuero común 2019, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mayo de 2023.

³²³ Véase Objetivo 16 de la Agenda 2030, *op. cit.*, p. 88.

³²⁴ La Estrategia Nacional hacia el 2030 apoya al crecimiento económico sostenible, una cultura de paz y el cuidado del medio ambiente. "Por el bien de todos, primero los pobres, el cuidado del medio ambiente y una economía incluyente", Véase Gobierno de México, Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030, <https://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-gobierno-de-mexico-la-estrategia-nacional-para-la-implementacion-de-la-agenda-2030>.

México ha pedido su contribución para el logro de los Objetivos de la Agenda, no solo en la acción climática, sino en el tema social, ya que es necesario que la ONU adopte una perspectiva primordial de todas las acciones, como la de México, para lograrlo. En este sentido esta Estrategia ha implementado mecanismos sólidos para el monitorio, evaluación y revisión del avance en la implementación. La revisión dará la oportunidad al estado y a la sociedad para reaccionar ante cambios en el entorno global o nacional que requieran ajustar el rumbo y el monitoreo será la clave para vigilar el progreso de las acciones en el cumplimiento de los compromisos de la estrategia.

Ahora bien, en relación con lo anterior tenemos que de no cumplirse con los objetivos y como cada uno de ellos se fundamenta en diferentes leyes, estos serán objeto de sanciones, ya que el incumplimiento de una ley trae consecuencia y vemos así que una sanción es una decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona moral o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento y este incluye aspectos comunes presentes en diversas disciplinas jurídicas, como el derecho penal, el derecho administrativo, las sanciones civiles, las sanciones procesales, etc., en si las sanciones son aplicadas a las autoridades y servidores públicos responsables de impartir justicia cuando no se apegan a los principios de lealtad, honradez, imparcialidad, como lo establece la estrategia nacional en comento.

3.7. La prevención de la violencia y el delito

El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y el Delito (PNPSVD)³²⁵, es el primer intento por desarrollar una política nacional de prevención de la violencia y el delito en México³²⁶. Las autoridades federales tienen como papel central el cumplimiento de los objetivos de este programa mediante la

³²⁵ Secretaría de Gobernación, El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y el Delito, 2022-2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, diciembre de 2022.

³²⁶ Secretaría de Gobernación, El Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, Secretaría de seguridad y protección ciudadana, julio de 2020.

gestión, administración y coordinación de acciones preventivas. Este programa se alinea a los principios rectores establecidos en el PND 2019-2024, que son la honradez y honestidad; ética, libertad y confianza. En el PNPSVD, las instancias del gobierno estatal y federal, tienen un papel central en la implementación y el seguimiento de las acciones preventivas y deben coordinarse para desarrollar los diagnósticos, el diseño y la evaluación de estas intervenciones.

Dentro de las acciones del PND 2019-2024, encontramos el eje número uno, relativo a la Política y Gobierno que manifiesta la convicción de que la violencia engendra más violencia y a partir del justificado reclamo ciudadano por la inseguridad, se impulsa el cambio de paradigma que sustenta la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. A su vez, uno de los principios rectores del PND señala que no puede haber justicia sin paz, por lo que es prioritario promover una cultura de prevención social, como principal medio de protección para detectar y atender oportunamente problemas de conducta, adicciones, deserción escolar, maltrato infantil, rebeldía, entre otros, que se relacionan con las conductas de tipo antisocial, es decir se trata de evitar que los niños, adolescentes y jóvenes, se involucren en algún delito y, en consecuencia, puedan ser privados de su libertad.

Por otro lado, vemos que la delincuencia en México y la violencia que genera a su alrededor es una problemática multicausal, cuyos efectos son resentidos por toda la sociedad. Los altos niveles de inseguridad y la aparición de nuevas realidades criminales, provocaron que este tema se insertara con mayor decisión en la agenda pública desde la administración de Felipe Calderón que al llegar a la presidencia de la república en 2006, una de sus primeras acciones fue emprender una lucha contra el narcotráfico, pero lo hizo sin una estrategia, lo que sumió al país en una violencia nunca antes vista. Macarena Cea y otros: 2016, consideran que la llamada “guerra contra el narcotráfico” apostó por un modelo de

prevención social del delito pero falta de estrategia y que su desarrollo se vio limitado ante una serie de deficiencias que comprometieron su continuidad³²⁷.

La complejidad de la delincuencia en México debido a su naturaleza multicausal, ha representado un reto para la estrategia nacional de prevención, la cual desde su primer ejercicio presentó una serie de limitaciones y deficiencias que a la postre traerían complicaciones operativas. Chapa Koloffon y Ley³²⁸, señalan que dentro de las problemáticas más relevantes se observa la falta de formulación de diagnósticos adecuados, la dificultad para identificar factores de riesgo y vincularlos con las acciones de los programas, la opacidad en la determinación de los criterios de selección de las demarcaciones participantes y la distribución en la asignación de recursos. Sin embargo, con el transcurso del tiempo fue posible observar una mejora paulatina.

Se observa de la existencia en México de factores de riesgo de orden personal, familiar, de tipo social comunitario, socioeconómicos y, los definidos por la teoría como facilitadores del delito. Debido a esta situación, un gran número de mexicanos se encuentran actualmente influenciados por el contexto en el que viven; entornos donde coexiste la pobreza, violencia, falta de educación y de empleo, entre otras. Es importante poner de relieve que dichas condiciones existen tanto en el territorio rural del país, como en los espacios urbanos. A pesar de que en el objetivo del PRONAPRED se menciona claramente la intención de identificar y dar tratamiento a los factores de riesgo determinantes de la delincuencia en el país, en la práctica, las autoridades han tenido grandes problemas para realizar dicha tarea.

En este sentido, y de acuerdo con el investigador en derecho familiar Malin Hellmér, vemos que la violencia contra los niños y las niñas en el ámbito familiar

³²⁷ Cea, Macarena, *et. al.*, "Determinantes de la criminalidad: revisión bibliográfica", *Política criminal* Revista electrónica, vol. 1, núm. 2, Centro de Estudios de Derecho Penal, Universidad de Talca, diciembre de 2016, pp. 1-34.

³²⁸ Chapa Koloffon, Lilian y Ley, Sandra, *Prevención del delito en México ¿Cuáles son las prioridades?* México, México Evalúa Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2015.

puede tomar la forma de violencia extrema; el autor ejemplifica que la explotación sexual, la trata de seres humanos, diferentes formas de prácticas perjudiciales y asesinato, también puede ser una violencia cotidiana, al igual que el maltrato psicológico, castigo físico y abuso sexual. “Hay una alta aceptación a varias de las formas de violencia hacia los niños por parte de sus personas cercanas³²⁹.

Y es que, es por demás sabido, algunas formas de violencia se esconden tras la disciplina o la educación de los hijos y así el castigo corporal y degradante es frecuentemente aceptado, otras como la psicológica o la negligencia emocional, son prácticamente desconocidas por muchos adultos. El autor señala, además, que algunos padres de familia creen que dentro de la facultad de educar y corregir a sus hijos tienen el derecho de actuar prácticamente como quieren, con la excepción del uso de la violencia física grave o el abuso sexual que generalmente es menos aceptado³³⁰.

En concordancia con lo anterior, podemos decir que en la actualidad la prevención del delito en México ha sido una acción gubernamental que ha cobrado especial atención en la dinámica institucional en sus tres niveles, aunque a decir verdad dicho impulso a este tema no es nuevo y menos aún una tarea improvisada. El gobierno mexicano y el de Tabasco, han llevado a cabo un combate frontal a la delincuencia que muchas veces inicia desde el seno familiar y termina en el crimen organizado, donde niños que huyen de sus casas por causas de la violencia familiar, son concentrados por grupos delincuenciales quienes los usan en sus actos ilícitos.

Es precisamente para el combate de la delincuencia que se creó el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CNPDP) y en 2012 se expidió la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. El Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) fue presentado en el 2013, como el eje central de la política de seguridad, con la cual

³²⁹ Hellmér, Malin, La violencia contra los niños y las niñas, *op. cit.*

³³⁰ *Ídem.*

se puso de manifiesto que el gobierno privilegiaría la prevención social sobre el combate armado.

En la LGPSVD se habla acerca de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de la atención a las víctimas:

Artículo 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Como vemos, la prevención de la violencia y la delincuencia se debe llevar a cabo en todos los ámbitos; De acuerdo con el investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, René Alejandro Jiménez Ornelas, la violencia no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema globalizado que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad;³³¹ en el ámbito social se lleva a cabo mediante programas de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión; fomentando una cultura de paz para solucionar los conflictos a través del diálogo, sobre todo, mediante la educación y sensibilización para promover la cultura de la legalidad.

La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva. La violencia es considerada por el escritor

³³¹ Jiménez Ornelas, René Alejandro, La delincuencia juvenil, fenómeno de la sociedad actual, Papeles de población, Toluca, México, vol. 11, núm. 43, marzo de 2015, pp. 215-261.

frances Jean Marie Domenach, como un fenómeno totalizador e indisolublemente relacionado con la historia de la existencia humana, que consiste en "el uso de una fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente"³³².

En cuanto a la prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, a través del mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad³³³.

Finalmente, en el ambiente psicosocial la prevención se trata de incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, impulsando el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Para que la prevención y eliminación de la violencia contra los niños ocupen un lugar preeminente entre las prioridades de políticas públicas, es preciso conocer mejor la posible magnitud de las pérdidas económicas asociadas a este tipo de violencia y de los costos y beneficios de los programas de prevención. También se requiere aumentar la inversión en estudios de prevalencia basados en encuestas administrativas rutinarias y encuestas por muestreo de ámbito nacional.

Una de las máximas prioridades en la fase de implementación de la agenda para el desarrollo sostenible es la creación de una base empírica más sólida que se sustente en amplios estudios sobre la carga económica de la violencia contra los niños y los ahorros que podrían lograrse mediante programas de prevención eficaces. Por lo tanto, se considera importante y necesaria la implementación de

³³² Domenach, Jean Marie, *et. al.* La violencia y sus causas, París, Francia, Unesco, 1981, pp. 33-45.

³³³ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Diario Oficial el 24 de enero de 2014, última reforma del 4 de mayo de 2021.

nuevas políticas públicas, en el ámbito de la violencia, con especial atención a la violencia infantil desde el seno del hogar, que identifique, prevea y se adapte a los riesgos psicosociales que enfrenta el menor cuando es víctima de violencia familiar.

3.8. Conclusión

Si bien la investigadora y especialista en derecho Karina Trejo considera que las políticas públicas “representan la intervención del Estado en la sociedad” y argumenta que “éste, como órgano de gobierno, formaliza las instituciones; con lo cual éstas disponen de un orden institucional, que se puede ver reflejado en aspectos como el económico, social, político, etc., y que dentro del orden político se albergan tales políticas públicas³³⁴, es importante la intervención del estado en cuanto al tema que nos ocupa, debido a que es necesario que se establezcan estrategias que combatan las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas.

Estudiando al economista y especialista en políticas públicas Eduardo Sojo hemos percibido que su definición sobre la política pública, refiere que es toda acción de gobierno encaminada a atender o resolver un problema relativo al interés público. De acuerdo con este autor, son el conjunto de criterios y estrategias fundamentales de acciones a tomar por un país o estado para solucionar problemas de naturaleza pública; pero, añade, decidir no hacer nada ante un problema también es política pública³³⁵.

En este mismo tenor y en concordancia con el profesor e investigador Gretel Lobelle podemos decir que toda política pública se integra y orienta a un solo objetivo en particular y por lo tanto es una acción y decisión ejercida por un

³³⁴ Trejo Sánchez, Karina, *et. al.* "Retos y perspectiva de las políticas públicas en México, Enfoque de género y el derecho a la educación", *Memorias del Simposio Internacional, Dirección, Gestión, Liderazgo y Política Educativa*, Colombia, Universidad La Salle, 2018. p. 147.

³³⁵ García Razo, César, "Eduardo Sojo Aldapa, Políticas públicas en democracia, México, FCE, 2006", *Revista Estudios Políticos México*, vol. 9, núms. 10-11-12, Universidad Nacional Autónoma de México, enero-diciembre de 2007, pp. 115-116.

grupo, dirigidas a beneficiar a un colectivo, es decir a la sociedad, mediante la instrumentación de normas jurídicas y actos administrativos y regulados por organismos públicos que se vinculan la administración estatal y federal³³⁶.

Si bien es cierto que los gobiernos desarrollan líneas de acción con la finalidad de mitigar problemas sociales y emergentes para otorgar un bienestar integral a la población en temas relevantes en economía, salud, medio ambiente, grupos vulnerables, entre otros, también lo es que estas medidas, en ocasiones, no se cumplen a cabalidad porque se requiere mayor rigor cuando se trata de proteger a infantes.

En este sentido, el experto en políticas públicas, Eugenio Lahera Parada, resalta que las políticas públicas, consideradas como el conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategias y planes de acción, debe desde un principio, identificar, comprender y abordar las problemáticas de la sociedad y buscar que se generen condiciones adecuadas que beneficien a este grupo poblacional, es decir a las niñas, niños y adolescentes³³⁷.

³³⁶ Lobelle Fernández, Gretel, "Políticas públicas sociales", *apuntes y reflexiones*, Alcance Revista Cubana de información y comunicación, Cuba, vol. 6, núm. 14, septiembre-diciembre de 2017. pp. 81-96.

³³⁷ Lahera Parada, Eugenio, "Política y políticas públicas", *op. cit.*, pp. 5-8.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL MARCO INTERNACIONAL: MÉXICO, FINLANDIA Y JAPÓN

4.1. La naturaleza jurídica de los derechos humanos del infante en Finlandia y Japón

Los derechos humanos son un cúmulo de conceptos que engloban las libertades, la base legal para la reivindicación³³⁸ y facultades de las cuales goza cada persona y a partir de estos derechos es que toda sociedad debe regirse para vivir en armonía y paz, porque su violación marca lo inhumano³³⁹; tal como señala nuestra Constitución, estos derechos se rigen por cuatro principios, los cuales son el de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, mismos que son reconocidos, respetados y desarrollados, en el ámbito internacional, nacional y, desde luego, estatal sin distinción ni discriminación alguna³⁴⁰.

En relación al tema de este capítulo donde se hace referencia a la niñez en el marco internacional, la investigadora Mónica González Contró, dice que:

"Los estudiosos de la historia de la infancia sostienen que el concepto de "niño" apareció en Europa alrededor del siglo XVII. Para ello se basan en las representaciones pictóricas de las niñas y niños que anteriormente los mostraban como adultos en miniatura, es decir, sin las proporciones propias de una niña o niño y vestidos con ropas adultas. Según Philippe Ariés, en *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, hasta antes de este siglo no existía un concepto propiamente de infancia y los niños a los pocos años de edad pasaban

³³⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Manual para Parlamentarios*, núm. 26, Ginebra, Suiza, Unión Interparlamentaria, 2016, p. 20.

³³⁹ Velasco Arrollo, Juan Carlos, "Aproximación al concepto de los derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, vol. 7, Universidad Complutense, 1990, p. 284.

³⁴⁰ Ochaita Alderete, Esperanza y Espinosa Bayal, María de los Ángeles, *Los derechos de la infancia desde la perspectiva de las necesidades*, *Revista infancia, derechos y educación*, España, vol. 30, núm. 2, Educativo siglo XXI, diciembre de 2012, pp. 25-26.

a incorporarse al mundo de los adultos, compartiendo actividades, pasatiempos, incluso espacios"³⁴¹.

Dentro de la protección de la que toda persona goza mediante los derechos humanos, destacan los derechos de la infancia que deben ser garantizados y respetados por todos los países sin distinción alguna, con el único propósito de que los niños y las niñas³⁴² tengan una adecuada calidad de vida; que disfruten de su niñez de la mejor manera y que se les provea de todo lo necesario para su desarrollo integral, como es la salud, la educación, la vivienda y gozar de una familia, pero sobre todo libres de violencia o maltrato físico y psicológico.

Al respecto, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de cada país, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño la cual reconoce a niñas³⁴³, niños y adolescentes como titulares de derechos de manera enunciativa y no limitativa, y además han sido reconocidos por las Naciones Unidas quienes han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna.

³⁴¹ González Contró, Mónica, "Derechos de los niños y las niñas, Nuestros derechos", *Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 76.

³⁴² Aunque la palabra niño se utiliza con mucha frecuencia, presenta cierta vaguedad, pues en el lenguaje coloquial no es fácil determinar cuándo termina la infancia y existen algunas discrepancias con la definición jurídica. En términos generales se identifica como "niñas y niños" a las personas hasta una edad que ronda los doce años. A partir de entonces no resulta claro que se identifique a las personas como niños sino utilizando en ocasiones el término adolescentes. Incluso una persona de quince años. Véase, *Ídem*.

³⁴³ Pese a no estar reconocido en la Convención, la inclusión del término niña se ha extendido en los últimos años, especialmente a partir de la reforma del artículo 4o. constitucional, con el objeto de visibilizar a las personas del sexo femenino, que quedaban comprendidas en el genérico niño. Véase, *Ídem*.

De esta manera se puede observar en la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴⁴ que de acuerdo al artículo uno, es niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad y por tal motivo los Estados Partes respetarán tales derechos y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos³⁴⁵, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

En otra parte del artículo dos, tal como señala Pérez Contreras³⁴⁶, se menciona que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

³⁴⁴ Martín, Claudia, *et. al.*, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, México, Universidad Iberoamericana, 2006, p. 83.

³⁴⁵ La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Véase, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, Observación General No. 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación, 37º período de sesiones, Ginebra, Suiza, ONU, 1989, pp. 1-3.

³⁴⁶ Pérez Contreras, María de Montserrat, El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, vol. XLVI, núm. 38, septiembre-diciembre de 2013, p. 1152.

De igual forma la autora destaca que la intervención de órganos como los tribunales, son los que tendrán que aplicar el principio del interés superior de la infancia y añade que si bien se trata de una disposición general y no existe una referencia específica en cuanto a la familia, es cierto que en las controversias civiles del orden familiar deberá tomarse en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes en aquello que incumbe a los derechos que tienen con relación a sus ascendientes conforme a la legislación familiar.

Artículo 3º.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En lo concerniente al artículo 4º, es obligación de los Estados Parte, adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. De igual forma establece que en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional³⁴⁷.

En este sentido vemos como en las Constituciones de algunos países centrales y periféricos³⁴⁸ se han incorporado los tratados de derechos, que buscan

³⁴⁷ Cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla. La aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Parte toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción, Véase, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4º y 42 y párrafo 6 del artículo 44), 34º período de sesiones, ONU, noviembre de 2003.

³⁴⁸ Pilotti, Francisco, Globalización y convención sobre los derechos del niño: contexto del texto, Serie Políticas sociales, Santiago de Chile, CEPAL, 2001, p. 21.

dar una máxima seguridad y protección, pero al mismo nivel de los tratados internacionales, aunque también hay casos en que se les ha considerado superiores a ella, dando lugar a un constitucionalismo, que –tal como cita Agustín Herrera-³⁴⁹ busca homogeneizar y humanizar el contenido de las constituciones de los diferentes países, Todo esto ha sido posible gracias a los derechos humanos universales que surgen del Derecho Internacional, el cual debe ser protegido y garantizado por cada Estado.

Como bien señala la investigadora María Guadalupe Sánchez Trujillo, cada vez estamos más informados acerca de los derechos humanos, pero aun así, nos hace falta una formación adecuada en este tema de trascendental relevancia³⁵⁰, de tal forma que podamos identificar y adentrarnos en cada uno de los derechos, hasta donde llegan y cuáles son sus limitaciones; conocer cuando se antepone y cuando es necesario sumarlo a los de los demás³⁵¹. Muchas veces consideramos que con hacer valer nuestros derechos es suficiente, es por ello que la autora considera la necesidad de conocer a fondo cada uno de nuestros derechos y sus limitaciones.

Cada país en su propia legislación tiene el deber y obligación de contemplar los derechos humanos de las personas, con énfasis en los niños y niñas³⁵², ya que son derechos garantizados por el derecho internacional consuetudinario, los tratados internacionales así como por diversas fuentes que se abordan la protección jurisdiccional de estos derechos en cada país, según su legislación; sin

³⁴⁹ Herrera fragoso, Agustín, Antonio, "Derechos Humanos; Perspectivas de Justicias lusnaturalistas", *Sustento histórico, antropológico y filosófico de las Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch, t. I, 2022.

³⁵⁰ Sánchez Trujillo María Guadalupe, *El derecho Humano a la libertad, sus manifestaciones y alcances*, Universidad Anáhuac Mayab, México, Tirant Lo Blanch, 2022 p. 25.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 47.

³⁵² Sánchez Trujillo, María Guadalupe, *Derechos humanos, Su protección legal y jurisdiccional*, México, Universidad Anáhuac, 2016.

embargo, todos se rigen por el Sistema Interamericano el cual constituye el marco para la promoción y protección de los derechos humanos³⁵³.

Es importante señalar que los derechos humanos de los infantes no son exclusivos de un país, estado o región; son universales y por lo tanto deben ser respetados y garantizados y sus violaciones sancionadas. Existen países como Finlandia y Japón donde la violencia infantil alcanzó índices alarmantes y para frenarlo fue necesario reformar sus leyes y normatividad jurídica, introducir políticas públicas y programas específicos para combatir este fenómeno social, tanto en los hogares como en las escuelas, obteniendo con ellos resultados positivos que hoy los tienen considerados como dos de los países con menos violencia en contra de niños y niñas de 0 a 12 años de edad.

La constitución finlandés es de corte continuista y redactada fundamentalmente, para fortalecer la autoridad del Parlamento frente al Presidente de la República³⁵⁴. De esta constitución podemos destacar el principio de democracia parlamentaria³⁵⁵, el poder constitucional del Jefe del Estado y las circunstancias de como Finlandia obtiene su propia independencia³⁵⁶. "Finlandia había llegado a finales del siglo XX con una república que era como la monarquía sueca, que tiene su traducción en la estabilidad en el cargo de los presidentes fineses".

³⁵³ Islas Colín, Alfredo y Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, *Derechos Humanos, Protección jurisdiccional y no jurisdiccional en los sistemas nacional e interamericano*, México, UJAT, 2015, p. 16.

³⁵⁴ Astola Madariaga, Jasone, "El sistema constitucional finlandés, Una introducción", *Revista de estudios políticos*, nueva época, España, núm. 114, octubre-diciembre, 2001, pp. 236-240.

³⁵⁵ Finlandia fue el primer país europeo que introdujo el sufragio universal en las elecciones parlamentarias. Por consiguiente, las mujeres tienen derecho a votar en las elecciones nacionales desde 1906 y en las municipales desde 1917. En 1907 formaban parte del Parlamento finlandés 19 mujeres. En la actualidad, un tercio de los escaños del Eduskunta está ocupado por mujeres. En 1967 se concedió el derecho a voto a todos los ciudadanos mayores de dieciocho años. Véase <https://finland.fi/es/>.

³⁵⁶ Hidalgo Lavié, Alfredo, *La presidencia de la república de Finlandia, Política y Sociedad*, Madrid, vol. 24, 1997, pp. 45-59.

La reforma constitucional de Finlandia se debió más que nada a un conflicto directo suscitado entre el Presidente y el Parlamento³⁵⁷, lo cual derivó en la necesidad de hacer modificaciones al ordenamiento jurídico estatal, con el que se fundamentaban. Dicha reforma buscaba la codificación de leyes, así como modernizar, unificar y actualizar las normativas y hacer una revisión de poderes, lo que dio como resultado que en el año 2000 se publicara y entrara en vigencia la actual Constitución Política finés donde se establece la protección a la infancia y pondera el interés superior del niño.

Como bien menciona la profesora investigadora del departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Alcalá Ana Fernández Pérez, el ámbito de la protección de niños y niñas es uno de los sectores más influidos por los derechos fundamentales. Las obligaciones internacionalmente asumidas por los Estados referidas a los derechos humanos exigen “asegurar la coherencia del sistema jurídico a las situaciones jurídicamente heterogénea”. Considera que la necesidad de respetar los derechos y libertades fundamentales, especialmente en el derecho de familia y en el ámbito de la protección de la persona, reclaman a los legisladores adaptar la normativa interna a estos derechos³⁵⁸.

La autora añade que, junto a lo anterior, la influencia directa o indirecta de los derechos fundamentales en un ordenamiento jurídico interviene claramente en las normas del Derecho Internacional Privado, pero además, señala que esta normativa que se relaciona con niños y niñas se construye basado en el principio del interés superior del niño y por ende tiene que ser interpretado en estricto apego a este.

En lo que al principio regulador de la normativa de los derechos del niño se refiere, Fernández Pérez dice que tiene su base fundamental en la dignidad propia

³⁵⁷ Nousiainen, Jaakko, Ordenamiento jurídico de Finlandia, Finlandia, Parlamento de Finlandia: Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Justicia, 2001.

³⁵⁸ Fernández Pérez, Ana, "Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. 51, núm. 151, 2018, pp. 107-134.

de toda persona, principalmente en las características propias de los niños y niñas, así como en la necesidad de favorecer el desarrollo de éstos, aprovechando para ello, el potencial que dentro de su propia naturaleza y alcance tiene la Convención de Derechos del Niño.

La autora refiere que la protección de los niños y adolescentes en los instrumentos internacionales tiene como objetivo el desarrollo armonioso de su personalidad y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. Considera además que corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en esta función de brindar protección a los niños que forman parte de ella³⁵⁹. La naturaleza jurídica del infante en el derecho no es exclusiva de un estado, los tratados internacionales, la Convención y la Corte Interamericana son el escudo de protección que regula su defensa y protección en cualquier país.

En cuanto a la Constitución japonesa³⁶⁰ su inclusión y obligatoriedad proviene de una lucha de generación en generación, de quienes lucharon por ser libres y lograron sobrevivir a difíciles y constantes pruebas de permanencia; sin embargo, fue después de la derrota de Japón, en la II Guerra Mundial, que se dio el cambio social y legislativo³⁶¹. Como todas las constituciones políticas, es ley suprema en la nación y por ello, es observada y respetada por el emperador, regente, ministro, jueces y todo tipo de autoridad, quienes en el desempeño de sus actos se obligan a hacerla valer³⁶².

En esta ley suprema de Japón se hace referencia al derecho de la familia debido a que en la mayoría de los conflictos originados en el seno familiar son por

³⁵⁹ Laborde Carranco, Adolfo A, Japón, una revisión histórica de su origen para comprender sus retos actuales en el contexto internacional, México, 2011, pp. 111-130.

³⁶⁰ Constitución Japonesa, véase <https://www.japan.go.jp/japan/index.html>.

³⁶¹ González Pujol Iván, "La evolución interpretativa del artículo 9 de la Constitución de Japón", en *Revista Universitaria de Estudios sobre Asia Oriental*, núm. 003, Tokio, Asiadémica, 2014, p. 33.

³⁶² Daranas Peláez, Mariano, Constitución Japonés, Introducción: Antecedentes históricos y orden de la exposición, *Revista de las Cortes Generales*, 2016, p. 406.

problemas patrimoniales y estos se regulan mediante la vía conciliatoria³⁶³ lo que permitía que tan solo uno de cada cien divorcios era resuelto por la vía jurisdiccional, ya que los 99 restantes se resolvían en el seno de la familia, y es que a diferencia de Occidente, los países del Extremo Oriente, dentro de los que se encuentra Japón, no se basan en las leyes para brindar orden social y seguridad a la población³⁶⁴.

4.2. La Legislación y Políticas Públicas de México con relación a la violencia familiar en Finlandia y Japón

4.2.1. México

México es una República Federal, dividida en 32 Estados (tras la transformación del Distrito Federal en el Estado de Ciudad de México). La Constitución vigente, con numerosas modificaciones, data del 5 de febrero de 1917 y establece un sistema político presidencialista con un Congreso fuerte, dotado de amplias competencias. El Poder Ejecutivo corresponde al presidente de la República, elegido directamente por sufragio universal para un período de seis años, no renovable³⁶⁵.

De acuerdo con información de la Secretaría General del CONAPO³⁶⁶, la población infantil en el país ha disminuido, lo que muestra los efectos de la transición demográfica, es decir, el cambio de la dinámica de la población pasando de un escenario con tasas de natalidad y mortalidad altas a otro donde ambas son bajas; en 2019 residían 126 millones 577 mil 691 habitantes, de los

³⁶³ *Ídem.*

³⁶⁴ Valdés, Fernanda, *El derecho japonés, Derechos del extremo Oriente*, México, 2014, p. 417.

³⁶⁵ Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, *Ficha país México, Estados Unidos Mexicanos, España, Dirección General de Comunicación, Diplomacia pública y redes*, 2021.

³⁶⁶ Gobierno de México, *Proyecciones de la población de México y las entidades federativas, 2016-2050, Cuadernillos estatales*, México, Consejo Nacional de Población, julio de 2019.

cuales los niños y las niñas de 0 a 17 años, representaban el 31.4 por ciento, de los cuales 50.9 por ciento eran hombres y 49.1 por ciento, mujeres³⁶⁷.

La proporción de niños y niñas de 0 a 11 años en 2019 representaba el 20.9 por ciento, de la cual 49.6 por ciento son población menor de cinco años y 50.4 por ciento tienen entre 6 y 11 años; de esta forma se prevé que la población de niños y niñas de 0 a 12 años siga descendiendo en el país, llegando en 2030 a representar 17.8 por ciento y para 2050 solo 14.2 por ciento; de acuerdo con las proyecciones de población del CONAPO, se proyecta que ocurran 2 millones 169 mil 048 nacimientos, lo que representa una tasa global de fecundidad de 2.08 hijos o hijas en promedio por mujer.

Al ser, precisamente la niñez, uno de los grupos más vulnerables, el compromiso del Estado mexicano constituye un imperioso desafío en términos de garantizar una ciudadanía plena para la infancia³⁶⁸. Y es que la fecundidad en niñas y adolescentes en México es un problema multifactorial que tiene implicaciones para la salud, la asistencia escolar y el desarrollo en general de las mujeres, ya que además constituye una violación aún más grave a sus derechos, pues está relacionada con el abuso y la violencia sexual; en este sentido el Gobierno de México ha establecido programas para atender estas problemáticas³⁶⁹.

En este mismo contexto, en la república mexicana se concibe como niñas y niños a las personas menores de 12 años. Los derechos que contempla se basan el principio del interés superior del niño, no discriminación, igualdad sin distinción de ninguna índole, derecho a vivir en familia, a tener una vida libre de

³⁶⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del día del Niño (30 de abril), datos nacionales, México, Comunicado de prensa 201/19, INEGI, abril de 2019.

³⁶⁸ Tuñón, Ianina, Desafíos del desarrollo humano en la primera infancia, Buenos Aires, Biblios Sociedad, 2015.

³⁶⁹ Gobierno de México, Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), México, CONAPO, 2016.

violencia y manifiesta la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en la tutela de los derechos³⁷⁰.

Además reconoce el derecho de prioridad, a la vida, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual; a la identidad, a vivir en familia, que es la base fundamental del derecho familiar³⁷¹, a ser adoptado, a la salud, los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación, al descanso y al juego; a la libertad de pensamiento, a una cultura propia, a participar y al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.

El país mexicano tiene una legislación moderna y cambiante³⁷². Dentro de las leyes que lo rigen, además de nuestra Carta Magna, también se cuenta, entre otras, con:

- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley para la protección de los Derechos de las niñas y los niños.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

³⁷⁰ De la Mata Pizaña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto, Derecho familiar, y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal, México, Editorial Porrúa, 2015.

³⁷¹ Gallegos Pérez, Nidia del Carmen, "La teoría del hecho y el acto jurídico aplicada al derecho familiar", *Colección Francisco J. Santamaría, Pensamiento y estudios jurídicos*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2006.

³⁷² Marín Marín, Álvaro, Los derechos de la niñez y la adolescencia en México, una revisión crítica, *Revista Psicología Científica*, México, vol. 14, núm. 4, febrero de 2012.

- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Cabe señalar que con la ratificación del Senado de la República el 21 de septiembre de 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷³, se adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

Con base a lo anterior, en México se han realizado diversas adecuaciones al marco jurídico nacional con el objetivo de armonizar el derecho interno con las disposiciones y principios de la Convención y sus protocolos facultativos en aras de defender los derechos fundamentales que se presentan usualmente a nivel legal³⁷⁴; detrás de las reformas se encuentra la paulatina apertura del sistema político mexicano al derecho internacional³⁷⁵, así como con las observaciones generales y recomendaciones específicas del Comité de los Derechos del Niño. En esta tarea destacan las reformas de 2011 de la Constitución Política, debido a que en los últimos años, el tema de los derechos del gobernado ha cobrado gran importancia³⁷⁶.

³⁷³ Convención Sobre los Derechos del Niño, *op. cit.*

³⁷⁴ Barak, Aharon, Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones, Lima, Perú, Palestra, 2017.

³⁷⁵ Salazar Ugarte, Pedro, La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una guía conceptual, 1a. ed., Instituto Belisario Domínguez, México, Senado de la República, 2014, p. 16.

³⁷⁶ Silva Ramírez, Luciano, "Reflexiones sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, 2017, p. 472.

Dentro de las reformas constitucionales destaca también las adecuaciones al artículo 4o. constitucional, mediante la cual se incorpora el principio del interés superior de la niñez y la mención de que éste deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia. Otra de las reformas atribuye al Congreso la facultad de expedir leyes que establecen la concurrencia de la Federación, los estados, la ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por su interés superior y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México es parte³⁷⁷.

Con fundamento en lo anterior fue elaborado el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. De igual forma, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³⁷⁸, México adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para dar seguridad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional³⁷⁹ y por ello se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil³⁸⁰.

Esta Ley constituye un avance legislativo muy significativo en la materia, ya que establece estándares normativos que garantizan de manera integral los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el país. Dentro de los principales aspectos previstos en la actual Ley, que contribuyen a dar efectividad a los derechos de este colectivo se encuentra, primeramente, y en

³⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

³⁷⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *op cit.*

³⁷⁹ Pérez Álvarez, Fabiola Edith, Comentario a la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Cuestiones Constitucionales, núm. 32, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 295.

³⁸⁰ Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, Última reforma publicada el 25 de junio de 2018.

concordancia con el modelo de la protección integral, el objeto de protección los derechos de niñas, niños y adolescentes, y no a sus destinatarios.

Es decir, se les reconoce como titulares plenos de un amplio catálogo de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y demás contemplados en los términos que establece la Constitución Política, y que dan origen a tres clases de obligaciones³⁸¹, que son la de respetar, proteger y cumplir, sin que se vean afectados por la corrupción, tal como refieren Tablante y Morales Antoniazzi³⁸².

Además, establece una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley, los cuales deberán guiar las acciones de los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos. Particularmente, en la Observación General del Comité de los Derechos del Niño³⁸³, se señala que el interés superior del niño es un concepto tridimensional, y tiene consideración primordial en las cuestiones que involucren niñas, niños y adolescentes.

Se puede decir que el principio antes mencionado, implica que el Estado realice una evaluación de presupuesto para elaborar políticas públicas que tengan que ver con los procesos administrativos donde se involucren a niñas, niños y adolescentes, de tal forma que al presentarse diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector; esto con la finalidad de salvaguardar el interés superior y las garantías procesales; además, evaluar y ponderar las repercusiones que

³⁸¹ La obligación de respetar es esencialmente evitar intromisiones; la obligación de proteger se refiere a la protección contra peligros que surgen de terceros y la obligación de cumplir requiere una acción positiva por parte del Estado.

³⁸² Tablante, Carlos y Morales Antoniazzi, Mariela, Impacto de la corrupción en los derechos humanos, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2018.

³⁸³ Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación general, núm. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3o., párrafo 1), Ginebra, Naciones Unidas, 2013, p. 22.

podrían surgir en la toma de decisiones que afecten en lo individual o colectivo³⁸⁴.

En el marco de esta Ley antes mencionada, destaca la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual se considera una de las instancias responsables de establecer, coordinar y hacer respetar los procedimientos, servicios, instrumentos, políticas, y acciones que garanticen la protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, a quienes se les considera como un grupo vulnerable³⁸⁵.

Con este sistema se crea, además, el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral y se instituye una nueva coordinación dirigida a proteger, prevenir y restituir de manera integral todos los derechos de este grupo, además de que se les garantizan sus derechos en todas las esferas del gobierno en los tres niveles, Federal, Estatal y Municipal; de tal forma que, en coordinación, se formulen acciones, políticas, programas y estrategias que sirvan como marco de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El SIPINNA tiene una vinculación al más alto nivel ejecutivo, por lo que fortalece y garantiza la transversalidad de las políticas públicas en la materia. Para su operatividad se cuenta con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para ejercer las funciones de secretaría ejecutiva; su labor va más allá de la siempre asistencia social y restitución de

³⁸⁴ Pérez Álvarez, Fabiola Edith, "Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes", en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 32, UNAM, enero-junio 2015.

³⁸⁵ El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue mandatado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 a efecto de que el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, (Art 1º, Fracción III), Véase, LGDNNA, *op. cit.*

derechos, pues implica la coordinación de políticas educativas, laborales, de salud, cultura y recreación, entre otras, de carácter universal.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es responsable de promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto representa gran importancia frente a nueva estructura de políticas públicas, así como esfera jurídica e institucional³⁸⁶, que sirven para garantizar integralmente los derechos de este grupo poblacional. La protección integral aparte de abarcar la asistencia médica y psicológica, también da seguimiento a todas las acciones en materia académica y mejoras³⁸⁷, las que se relacionan con su entorno social y cultural, no dejando a un lado la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

En alcance a lo anterior, se sabe que de acuerdo a la OCDE³⁸⁸, México ocupa el primer lugar en violencia y abuso infantil; tal aseveración se basa en que durante los últimos años en el servicio de salud han sido atendidos cerca de 317 mil 996 niñas y niños que han sufrido abuso sexual. El reporte indica que tienen la tasa de mortalidad más alta en niños y niñas de cero a cuatro años y que de 22 mil casos de maltrato infantil, solo cinco mil 800 fueron denunciados formalmente en el ministerio público³⁸⁹. En este sentido, la OCDE recomendó a la República Mexicana, elaborar planes y políticas públicas para atender este fenómeno social.

³⁸⁶ Vargas Hernández, José Guadalupe, *Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo*, *Revista Ciencia administrativa*, México, Fundación Manuel Giménez Abad, 2008, p. 48.

³⁸⁷ Ricardo Cabrera, Henry, *et al.*, *Procedimiento para la identificación y evaluación de las oportunidades de mejora, medición de la factibilidad e impacto*, vol. 37, núm. 1, La Habana, 2016, p. 104.

³⁸⁸ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una organización internacional cuya misión es diseñar y promoviendo mejores políticas para una vida mejor y que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. •

³⁸⁹ Pinheiro, Paulo Sergio, *Informe mundial. op. cit.*

Por su parte la UNICEF considera que son pocos los datos nacionales que permiten abordar con amplitud las manifestaciones de la violencia en el hogar, pero aún así se tienen cifras acerca de que 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres, reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación; mientras que 2 de cada 10 mujeres reportan que sus esposos o parejas ejercen o han ejercido violencia física contra sus hijas o hijos en las mismas circunstancias³⁹⁰.

Se observa también que el 63% de las niñas y niños de entre 1 y 14 años, han experimentado al menos una forma de disciplina violenta, siendo las prácticas más comunes las agresiones psicológicas seguidas por otro tipo de castigos físicos y, en último lugar, castigos físicos severos (palizas o golpes con objetos); también se destaca que son las niñas quienes sufren el mayor porcentaje de violencia psicológica; los niños frecuentemente son castigados de manera física y severa como una forma de disciplina; las niñas y niños cuyas edades fluctúan entre los 3 y 9 años son quienes se ven más agredidos³⁹¹. Vemos así que la violencia contra niños y niñas es más compleja en sus formas, pero no menor en sus efectos y daños³⁹².

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 80% de los delitos cometidos en contra de niños y niñas, son cometidos por personas desconocidas para ellos³⁹³. Sin embargo, para la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y Delincuencia (ECOPRED), 83% fue víctima de personas conocidas³⁹⁴.

³⁹⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, México, UNICEF, 2019, p. 35.

³⁹¹ *Ibidem*, p. 36.

³⁹² Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, En números, Violencia contra niñas, niños y adolescentes, consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México, Documentos de análisis y estadísticas, México, vol. 1, núm. 6, INEGI, abr-jun 2016.

³⁹³ *Ídem*.

³⁹⁴ Véase, INEGI, Violencia contra niñas, niños y adolescentes. *op cit*.

Dentro de las diversas formas de violencia ejercidas en el seno familiar, destacan, como decíamos con anterioridad, la violencia física severa y el abuso sexual, algunas veces cometidas por su propia familia. Al respecto, David Finkelhor dice que existen notables diferencias entre el abuso sexual³⁹⁵ y el abuso físico³⁹⁶, que no son tomadas en cuenta por quienes tienen la responsabilidad de proteger a los niños³⁹⁷.

En esta tesitura, un grupo de políticos mexicanos alzaron la voz y exigieron, ante las estadísticas de la violencia familiar que afecta el correcto desarrollo de los niños, que las autoridades que tienen la obligación de vigilar que ningún niño, niña y adolescente sufran ningún tipo de agresión por parte de sus progenitores, redoblen sus esfuerzos y estructuren políticas sociales que permitan quitarle la custodia o derecho de convivencia a quienes ejerzan violencia familiar reiterada³⁹⁸.

México, en los últimos años ha implementado iniciativas gubernamentales con base a las estadísticas existentes³⁹⁹, para darle un mayor impulso a la prevención del maltrato familiar, así como la negligencia y el abandono de niñas y niños. Es un gran esfuerzo que se realiza a través de las estrategias incluidas dentro de las políticas públicas del país y de sus estados, realizados a través de diversos programas de apoyo.

³⁹⁵ El abuso sexual jurídicamente se le define desde una forma amplia que engloban todas las actividades donde se obliga a otra persona a cometer actos sexuales, o también se le define directamente como la violación, Artículo 260 Código Penal Federal.

³⁹⁶ El abuso físico es cualquier tipo de fuerza física que hiera o pone la salud en peligro, puede incluir sacudidas, quemaduras, asfixia, tirón de cabello, golpes, bofetadas, patadas etc. Si efectuado en el seno familiar en contra de la pareja o los hijos se considera violencia familiar y es penado, Artículo 343 Código Penal Federal.

³⁹⁷ Finkelhor, David, *Abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, México, Pax, 2005.

³⁹⁸ Sánchez, Francisco, *Cierran filas diputados para erradicar el maltrato infantil; menores podrían ser retirados a sus padres*, Revista Intolerancia, Puebla, México, Política, 2020.

³⁹⁹ Véase INEGI, *En números, Violencia contra niñas.op. cit.*

En nuestro país, las políticas públicas se han enfocado en dar soluciones genéricas a la mayoría de los problemas públicos: más presupuesto, programas y estructura administrativa, todo ello en el marco de un gran plan nacional; durante años los distintos gobiernos han planteado distintas estrategias de desarrollo social y productivo atendiendo a las preocupaciones y problemáticas comunes, no obstante, la mala aplicación o falta de rigor en sus políticas públicas no ha permitido abatir y erradicar los problemas que hasta hoy día nos aquejan, ello no es más que el reflejo de políticas públicas débiles.

Con respecto a las políticas públicas destinadas a las infancias en los últimos años se comenzó a transformar a raíz de los debates internacionales que se sucedieron en torno a los derechos de los niños⁴⁰⁰. Grinberg plantea que la incorporación de la formulación de las políticas de infancia y adolescencia se genera a partir de las acciones de un conjunto de activistas por los derechos humanos que comienza a denunciar las arbitrariedades del sistema tutelar y a criticar fuertemente el andamiaje jurídico-burocrático que lo sostenía⁴⁰¹.

Es destacable que la adecuación de las políticas públicas a favor de la niñez, pusieron en marcha diversas iniciativas destinadas a los niños y a los adolescentes, lo cual coincidió con la hegemonía del paradigma neoliberal, la reforma del Estado y la globalización del sistema financiero⁴⁰².

⁴⁰⁰ Clordia, Carolina, Las políticas públicas de protección de la infancia y la juventud, Sus efectos desde la perspectiva de los jóvenes destinatarios, *Revista Runa*, Argentina, vol. 41, núm. 2, Universidad de Buenos Aires, 2020, pp. 87-104.

⁴⁰¹ Grinberg, Julieta, La gestión de las “negligencias”, interpretaciones y dilemas en los organismos de protección de la infancia, *Ava, Revista de Antropología*, Argentina, núm. 22, Universidad Nacional de las Misiones, 2013, pp. 11-31.

⁴⁰² Llobet, Valeria, Las políticas para la infancia y el enfoque de derechos en América Latina, Algunas reflexiones sobre su abordaje teórico, *Fractal, Revista de Psicología*, vol. 23, núm. 3, Universidad Federal Fluminense, diciembre de 2011.

Las políticas públicas vistas como una forma particular de decidir y ejecutar las acciones de gobierno varían dependiendo del sistema político⁴⁰³, de la tradición jurídica, cultura local, sobre todo de los problemas imperantes que requieren atención para permitir el desarrollo de cada nación; en el caso que nos ocupa del Estado Mexicano, el gobierno de nuestro país planifica sus políticas con base en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que es el documento en donde el Gobierno de México, a través de consultar a la población, explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, en este caso 2019-2024, su meta es establecer y orientar el trabajo que deberán realizar los servidores públicos durante los seis años de gobierno.

Desde un proceso que ha permeado a las políticas sociales en general y de las cuales la política de infancia no estuvo exenta⁴⁰⁴, en los últimos tiempos se ha colocado cierto énfasis en la necesidad de implementar la gestión local de las políticas de infancia, en aras de lograr el desarrollo del país, el bienestar de los mexicanos y hacer de México un país más próspero, justo e incluyente para todos los ciudadanos.

Pero esto no es posible lograrlo sin la participación social, por ello, en el marco de la creación del PND es de suma importancia, su inclusión, ya que el PND tiene como objetivo, informar y enriquecer la construcción de las políticas públicas para que éstas se encuentren alineadas a los intereses y necesidades de los distintos actores sociales.

Por otro lado, en México uno de los problemas que afecta a los niños y niñas, es precisamente la violencia familiar, esto de acuerdo con el informe Mundial sobre la Violencia y la Salud⁴⁰⁵. El informe es pues, considerado como

⁴⁰³ Magistris, Gabriela, Políticas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Buenos Aires, entre disputas, conflictos y apropiaciones, X Congreso Nacional de Ciencia Política, Democracia, integración y crisis en el nuevo orden global, Sociedad Argentina de Análisis Político, Argentina, Universidad Católica de Córdoba, julio de 2011.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, p. 10.

⁴⁰⁵ Véase, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2003. *op. cit.*

una herramienta poderosa para movilizar a quienes toman las decisiones a nivel mundial⁴⁰⁶. La OMS juega un papel importante en la prevención de la violencia, por lo que se considera que, aunque la salud pública no ofrece todas las respuestas a este problema complejo de la violencia, se cumple con la prevención.

En 1966, la Organización Mundial de la Salud declaró la violencia como uno de los principales problemas de salud pública. Para dar seguimiento a dicha resolución, en ese mismo año, publicó el primer Informe mundial sobre la violencia y la salud, el cual analizaba los diferentes tipos de violencia, incluidos el maltrato y abandono de niños, niñas y adolescentes, la violencia entre los jóvenes, la violencia contra la pareja, la violencia sexual, el maltrato a ancianos, la violencia auto infligida y la violencia colectiva.

Para todos estos tipos de violencia, el informe explora la magnitud de sus efectos en la salud y en la sociedad, los factores de riesgo y protección y los esfuerzos de prevención que se han desplegado. De acuerdo al Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños⁴⁰⁷, la eliminación de la violencia contra los niños se menciona en varias de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pero es la meta 16.2 la más explícita ya que pide: “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”; este informe examina el progreso de los países en la ejecución de actividades para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dirigidas a poner fin a la violencia contra los niños.

⁴⁰⁶ Según la OMS, es una investigación que data de tres años de trabajo de un grupo de expertos quienes en más de 70 países llevaron a cabo reuniones regionales de consulta realizadas en África, Las Américas, Asia, Europa y el Medio Oriente, en relación con la violencia y la salud de manera global.

⁴⁰⁷ Cfr. Organización Mundial de la Salud, Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020: resumen de orientación, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2020.

El informe se centra en la violencia interpersonal, que representa la mayor parte de los actos de violencia contra los niños, y abarca el maltrato infantil, la intimidación y otros tipos de violencia juvenil, además de la violencia en la pareja; y como dice Rosario del Rey, esto debe ser claramente conceptualizado como algo distinto de lo que son los conflictos escolares y fenómenos de violencia en general e interpersonal en particular⁴⁰⁸.

Lo antes dicho ofrece un punto de partida o referencia para que los gobiernos puedan monitorear su progreso hacia el logro de estos objetivos en el periodo de 2020-2030, enfocándolo desde el punto de vista de las siete estrategias INSPIRE⁴⁰⁹ para poner fin a la violencia contra los niños y que están respaldadas por estrategias basadas en la evidencia interpersonal, que de acuerdo con Rosario Ortega, es un fenómeno del comportamiento antisocial, que tiene elementos comunes con la violencia interpersonal, se confunde fácilmente con ella⁴¹⁰.

Ortega señala que, asumir la naturaleza psicosocial del fenómeno violento o de las distintas formas de agresividad injustificada, no es todavía lograr mucho en el camino de tratar de comprender el asunto⁴¹¹. Aun siendo difícil establecer una causalidad directa, algunos factores parecen claramente predictivos de violencia. Identificarlos y medirlos puede servir para advertir oportunamente a las instancias decisorias de la necesidad de actuar. Además, los instrumentos para intervenir aumentan constantemente, a medida que

⁴⁰⁸ Del Rey, Rosario y Ortega, Rosario, "Violencia interpersonal y gestión de la disciplina, Un estudio preliminar", *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, México, vol. 10, núm. 26, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C., 2005.

⁴⁰⁹ Gobierno de México, INSPIRE: Estrategia internacional que México asume para proteger de la violencia a sus niñas, niños y adolescentes, México, Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, julio de 2017.

⁴¹⁰ Ortega, Rosario *et. al.*, "Violencia entre escolares. Conceptos y etiquetas verbales que definen el fenómeno del maltrato entre iguales", *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, España, núm. 41, agosto de 2001, p. 96.

⁴¹¹ *Ídem.*

avanza la investigación orientada hacia la salud pública, y es que de acuerdo con el informe, las autoridades tienden a actuar sólo después de que se han producido los actos violentos.

La violencia se considera como un problema de salud pública debido a la magnitud que ha alcanzado en las últimas décadas. Millones de personas mueren cada año por causas atribuibles a la violencia, y la mortalidad representa solo la parte más visible, ya que por cada muerte violenta se producen decenas o cientos de lesiones de diversa gravedad⁴¹². Cuando se ejerce presión psíquica o abuso de la fuerza contra una persona, con el propósito de obtener fines en contra la voluntad de la víctima, estamos en presencia de un acto de violencia.

Por su parte, el psicólogo Edilberto Temoche refiere que la violencia requiere la participación de todos los niveles sanitarios de nuestros países a fin de valorar el real impacto social y económico que genera, así como la repercusión de ésta en las actividades de salud, por lo que es necesario elaborar Programas de Vigilancia Epidemiológica que midan su magnitud y permitan prevenirla⁴¹³.

Sabemos que el problema de la violencia ha sido investigado desde distintas ramas, como son la jurídica, la sociología y la psicología, y cada disciplina ha impreso su punto de vista, de acuerdo con propósitos particulares en cada una. Las tres grandes vertientes a través de las cuales se ha hecho un intento por aproximarse al fenómeno son las ciencias sociales, las penales y, recientemente, la salud pública⁴¹⁴. Así, vemos que el impacto que sobre la salud tiene este problema en México, sobre mortalidad y morbilidad debida a

⁴¹² Espín Falcón, Julio Cesar, *et. al.*, "La violencia, un problema de salud", *Revista Cubana de Medicina General Integral*, Cuba, vol. 24, núm. 4, LILACS, octubre-diciembre de 2008.

⁴¹³ Temoche Espinosa, Edilberto, La violencia como problema de salud pública, *Revista Medigraphic*, Artemisa, Perú, vol. 10, núm. 2, Trauma, 2007, pp. 34-36.

⁴¹⁴ Híjar Medina, Marth, La violencia y sus repercusiones en la salud; reflexiones teóricas y magnitud del problema en México, *Revista Salud Pública de México*, México, Instituto Nacional de Salud Pública, agosto de 1997.

hechos violentos, hace de la violencia una de las cuestiones más difíciles de abordar por la influencia de la cultura y evolución de los valores y las normas sociales.

Sin embargo, a pesar de no existir una específica definición, la variedad de códigos morales imperantes hace de la violencia una de las cuestiones más difíciles de abordar por la influencia de la cultura y evolución de los valores y las normas sociales. La violencia puede definirse, pues, de muchas maneras, según quién lo haga y con qué propósito. De acuerdo con la definición de violencia plasmada en el informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, y que fue redactada por los especialistas de la OMS en 1996, es:

"El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"⁴¹⁵.

En el informe, la violencia se clasifica en tres grandes categorías: auto infligida, interpersonal y colectiva, y cada categoría se subdivide con el fin de incluir los tipos específicos de violencia, los contextos de la violencia y la naturaleza de los actos violentos (física, sexual, psicológica, así como la de privación o desatención). Aunque el análisis de los tipos específicos de violencia es valioso, también es importante entender las relaciones entre ellos. Por ejemplo, las víctimas de abuso a niños y niñas tienen una probabilidad por encima del promedio de desplegar comportamientos agresivos y violentos al llegar a la adolescencia y la edad adulta y el abuso sexual durante la infancia o la adolescencia ha sido asociado con el comportamiento suicida⁴¹⁶.

⁴¹⁵ Organización Mundial de la Salud, Consulta mundial sobre violencia y salud, Violencia, una prioridad de salud pública, Ginebra, OMS, 1996.

⁴¹⁶ Paolucci EO, *et. al.*, Un meta análisis de la investigación publicada sobre los efectos del abuso sexual infantil, *Revista J Psychol*, USA, vol. 135, núm. 1, enero de 2001, pp.17-36.

En relación con el tema se refiere que la violencia contra niños y adolescentes constituye un grave problema social global presente en países desarrollados y en desarrollo que es caracterizada como un asunto de salud pública, por el impacto y sus consecuencias en el ámbito de la salud individual y colectiva, constituyéndose, por lo tanto, en tema relevante. Además, las relaciones de violencia familiar contra niños y adolescentes, no parecen tratarse de relaciones de poder, móviles, inestables, con espacios de resistencia, sino, predominantemente, de estados de dominación. Se refiere también a que los conceptos que tenemos arraigados sobre las prácticas de educación de los hijos y la banalización de la violencia, es tratado como un problema de ámbito privado, cuando es algo que atañe al gobierno porque se trata de un problema de salud pública⁴¹⁷.

De acuerdo a la autora enfrentar los problemas violencia es complejo, ya que para su atención es importante tomar medidas preventivas protectoras inmediatas, así como acciones de atención psicosocial destinadas a los niños y a los adolescentes en situación de violencia, poniendo especial cuidado en las personas que son identificados como agresores potenciales y que muchas veces pueden ser sus propios familiares, maestros, amigos, es decir personas conocidas para ellos; la realidad analizada -comenta- permite inferir que el fenómeno de la violencia contra niños y adolescentes es significativo en nuestra sociedad.

En el mismo sentido, considera que para el niño y adolescente representa una seria dificultad hablar de la violencia que sufre o sufrió, pero aún más difícil es señalar a su agresor, porque en ocasiones es su propio familiar al que aman y quien solo esperan que los ame, esto aunado a que en ocasiones, la agresión es un fenómeno comúnmente encubierto por la familia y sociedad; a esto

⁴¹⁷ Da Silva Arruda, Priscila, *et. al.*, Violencia contra niños y adolescentes, características de los casos reportados en un Centro de Referencia del Sur de Brasil, España, Revista Enfermería Global, vol. 16, núm. 46, abril de 2017, pp. 406-449.

sumémosle la fragilidad del sistema, la morosidad de las instituciones que deben protegerlos y los engorrosos trámites legales de la denuncia.

En México, como en otros países, se parte de la idea que la violencia física es culturalmente aceptada y está presente en todas las clases sociales, siendo todavía percibida como un método eficaz para regular el comportamiento de los hijos y su uso defendido como algo benéfico. La violencia no es una sustancia o un hecho aislado, totalmente terminado y asible en sí mismo⁴¹⁸.

Sin embargo, el uso de la agresión corporal, sea leve o pesada, no educa al niño y al adolescente, pues aunque su uso pueda interrumpir un comportamiento inadecuado, de forma instantánea, a medio y largo plazo puede llevar a un círculo vicioso⁴¹⁹. Y es que las agresiones físicas pueden ocasionar un amplio espectro de alteraciones corporales y funcionales en orden creciente de gravedad y extensión en función de las características y la intensidad de la agresión y de los órganos o tejidos afectados.

De acuerdo al informe de la OMS, las intervenciones de las instituciones en la primera infancia, como son las visitas a los hogares, pueden reducir en gran manera el maltrato a niños, niñas y adolescentes; estas visitas se cuentan entre las estrategias a largo plazo más prometedoras para reducir la violencia intrafamiliar. Los programas de terapia grupal para padres y familias también tienen efectos duraderos y positivos sobre el comportamiento violento y delinencial, además de ser costo-efectivas.

Los programas orientados a desarrollar habilidades para la vida y competencias sociales son aproximaciones prometedoras para abocar el problema de la violencia interpersonal y los tratamientos de enfermedades

⁴¹⁸ Martínez Pacheco, Agustín, La violencia, Conceptualización y elementos para su estudio, *Revista, Política y cultura*, México, núm. 46, septiembre-diciembre de 2016.

⁴¹⁹ Larizgoitia, Itziar, la violencia también es un problema de salud pública, *Revista Gaceta Sanitaria*, España, vol. 20, núm. 1, Marzo de 2006, pp. 63-70.

mentales y los programas de terapia del comportamiento pueden reducir los comportamientos suicidas⁴²⁰.

Las formas de violencia, al igual que ocurre con otros tipos de violencia, han venido asociándose también a diversos problemas de salud, como depresión y ansiedad, conductas suicidas, abuso del alcohol y trastornos por estrés postraumático. Los conflictos violentos destruyen las infraestructuras, desbaratan servicios vitales, como la asistencia médica, y repercuten seriamente en el comercio y en la producción y distribución de alimentos.

4.2.2. Finlandia

Es una república parlamentaria con una tasa de aproximadamente de cinco millones 533 mil 793 habitantes, es decir cerca de 16 habitantes por kilómetro cuadrado, de estos, el 16.4 por ciento son niños cuyas edades fluctúan entre 1 a 14 años; tiene un alto nivel de marginación, pobreza extrema, discriminación, explotación infantil y falta de acceso a la educación; de acuerdo al informe de la Asociación *Humanium*⁴²¹ que realizó un mapeo acerca de la situación de los niños y el respeto a sus derechos humanos en el mundo en 2018, podemos ver que los niños a nivel mundial también sufren agresiones física, psicológica y sexual.

De acuerdo a la historia de Finlandia, se sabe que fue un país atrapado entre Suecia y Rusia, pero que luego de importantes batallas y conflictos entre estos dos países, Rusia finalmente tomó el control de Finlandia, debido a que las zonas orientales de Finlandia eran a menudo problemáticas y pobres; pero como en la vida todo tiene un cambio, con el paso del tiempo, Finlandia cambió y su situación dio un gran giro. Fue gracias a que Finlandia luchó por la paz y la estabilidad social y económica que hoy se ha convertido en un país neutral⁴²².

⁴²⁰ Krug, Etienne *et. al.*, Informe mundial sobre la violencia, *óp. cit.*, p. 329.

⁴²¹ Mapa del respeto de los Derechos del Niño en el mundo 2018, <https://www.humanium.org/es/mapa/>, 19 de mayo de 2021.

⁴²² Su lucha por la paz lo llevó a ganar el Premio Nobel de Paz y gracias a ello ha sido sede de muchas reuniones internacionales y negociaciones de paz.

Hoy es un pueblo de los más estables y menos corruptos del mundo ya que gran parte del poder se basa en la confianza.

El investigador de la historia de Finlandia, Kirsti Lonka a lo largo de su trabajo ha señalado que:

"Para ser un país pequeño, Finlandia se ha desenvuelto bastante bien a nivel internacional en lo que se refiere a inventos prácticos en ciencia y tecnología. Referentes en cómo utilizar la tecnología para avanzar como sociedad, se centran en una política educativa de aprendizaje continuo donde el éxito requiere trabajo duro, pero también autodisciplina y capacidad de diferir"⁴²³.

Lo antes dicho quiere decir que a pesar de las adversidades y luchas que este país tuvo, su visión a futuro se centró en buscar la paz y trabajar en nuevas ideas que lo mejoraran como país y para ello fue necesario auto educarse hasta lograr las metas propuestas que hoy por lo hoy lo mantienen dentro de los mejores países con éxitos que sirven de ejemplo a grandes y pequeños países.

De Finlandia podemos decir que hasta la década de los 70 el gasto público en atención al bienestar social era considerablemente modesto, pero la situación dio un giro en los años 90⁴²⁴. al acercarlo a la media de Europa occidental en este ámbito, debido al desarrollo que este país tuvo y trajo mejoras en los servicios de asistencia sanitaria y de bienestar social⁴²⁵; con esto, el bienestar de la población se hizo muy independiente de las estructuras

⁴²³ Lonka, Kirsti, Aprendizaje extraordinario en Finlandia, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, Siglo del Hombre, 2020.

⁴²⁴ Pampillón Olmedo, Rafael, "El modelo nórdico", *Revista de Economía Mundial*, Huelva, España, núm. 18, Sociedad de Economía Mundial, 2008, p. 159.

⁴²⁵ La economía finlandesa sufrió una fuerte crisis. Para tratar de superar esta crisis, el país optó por conseguir una buena estructura educativa, que hizo que sus trabajadores se encontrasen entre los más cualificados del mundo. Con ese capital humano, las empresas finlandesas han logrado un alto grado de competitividad. Finlandia ocupa el primer lugar en el índice de competitividad del *World Economic Forum*.

familiares, entre otros⁴²⁶. El sistema finlandés logró que la protección social diera mayor cobertura a las necesidades de los ciudadanos.

En este sentido se considera que una de las herramientas más complejas, pero muy efectivas, para todo país son transformar su cultura y fomentar los hábitos y valores, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios públicos, apostando por la interiorización de la ética en la gestión pública y ajustando planes estratégicos con miras a garantizar una adecuada atención de los derechos humanos, con lo que por ende, mejorará considerablemente la calidad de vida de la población, con énfasis en grupos vulnerables⁴²⁷.

Esto demuestra que a pesar de que Finlandia es considerado un país pequeño, fue capaz no sólo de sobrevivir en paz y en guerra, sino también de conservar y desarrollar su propia identidad escandinava, cambiando a un Estado nacional finés a lo largo de los siglos a través del autogobierno⁴²⁸ dentro del Imperio ruso, y en el tormentoso y trágico nacimiento del estado independiente en el siglo XX⁴²⁹.

Esta transformación ha permitido, que uno de los sistemas educativos más reconocidos a nivel mundial sea precisamente el de Finlandia; de acuerdo al psicólogo educativo, Xavier Melgarejo, en las últimas décadas este país ha formado una nueva visión social alrededor de la familia⁴³⁰. Es decir, los padres

⁴²⁶ Heath William y Winther, Pernille, La política social en Finlandia, Visión de conjunto, Finlandia, *European Parliament*, 2016.

⁴²⁷ Rodríguez Alba, Jaime, Finlandia: Un modelo ético contra la corrupción, Espacios públicos, México, vol. 20, núm. 49, Universidad Autónoma del Estado de México, 2017, pp. 1-6.

⁴²⁸ Kotler, Philip, prestigioso economista norteamericano, dice que el futuro del mundo pasa por tres pilares fundamentales. la ecología, el feminismo y la inmigración, y en Finlandia esto es esencia, aunque en inmigración avance lento, pero avanza seguro, siendo pionero en esta triada.

⁴²⁹ Kirby, David, Historia de Finlandia, trad. de Rosina Lajo y María Victoria Frigola, España, Akal, 2010.

⁴³⁰ Melgarejo Draper, Xavier, Finlandia, Gracias Finlandia, que podemos aprender del sistema educativo de más éxito, España, Plataforma, 2014.

de familia se han adentrado de manera seria y especial en cuanto a su participación en las actividades educación de sus propios hijos.

Melgarejo, en su concepto de familia, argumenta que la sociedad de Finlandia ha trabajado intensamente hasta lograr entender que la familia se concibe como un grupo con toda libertad para organizarse y desarrollarse extensamente. Aquí el papel principal ya no lo ostenta la figura paterna sino la materna, quien era mejor protegida que el padre, al considerarla como la más apta para sobresalir y sacar a la familia de la pobreza infantil.

Por lo anterior, se percibe que en Finlandia está muy arraigada la creencia de que los padres de familia, tutores o cuidadores, deben regirse por el respeto, afecto y sobre todo, por la igualdad, tanto de derecho como de obligaciones⁴³¹; es decir, cumplir con la participación de la familia en labores del hogar. En este sentido uno de los puntos de enseñanza en la educación en las escuelas, es precisamente la que se imparte a niñas y niños sobre el aprendizaje de actividades enfocadas al cuidado y limpieza del hogar, que incluye saber lavar, planchar, cocinar, costurar, entre otras.

Con esto se busca la estructuración del pensamiento y de las formas de expresión en los niños, tal como lo señalaba Platón, personalidad que influyó en la educación y el pensamiento moderno, además de ser considerado como uno de los pilares de la filosofía occidental. Este filósofo insistía en una educación igualitaria para niños y niñas. Uno de sus postulados que más se apega a esta investigación en la que se busca plasmar las afectaciones de los daños producidos por la vulneración de los derechos de niñas y niños es “que cualquier hombre es capaz de tener hijos, pero no cualquiera es capaz de educarlos”⁴³².

⁴³¹ García Ruiz, María J., Estudio comparativo de la educación: Finlandia y Comunidad de Madrid, Análisis y recomendaciones, Madrid, Comunidad de Madrid, 2009, p. 14.

⁴³² García Mar, Plantón y la educación del individuo, HistoriaArte, curiosidades de la historia y el arte, <https://historiarte.com/pequehistoria/platon-y-la-educacion-del-individuo>, consultado el 12 de junio de 2023.

Es por ello que se considera a la familia finlandesa como la de mayor responsabilidad en la evolución educativa de sus hijos, y como parte de esta ellos tienen la tarea de darle seguimiento a las actividades encomendadas a las niñas y niños, en estrecha coordinación con los maestros y el sistema educativo, lo cual también es parte de la enseñanza que, como padres, tutores o cuidadores, deben compartir y transmitir a sus hijos⁴³³. Parte de las responsabilidades de los padres de familia, en Finlandia se ofrecen pautas educativas para los hijos, de tal forma que se les inculque una madurez psicológica, emocional y personal para que aprendan a respetar y hacer valer las normas sociales, y cumplir con el rol que en un determinado momento deben desempeñar⁴³⁴.

Algo que es muy importante destacar, que en décadas anteriores, existía un problema muy común en Finlandia el cual consistía en que era muy difícil el acceso de los niños y niñas a un espacio educativo y quienes a pesar de las adversidades, lograban colocarse en alguna escuela, se les exigía un mayor desempeño para poder permanecer en el plantel escolar; esta situación provocaba que los alumnos eran sometidos a un alto nivel de estrés, por la presión que los mismos profesores ejercían sobre ellos, ante las constantes amenazas de alcanzar la excelencia o abandonar la escuela. Se habla de que en ocasiones la desesperación los hacía caer en el suicidio infantil⁴³⁵.

Fue por razones similares que el gobierno finlandés creó políticas sociales a favor de grupos vulnerables que incluían un Plan de Acción Nacional para Reducir la Violencia contra la Mujer y la niñez, así como la Igualdad de Género, lo que benefició grandemente a los niños y niñas. Con ello se redujo la desigualdad de género y la violencia familiar, la violencia doméstica y la trata de

⁴³³ Muñoz, Vernor, *El derecho a la educación: una mirada comparativa*; Argentina, Uruguay, Chile y Finlandia, Santiago de Chile, UNESCO, 2012, p. 67.

⁴³⁴ Durán Gervilla, Agustín, *et. al.*, *Manual didáctico para la escuela de padres*, España, FEPAD, 2014, p. 61.

⁴³⁵ Los principales problemas con los que se encuentran los niños de Finlandia. Informe sobre el respeto a sus derechos humanos en el mundo en 2018.

mujeres y niñas; mejoró la vida y los apoyos en los hogares a través de un programa denominado Servicio domiciliario para familias con hijos el cual, entre otras cosas, es una ayuda de carácter práctico con las tareas del hogar o el cuidado de los niños, para que la vida cotidiana de la familia y la crianza de los hijos mejoren⁴³⁶. Fue en gran medida a la creación de políticas sociales que este país logró mejorar su situación y, por ende, las condiciones de vida de estos grupos vulnerables.

El cambio generado en este sentido y el éxito alcanzado en la educación en Finlandia, se debió precisamente a la enseñanza tradicional impartida por docentes que creyeron en su rol tradicional, misma que fue recibida por alumnos que aceptaron su posición tradicional⁴³⁷; es de destacarse la participación y la confianza que los finlandeses otorgaron a los docentes que tenían un alto estatus académico profesional, y qué decir de los niños y niñas estudiantes quienes entendieron, aceptaron y respetaron la enseñanza tradicional.

En este tipo de educación se valora la paz y seguridad, minimizando los conflictos generados por desorden e indisciplina, ya que los estudiantes han entendido y aprendido a disfrutar las horas clases⁴³⁸. El modelo educativo es basado en la igualdad y el respeto a las necesidades y diferencias de cada persona, lo que ha generado que Finlandia, durante los últimos 15 años, se mantenga en los primeros lugares en calidad educativa a nivel mundial, de acuerdo con las pruebas PISA⁴³⁹.

De acuerdo con el último informe educativo PISA, se indica que, en Finlandia, el 91% de los adultos de 25 a 64 años concluyó la educación media

⁴³⁶ Kasvatus Suomessa, Lasten, El desarrollo de los menores en Finlandia, 2023, <https://www.infofinland.fi/es/family/children/bringing-up-children-in-finland>.

⁴³⁷ García Ruz, María José, Estudio comparativo de la educación, Finlandia y Comunidad de Madrid, Análisis y recomendaciones, Madrid, Consejería de Educación, 2010, p. 46.

⁴³⁸ *Ibidem*, p. 52.

⁴³⁹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA), México, INEE, 2023.

superior, cifra mayor que el promedio de la OCDE⁴⁴⁰ de 79%; de estos, el 89% de hombres terminó con éxito la educación media superior en comparación con el 94% de las mujeres. En lo que respecta a la calidad de su sistema educativo, el estudiante promedio obtuvo un resultado de 516 puntos en lectura, matemáticas y ciencias; las niñas superaron a los niños por 27 puntos⁴⁴¹.

Algo que es importante señalar con respecto a la educación finlandesa es que no existen exámenes si no que existen evaluaciones continuas que permite tanto a maestros como alumnos tener un informe sobre el proceso de aprendizaje y son los maestros los únicos de evaluarlos en su propia asignatura con base a los objetivos consignados en el plan de estudios. "Una función de la educación básica es desarrollar las capacidades de autoevaluación de los alumnos, con el propósito de apoyar el desarrollo de su aptitud de autoconocimiento y estudio, y para ayudarles a aprender a tomar conciencia de su progreso y del proceso de aprendizaje", señala el gobierno finlandés⁴⁴².

Otra de las acciones dentro de las políticas sociales y educativas de Finlandia es la implementación del programa anti *bullying* KIVA⁴⁴³, considerado a nivel mundial como el número uno contra el acoso escolar, mismo que ha sido evaluado en un ensayo extensivo controlado aleatorio, que incluye 117 escuelas de intervención y 117 escuelas de control. Se ha demostrado que el programa reduce de manera significativa los casos de acoso denunciados por la propia víctima y por los compañeros, además de hacerle frente a múltiples formas de

⁴⁴⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OECD, <https://www.oecd.org/acerca/>.

⁴⁴¹ Resultados publicados en diciembre de 2019, <https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/informe-pisa-finlandia-se-mantiene-entre-las-primeras-de-la-clase/>.

⁴⁴² La Educación Finlandés en Síntesis, Serie publicada por *Ministry of Education and Culture*, Editorial Cimo, 2016.

⁴⁴³ KiVa Programa contra el acoso escolar desarrollado por el Ministerio de Educación de Finlandia, cuya eficacia fue demostrada por estudios científicos para ser aplicada como una herramienta que trabaja las emociones de la clase con lecciones mensuales y juegos de ordenador. Véase, Plitt, Laura, Cómo es KiVa, el exitoso método creado en Finlandia para combatir el *Bullying* que están empezando a usar en escuelas de América Latina, BBC News Mundo, mayo de 2017.

victimización, como verbal, relacional, física y ciberacoso. También, se han advertido efectos positivos en lo que respecta a la motivación y los resultados académicos y hace que a los niños les guste más la escuela.

De acuerdo con las evaluaciones de efectividad del programa, se puede apreciar que KiVa reduce también la ansiedad y la depresión (que en tiempos atrás llevaba a los niños al suicidio) y tiene un impacto positivo en la percepción que tienen los alumnos de sus compañeros⁴⁴⁴. En las estadísticas que muestra el programa, se observa que el 98% de las víctimas participantes en conversaciones con los equipos KiVa de las escuelas sintieron que su situación había mejorado considerablemente. También es de advertirse que en las más de mil escuelas finlandesas que pusieron en marcha el programa KiVa demuestra que tras el primer año de implementación, tanto la victimización como el acoso habían disminuido de manera significativa⁴⁴⁵. En la actualidad, los niños y niñas disfrutan su aprendizaje con alegría.

En este sentido, Moreno Guaicha y Aguilar Gordón⁴⁴⁶, hacen una reflexión con relación a los modelos educativos de Finlandia y su rotundo fracaso, durante su aplicación generalizada y por no tomar en consideración lo que cada pueblo vivía. Ellos hacen una referencia a cerca de las costumbres de otros países, por "copiar" a países de primer mundo, en cuanto a sus culturas y formas de educación, sin antes, estudiar a fondo " las condiciones objetivas y subjetivas que determinarán el éxito o el fracaso".

Es importante destacar que estos autores hacen un análisis de los fundamentos ontológicos de las formas de educación en este país,

⁴⁴⁴ Viscardi, Norma, Programa contra el acoso escolar en Finlandia: Un instrumento de prevención que valora el respeto y la dignidad, Sao Paulo, vol. 19, núm. 18, 2011, pp. 12-18.

⁴⁴⁵ Evidencia de efectividad en Finlandia y otros países, página oficial de KiVa, <https://espanaes.kivaprogram.net/kiva-is-effective/>, el 23 de mayo de 2022.

⁴⁴⁶ Moreno Guaicha, Jefferson Alexander y Aguilar Gordon, Floralba del Rocío, "Fundamentos ontológicos del sistema educativo finlandés, como referente para superar problemáticas en contextos emergentes", *Colección de Filosofía de la Educación*, Ecuador, núm. 27, Universidad Politécnica Salesiana, 2019, pp. 267-288.

demostrando cuales fueron las referencias que se utilizaron como base principal para resolver los problemas educativos y que mucho tuvo que ver con la imitación que se hacía de modelos puestos en marchas por otros países, pero que nada tenían que ver con la realidad de la educación finlandés; esta mala práctica fue la que dio pie para que se replantearan nuevos programas pilotos educativos que fueron los que a final de cuenta, tuvieron éxito⁴⁴⁷.

De acuerdo a información consultada⁴⁴⁸, en Finlandia las prestaciones de seguridad social eran insuficientes y los delitos sexuales en contra de niños y niñas iba en aumento, aunado a la violencia contra mujeres y niñas; los delitos sexuales registrados por la policía aumentó más de un 20%; por ello se optó en la creación de Centros de Apoyo a Víctimas de Agresión Sexual en algunas localidades de Finlandia⁴⁴⁹; en relación a la falta de recursos para contrarrestar la violencia de género el gobierno finlandés decidió elaborar un nuevo modelo de financiación del trabajo de las ONG.

Este país, como algunos otros, también modificó su normativa jurídica penal, dentro de la cual destaca prohibir trabajar con niños o con personas que hayan sido declaradas culpables de violencia contra los infantes⁴⁵⁰. Así tenemos que el gobierno finlandés decidió organizar un grupo de trabajo que propusieran cambios legislativos a las leyes en favor de los niños y niñas, incorporando nuevas disposiciones o reformando las ya existentes, a fin de dotarlos de mayor seguridad.

⁴⁴⁷ Melgarejo, Xavier, Gracias Finlandia. *op cit*.

⁴⁴⁸ Véase Amnistía Internacional, Informe 2021/22 Amnistía Internacional, La situación de los derechos humanos en el mundo, Reino Unido, Amnesty International Ltd., 2022, p. 215.

⁴⁴⁹ El 17 de noviembre de 2016, el gobierno finlandés anunció la creación de un Comité para la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica que comenzó a operar a principios de 2017. La cuestión estaba relacionada con el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el llamado Convenio de Estambul).

⁴⁵⁰ Véase Mercy J. *et. al.*, "La violencia juvenil", en *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Washington D.C., Organización Panamericana de la Salud, 2003, pp. 25-61.

Lo anterior llevaba implícita la obligación de que las autoridades juzgadoras debían ser más eficaces en su actuación y aplicando con más rigor las leyes, so pena de ser sancionados, como es la penalización que se estableció para quienes no informaran sobre incidentes de violencia infantil; esto daba un mayor de credibilidad a la cultura de denuncia que, además de obligatoria, debía ser confidencial (por la importancia que revisten los actos violentos cometidos en contra de niños y niñas).

De la legislación de este país europeo podemos decir que la más importante es la Constitución⁴⁵¹ que regula principalmente los derechos fundamentales de los finlandeses; seguida por la Ley de no discriminación, la ley de igual y la Ley de Protección de la Infancia que fue creada para asegurar que todo niño y niña residente en ese país cuente con la protección adecuada para el desarrollo pleno de su infancia; hablando de la legislación de Finlandia esta ha sido enfocada -en gran parte- a favor de los niños, tomando en cuenta sus opiniones ante quienes garantizan la seguridad y defensa de sus derechos humanos⁴⁵².

Es precisamente esta normativa la que a través de la protección de los derechos fundamentales lleva a la garantía del reconocimiento de la inviolabilidad de la dignidad humana y de los derechos de la persona y obliga a los padres a responder por la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes⁴⁵³, empleando la igualdad de género de tal forma que tanto padre como madre deben educar de igual forma a sus hijos y, además, les prohíbe todo tipo de castigo físico empleado como medio de disciplina.

⁴⁵¹ La Constitución de Finlandia fue presentada por el Gobierno al Parlamento en febrero de 1998, su aprobación definitiva se realizó el 11 de junio de 1999 y entró en vigor el 1 de marzo de 2000. Véase, <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/fin>.

⁴⁵² Faggiani Valentina, Los ordenamientos constitucionales de Dinamarca, Suecia y Finlandia, *Revista de derecho constitucional europeo*, España, vol. 7, núm. 14, ReDCE, 2010, p. 250.

⁴⁵³ Barría, Cecilia, La innovadora ley en Finlandia que iguala el permiso parental para madres y padres, *BBC new mundo*, 2020. Véase, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51379996>.

Retomando la Constitución finlandesa, en el capítulo dos relativo a los derechos y libertades fundamentales, entre otras cosas vemos que se destaca la igualdad sin distinción de género y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aduciendo que "...los niños serán tratados en pie de igualdad y como individuos y se les permitirá influir en las cuestiones que les conciernen en un grado que corresponda a su nivel de desarrollo"⁴⁵⁴.

Más adelante, respecto a la libertad de expresión y derecho de acceso a la información⁴⁵⁵, vuelven a mencionar a los niños diciendo que: "La libertad de expresión entraña el derecho a expresar, difundir y recibir información, opiniones y otras comunicaciones sin la prevención previa por parte de nadie..." y que además, "las disposiciones relativas a las restricciones relativas a los programas ilustrativos que son necesarias para la protección de los niños pueden establecerse mediante una ley".

En la Constitución se contempla el Derecho a la Seguridad Social⁴⁵⁶ en cuanto a los apoyos estatales para los niños y niñas, cuyo bienestar ha sido prioridad para este país⁴⁵⁷, y señala que:

- Quienes no pueden obtener los medios necesarios para una vida digna tienen derecho a recibir subsistencia y cuidados indispensables.
- En virtud de una ley se garantiza a toda persona el derecho a la subsistencia básica en caso de desempleo, enfermedad o discapacidad y durante la vejez, así como en el momento del nacimiento de un hijo o la pérdida de un proveedor.
- Las autoridades públicas garantizarán a todos, según lo previsto en una ley, servicios sociales, sanitarios y médicos adecuados y

⁴⁵⁴ Cfr. Constitución de Finlandia, 1999, Sección 6. *op. cit.*

⁴⁵⁵ *Ibidem*, Sección 12.

⁴⁵⁶ *Ibidem*, Sección 19.

⁴⁵⁷ Nikkola, Virpi, "Educación y atención a la infancia en Finlandia, Educación Social", *Revista d'Intervención Socioeducativa*, España, núm. 74, 2020, pp. 73-88.

promoverán la salud de la población. Además, las autoridades públicas apoyarán a las familias y otras personas encargadas de la atención de los niños para que puedan garantizar el bienestar y el desarrollo personal de los niños.

Es así como, dentro de la creación y adecuaciones a la legislación finlandesa⁴⁵⁸, para hacer de este país una sociedad sostenible en términos sociales⁴⁵⁹, se destacan las siguientes:

- Nueva legislación sobre servicios sociales y de salud.
- Nueva ley que dispone la creación del puesto de relator sobre la violencia contra las mujeres.
- Reformas a la ley sobre el reconocimiento de la identidad de género.
- Anteproyecto de ley dirigido a eliminar obstáculos para la reagrupación familiar.
- Ley de protección a la infancia.

Cabe destacar que pese a la creación de la figura del relator sobre la violencia contra las mujeres, esta ley no incluía las disposiciones específicas para prevenir o erradicar la violencia contra las mujeres, que va desde maltrato físico, emocional o sexual, perpetrado dentro de la esfera familiar hacia la mujer⁴⁶⁰; por otro lado, el Comité de Derechos Humanos mostró preocupación debido a que, si bien reformaron la ley sobre el reconocimiento de la identidad de género, esta no protegía a niños, niñas y adolescentes y además, recomendó que eliminaran los obstáculos para la reagrupación familiar.

⁴⁵⁸ Bautista, Oscar Diego, "Medidas para prevenir y controlar la corrupción, El caso de Finlandia", *Colección Ética Pública y Prevención de la Corrupción en los Gobiernos y Administraciones Públicas* núm. 4, 2017, p. 135.

⁴⁵⁹ Chelminsky, Aliza, República de Finlandia, ficha técnica, Centro de estudios internacionales Gilberto Bosques, México, Diplomacia parlamentaria, 2020, p. 4.

⁴⁶⁰ Pérez Belda, Carmen, Violencia doméstica en Finlandia y España, *Alternativas, Cuadernos de Trabajo Social*, España, núm. 11, Universidad de Alicante, 2003, p. 131.

Actualmente este país cuenta con una activa participación de las mujeres en el quehacer político, se sabe que aproximadamente la mitad de los cargos legislativos y ministeriales están ocupados por mujeres,⁴⁶¹ prueba de ello es que en los últimos cinco años ha sido gobernado por mujeres, gracias a que los finlandeses abonan a la cultura de la asociación de hombres y mujeres, y no a la competencia de hombres contra mujeres⁴⁶².

Finlandia, hoy en día, ocupa el primer lugar entre las 193 naciones del mundo en materia de desarrollo sostenible, esto es debido a que alcanzó el 85.90 del 100 por ciento en el cumplimiento de los ODS, lo cual indica que han mejorado en cuando a la salud, la educación, el agua, la energía y la paz, la pobreza y han reducido las desigualdades, tal como refiriere la ONU en su informe 2021⁴⁶³; sin embargo, aún persiste, aunque en menor grado, la violencia doméstica, ya de acuerdo a este informe, el 23% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sufrido violencia de pareja a lo largo de su vida, en comparación con otros países como son Estados Unidos que tiene el 26% y Reino Unido con el 24%.

4.2.3 Japón

La República de Japón cuenta con una población de aproximadamente 125.836.021 personas, lo cual lo sitúa como un país muy poblado al tener 333 habitantes por kilómetro cuadrado; era un país pobre sumido en la confusión⁴⁶⁴ y es considerado como el tercero a nivel mundial en mantener una economía estable y desarrollada, cuenta además con un sistema educativo de calidad al

⁴⁶¹ Moriyama, Naomi y Doyle, William, Así es como se ve una nación dirigida por mujeres, CNN política, 2022, <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/08/opinion-nacion-dirigida-mujeres-finlandia-trax/>.

⁴⁶² Del Mar Quile, Cristina, La idea nórdica de una sociedad de bienestar para todas las personas, Puerto Rico, TODAS, 2019, <https://www.todaspr.com/la-idea-nordica-de-una-sociedad-de-bienestar-para-todas-las-personas/>.

⁴⁶³ Véase Informe de la Organización de las Naciones Unidas 2021, <https://dashboards.sdgindex.org/rankings>.

⁴⁶⁴ Takahashi, Junko, El método japonés para vivir cien años, España, Planeta, 2017.

implementar un sistema de guarderías con educación preescolar⁴⁶⁵ y hacer obligatoria la educación de nivel primaria y secundaria. Es un país innovador enfocado en solucionar problemas continuos, incluyendo la escasez de mano de obra, el cuidado de la salud y la seguridad alimentaria⁴⁶⁶.

Japón, dentro de acciones a favor de la infancia, ha lanzado una política para prevenir y responder a todas las formas de violencia en las escuelas, además de adoptar planes nacionales para combatir el trabajo infantil y la violencia contra los niños en el lugar de trabajo, como es en forma particular, el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC)⁴⁶⁷.

Los japoneses han vivido múltiples conflictos, generados por razones políticas internas, sin embargo y de acuerdo con Jaime Tramón, se han caracterizado por su gran capacidad de adaptación y por la búsqueda de la armonía, la paz y la tranquilidad, tanto con la naturaleza como con todas aquellas personas que se encuentran a su alrededor⁴⁶⁸. Esta permanente búsqueda de armonía, a pesar de los conflictos, a pesar de los traumas internos que vive la sociedad japonesa, ha tenido inmediata respuesta en readecuación para seguir avanzando.

De acuerdo con el autor Alfonso Laborde la condición geográfica de Japón, lo hace ver como un país aislado de donde se resalta el carácter típico del proceso de la integración de la nación japonesa. A pesar de que hemos visto cambios en el desarrollo de las estructuras sociales en Japón, prevalece el carácter organizativo del ciudadano japonés mismo que podemos observar

⁴⁶⁵ Máxima Uriarte, Julia, Un buen docente, 2020, <https://www.caracteristicas.co/buen-docente/>.

⁴⁶⁶ García, Gloria García, Innovación y tecnología en Japón: lecciones por aprender, España, núm. 22, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2021, pp. 247-263.

⁴⁶⁷ La OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. El Programa para América Latina se inició en 1996.

⁴⁶⁸ Tramón O., Jaime, Historia y cultura de Japón, Revista Pharos, Santiago de Chile, vol. 7, núm. 1, Universidad de Las Américas, mayo-junio de 2000.

hoy en día con la cultura de la pertenencia a un *nakama* o grupo determinado en la estructura social, por eso señala que:

"Un punto importante lo localizamos en el proceso de transformación del rol tribal a la monarquía civil en Japón. En este punto, Peter Duus, especialista en el desarrollo histórico de Japón, especialmente en la era feudal, señala que "debido a la insolación y cerrazón de la comunidad tribal japonesa del siglo VI, los horizontes de la sociedad japonesa eran meramente locales"⁴⁶⁹.

El historiador Michiki Tanaka, en su investigación acerca de la cultura japonesa⁴⁷⁰ refiere que los *wakamono nakama* era una institución comunitaria de hombres, creada para cubrir necesidades de servicio público para la comunidad. Podría decirse que era una agrupación juvenil inscrita en la tradición de las organizaciones sociales basadas en la jerarquía de edad. En el Japón medieval existió un precursor del grupo y para mantener el control y la paz, se dividió la sociedad en tres clases según el orden natural confuciano⁴⁷¹; más tarde, en la época moderna, han surgido otros grupos juveniles denominados de maneras diferentes y que desempeñan diversos papeles sociales.

"El pueblo nipón a lo largo de los siglos ha tenido la increíble capacidad de asimilar aspectos culturales foráneos y hacerlos suyos, dándole su propio cariz, sin que esto signifique el sacrificio de su propio acervo cultural"⁴⁷².

⁴⁶⁹ Laborde Carranco, Adolfo A., Japón: una revisión histórica de su origen para comprender sus retos actuales en el contexto internacional, *En-claves del pensamiento*, México, vol. 5 núm. 9, junio de 2011, p. 113.

⁴⁷⁰ Tanaka, Michiko, *Cultura Popular y Estado en Japón, 1600-1868: organizaciones de jóvenes en el autogobierno aldeano*, Project MUSE, El Colegio de México, 1987.

⁴⁷¹ Zinkunegi Lazkano, Imanol, *Japón, entre el fin del régimen Shogunal y la restauración Meiji*, España, Universidad del País Vasco, 2017, p. 7.

⁴⁷² Altuve Hernández, Lenin Guaicaipuro, *Japón y el camino a la Modernidad: La Restauración Meiji y su tránsito hacia el proceso occidentalizador*, *Humania del Sur*, vol. 13, núm. 24, 2018, p. 164.

En su relato da a conocer que la división social basada en la edad o en el sexo constituía uno de los principios más antiguos y universales de organización social. Sin embargo, no era un orden natural, sino elaborado y desarrollado de acuerdo con las necesidades humanas de cada época. Aunque el principio básico de orden por edad estaba bastante difundido, variaba considerablemente de una cultura a otra. En la mayoría de los casos, el orden basado en la antigüedad era aplicable únicamente entre aquellos que se consideraba pertenecían al grupo, y el tiempo de pertenencia de un individuo al mismo, era socialmente más importante que su edad natural.

Fue hasta finales del siglo XVIII cuando este grupo empezó a convertirse en un problema para el gobierno feudal que intentaba manejar el orden mediante políticas públicas que incluían la instrucción moral, por lo que fue prohibida esta institución a la que se refiere Michiki Tanaka y ello marcó un gran paso al control poblacional por parte del gobierno, quien inicia así la inclusión de nuevas políticas. La recuperación y surgimiento del Japón como potencia económica cambió inevitablemente la percepción de Estados Unidos en el país del sol naciente⁴⁷³.

Por otro lado, en relación a las políticas públicas implementadas en este país⁴⁷⁴, es importante señalar que una de ellas es la protección de la infancia⁴⁷⁵, como un problema que se logró superar, gracias a que el gobierno decidió adoptar medidas estratégicas, como fue la fundación de un Comité⁴⁷⁶

⁴⁷³ Murakami, Yusuke, Asia del Este y la política exterior del Japón: desafíos para el siglo XXI, Agenda internacional, Perú, vol. 18, núm. 29, PUCP, 2011, p. 30.

⁴⁷⁴ Pinillos Matsuda, Derek Kenji, Los principios de las políticas educativas en Japón sobre la atención a los estudiantes con raíces en el extranjero: una comparación con las políticas educativas sobre inmigrantes de Australia y Francia, *Revista Educación*, Perú, vol. 27, núm.52, 2008, p. 123.

⁴⁷⁵ Observatorio Parlamentario, El sistema de protección de infancia en Japón que promueve la participación de familias, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017.

⁴⁷⁶ El 4 de abril de 2016, un bloque compuesto por 20 Gobiernos locales y 13 organizaciones civiles en Japón, fundaron el comité para impulsar la adopción y acogida de menores que no podían vivir con sus padres biológicos por que sufrían maltrato.

coordinado con organizaciones civiles de las diferentes localidades para impulsar la adopción de niños y niñas⁴⁷⁷, que por maltrato en seno familiar no era recomendable que vivieran con sus padres biológicos. Cabe reconocer que Japón, por ser un país insular, se ha caracterizado por contar con un método educativo muy particular⁴⁷⁸.

Al respecto, Francisco Correa señala que, para el nuevo gobierno japonés, el objetivo central era la modernización del país y la apertura social y económica a los países occidentales; el slogan del país era “país rico, armada fuerte”. Añade que fue así como inició la búsqueda de la industrialización, el establecimiento de una nueva constitución política y una nueva organización legislativa del país y la expansión territorial, además de que se empezó por desarticular el sistema de castas y la apropiación por parte del gobierno de las tierras de los samuráis feudales para lo que se utilizaron bonos del gobierno a cambio de éstas⁴⁷⁹.

En esta misma tesitura el objetivo del sistema político, además de establecer un nuevo parlamento, era el de tener una nueva Constitución y por ello se discutieron dos tipos de propuestas; una era la de establecer una Constitución parecida a la Británica y otra a la de Alemania. Después de varios análisis se decidió por el modelo alemán.

La Constitución de Japón⁴⁸⁰ al igual que la de otros países protege los derechos humanos de todos los habitantes, gracias al fortalecimiento de la

⁴⁷⁷ Kimie, Itakura, Defendiendo el derecho de los menores a vivir con una familia, *Política y sociedad*, 2016, <https://www.nippon.com/es/people/e00095/>.

⁴⁷⁸ Pinillos Matsuda, Derek Kenji, La educación japonesa, *Educación, Perú*, vol. 27, núm. 52, PUCP, 2018, p. 130.

⁴⁷⁹ Correa Restrepo, Francisco, "Desarrollo económico de Japón: de la génesis al llamado milagro económico", *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, Granada, España, vol. 25, núm. 1, 2017.

⁴⁸⁰ La Constitución de Japón fue promulgada el 3 de noviembre de 1946 pero entró en vigor hasta el 3 de mayo de 1947 y sigue vigente. Véase, Constitución Japonesa, *op.cit.*

cultura por el respeto a estos derechos⁴⁸¹, así en el capítulo tres habla sobre los derechos y deberes del pueblo, señalando que no se le podrá impedir al pueblo el goce de ninguno de los derechos humanos fundamentales, los cuales están garantizados dicha Constitución y que además serán mantenidos con el constante empeño del mismo, evitando todo abuso de estas libertades y derechos.

"Todos los ciudadanos serán respetados como personas individuales. Su derecho a la vida, a la libertad y al logro de la felicidad, será, en tanto que no interfiera con el bienestar público, el objetivo supremo de la legislación y de los demás actos de gobierno", reza el artículo 13.

En lo concerniente a las niñas y niños, la Carta Magna de los japoneses, que todavía no ha sufrido enmienda alguna desde su creación⁴⁸², en su artículo 26, obliga a quienes tienen bajo su responsabilidad niños, niñas y adolescentes, a proveerles la educación, Todos están obligados a procurar que los hijos e hijas a su cargo reciban la enseñanza ordinaria establecida por la ley. Dicha enseñanza será gratuita. Mientras que el numeral 27 les advierte que ningún niño, niña o adolescente debe ser explotado, es decir no pueden ejercer ningún tipo de trabajo⁴⁸³.

ARTÍCULO 26. Todos los ciudadanos tendrán el derecho de recibir igual educación en concordancia con su capacidad, según lo dispongan las leyes. Todos los ciudadanos están obligados a que los niños y niñas que se encuentren bajo su protección, reciban la educación común según lo establece la ley. Esta educación obligatoria será gratuita.

⁴⁸¹ Muñoz González, Yolanda, "Derechos humanos en Japón: avances y retos", en *Revista Mexicana de Estudios sobre la Cuenca del Pacífico*, México, vol. 1, núm. 2, 2007.

⁴⁸² Álvarez Calzada, J. Oscar, *La reforma constitucional en Japón como una oportunidad, no una amenaza*, Barcelona, 2004, p. 17.

⁴⁸³ Daranas Peláez, Mariano, *Constitución de Japón*, óp. cit., p. 392.

ARTÍCULO 27. Todos los ciudadanos tendrán el derecho y la obligación de trabajar. La ley fijará las normas sobre salarios, horas laborales, descanso y demás condiciones de trabajo.

Los niños no serán explotados.

De acuerdo a cifras recabadas⁴⁸⁴ Japón presentaba un considerable aumento anual en cifras de violaciones a los derechos de los niños, ya que a pesar de ser un país igualitario con un "estatus privilegiado"⁴⁸⁵ en materia de derechos infantiles, se tienen datos de violencia doméstica donde más del 60 por ciento fueron agresiones a niños; se sabe que en este país, un aproximado de 57 mil 326 niños y niñas eran objeto de violencia psicológica, 14 mil 821 sufrían violencia física, 7 mil 699 niños y niñas sufrieron abandono de persona y solo 258 fueron abusados sexualmente.

La participación activa de la población japonesa que día a día se inmiscuía más en la prevención y denuncia de estos delitos, logró mayor intervención de las autoridades en 2020, al reportar el número de casos de maltrato infantil detectados en todo el país, destacando un aumento del 8.2%, hasta los 2.133 casos; el número de niños afectados por maltrato infantil aumentó un 9.1%, hasta los 2.172, ambos máximos históricos⁴⁸⁶.

Por otro lado, aunque las cifras no representan la verdadera dimensión del problema, la realidad es que va más allá de todo lo que se ha logrado en relación con el fenómeno de la violencia⁴⁸⁷ y lo comprobamos a través de una

⁴⁸⁴ Niños de Japón, Descubriendo los derechos del niño en Japón, Véase, <https://www.humanium.org/es/japon/> 20 de mayo de 2022.

⁴⁸⁵ Carens, Joseph H., Extranjeros y ciudadanos, Un argumento a favor de las fronteras abiertas, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 30, Instituto Tecnológico Autónomo de México, abril de 2009, p. 61.

⁴⁸⁶ Con datos obtenidos de la Agencia Nacional de Policía de Japón, Véase, una ventana a Japón, <https://www.nippon.com/es/japan-data/h00971/>.

⁴⁸⁷ Ocampo Otálvaro, Luz Elena y Amar Amar, José Juan, Violencia en la pareja, las caras del fenómeno, en *Salud Uninorte*, Barranquilla, Colombia, vol. 27, núm. 1, Universidad del Norte, enero-julio de 2011, p. 109.

encuesta global sobre violencia infantil⁴⁸⁸ se rescata que en mil 39 casos de maltrato infantil, el responsable directo de estas era el padre biológico; en 568 casos era la mamá de los niños y niñas la agresora, mientras que en 371 casos los responsables directos era el padre adoptivo o padrastro. En cuanto al número de niños, niñas y adolescentes victimizados, se sabe que un total de 29, perdieron la vida en casos con suicidio parental.

Se sabe, además, que en Japón, hasta hace poco tiempo, era escasa la discusión pública sobre el abuso sexual de niños y niñas⁴⁸⁹; el número de casos de maltrato identificados por la policía fue debido al incremento de las denuncias y las consultas de terceros como consecuencia de la mayor atención que presta ahora la sociedad y el refuerzo de la cooperación con los centros de asesoramiento infantil. El abuso sexual de niños varones ha despegado considerablemente porque ahora se cuenta con un sistema de protección y denuncia⁴⁹⁰.

De acuerdo con un informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas, podemos observar que anteriormente, los niños que eran agredidos o explotados sexualmente se sentían tan avergonzados que era imposible que contaran lo sucedido, y entre otras razones era porque aparte de la vergüenza, tenían la certeza que nadie les creería; los culparían por despertar e interés sexual en hombres. En este informe se destaca que cerca de 4.400 sacerdotes abusaron sexualmente de casi 10.700 niños y niñas entre 1950 y 2002, el mayor porcentaje eran niños⁴⁹¹.

⁴⁸⁸ Encuesta global sobre la violencia contra los niños, Hacia un mundo libre de violencia.

⁴⁸⁹ Pinheiro, Paulo Sergio, Hacia un mundo libre de violencia, Encuesta global sobre la violencia contra los niños, Naciones Unidas, Oficina del Representante Especial del Secretariado General sobre la violencia contra los niños, 2013, p. 113.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, p. 119.

⁴⁹¹ Véase Informe Mundial sobre la Violencia contra los niños y las niñas (A/61/299), El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=10&subs=160&cod=288&page=11>.

Cabe señalar que preocupados por las cifras registradas en materia de violencia que sufrían los niños en el seno de la familia en Japón⁴⁹², y que eran superiores a los 80 mil casos aproximadamente, en la VIII Asamblea Mundial de Religiones por la Paz en Kyoto, Japón, el gobierno se comprometió a enfrentar la violencia contra las niñas y niños, y así, la Declaración de Kyoto⁴⁹³, adoptada en esta Asamblea, fue una referencia importante para el trabajo en esta área.

Así, el gobierno de este país realizó modificaciones a sus leyes mediante las cuales prohibía estrictamente que los niños, niñas y adolescentes fueran sometidos a castigos físicos, que los enmarcaba como víctimas de violencia de género⁴⁹⁴ cometidos por sus familiares o tutores. Esos cambios legislativos se enfocaron en dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos del Niño de la ONU, en el sentido de eliminar de todas las formas de violencia contra los niños. Es decir que los niños tuvieran acceso a una vida libre de violencia.

En 2014, los centros de ayuda a niños, niñas y adolescentes de todo el país brindaron atención a cerca de 89 mil casos de abusos a niños, lo que representaba una grave amenaza al desarrollo de la infancia en ese país⁴⁹⁵. El cambio generado a favorecer a la infancia, logró a través de la Ley de Bienestar Infantil⁴⁹⁶ que estableció la obligación de que se les dotara de asistencia social

⁴⁹² Los casos de maltrato infantil aumentan en Japón: 1.972 en 2019, Nippon.com Una ventana a Japón, Consultado desde la página del gobierno japonés, https://www.nippon.com/es/japan-data/h00704/?cx_recs_click=true el 27 de mayo de 2022.

⁴⁹³ La Declaración de Kyoto es la que recomendaba que las comunidades y los líderes religiosos generen conciencia sobre los derechos de los niños.

⁴⁹⁴ Dinu Anca, Cristina, "Los niños como víctimas de la violencia de género", en *Revista TSH*, Madrid, 2015, p.44.

⁴⁹⁵ Yuki, Ishikawa, El problema del maltrato infantil y las desapariciones de niños en Japón, *Economía y Sociedad*, 2016, <https://www.nippon.com/es/column/g00342/>.

⁴⁹⁶ La Ley de Bienestar Infantil comenzó a regir a partir del 1 de abril de 2017 y consiste en que el llamado cuidado alternativo migrará desde las instituciones hacia las familias, bajo un nuevo principio de "Atención Familiar" que garantiza a todos los niños que crezcan en un entorno de hogar.

a todos los niños víctimas de la violencia; en la actualidad los niños y niñas cuentan con los servicios básicos de primer nivel, además del asesoramiento o terapia garantizados; reciben beneficios por enfermedad, lesión o discapacidad. De igual forma se cuenta con centros sociales de protección de niños, niñas y adolescentes.

En el marco de la Ley de Bienestar Infantil de Japón⁴⁹⁷, se establece el cuidado alternativo, que es enfocado a garantizar que todos los niños y niñas se desarrollen en un adecuado ambiente familiar. Se busca que los niños que se encuentran en los Centros Sociales de Protección de niños y niñas, sean sujetos a adopción por familias que les garanticen el pleno desarrollo bajo un clima de paz y seguridad.

4.3. Conclusión

La naturaleza jurídica de los derechos humanos del infante es diferente en cada país, sin embargo, tienen en común que todos buscan proteger los derechos humanos de las personas y en especial de los niños y niñas, En este estudio comparado entre los países de Finlandia y Japón, con México, se estudió la Legislación y Políticas Públicas de los tres países con relación a la violencia familiar, lo cual nos ha permitido conocer las adecuaciones que se ha hecho en sus legislaciones y las estrategias políticas que cada una de estas demarcaciones han instrumentado y aplicado para minimizar de manera considerable las violaciones a los derechos de la niñez.

Destaca en Finlandia la implementación del programa KIVA, contra el acoso escolar y que ha quedado demostrado que reduce de manera significativa los casos de acoso gracias a sus efectos positivos en lo que respecta a la motivación y los resultados académicos, por lo que ha sido tomado como referencia en otros países para contrarrestar esta problemática que afecta de sobremanera a los

⁴⁹⁷ La Ley de Bienestar infantil comenzó a regir en abril de 2017 luego de una larga discusión al interior de la Dieta nipona, Observatorio Parlamentario, Véase <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/sistema-proteccion-infancia-japon-familias>.

estudiantes y que para México podría ser un gran avance en la disminución de la violencia infantil.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO V. ESTUDIO DE CASO: INFANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE TABASCO

5.1. Análisis de situaciones de violencia infantil desde el seno del hogar

El panorama real de Tabasco en cuanto al respeto a los derechos humanos, no es favorable en muchos aspectos, principalmente cuando se sufre violencia familiar que afectan principalmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual comprobamos a diario en las denuncias penales iniciadas en la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tabasco por violencia familiar o por abandono de personas en la modalidad de incumplimiento de asistencia alimenticia, donde vemos que el delito de Violencia familiar de enero a diciembre de 2020 fue de 6 mil 445, lo que representó un porcentaje del 14.3% y en el mismo periodo pero de 2021 ascendió a 7 mil 791, es decir un 16.0 %, lo que significó un aumento del 20.9%⁴⁹⁸.

De igual forma los derechos de los niños son violentados en cuanto a su seguridad alimentaria y el trato que reciben por parte de quienes ejercen la guarda y custodia; así, en la materia civil en 2021 se dio inicio a 186 juicios ordinarios por reclamación de alimentos, mil 625 por pensión alimenticia; 426 por guarda y custodia de menores y 422 por preferencia en la guarda y custodia de menores, además de mil 591 juicios especiales de alimentos.

El estándar de una adecuada vida familiar en Tabasco es algunas veces complicado; es decir, para vivir una vida sana -entendida ésta, con los satisfactores, en alimentación, estudios, visitas a espacios de entretenimiento y recreación, convivencia familiar- es necesario que la familia esté cimentada bajo valores morales y jurídicos que permitan una vida familiar adecuada, donde se respeten los derechos humanos de cada uno de sus integrantes que se encuentran

⁴⁹⁸ Comparativo de la incidencia delictiva General acumulada de enero a diciembre 2021 vs enero a diciembre 2020, Prontuario Estadístico Digital de indicadores que presenta los delitos registrados en los inicios de las carpetas de investigación, reportadas por las diversas fiscalías de los ministerios públicos del estado en el año 2021, Véase, <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Estadistica/Index>.

fundamentados en nuestra carta magna⁴⁹⁹; lamentablemente en muchos casos no se cumple con este rol familiar y por ende, se convierte en un problema social, que confronta al ser humano con él mismo y con su ambiente natural y social, conflictuándolo al interior y exterior de su círculo, provocando la violencia familiar y la violación de los derechos de las personas.

De esta caracterización, motivo de nuestro objeto de investigación, se desprenden una cantidad inimaginable de conflictos de todo tipo; sobre todo, aquellos que tienen que relacionarse con las violaciones a los derechos, principalmente de niñas, niños y adolescentes, y que trae consigo que el entorno familiar no sea el adecuado. Es por ello por lo que, se hace sumamente importante la necesidad de respetar los derechos humanos de todos y cada uno de los integrantes de una familia, a través de la regulación jurídica y de políticas públicas eficientes, rígidas, pero eficaz, en donde se otorguen mejores garantías de protección a fin de minimizar la violencia y violaciones a los derechos humanos.

En el sureste de México, Tabasco, el maltrato infantil es una realidad para miles de niños tabasqueños, debido a que persiste la violencia en contra de niñas y niños. Pese a toda la legislación y reformas en materia de Derechos Humanos y protección integral de niñas y niños, aún persiste la violencia infantil desde el seno del hogar, sobre todo en zonas conurbadas del municipio de Centro, caso que nos ocupa y que, de acuerdo a estadísticas retomadas de las cifras de la Secretaría de Salud del Estado, en los últimos tres años han sido atendidos más de mil 504 niñas y niños de 0 a 17 años de edad, víctimas de diferentes tipos de violencia.

De igual forma, de acuerdo a una entrevista telefónica, se tuvo conocimiento que de 198 niños y niñas víctimas de violencia física, 11 pequeños no alcanzaban el año de edad, mientras que por abuso sexual, se contabilizan 67 niños violentados⁵⁰⁰.

⁴⁹⁹ Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

⁵⁰⁰ Vinagre, Crystyan, Atiende Salud Tabasco, mil 504 menores de 0 a 17 años de edad víctimas de violencia en tres años, Programa Telerreportaje, Página oficial de la XEVA, mayo 23, 2022, Véase

5.1.1. Casos de violencia infantil

Para tener un panorama más real sobre las diferentes agresiones que sufren niñas y niños en el seno del hogar, en las zonas conurbadas del municipio de Centro, se consultaron las bases de datos de la FVSV y del análisis realizado se extrajeron datos de casos de violencia familiar cometidos en contra de niños y niñas, de quienes por obvias razones se omiten sus datos verdaderos⁵⁰¹, pero que es información oficial obtenida de las carpetas de investigación iniciada por familiares directos o por las propias víctimas, que por su edad son consideradas en situación de vulnerabilidad.

Conforme a ello, y en cumplimiento al Convenio de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de mutua apoyo celebrado entre la Fiscalía General del Estado y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y al Convenio de Confidencialidad entre las mismas instancias, se obtuvo acceso a la información respecto a la solicitud de datos de carpetas de investigación sobre todo tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes durante los años 2019, 2020 y 2021. De lo anterior cabe indicar que por la temporalidad de la estancia profesional de 6 meses (febrero a julio de 2022) y por la cantidad de carpetas de investigación que se revisaron, se optó como una alternativa de la investigación de campo de la tesis doctoral presente, la revisión y recolección de datos de la base de datos propuesto por la Fiscalía General del Estado, únicamente los meses de enero a diciembre de 2021.

Además se revisó un total de 273 Carpetas de Investigación en los que se recaba datos relacionados con número único de carpeta, fecha de apertura de la CI, fecha de la comisión del delito, lugar del hecho, datos del agresor, relación víctima – victimario, datos de la víctima, modus operandi, información de la investigación; por cierto es importante señalar que la Base de Datos

<https://www.xevt.com/primeraplana/atiendesaludtabascomil504menoresde0a17anosdeedadvictimasdeviolenciaentresanos/212842>.

⁵⁰¹ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2010.

generada quedó bajo resguardo de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, para protección de datos personales y para cumplir con el acuerdo de confidencialidad.

Así pues, esta información recabada permitió obtener datos relacionados con el contexto psicosocial, psicoemocional y jurídico legal de los asuntos de violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes durante el año 2021 de acuerdo con las denuncias que aperturaron las carpetas de investigación correspondientes. Véase Gráfica 1.

Gráfica 1. Carpetas Iniciadas por Violencia Familiar en Niñas, Niños y Adolescentes durante 2021

CARPETAS INICIADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE 2021

MES	CANT.
Ene	15
Feb	16
Mar	28
Abr	23
May	28
Jun	36
Jul	23
Ago	31
Sep	15
Oct	21
Nov	17
Dic	20
Totales	273

Fuente: Elaboración propia.

A propósito, estas CI fueron depuradas de la relación de carpetas iniciadas por Violencia Familiar que proporcionó la FVSV, identificando únicamente 273 carpetas de investigación que afecta a niñas, niños y adolescentes.

Es de resaltar que los casos de violencia familiar que se detallan, los victimarios son familiares cercanos a las víctimas, es decir que las agresiones son cometidas por un hermano, madre, padre, padrastro, madrastra, abuela, tía (o); los tipos de violencia más comunes son física -a base de golpes que han

dejado, en algunos de los casos, lesiones que tardan en sanar más de 15 días, psicológica (amenazas), sexual y omisión de cuidado.

A continuación, se presentan 8 casos que se seleccionaron como muestra, en los que se puede constatar el maltrato infantil y la vulneración de los derechos humanos de infantes, para ello, y respetando la intimidad de los denunciantes y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se omitieron datos de nombres reales y ubicaciones (domicilio) de los casos que aquí se mencionan.

Caso 1. Violencia sexual y omisión de cuidados

Marianita “N” es una pequeña de apenas 9 años de edad, originaria de la ranchería Medellín y Madero, Centro, Tabasco; refiere haber sufrido abuso sexual por parte de su hermano 3 años mayor que ella y que su mamá la agrede con sandalia, cinturón y gancho plástico de los que usan para colgar ropa y a consecuencia de esta situación se le detecta afectación psicológica, compatible con la que se han identificado en niñas y niños víctimas de violencia familiar, derivado del trato e indiferencia afectiva recibido por parte de su madre quien la dejó con personas ajenas a ella.

La niña proviene de una familia disintegrada por la separación de sus padres y disfuncional; menciona a un padre ausente y una madre autoritaria que la violenta físicamente y quien además no satisface sus necesidades básicas; ella presenta una severa afectación emocional por abandono, maltrato físico y abuso sexual.

De la CI se desprende que la madre de Marianita “N” la abandonó al entregarla bajo el cuidado de su papá, quien a su vez también la entrega al DIF (para deslindarse de su responsabilidad). Los hechos denunciados están en proceso pausado por falta de elementos que aporten seguridad para procurar la atención debida a la niña. No hay seguimiento oportuno al caso.

Caso 2. Violencia física, económica y psicológica

Juan “N” es un niño de 12 años de edad, domiciliado en la colonia Indeco y en su denuncia refiere que su papá, quien es guardia de seguridad privada, ejerce violencia física, económica y psicológica en su contra. Al describir la forma en que es violentado dice que recibe toques con un taysers⁵⁰²; como parte del castigo ejercido en su contra, no le dan de comer, le niegan el acceso al servicio de internet de su casa y le dice palabras groseras y denigrantes.

En este caso de violencia familiar y analizando los datos de pruebas que existe en la carpeta de investigación, llama la atención la decisión de la fiscal, que argumenta que los hechos denunciados no son constitutivos del delito de violencia familiar “resaltando a la luz jurídica la ausencia de conducta”.

Además, el Ministerio Público se abstuvo de investigar los hechos denunciados –según se asienta- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁵⁰³, al considerar que no existen elementos de tipo penal de violencia familiar.

Caso 3. Violencia física (golpes)

Lupita “N” de tan solo 7 años de edad sufre violencia familiar en la modalidad de violencia física y como evidencia existen videos de golpes y lesiones en el labio superior provocados por su mamá. Los hechos se registraron en su domicilio ubicado en la colonia La Manga II.

El resultado de la valoración psicológica de la menor indica que si presenta afectación de su estado emocional en torno al hecho que originó su denuncia; sentimientos encontrados (cariño/enojo) sobre la figura materna,

⁵⁰² Es un objeto paralizador profesional que emite toques de descarga de hasta 15,000Mv, utilizado por personal de seguridad como defensa personal.

⁵⁰³ Artículo 253 del CNPP, Siempre que se examine a una persona cuya declaración sea sospechosa de falta de veracidad, se hará constar esto en el acta. En el momento de la diligencia, el Ministerio Público, el inculpado o su defensor podrán manifestar los motivos que tuvieren para suponer falta de veracidad en el declarante, e inclusive ofrecer pruebas al respecto, que se agregarán al expediente.

aunado a su actitud de desilusión, tristeza y resignación ante el hecho de que considera que su mamá no cambiará de actitud con ella.

De acuerdo con las periciales practicadas en la FVSV no se encontraron secuelas psicosociales que clasificar relacionadas con el hecho denunciado, sin embargo, se concluyó que la menor puede llegar a presentar más adelante inseguridad al relacionarse con los contactos sociales, baja autoestima y bajo rendimiento escolar, por lo que se recomendó tratamiento psicológico de al menos 4 meses de 10 sesiones en total.

Caso 4. Violencia física, psicológica y sexual

Este caso trata de un adolescente de 13 años de edad, con domicilio en el centro de la ciudad de Villahermosa, estudiante de secundaria, el cual proviene de una familia desintegrada compuesta por la madre, hermanos y abuela; el padre está presente en su vida, pero no habita en el domicilio de la víctima.

La agresora es su propia abuela materna de quien recibe, de manera frecuente, insultos verbales y amenazas con objeto punzocortante, así como castigos físicos con cinturón, gancho y cuchillo, por su condición de víctima de abuso y por su orientación sexual, esta situación le ha dejado heridas que tardan en sanar más de 15 días.

El adolescente refiere haber sufrido abuso sexual desde hace 4 años y a consecuencia de ello presenta antecedentes de afectación psicológica y un estado emocional bastante alterado, con secuelas psicológicas que indican tendencias suicidas, aislamiento social, pérdida de sentido de pertenencia e inseguridad personal producto de las agresiones sufridas.

Como parte del acuerdo reparatorio el fiscal ordenó que la persona agresora, es decir su abuela, no se acerque a la víctima en tanto se desahoga la investigación, misma que se encuentra en tramitación masiva; sin embargo, se observa que la victimaria cohabita en la misma casa que la víctima por lo que la orden de alejamiento no se cumple en su totalidad.

Caso 5. Violencia física, verbal, psicológica, omisión de cuidados

Este caso denunciado es sobre la violencia física, psicológica, emocional, verbal y amenazas, aunado a la falta de atención y encierro (en un cuarto en su propio hogar ubicado en la ranchería Paso Real de la Victoria, municipio de Centro, Tabasco) que vivieron dos personas, un adolescente de 15 años y una niña de 9, víctimas de maltrato por parte de la madre.

Las personas violentadas refieren haber sido agredidos con cinturón, sandalias y otros objetos, provocándoles lesiones que tardan en sanar más de 15 días. La niña presenta afectación psicológica, ansiedad, bajo rendimiento escolar, aislamiento social y tristeza. En general, ambos tienen secuelas psicosociales que afectan su esfera psicológica derivada por los hechos que denunciaron.

Cabe mencionar que en estos hechos el propio victimario solicitó medidas de protección (orden de restricción) a las redes de apoyo de las víctimas (Padre y hermanas), para mantener bajo su vigilancia y en cautiverio a sus hijos, los que a consecuencia de esto resultaron afectados en su esfera emocional, por el aislamiento de la figura paterna y hermanas provocados por la victimaria, su propia madre.

La falta de atención y cuidados básicos (alimentación, aseo e higiene) por parte de la madre provoca el rechazo de las víctimas hacia ella, además de la afectación por sentimientos de indefensión o desvalorización; es decir, miedo que podría desbordarse en problemas emocionales como lo es la depresión. El proceso de Audiencia se encuentra suspendido por datos novedosos del caso.

Caso 6. Violencia física, sexual

José "N", de 11 años de edad, estudiante de primaria, vive con su madre y su padrastro, quienes frecuentemente toman y se drogan; acusa haber sufrido violencia familiar en la modalidad de golpes y abuso sexual. El niño refiere que su mamá y el victimario lo golpeaban a él y a su hermana más pequeña. A él le daban golpes a puño cerrado.

En relación a la agresión sexual, el certificado médico de lesiones indica que al momento de la exploración física y al interrogatorio directo no presentaba huella de lesiones traumáticas externas recientes que clasificar y con base a ello los peritos no encontraron indicadores ni sintomatología compatible con haber vivido una agresión sexual.

De la valoración psicológica se observa que el niño si presenta afectación de su estado emocional por la agresión física y verbal que vivió a lado de su padrastro y de su mamá, teniendo sentimiento de rechazo y enojo contenido. Como secuela psicológica presenta ansiedad (sudoración de manos) misma que fue desarrollada por el entorno familiar vivido, por lo que sugieren tratamiento psicológico de manera inmediata, durante un tiempo estimable de 5 meses (14 sesiones).

Caso 7. Violencia física, psicológica (intento de suicidio)

Juana "N" es una adolescente de 16 años de edad, con domicilio en Villa Parrilla, la cual fue encontrada por vecinos del lugar hincada y amarrada del cuello, cuando intentó suicidarse cansada de estar sola y del maltrato que recibe por parte de su madre.

De la valoración psicológica se desprende que la adolescente presenta afectación de su estado emocional, derivado de su historia de vida. Como secuelas psicosociales presenta baja autoestima y problemas en las relaciones sociales, su pronóstico es reservado, esto debido a la situación personal y familiar que vive.

La denuncia por el delito de violencia familiar fue presentada por el hospital donde fue atendida de urgencia, ya que por el hecho de haber atentado contra su vida es urgente que inicie tratamiento psicológico, con un tiempo mínimo de 7 meses (20 sesiones).

Caso 8. Violencia física, golpes y omisión de cuidado

En la ranchería Estancia Vieja del municipio de Centro, se localiza el domicilio de tres niños (una niña de 8 años, otra de 6 y un niño de cuatro), los

cuales sufren violencia física y omisión de cuidados, según denunciaron ante la PROFADE los vecinos del lugar.

Personal de la PROFADE, al acudir a la FVSV a denunciar el delito en representación de los niños, refiere haber recibido denuncia anónima acerca de que tres niños se encontraban encerrados en su propio domicilio, sin alimentación y en deplorables condiciones de salud e higiene.

De la investigación de trabajo social se determinó que la victimaria (madre) deja solos a los niños, sin alimentos, sin cuidado y atención, encerrados bajo llave. Los niños presentan cicatrices de lesiones producto de golpes, ya que, a decir de ellos, cuando la mamá llega los golpea hasta con un cuchillo.

La valoración psicológica de la niña de 8 años indica que muestra estabilidad emocional y psicológica, no obstante, se percibe asertiva y resiliente con lo que ocurre en su casa. No obstante, presenta dificultades de enfoque visual de tipo orgánico. En cambio, las menores de cuatro y seis años son psicológicamente estables y no se encontraron indicadores alarmantes que de que sean víctimas de algún tipo de vulneración de derechos.

Los tres niños fueron canalizados de manera temporal a un albergue para su resguardo mientras se realizan las investigaciones del caso.

5.1.2. Estadísticas de Violencia infantil en Tabasco

De acuerdo con cifras de las instituciones que de una u otra forma se relacionan con la atención a niños y niñas violentados, entre las que se encuentra la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, se tiene referencia que las agresiones en contra de los niños varían, pues se han llegado a recibir denuncias por maltrato psicológico, sexual y físico, ocasionados por conocidos e incluso familiares.

En el caso de la Secretaría de Educación, se buscaron cifras sobre violencia infantil entre los alumnos, y aunque no se obtuvo cifras oficiales, se retomaron datos expresados por la propia Secretaría de Educación, Eglá

Cornelio, que en una entrevista de banqueta⁵⁰⁴ refiere que se da seguimiento alrededor de 103 denuncias penales por abuso sexual, acoso y pederastia, cometidos por maestros, personal administrativo y hasta familiares de los propios estudiantes. Actualmente dos maestros de Nacajuca y Balancán se encuentran prófugos de la justicia, pues huyeron cuando se percataron que fueron denunciados penalmente por abuso sexual infantil⁵⁰⁵.

La entrevistada para el medio radiofónico precisó que en el caso del personal de la Secretaría de Educación que enfrenta cargos penales por este tipo de delitos, son suspendidos de manera temporal, en tanto se resuelve su situación jurídica mediante una sentencia. Incluso, recordó que en el año 2020 un maestro acudió a la Secretaría para solicitar su reinstalación, luego de cumplir una sentencia de 8 años de prisión por pederastia, sin embargo, se decidió rescindirle el contrato, para prevenir alguna posible reincidencia.

5.1.3. Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad

La Maestra Perla del Carmen Macossay Moreno, titular de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad de la FGJ, en entrevista sobre su particular punto de vista con relación a la situación de la violencia infantil en el estado de Tabasco, señala que es una situación que impacta, ya que la mayoría de las agresiones ocurren -precisamente- en seno familiar, debido a que -considera- los valores y educación están siendo olvidados por la propia familia; situación que se origina desde la formación que han tenido los padres, que no aceptan que esto no es un medio de corrección ni de educación.

⁵⁰⁴ Cornelio Landero, Eglá, Suman 103 denuncias por acoso y abuso sexual en escuelas de Tabasco, (Entrevista de manera informal) que se realiza a Eglá Cornelio Landero, en el marco de un evento público y que es compartida en diferentes medios de comunicación, Véase, <https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2022/9/16/suman-103-denuncias-por-acoso-abusosexual-en-escuelas-de-tabasco-565558.html>.

⁵⁰⁵ Vinagre, Crystyan, Tenía antecedentes presunto abusador sexual de 6 estudiantes de primaria, SETAB, Primera Plana, programa radiofónico Telerreportaje, emisión 17 de septiembre de 2022, Véase, <https://www.xevt.com/primeraplana/presunto-abusador-tenia-antecedentes-setab/231158>.

"La familia está deteriorada y esto hace que, de generación en generación, la violencia se siga dando; el problema radica en que son los padres quienes están formando a futuros agresores familiares, por la forma en que ellos se comportan y que a fin de cuentas es lo que transmiten a los hijos", señala.

En relación con los delitos cometidos en contra de niños y niñas más denunciados ante la FVSV, informó que en los últimos tres años el 99% de los delitos originados en el seno familiar son por casos de violencia infantil física, delitos sexuales y omisión de cuidado, por lo que la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad para la atención de la Violencia Familiar ha implementado medidas de protección para la salvaguarda de las víctimas mediante su resguardo temporal en albergues.

Considera, además, que los casos que afectan a niños y niñas, han tenido un comportamiento diferente; es decir, durante 2019 la cifra incrementó, mientras que en 2020 disminuyó, pero en 2021 volvió a incrementar y en los primeros cinco meses de 2022, vuelve a disminuir; esto se debe a diversos factores, entre ellos la difusión que la Fiscalía ha realizado de las acciones en cuanto a personas detenidas, judicializadas y sentenciadas, logrando con ello que la familia tenga temor de agredir al saber que serán castigados.

Actualmente se han judicializado más del 60% de carpetas por denuncia por violencia familiar que afecta a niños o niñas. El procedimiento inicia desde la entrevista al niño o niña violentada, del resultado de esta, se envía a clasificar las lesiones que presente, a valoración psicológica, a inspección ocular y se entrevista al (o los) testigo (s), y de ser necesario se emite medida de protección y se determina la carpeta. Hay denunciante, en representación de las víctimas, que solicitan no continuar o desisten el proceso, sin embargo, en violencia familiar no se pueden desistir, ya que es un delito grave y se persigue de oficio, pero cuando no hay interés de los denunciante, conlleva a que se genere retraso en la investigación y va quedando en rezago la carpeta.

La funcionaria de la FGJ comenta que para llevar a cabo las actividades en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, se basan en el

protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el propio reglamento institucional para la atención de víctimas menores de edad, además de que el personal encargado de atender los procesos de niños y niñas, recibe capacitación constante en atención de niñas, niños y adolescentes, aunado a que se cuenta con la estructura (espacios y personal) adecuados para la atención de víctimas de violencia infantil y familiar. Refiere también que en los casos donde los niños o niñas son maltratados por ambos padres, buscan una red de apoyo familiar o se ingresan al albergue temporal.

En este mismo sentido y de acuerdo con la información proporcionada vía Transparencia⁵⁰⁶ se sabe de manera mensual se reciben entre 25 y 30 denuncias por maltrato infantil. Del año 2019 al 2021, fueron atendidos 655 niños y niñas que refieren ser víctimas violencia psicológica, 543 que sufrieron violencia física, 221 abuso sexual y 65 por abandono o negligencia; a través del informe se observa que se le proporcionó atención a 26 niños y niñas por abandono o negligencia, 7 por violencia económica y 323 por violencia psicológica. Véase Gráfica 2.

⁵⁰⁶ Información solicitada a la Fiscalía General del Estado, con folio 270511400008921, de fecha 02 de diciembre de 2021, atendida mediante el acuerdo de disponibilidad número FGE/UTAIP/797/2021.

Grafica 2. Tipo de violencia infantil



Fuente: Elaboración propia.

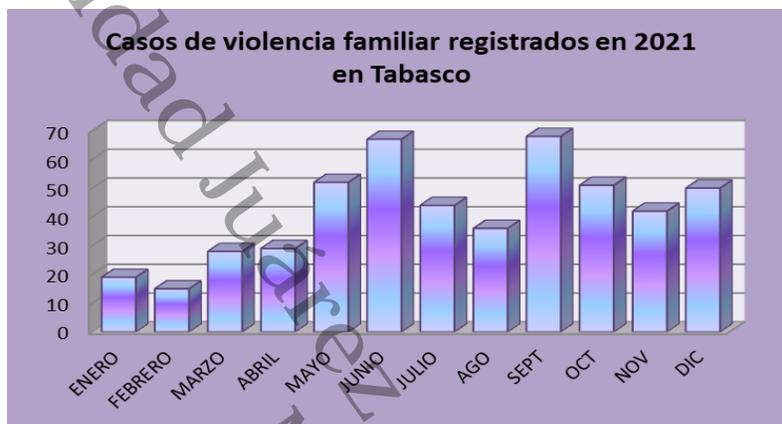
Para el año 2020, se atendieron en total 306 niñas y niños de 0 a 17 años de edad, víctimas de violencia en sus diferentes modalidades. De estos, 143 sufrieron violencia física, 2 del tipo económica, 102 psicológica, 47 sexual, y 12 abandono o negligencia. En el año 2021, las cifras aumentaron a 577 atenciones a dicho sector de la población, siendo este año la violencia psicológica la de mayor incidencia, con 230 casos; seguido de la violencia física, con 202 atenciones, y en tercer lugar, la violencia sexual con 107 casos, en tanto que el abandono o negligencia y la violencia económica, presentaron 27 y 11 hechos, respectivamente.

En el año 2021, las cifras aumentaron a 577 atenciones a dicho sector de la población, siendo este año la violencia psicológica la de mayor incidencia, con 230 casos; seguido de la violencia física, con 202 atenciones y, en tercer lugar, la violencia sexual con 107 casos, en tanto que el abandono o negligencia y la violencia económica, presentaron 27 y 11 hechos, respectivamente.

Para reforzar esta investigación con datos fidedignos y conocer con mayor veracidad los casos de violencia familiar, en los que se relacionaron niñas, niños y adolescentes como víctimas de maltrato, y que se presentan en las zonas conurbadas del municipio de Centro en el Estado de Tabasco, se

solicitó -vía Transparencia-⁵⁰⁷ información a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, obteniendo como respuesta que durante el año 2021 se atendieron un total de 501 denuncias. De estas, la mayoría se presentaron en los meses de septiembre donde se atendieron 68 casos; en junio se recibieron 67 denuncias; en octubre 51, en diciembre 50 y en noviembre 42.

Grafica 3. Casos de violencia familiar registrados en 2021



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, en relación con el Informe de la Situación Regional 2020, se sabe que, a nivel mundial una de cada dos niñas y niños de entre 2 y 17 años, sufren algún tipo de violencia cada año. Según la última revisión global de la PAHO, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año⁵⁰⁸.

En esta tesitura, y de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Fiscalía, se puede observar que en los últimos tres años los delitos de este tipo han tenido un aumento considerable. Es así como se informó que, de enero 2019 a mayo 2022, se dio inicio a un total de 2 mil 012 carpetas de investigación por los delitos de abuso sexual, pornografía y pederastia, que fueron cometidos

⁵⁰⁷ Solicitud de información con folio FGE/SAIP/007/2022, resuelto mediante Acuerdo de disponibilidad FGE/UTAIP/397/2022, de 22 de junio de 2022.

⁵⁰⁸ Cfr. Organización Panamericana de la Salud, Informe de la Situación Regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas, Washington, D. C., OPS, 2022.

en contra de niñas y niños, los que, representados por sus padres, tutores o familiares cercanos, interpusieron demanda penal en la Fiscalía.

De esta forma, la dependencia estatal precisó que en los últimos tres años se recibieron mil 847 denuncias por pederastia; clasificados por años, vemos que, de esta cifra, 526 corresponden al año 2019, mientras que, en el año 2020, la cifra disminuyó, al bajar a 455 denuncias por el mismo delito; sin embargo, para el 2021 tuvo un repunte considerable, al alcanzar los 615 casos denunciados. De igual forma, durante los primeros cinco meses del año 2022, se han registrado 251 casos, lo cual nos permite deducir que a final de año -en diciembre- la cifra pudiera aumentar, incluso rebasar la cifra del año anterior.

En cuanto al delito de abuso sexual cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, que oscilan entre los dos y 12 años de edad, la FGET informó que se iniciaron 147 carpetas de investigación durante el mismo periodo analizado. De estas, 56 corresponden a 2019; 43 a 2020; 30 a 2021 y 18 en 2022, hasta el mes de mayo. Aquí es importante resaltar que este delito ha disminuido considerablemente. De igual forma, analizando las estadísticas en cuanto a las denuncias formalizadas por el delito de pornografía infantil, detectamos que solo se dio inicio a 18 denuncias; de estas carpetas de investigación vemos que, por año, 8 fueron iniciadas en 2019; 7 en 2020; 1 en 2021 y 2 en los primeros cinco meses del 2022. Véase gráfica 4, Carpetas de Investigación.

Grafica 4. Carpetas de investigación



Fuente: Elaboración propia.

Es importante hacer mención que, de acuerdo con las estadísticas la FGE, durante los meses de enero a marzo de 2022, fue necesaria la canalización al Hospital del Niño “Rodolfo Nieto Padrón”, de 8 niños en calidad de víctimas de este tipo de violencia y que por su condición requerían atención médica y psicológica.

Por otro lado, se informó que, como resultado de estas denuncias en materia penal, y gracias a las investigaciones realizadas por la policía ministerial de la Fiscalía, en el periodo de 2019 a 2022 fueron detenidas 490 personas como responsables de los delitos de pederastia, que clasificados por año corresponden a 101 en 2019; 142 en 2020; 134 en 2021 y 113 órdenes de aprehensión cumplimentadas de enero a mayo de 2022.

De igual forma, como resultado de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de abuso sexual en el mismo periodo analizado, la FGE informó que la policía de investigación ministerial dio cumplimiento a órdenes de aprehensión girada en contra de los responsables y en consecuencia de esto, se logró la aprehensión de 37 personas; clasificadas por año vemos que 6 fueron realizadas en el año 2019; 6 en el 2020; 18 en 2021 y 7 de enero a mayo de 2022.

Grafica 5. Personas detenidas



Fuente: Elaboración propia.

Continuando en este mismo tema y para fundamentar esta investigación, consideramos necesario cuestionar a las instituciones acerca de qué pasó con los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos y en este sentido, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco)⁵⁰⁹ informó que esta dependencia, de acuerdo a sus atribuciones⁵¹⁰, y a través de la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales, fueron retirados de sus hogares por ser víctimas de otros delitos, se solicitó información por vía transparencia y con base a ello se logró saber que el DIF retiró de sus hogares a 42 niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia durante el año 2021 y los que se dejaron bajo custodia de la fiscalía. De estos, 18 fueron por ser víctimas de violencia familiar; 12 por abuso sexual y 12 más por violación.

Estas víctimas vulnerables fueron asistidas en los albergues y casa hogar con que cuenta el DIF Tabasco y donde se les proporciona atención psicológica,

⁵⁰⁹ Información solicitada vía transparencia al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mediante folio 270508500005021, turnado con número de acuerdo DIF-TAB/UT/007/2022 y atendido por la Dirección de atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales, mediante memorándum No. DIF/DAPVyCA/0355/2021, de fecha 7 de diciembre de 2021.

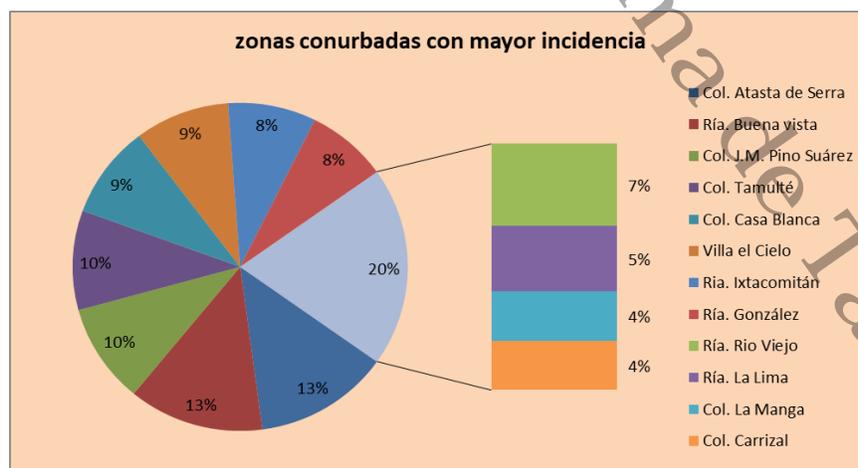
⁵¹⁰ Artículo 51 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF Tabasco), publicado en el Periódico Oficial 7810, de fecha 12 de julio de 2017, última reforma noviembre de 2018.

médica, jurídica, nutricional, pedagógica, educación, trabajo social, actividades recreativas, deportivas, culturales y ocupacionales, así como ropa, atención y cuidados. Dentro de los centros asistenciales, se encuentra el Albergue Temporal "Isabel de la Parra de Madrazo", la Casa Hogar del DIF y el Centro de Atención Integral a Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que también se cuenta con un Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, donde se da refugio a las mujeres violentadas y a las mamás de las menores víctimas de delitos por parte de sus familiares, como medida de prevención. Al igual que con los menores, a las mujeres vulneradas se les proporciona asistencia médica, psicológica, alimentación y seguridad, de tal forma que sus datos no se dan a conocer para evitar que sean localizadas por sus parejas, cuando estos son los agresores.

Los municipios con mayores índices de niñas, niños y adolescentes ingresados a los albergues por sufrir violencia son, en primer lugar, el Centro; en segundo, Huimanguillo y Jonuta que ocupa el tercer lugar. De acuerdo a las zonas conurbadas que presentan un mayor índice de niños violentados, las podemos observar en la siguiente gráfica, elaborada con información obtenida vía transparencia.

Grafica 6. Zonas conurbadas con mayor incidencia



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4. Violencia de Género y familiar en Juzgados

La violencia familiar es una de las raíces de los problemas que afectan a las mujeres, niños y grupos vulnerables, abusos que llegan hasta los juzgados familiares y penales del estado –en nuestro caso de estudio Tabasco-, donde se resuelven demandas y juicios relacionados con la violencia familiar, divorcios, guarda y custodia; problemática compleja que deriva de la violencia que mujeres y menores experimentan en la convivencia diaria y también de los estereotipos que prevalecen con respecto al papel de las mujeres, así como el machismo, que es un fenómeno social que persiste en la actualidad.

Las mujeres y los menores que sufren violencia de género y familiar, que llegan ante los juzgados familiares y/o de control, van en busca de protección y de que se ejerza la ley en contra de los victimarios, en su mayoría hombres, a fin de proteger su integridad física y mental de las víctimas, y es que muchas veces el daño más grande es el psicológico, que no solo repercute en la sociedad y en las familias, si no que a veces pasa desapercibido pero poco a poco va causando daños severos y que ya no solo se soluciona con la reparación del daño mediante una compensación económica. Lo que se pretende es que la persona recupere su dignidad y se restablezca lo que internamente tenga dañado.

Algo importante que destacar es que las víctimas del delito de violencia de género o violencia familiar, obtengan la garantía de la no repetición; es decir, acompañar las sentencias y decisiones judiciales de una recomposición y atención psicológica para que la solución sea permanente, apoyándose en diversas leyes y tratados internacionales para obtener acceso a una vida libre de violencia a la que tienen derecho. Los problemas derivados de violencia familiar han rebasado la capacidad de los juzgados, por lo cual es importante que las personas no sólo reciban una sentencia, sino que también sean canalizadas a terapias y alternativas para erradicar esa violencia en la familia, en la escuela y universidades que ya se vive de forma preocupante.

En México contamos con un marco legal que sí es aplicable y que va de la mano con nuestra Constitución Política y los tratados internacionales, sin embargo muchas veces es importante de igual manera se concientice a las mujeres y hombres para erradicar la violencia y en la sensibilidad como sociedad para dejar atrás la violencia y educar desde el seno familiar y además, en aras de proteger a las víctimas, redoblar los esfuerzos para brindarles mayor restricción a través de órdenes legales y mantener vigilancia especializada en juzgados tanto familiares del orden civil, como juzgados de control en materia penal, para evitar acciones violentas como represalia por parte de los agresores.

Claro ejemplo de esto, en el Centro de Justicia Oral en Tabasco una mujer, que acudió a una audiencia tras haber denunciado violencia familiar, fue apuñalada por su ex-pareja sentimental quien ingresó al juzgado con un arma blanca y arremetió contra ella en 11 ocasiones⁵¹¹.

5.2. Metodología utilizada

Considerando la investigación como la forma para descubrir o explicar una cosa que se ignora, se considera que primeramente debe determinarse el problema, la cuestión, definir los interrogantes o preguntas que surgen como punto inicial para obtener consecuencias válidas metodológicamente formada y ordenada, como bien señala Manuel Atienza⁵¹².

Sin embargo, para que exista investigación deben cumplirse, necesariamente, las etapas preliminares básicas para llegar a un conocimiento racional, sistemático, verificable y falible dentro de las que destaca la curiosidad, observación, comprobación y resultados a los que se refiere Mario Bunge⁵¹³, y es la conjunción de estos elementos, los que conducen al objetivo central de toda investigación.

⁵¹¹ Hernández M., Albert, "Apuñalan a mujer en juzgado de Villahermosa tras denunciar violencia familiar", nota publicada en el diario nacional El Financiero, el 26 de septiembre de 2019.

⁵¹² Atienza, Manuel, Las Razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica, México, UNAM, 2005, pp. 20-21

⁵¹³ Bunge, Mario, Diccionario de Filosofía, 5a. ed., México, Siglo XXI, 2007.

Con base a lo anterior y para determinar los datos estadísticos que se interpretaron y analizaron, se entrevistó -vía telefónica- a la directora de análisis y estadística del Observatorio Ciudadano de Tabasco, Julia Arrivillaga Hernández, Directora de análisis y estadística del Observatorio Ciudadano Tabasco (OCTABASCO)⁵¹⁴, a través de la cual se pudo visibilizar la información actual de los delitos en materia de seguridad que permita la observancia de la problemática real para la sociedad civil.

La titular de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad del estado de Tabasco de la FGET, fue otra de las entrevistadas por su relación con la atención a niñas, niños y adolescentes violentados, y quien nos brindó su opinión personal y como Fiscal; a solicitud expresa proporcionó datos oficiales de las denuncias en las que se involucra a infantes y adolescentes maltratados. Esto nos permitió tener un panorama sobre las carpetas de investigación y dio pie a que se formularon solicitudes de información pública a la Fiscalía General de Justicia, a través del Portal Nacional de Transparencia, sobre la situación y violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como resultado de tales solicitudes de información, se logró recolectar datos relacionados con la percepción de la disciplina positiva y crianza, para entrever las actitudes de los padres, madres o tutores, en torno a la impartición de la disciplina como modalidad de violencia familiar con énfasis al maltrato infantil en el Estado de Tabasco, analizando y diferenciando la percepción entre la disciplina y violencia.

5.2.1. Resultados de la encuesta

La investigación tradicional se ha elaborado a partir de distintos tipos para recoger la información, tanto de fuentes como de datos específicos⁵¹⁵, así, debido a que el estado, el país y el mundo entero se encuentra viviendo una

⁵¹⁴ Organismo social que analiza y presente estadísticas trimestrales de delitos reales que afectan al estado y que difieren con las cifras oficiales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, pero con datos fidedignos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁵¹⁵ Baena Paz, Guillermina, Metodología de la investigación, 3a. ed. México, 2017, p. 107.

pandemia de salud por el COVID-19, no fue posible aplicar de manera física y personal la encuesta, por lo que en aras de proteger la salud y no entrar en contacto directo, se realizó un sondeo digital, utilizando las herramientas tecnológicas apropiadas para tal fin.

Para esta investigación se utilizó como instrumentos de medición la encuesta⁵¹⁶ y la entrevista⁵¹⁷, para lo cual se elaboró un cuestionario estructurado con 15 preguntas relacionadas con los criterios apegados al tema de investigación, misma que se aplicó durante los meses de noviembre a diciembre del año 2021, a un grupo de 283 personas, como una forma de recolección de información para obtener un análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados, de manera que permitiera vislumbrar un panorama general de manera directa de ¿Cómo perciben los padres, madres o cuidadores la violencia doméstica? y, de forma indirecta, conocer la confusión existente entre los términos “disciplina” y “violencia”.

Cabe mencionar que los métodos utilizados en la investigación fueron para determinar el nivel de vulnerabilidad social y normativa de las niñas, niños y adolescentes. Ahora bien, la selección de la población muestra, fue en base a que se encuentran ligados con el tema de esta tesis doctoral y se realizó, como citamos líneas arriba, en regiones dentro del estado de Tabasco con especial énfasis a aquellas localidades ubicadas en el municipio de Centro; cabe aclarar que los resultados obtenidos tienen que ver con el marco jurídico internacional, nacional y estatal que regulan las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como el grado de vulnerabilidad y la aplicación de políticas públicas acordes para su defensa y protección.

Para conocer el sentir de la población acerca de los derechos humanos y sus violaciones, así como el conocimiento y desconocimiento de las leyes en esta materia, se realizó una investigación mixta exploratoria con un enfoque cuantitativo y cualitativo en una población de distinto sexo y de un rango de

⁵¹⁶ Véase anexo No. 1 Cuestionario aplicado por encuesta digital de 15 preguntas.

⁵¹⁷ Véase anexo No. 2 Cuestionario aplicado por entrevista telefónica de 5 preguntas.

edad que oscila entre 16 a mayores de 60 años, provenientes de distintas localidades del estado de Tabasco, a quienes se le aplicó un cuestionario de 13 preguntas de opción múltiple con una escala de Likert⁵¹⁸, que indica los siguientes parámetros, totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, de acuerdo y totalmente de acuerdo.

El instrumento de medición fue aplicado en una primera ocasión como prueba piloto para medir la eficacia y evitar sesgos en las preguntas realizadas al grupo muestra durante el mes de noviembre del 2021. Cabe mencionar que las localidades donde se aplicaron son pertenecientes al municipio de Centro, Tabasco y fueron: Ixtacomitán 1ra. Sección, Colonia Casa Blanca, Macultepec, colonia Linda Vista, colonia Tamulté Punta Brava, fraccionamiento Estrella de Buenavista, colonia Sabina, ranchería Río Viejo, entre otras⁵¹⁹.

Después de verificar los posibles sesgos y preguntas de la encuesta que no fueran suficientemente claras, se procedió a una segunda aplicación de la encuesta a 283 personas en el estado de Tabasco, para contar con veracidad en los datos obtenidos; dentro del formulario, se condicionó a que las personas seleccionaran o determinaran a que municipio o localidad pertenecían, por lo que de las 283 personas encuestadas, el 71.4 % correspondían al municipio de Centro, Tabasco⁵²⁰.

Precisamente, como resultado de este trabajo de investigación, mediante las encuestas aplicadas se logró comprobar que la hipótesis planteada, referente a que la violencia familiar es considerada como una modalidad de violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y su nivel de impacto que representa un factor decisivo en la

⁵¹⁸ Es una escala de calificación que se utiliza para cuestionar a una persona sobre su nivel de acuerdo o desacuerdo con una declaración. Es ideal para medir reacciones, actitudes y comportamientos de una persona entre una escala apropiada, la cual emerge de las respuestas colectivas a un grupo (pueden ser 8 o más), y el formato en el cual las respuestas son puntuadas en un rango de valores.

⁵¹⁹ Véase la gráfica 3.

⁵²⁰ Tal como se observa en la gráfica 2.

afectación del interés superior del niño, era verdadera y que los objetivos que se persiguen en el desarrollo del mismo, están debidamente justificados con las respuestas de los encuestados, además de que con la información obtenida también se dio respuesta al problema planteado que son las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes dentro de sus hogares.

5.2.2. Interpretación Muestra

Como bien coinciden Patricia Schettini e Inés Cortazzo, “analizar datos involucra descubrir lo profundo de lo dicho, de lo no dicho, de lo expresado, de lo gestual, es encontrar sentido a los materiales provenientes de las más diversas fuentes y vivencias obtenidas por el investigador durante su investigación”⁵²¹. Así, las diferentes expresiones, las distintas situaciones, como piezas de un rompecabezas van juntándose, articulándose una a una, en la búsqueda de la comprensión e interpretación para finalmente hacer su interpretación y posterior presentación a través de tablas y gráficas que se detallan⁵²².

Tanto la información como el dato producido, demanda una cuidadosa interpretación que siempre necesita una base teórica y empírica. No concordamos con aquellos que afirman que hay que ir al trabajo de campo con la mente en blanco; entendemos que deben descartarse los prejuicios y los prejuicios; pero sin perspectiva teórica, la recolección de información y su interpretación correrían el riesgo de caer en el sentido común que toda investigación debe habilitar. Es por ello que consideramos que el análisis es la parte más creativa de la investigación y requiere más tiempo y cuidado que la recolección misma de la información.

⁵²¹ Schettini, Patricia, Cortazzo, Inés, Análisis de datos cualitativos en la investigación social, Procedimientos y herramientas para la interpretación de información, Facultad de Trabajo Social, Edulp, 2015, p. 64.

⁵²² Cada gráfica y tabla tienen como fuente la elaboración propia de quien realizó la investigación de acuerdo con la encuesta y entrevista realizada, por lo que se considera innecesario citarlo en cada una de ellas.

Para poder establecer la muestra y al no contar con datos exactos de cuantas madres o cuidadores tienen hijos de 0 a 17 años de edad actualizados, se recolectaron datos que brinda el Programa Especial de Población del Estado de Tabasco del Consejo Estatal de Población⁵²³, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 7. Población de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Población	Cantidad	Grupo de Edad
Infantes	141, 093	0 a 5 años
Niñas y Niños (edad escolar)	276, 252	6 a 11 años
Adolescentes	134, 662	12 a 14 años
Jóvenes	132, 835	15 a 17 años
Total	684, 842	Niñas, Niños y Adolescentes

Fuente: Elaboración propia.

De la cifra estimada obtenida de los datos que presenta en Consejo Estatal de Población del Estado de Tabasco, se tiene que para el año 2015 había un total de 684, 842 hombres y mujeres que aún no cumplen con su mayoría de edad. Ahora bien, la estructura y organización de los hogares y familias la situación demográfica que destaca el número de hijos e hijas que en promedio declararon las mujeres fue para ese mismo año 2015 de 2.24%⁵²⁴.

Por lo anterior, se presenta la determinación de la cantidad de hijos por familia en los hogares del estado de Tabasco.

Tabla 8. Cantidad de hijos e hijas por familia.

Población	Cantidad
Niñas, niños y adolescentes	684, 842
Promedio ideal de hijos de las mujeres	2.24%
Total de Madres o cuidadores	30, 573

Fuente: Elaboración propia.

⁵²³ COPLADET, Programa Especial de Población, *op.cit.*, p. 24-27.

⁵²⁴ *Ibidem*, p. 43.

Con base a lo anterior, se establece el número promedio de personas (padres, madres, tutores o cuidadores) que tiene a cargo a un niño en sus hogares o bajo su cuidado; siendo un total de 30,573 personas.

El cálculo de la muestra para la población de 30,573 personas al considerar un nivel de confianza del 95%, la desviación media de 1.96 y un margen de error de 5% es de 380 personas.

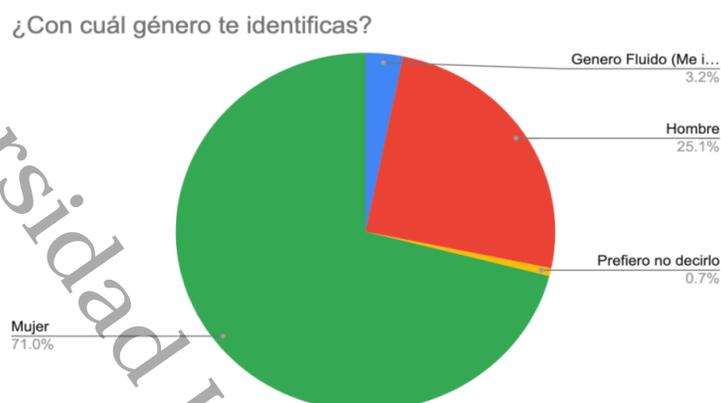
En esta investigación, tenemos como muestra de estudio a una población de 383 personas conformada por –padres, tutores y/o cuidadores-, se tomó una muestra fidedigna y representativa, la cual se calculó de la siguiente manera: Para el sexo femenino a quienes se les preguntó sobre el tema objeto de ésta investigación, contemplando el de nivel de confianza, nos da un resultado del 71.0 por ciento; de igual manera, usando el mismo porcentaje confianza para el sexo masculino, llegamos a un 25.1 por ciento de respuestas. Véase tabla 9 y gráfica 7.

Tabla 9. Tamaño de la muestra

TAMAÑO DE LA MUESTRA				
GÉNERO	Nivel de confianza	Población	Distribución de respuesta	Muestra aplicada
HOMBRES	100%	96	%	25.1
MUJERES	100%	272	%	71.0
GÉNERO FLUIDO	100%	12	%	3.2
NO INDICA	100%	3	%	0.7
Total de encuestas aplicadas para la muestra 383				

Fuente: Elaboración propia.

Grafica 7. ¿Con cuál género te identificas?



Fuente: Elaboración propia

En esta tabla podemos observar que la edad de las personas que respondieron a la encuesta, presenta una frecuencia de que los jóvenes de 16 a 25 años de edad, lo hicieron en un 37.5% de un total de 100%, y pudo identificarse que durante la distribución del formulario se logró captar la atención de un menor de 15 años que representa el 0.4% de las personas encuestadas.

Tabla 10. Edad

Respuesta	Fr	%
Menor o igual que 15	1	0.4
16-25 años	144	37.5
26 a 35 años	64	16.6
36 a 45 años	101	26.5
46 a 55 años	57	14.8
56 a 71 años	16	4.2

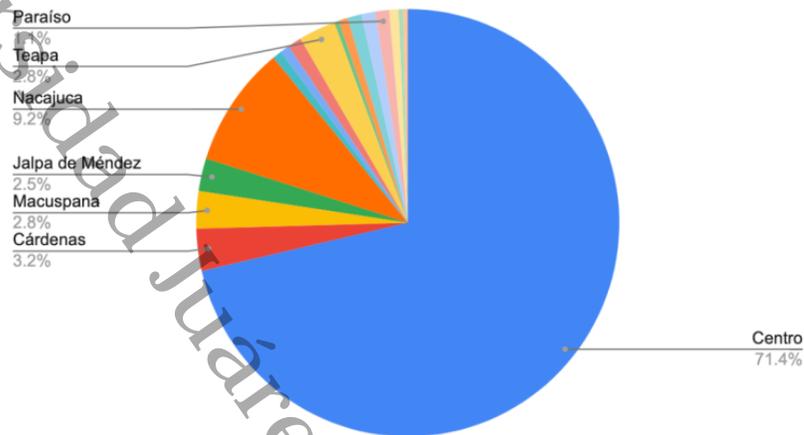
Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 8 se observa que las 273 personas que corresponden al 71.4% de los encuestados y que estos pertenecen exclusivamente al municipio del Centro, Tabasco, siendo las localidades con mayor índice de respuesta: Colonia Centro 8.4%, colonia Tamulté Punta Brava con 6.9 %, Colonia Indeco

con 6.4% y las colonias Gil y Sáenz y Gaviotas Sur con 4.9% y 4.4% respectivamente. Véase gráfica 8 y 9 respectivamente.

Gráfica 8. Por municipios

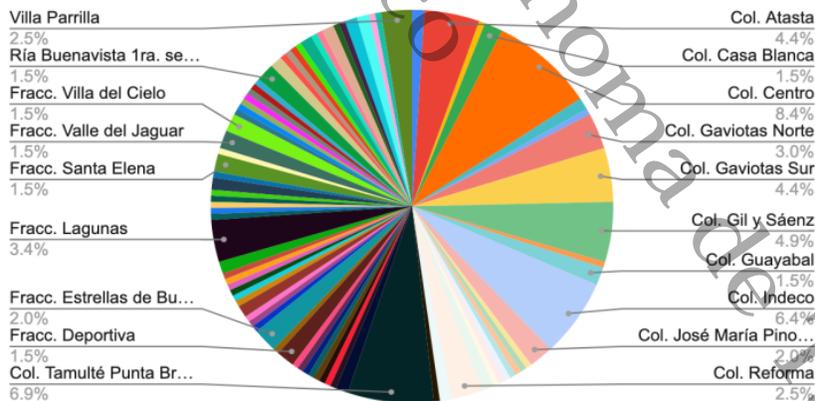
¿En qué municipio vives?



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 9. Por localidad

¿En qué colonia, fraccionamiento, villa, ranchería o comunidad resides?

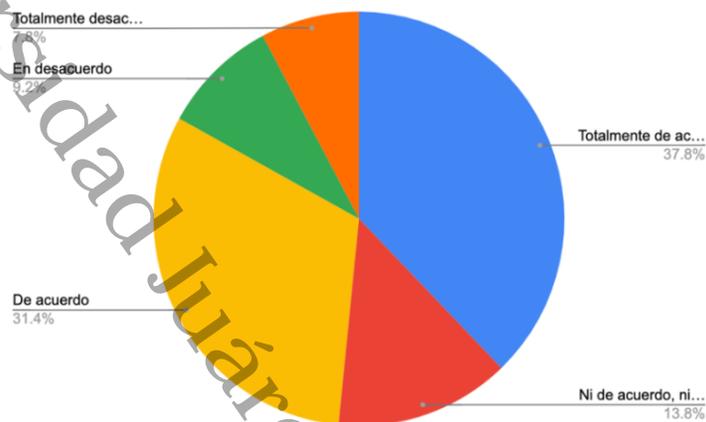


Fuente: Elaboración propia.

Las preguntas del cuestionario aplicado fueron enfocadas a la protección del interés superior del niño y el derecho de familia. En este sentido, al preguntar si consideran que una madre o un padre tienen el deber de castigar a sus hijas e hijos cuando lo amerita, vemos que dio como resultado que el 37.8% de los

encuestados expresara que están totalmente de acuerdo en que los padres deben de castigar a sus hijos, dando a conocer que las personas a cargo de las niñas y niños consideran la violencia como modalidad de disciplina.

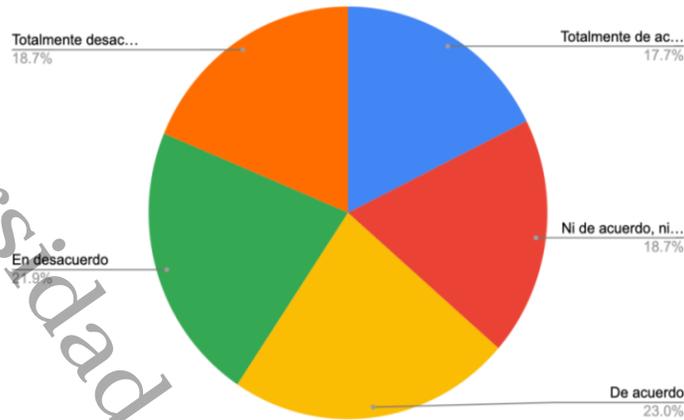
Grafica 10. Pregunta 1.



Fuente: Elaboración propia.

De la pregunta dos, Una nalgada a tiempo no es violencia, es disciplina, se obtuvo como respuesta que un 17.7% de las personas están totalmente de acuerdo con esta acción y un 23%, dijo no estar de acuerdo, lo que representa que hay una ambivalencia en las personas, ya que los que consideran que si se debe dar una nalgada a tiempo porque es disciplina fueron el 40.7% en contra del 40.6% de los que no están de acuerdo con esta forma de imponer disciplina. Observándose que no hay una postura que defina si las personas a cargo de las niñas y niños consideran la violencia como modalidad de disciplina. Véase gráfica 11.

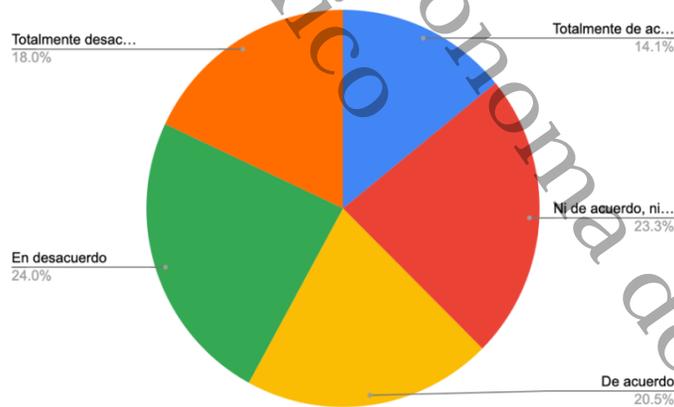
Grafica 11. Pregunta 2.



Fuente: Elaboración propia.

En lo que se refiere a la pregunta tres: ¿Todo menor de 18 años debe obedecer siempre a los adultos que lo cuidan, sin excepción alguna? hubo una discordancia en cuanto a la postura de las personas; los resultados fueron: 18.0% totalmente en desacuerdo, 24.0% en desacuerdo, el 23.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 20.5% de acuerdo y 14.1% totalmente de acuerdo.

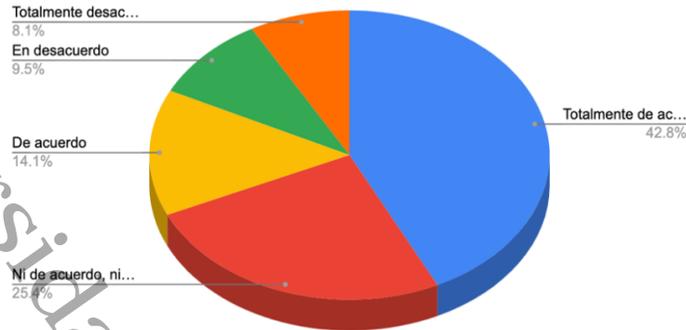
Grafica 12. Pregunta 3.



Fuente: Elaboración propia.

La pregunta número 4, sobre la obediencia y el respeto a la autoridad, dio como resultado que el 42.8% de los encuestados considere que sí se debe enseñar a los niños, niñas y adolescentes a respetar la autoridad y que, el padre, madre o cuidador, debe hacer prevalecer este respeto.

Grafica 13. Pregunta 4.



Fuente: Elaboración propia.

La pregunta cinco: ¿He tenido que castigar físicamente a un niño, que esté bajo mi cuidado, porque no ha respetado mi autoridad? da como resultado que más del 63.6% están de acuerdo con esta acción, lo que infiere que efectivamente es una impartición de disciplina efectuada por muchos padres, madres o cuidadores para con los niños, niñas y adolescentes a cargo, denotando así, que esté presente la violencia física como una modalidad de la violencia familiar para impartir disciplina.

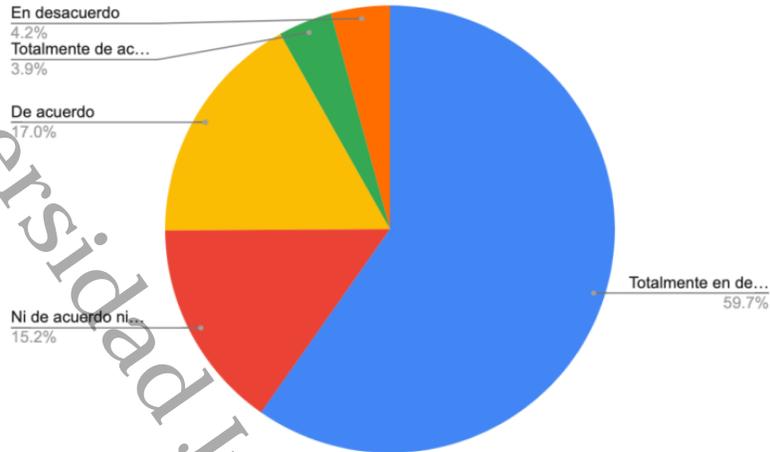
Grafica 14. Pregunta 5.



Fuente: Elaboración propia.

La pregunta seis: ¿Un castigo físico, de vez en cuando, genera daño a una persona menor de 18 años? Nos dejó ver que el 23.7% de los encuestados dijo estar totalmente de acuerdo, mientras que el 23.0% dijo estar totalmente en desacuerdo. El 19.4% está de acuerdo, pero el 17.7% manifestó estar en desacuerdo y finalmente un 16.3% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

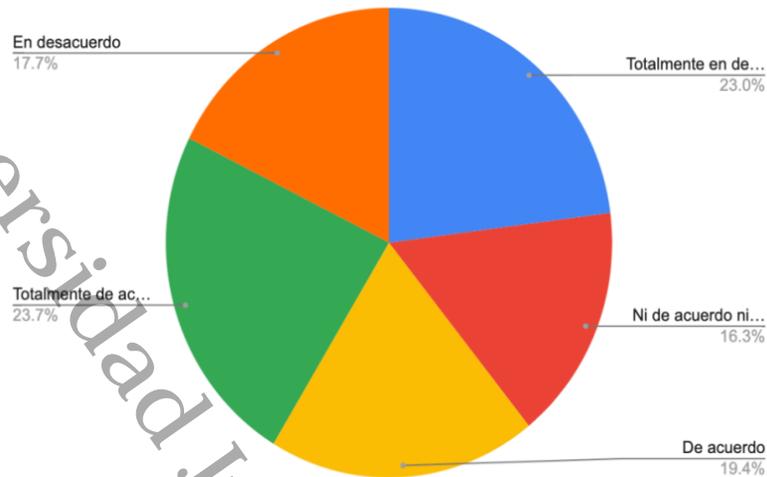
Grafica 15. Pregunta 6.



Fuente: Elaboración propia.

Al aplicar la interrogante ¿Considero que una forma efectiva de disciplinar a un niño o niña es con una nalgada, una cachetada o un golpe cuando se ha portado mal? Correspondiente a la pregunta 7, el 58.7% demostró estar en contra de la violencia familiar, ya que respondió en un 59.7% en comparación a un 3.9% que dijo estar totalmente de acuerdo con ese tipo de disciplina; un porcentaje correspondiente al 17.0% aceptó estar de acuerdo con este método y el 15.2% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, Véase gráfica 16.

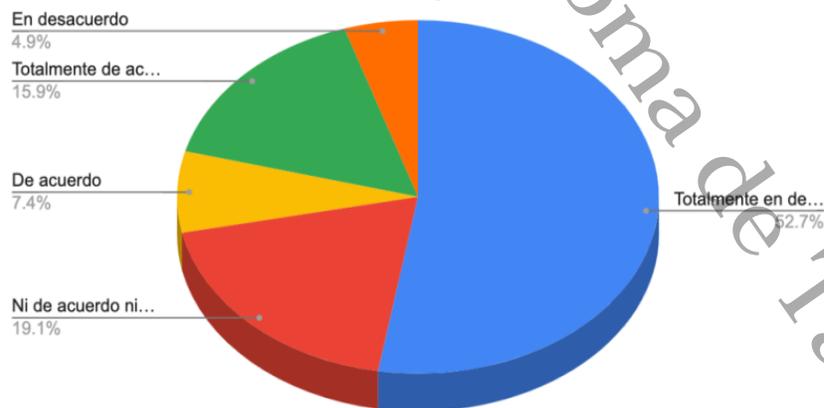
Grafica 16. Pregunta 7.



Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, al cuestionar a los encuestados sobre su opinión a la pregunta ocho: ¿Cuándo un niño o niña no entiende que está actuando mal y hablar no ayuda, es necesario usar la fuerza física? Obtuvimos una respuesta similar a la anterior ya que el 52.7% no está de acuerdo, aunque el 15.9% si lo está; el 4.9% está en desacuerdo en contra de un 7.4% que está de acuerdo en aplicar la fuerza física, sin embargo, el 19.1% refirió que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Grafica 17. Pregunta 8.

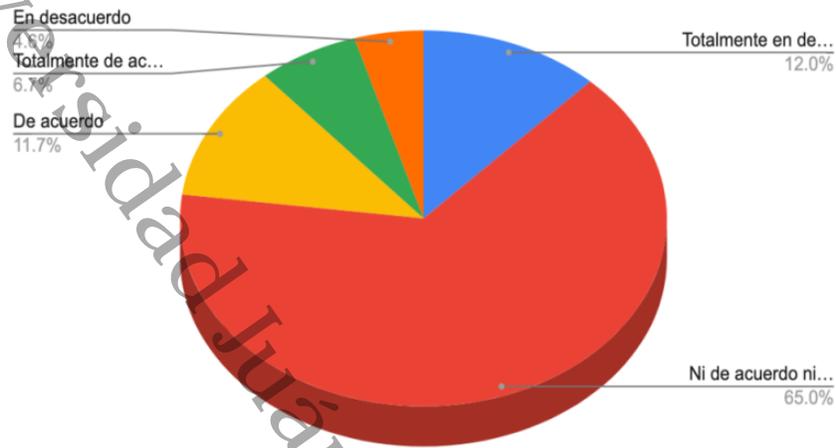


Fuente: Elaboración propia.

En lo que refiere a la pregunta nueve: ¿Si un niño, niña o adolescente tiene miedo de su madre o a su padre, es porque este se ha dado a respetar? El 65% ocupó el mayor porcentaje al responder que ni está de acuerdo ni en

desacuerdo; el 12% está totalmente en desacuerdo contra el 6.7% que está en total acuerdo; el 11% está de acuerdo, pero el 4.6% está en desacuerdo.

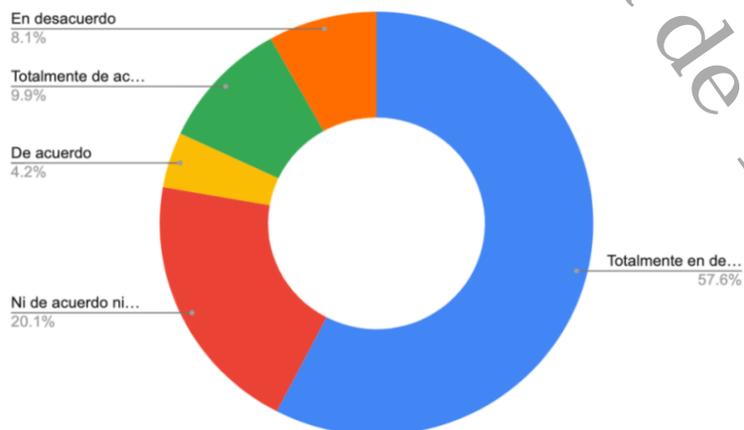
Grafica 18. Pregunta 9.



Fuente: Elaboración propia.

La pregunta diez: ¿Pienso que es posible criar a una niña, niño o adolescente sin tener que recurrir a los castigos físicos? Aquí vemos que las respuestas de los encuestados variaron considerablemente, ya que mientras que el 57.6% dijo estar totalmente en desacuerdo, el 20.1% dijo no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 9.9% si está totalmente de acuerdo, pero el 8.1% está en desacuerdo, contrario al 4.2% que está de acuerdo en que no es necesario recurrir a castigos físicos (Gráfica 19).

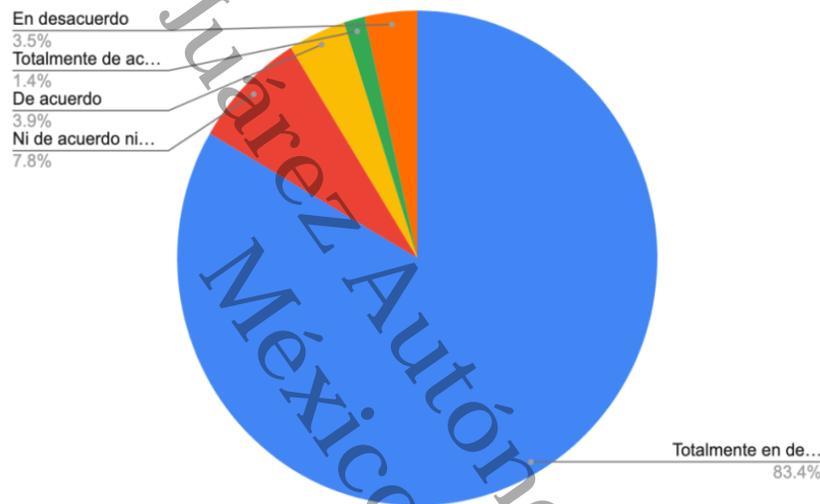
Grafica 19. Pregunta 10.



Fuente: Elaboración propia.

En esta interrogante onceava aplicada a los encuestados para saber su opinión acerca de que un niño o niña debe estar con la persona que lo cuida, aunque ésta lo maltrate, encontramos que el 83.4% está totalmente en desacuerdo. Es decir, la mayoría de las personas no comparten la idea de que si el niño es maltratado debe seguir conviviendo con su cuidador. El 3.5% está en desacuerdo, el 3.9% respondió que sí está de acuerdo con esta medida, mientras que el 7.8 dijo ni estar de acuerdo ni en desacuerdo, simplemente se reservó su respuesta.

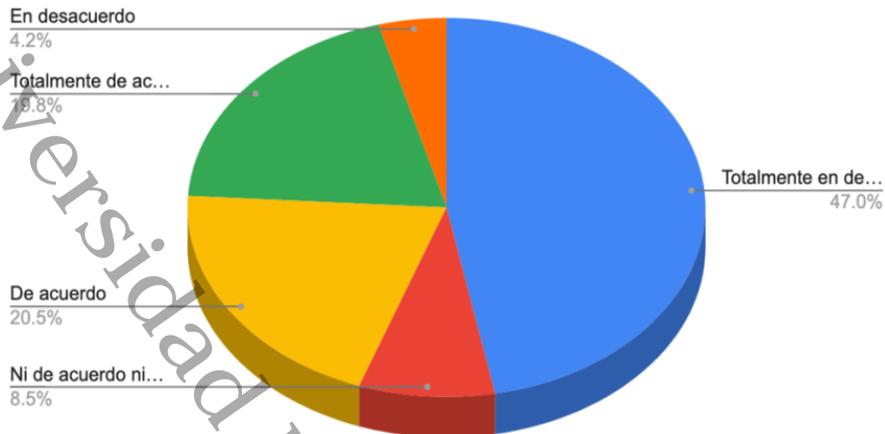
Grafica 20. Pregunta 11.



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, al cuestionarlos ¿Si una madre o un padre le pega a su hija o hijo, es por su bien? El 47.0% está totalmente en desacuerdo, el 20.5% está de acuerdo, mientras que el 19.8% está totalmente de acuerdo, el 4.2% está en desacuerdo y el 8.5% dijo que no está ni en acuerdo ni en desacuerdo, tal como se muestra.

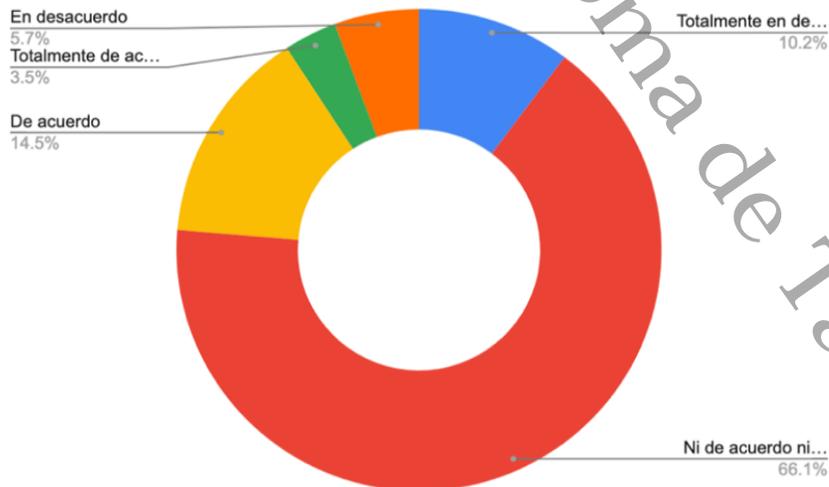
Grafica 21. Pregunta 12.



Fuente: Elaboración propia.

La pregunta trece: ¿He ejercido violencia física en contra de un niño, niña o adolescente que esté bajo mi cuidado? Obtuvo un nivel de respuesta mayoritario cuando los encuestados optaron por la opción de que no están ni de acuerdo ni desacuerdo, ya que alcanzó un porcentaje del 66.1%. Aquí el 14.5% estuvo de acuerdo con la medida, mientras que el 10.2% está totalmente en desacuerdo, el 5.7% en desacuerdo y solo un 3.5% dijo estar totalmente de acuerdo.

Grafica 22. Pregunta 13.



Fuente: Elaboración propia.

5.3. El costo para prevenir y sancionar la Violencia familiar

Una de las preocupaciones del gobierno de México ha sido el cálculo de los costos del bienestar de la población y dentro de estos, el gasto económico para prevenir y sancionar la violencia familiar. El uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, que significa el logro de resultados positivos con los presupuestos asignados, así como la medición del impacto económico de los problemas sociales, son los principales argumentos para estimar los gastos que realizan las personas y las instituciones para resolverlos.

La prevención y erradicación de la violencia contra la infancia es un imperativo ético que emana de la dignidad humana de los niños y de su derecho a ser protegidos de los malos tratos, un derecho consagrado tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos como en diversos instrumentos de derechos humanos. La ratificación casi universal de la Convención constituye un poderoso símbolo del consenso mundial en torno al principio de que la violencia, en cualquiera de sus formas, nunca se puede justificar y siempre se puede prevenir⁵²⁵.

Al mismo tiempo, se tiene una conciencia cada vez mayor del importante costo económico de la violencia contra los niños a corto, medio y largo plazo, un precio que deben pagar los individuos, las comunidades y la sociedad. Para que niñas y niños puedan ejercer su derecho a vivir sin violencia, es preciso destinar una parte del gasto público a la protección de la infancia y a los sistemas de justicia penal responsables de proteger a este grupo de población de cualquier daño. Al mismo tiempo, es necesario invertir en programas de prevención que reduzcan el costo de la violencia para los individuos y la sociedad.

Aunque la Organización Mundial de la Salud distingue dos tipos de costos, los directos e indirectos, respecto de la violencia en general (incluidas las lesiones accidentales), estos se pueden aplicar al caso concreto de la violencia contra la

⁵²⁵ Véase Santos Pais, Martha, El costo económico de la violencia contra los niños, ONU, 2015, <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/portada>.

infancia y de esta forma tenemos que los costos directos son más inmediatos y fáciles de cuantificar, por ejemplo: Los sistemas de sanidad incurren en costos para tratar a corto y largo plazo las secuelas físicas de las lesiones ocasionadas por la violencia contra los niños; para tratar problemas psicológicos y de comportamiento en adultos que tienen su origen en la violencia sufrida durante la infancia; y los asociados al seguimiento, la prevención, la protección y la respuesta a la violencia contra los niños. Los sistemas de justicia penal incurren en costos para castigar los actos de violencia contra los niños o para proteger a sus víctimas reales o potenciales.

Los costos menos evidentes a primera vista, pero potencialmente mayores, son aquellos indirectos a largo plazo y que están relacionados con las repercusiones de la violencia en los niños; dentro de los más importantes podemos mencionar las pérdidas de productividad vinculadas a las consecuencias negativas de la violencia en el desarrollo infantil. También tenemos que los adultos expuestos a la violencia durante la infancia tienen menos estudios, oportunidades de empleo, ingresos y activos. Este tipo de costo de violencia, limita de distintas maneras la formación del capital humano, y las pérdidas de productividad que provoca merman los ingresos de las víctimas y repercuten negativamente en el conjunto de la sociedad.

En niñas y niños de muy corta edad, la violencia se traduce en una exposición prolongada al estrés y una inhibición del desarrollo óptimo del cerebro. Los efectos irreversibles de la violencia en el cerebro en desarrollo de los niños pueden impedir que estos crezcan sanos y perjudicar su rendimiento académico cuando entren en el sistema escolar. Los malos resultados académicos tienen una repercusión negativa continua y prolongada en el empleo que se traduce en una pérdida de ingresos en la edad adulta. Estas pérdidas acumuladas tienen un costo económico para la sociedad.

Ahora bien, el análisis económico del derecho es un ámbito que no resulta del todo extraño o ajeno. En pocas palabras, lo económico es, entonces, parte de la sociología del derecho y en consecuencia, la economía no es la única faceta

contemplada en el análisis sociojurídico; la estructura económica es uno de los pilares fundamentales que contribuyen a perfilar cualquier organización social y, por ende, lo económico puede ser introducido de muchas maneras en la relación derecho-sociedad, por ejemplo, examinando el impacto o los costos económicos de las medidas legales, las tentativas del derecho para inducir transformaciones en las relaciones económicas, la ineficacia de las normas jurídicas neutralizadas por las condiciones económicas, la ocurrencia de cambios jurídicos provocados por variables económicas, etc.

En palabras del profesor investigador y especialista en economía Salvador González Andrade, comenta que los estudios sobre delincuencia y criminalidad señalan que éstas tienen altos costos económicos a nivel de personas y de regiones⁵²⁶, y en un análisis económico del derecho y de las instituciones que le son propias, como la justicia, se involucra a diferentes disciplinas, dotadas con variadas herramientas teóricas; por lo tanto, el análisis económico del derecho, es una línea de teorización y pesquisa interdisciplinaria, no es patrimonio exclusivo de la economía, aunque a esa ciencia le corresponda desempeñar un papel crucial. En este sentido, hablar del análisis económico del derecho para prevenir y sancionar la Violencia familiar implica, entre otras cosas, pueden ayudar a comprender los fenómenos de violencia, divergencia y criminalidad.

El análisis económico del derecho traslada teorías como la de los precios, estructura de mercados, preferencias, maximización u optimización a la par que, de los costos, costos de oportunidad, costos sociales de transacción o externalidades e incluso temáticas inherentes a las teorías de decisión, información y sistémica para obtener los mejores resultados en los casos, juicios o sentencias jurídicas. Por ende, se despeja la conveniencia que tiene dicho análisis económico del derecho a efectos de poder adentrarse en los análisis relacionados con la prevención y sanción, en este caso de la violencia familiar, en

⁵²⁶ González Andrade, Salvador, Criminalidad y crecimiento económico regional en México, Frontera norte, México, vol. 26, núm. 51, 2014, pp. 75-111.

el impacto que el marco jurídico (entendido como sistema de premios y castigos) que posee en el comportamiento individual, organizacional y colectivo.

Los gobiernos e instituciones internacionales y nacionales han asumido una serie de compromisos que los han llevado a responder jurídica y políticamente a través del decreto de leyes, diseño de programas e instalación de grupos de trabajo a favor de las personas violentadas. La violencia en general, y la violencia infantil en particular, cobra importancia no sólo por el daño hacia los menores al limitar sus derechos, sino también por las grandes pérdidas económicas que se registran en los ámbitos público y privado; a nivel mundial, regional, nacional, estatal y municipal, así como en los tres órdenes de gobierno.

El costo de la violencia en contra de grupos vulnerables que comprende gastos por prevención, atención, reparación de daño, sanción, gastos personales de la víctima y del agresor y gastos institucionales diversos, se eleva al considerar los procesos que obstaculizan el crecimiento social por impedir la participación de las mujeres en las actividades productivas del país y su desarrollo económico. Así, calcular el costo de la violencia es útil porque permite hacer comparaciones; es un punto de partida para conocer el uso de recursos públicos y privados y descubrir a donde está dirigido.

El Investigador del Instituto Nacional de Salud, Arturo Loredó, menciona que en un estudio exploratorio realizado en la Coordinación de Estudios Avanzados sobre Maltrato Infantil-Prevención del Instituto Nacional de Pediatría (CEAMI-P-INP), con base en 14 niños que fueron diagnosticados y atendidos por haber sufrido síndrome del niño sacudido, forma extrema de abuso físico infantil, se analizaron los datos correspondientes a los diversos servicios médicos y paramédicos empleados por el instituto. Durante la hospitalización de cada paciente se incluyeron los medicamentos requeridos, las curaciones, la intervención de los médicos residentes y del personal de enfermería, excepto la

alimentación de los menores. En ese análisis se consideraron también los exámenes de laboratorio y gabinete realizados⁵²⁷.

Para precisar el costo económico se empleó el tabulador de cuotas del Instituto Nacional de Pediatría en el nivel socioeconómico, que conlleva 100% de cada procedimiento; éste se toma como base para reducir los niveles inferiores de acuerdo con los porcentajes de subsidio que el Gobierno Federal aporta en cada nivel. Los resultados obtenidos, que aún no se han publicado, revelaron un costo aproximado, de todos los casos, de 942,965.00 pesos; o sea 67,355 pesos por paciente. Estos resultados, aunque no fueron comparados con el gasto causado en otros pacientes con patologías diferentes y en el mismo período de hospitalización, sí resultan francamente elevados. En este estudio no se consideraron los gastos implícitos en la recuperación o en la rehabilitación física y emocional; el impacto emocional y económico en la familia y la consecuencia económica y social en la comunidad. Sin embargo, y a pesar de las diferencias establecidas en este estudio con otras publicaciones internacionales, evidentemente el costo económico sigue siendo muy elevado.

Por ello, se remarca la importancia de prevenir o por lo menos disminuir la elevada prevalencia del maltrato infantil en nuestro país mediante la implementación de estrategias verdaderamente factibles y de aplicación nacional.

Loredo Abdalá dice que en el Instituto Nacional de Pediatría se han propuesto diversas líneas de acción y de investigación en función de la difusión y aplicación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tales como el desarrollo e implementación de una crianza humanizada sostenida por un programa de puericultura eficaz en todo el país. Apoyar las diferentes campañas existentes que pregonan y luchan por una cultura de paz nacional; el impulso de investigación para crear e implementar herramientas que permitan detectar menores víctimas de diferentes modalidades de maltrato y que no lo dicen porque creen que así es la vida. Así mismo, desarrollar programas con alcance nacional

⁵²⁷ Loredo-Abdalá, Arturo, Maltrato infantil: ¿conocer su impacto económico favorece su prevención?, *Acta pediátrica de México*, México, 2016, pp. 1-3.

que permitan detectar adultos "potencialmente" maltratadores y que ante la sociedad son personas aparentemente normales.

Aterrizando a nivel estatal, en el caso de Tabasco, para todos es bien sabido que quienes sufren violencia intrafamiliar (hombres, mujeres y niños), realizan gastos extras para atenderse; el pago de abogados de manera privada, en pasajes cuando tienen que acudir a otras instancias; también dejan de percibir ingresos al ausentarse de su trabajo, pagar para dejar a sus hijos e hijas encargadas con terceras personas. En el caso de las mamás cuyos hijos son violentados deben hacer gastos en cambio de domicilio cuando abandonan el hogar por miedo; también pueden estar temerosas y no asistir a ningún servicio de atención, lo que deriva en un gasto posterior; incluso pueden perder la vida por defender a los hijos, lo que implica no contar con su contribución al desarrollo de la familia y de la sociedad.

En este sentido es que se debe considerar que para atender la violencia familiar y la violencia infantil desde el seno del hogar, uno de los puntos principales en los que se debe trabajar es precisamente el mejoramiento del sistema de justicia de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, donde consideramos de gran interés que se debe aumentar el número de abogados, psicólogos, trabajador social, entre otros servidores públicos, para que de esta forma se logre maximizar la atención que se proporciona no solo a las mujeres que sufren violencia familiar, sino a los niños y niñas violentados desde el seno del hogar.

Es por lo anterior que para reforzar este trabajo se cuestionó⁵²⁸ a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, sobre el total de las personas que laboran en la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad; en este sentido, la titular⁵²⁹ informó que la estructura organizacional está compuesta por una Dirección, una Coordinación de la cual dependen los Fiscales del Ministerio Público del Nuevo

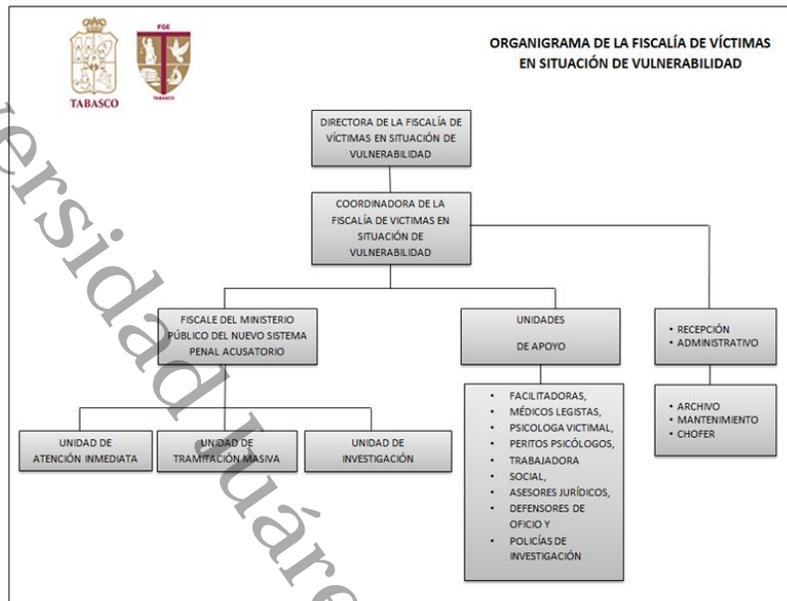
⁵²⁸ Solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia, con número de folio 270511400033322 y Acuerdo de disponibilidad Núm. FGET/UTAIP/284/2022.

⁵²⁹ *Ídem*.

Sistema Penal Acusatorio, que son la Unidad de Atención Inmediata, Unidad de Tramitación Masiva y la Unidad de Investigación; las Unidades de Apoyo integrada por las facilitadoras, médicos legistas, psicóloga victimal, peritos psicólogos, trabajadora social, asesores jurídicos, defensores de oficio y policías de investigación. Y por supuesto, el personal administrativo que atiende la recepción, el archivo, mantenimiento y chofer.

Así, vemos que son 10 áreas con las que cuenta la FVSV y en ella labora un total de 48 personas, de las que 40 son mujeres y 8 hombres, con horarios de atención de lunes a viernes de 09:00 a 23:00 horas de manera presencial, y de 23:00 a 09:00 horas por guardia virtual. Los sábados laboran de 09:00 a 19:00 horas de manera presencial y de 19:00 a 09:00 horas por guardia virtual. Los domingos y días festivos solo trabajan por medio de guardia presencial en horario de 09:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 09:00 guardia virtual, mediante rol establecido internamente. Sin embargo, pese a contabilizar un total de 48 personas en la FVSV, solamente 21 de ellos están destinados para la atención y seguimiento de casos de violencia infantil; es decir, 12 fiscales, 2 asesores jurídicos, 3 médicos legistas, 2 psicólogos victímales y 2 psicólogos peritos. Véase esquema 2.

Esquema 2. Organigrama de la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad



Fuente: Elaboración propia con datos del informe Núm. FGET/UTAIP/284/2022 de la FGET

Por otro lado, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros y Humanos⁵³⁰, podemos ver que el salario grupal que reciben los servidores públicos de esta Fiscalía es de aproximadamente 613 mil 778 pesos mensuales⁵³¹. Aunado a este salario reciben prima vacacional –dos veces al año-, bonos por Día del Servidor Público, Día del Padre, Día de la Madre, Día del Agente del Ministerio Público y bono Navideño; aparte reciben entre 45 o 85 días de aguinaldo, esto dependiendo de la categoría, y otras prestaciones extraordinarias como son dotación complementaria, pago del SUBSEMUN⁵³² y

⁵³⁰ Oficio FGE/DGA/DRFYh/0224/2022 de fecha 13 de junio de 2022, signado por el L.C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Recursos Financieros y Humanos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

⁵³¹ Acuerdo General No. AG/FGEIRAGECNI/03/2021, publicado en el Periódico Oficial No.4626, del 26 de mayo de 2021, Tabulador de sueldos y salarios de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio 2021, pp. 39-42.

⁵³² Subsidio para la Seguridad en los Municipios, reestructurado a partir del ejercicio 2016, para convertirse en el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), el cual aplica a policías (incluidos policías de camino, ministeriales, de investigación y preventivos) y con el que se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los

comida⁵³³. Lo anterior aplica para el personal con categoría de Confianza, ya que para quienes son sindicalizados –de base-, las prestaciones extraordinarias aumentan o disminuyen, dependiendo de la plaza, antigüedad y funciones.

5.4. Conclusión

En el desarrollo de este capítulo se pudo constatar que muchos padres de familia, tutores, cuidadores y demás, hacen uso de la violencia infantil en sus diferentes modalidades, bajo la idea de que es una forma de aplicar disciplina. así como la información data con la finalidad de poder tener datos duros sobre las personas que emiten una opinión al respecto en la encuesta y su derecho como padres o tutores de imponer disciplina y autoridad a sus hijos.

La investigación de campo documental nos permitió obtener información del fenómeno a investigar y además, analizar las situaciones y eventos generados por el fenómeno, por lo que sería importante que la Fiscalía General de Justicia considerara una reestructuración en la FVSV, ya que si bien es cierto que se cuenta con 12 fiscales, vemos también que los asesores jurídicos y psicólogos son dos, lo que ocasiona una carga de trabajo para ellos y citas escalonadas para las víctimas, que en ocasiones no cuentan con los recursos económicos para llevar a cabo el proceso en diferentes fechas, aunado a que rara vez cuentan con apoyo de terceras personas para el cuidado de sus hijos, cuando no es necesario llevarlos a la Fiscalía.

La ampliación a la que referimos consiste básicamente en la contratación de por lo menos cuatro fiscales más, dos asesores jurídicos, dos psicólogos

elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos.

⁵³³ Los trabajadores que cuentan con la categoría de policía, ya sean agentes ministeriales o de investigación, reciben el pago de mil pesos quincenales como apoyo para comida; esto como parte de prestaciones extraordinarias.

victimales e igual cantidad de psicólogos peritos y un médico legista, aunque si bien es cierto que reestructurar esta área significa destinar mayor presupuesto y capacitación del personal, también es cierto que existe una gran necesidad de hacer más fácil el proceso de demanda por violencia familiar para las víctimas que tienen que perder, como mencionábamos en líneas anteriores, tiempo, dinero y esfuerzo; lo que ocasiona que muchas veces abandonen la demanda porque sienten que es una “pérdida de tiempo” y poco el apoyo legal, psicológico y moral que la FVSV les ofrece.

Lo anterior se fundamenta en el actuar de los fiscales en los casos presentados, donde se pudo observar que las CI se encuentran inactivas por falta de obtención de pruebas por la falta de investigación -esto por carecer de personal- y no se les da el seguimiento correspondiente.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

RECAPITULACIÓN Y CONCLUSIONES

Como podemos observar, a lo largo de la investigación se han estudiado los diferentes escenarios jurídicos y sociológicos de protección a nivel estatal, nacional e internacional, a favor de los niños y niñas, y los pensamientos de autores que han dedicado su tiempo y espacio al análisis de las normas jurídicas relacionadas con los derechos humanos y las violaciones cometidas en contra de este grupo considerado como vulnerables.

1.- Formas de violencia contra la niñez

A lo largo de este capítulo se ha analizado las diferentes perspectivas de la violencia en el mundo, en México y en Tabasco, vemos que la violencia no distingue género ya que se dan tanto a hombres y mujeres, pero hay que denotar que se ejerce mayormente, en las mujeres, en las niñas, niños y adolescentes, siendo estos últimos los que por su condición, edad y sexo, los colocan en desventajas frente a otros grupos de poder; Así tenemos que la violencia que viven niñas y niños en el ámbito familiar puede convertirse en mortal y no mortal, dependiendo de la cultura y tradición de la familia, quienes la disfrazan como una forma de disciplinarlos.

De la doctrina publicada y opiniones de expertos investigadores, juristas y sociólogos, que han estudiado este fenómeno de la violencia en el mundo y en México desde diversas perspectivas, identificándose algunos tipos de violencia como son la física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, institucional y familiar.

Finalmente, la violencia que viven niñas y niños en el ámbito familiar, lugar en donde muchas ocasiones se hace uso de la violencia extrema y violencia cotidiana (normalizada), dependiendo de la cultura y tradición de cada país, es considerada por muchos padres de familia como una forma de disciplina o de educación.

2.- Sistema normativo del derecho humano de la niñez a una vida libre de violencia

Por otro lado, y con base a la normativa jurídica que da protección a los derechos humanos de niñas y niños que les otorga el derecho de vivir una vida libre de violencia y al libre desarrollo de la personalidad, en donde puedan disfrutar de un bienestar integral que les permita un adecuado desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

En línea con lo anterior, se realizó una revisión documental de investigaciones de diversos autores que abordan la temática de la violencia infantil, de la cual lleva a concluir que el maltrato infantil no es algo novedoso, ni tiene que ver con el estatus social, es un fenómeno con el que se ha combatido desde hace mucho tiempo, ha existido en toda la historia ya que se consideraba parte de la cultura, de la creencia y sobre todo de la forma correcta de educar a los hijos que cuando crecían replicaban los mismos métodos y así repitiendo patrones de generación en generación.

Así vemos que al analizar la normativa jurídica que protegen los derechos fundamentales de las niñas y niños, y que les otorga el derecho de vivir una vida libre de violencia y un adecuado desarrollo psicológico llevó a concluir que a pesar de ello la violencia el maltrato infantil no se ha erradicado en un cien por ciento, ya que hace falta que las leyes se hagan respetar, en un cien por ciento, los derechos fundamentales de los niños y niñas a través de la aplicación estricta de la normativa jurídica, es decir, que el Estado haga cumplir las leyes que los protegen, así las Convenciones y Tratados Internacionales de los que México forma parte, aplicando los principios rectores y principalmente el Interés Superior del Niño, tomando en cuenta factores de riesgo que provocan la violencia infantil, como el abuso del alcohol, desigualdades económicas, tipo de cultura de los padres, entre otros.

3.- Políticas públicas en la protección de los derechos de niñas y niños

De acuerdo con lo que se menciona en el capítulo tres, en relación a las políticas públicas se observa que estas disponen de un orden institucional, que se puede ver reflejado en aspectos como el económico, social, político, etc., y es

importante la intervención del Estado para que se establezcan estrategias que combatan las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas.

Si bien es cierto que los gobiernos desarrollan líneas de acción con la finalidad de mitigar problemas sociales y emergentes para otorgar un bienestar integral a la población en temas relevantes en economía, salud, medio ambiente, grupos vulnerables, entre otros, también lo es que estas medidas, en ocasiones, no se cumplen a cabalidad porque se requiere mayor rigor cuando se trata de proteger a niñas y niños.

4.- Protección de los derechos de la niñez en el marco internacional: México, Finlandia y Japón

La naturaleza jurídica de los derechos humanos de la niñez es diferente en cada país, sin embargo, tienen en común que todos buscan proteger los derechos humanos de las personas y en especial de los niños y niñas, En este estudio comparado entre los países de Finlandia y Japón, con México, se estudió la Legislación y Políticas Públicas de los tres países con relación a la violencia familiar, lo cual nos ha permitido conocer las adecuaciones que se ha hecho en sus legislaciones y las estrategias políticas que cada una de estas demarcaciones han instrumentado y aplicado para minimizar de manera considerable las violaciones a los derechos de la niñez.

En el estudio comparado entre los países de Finlandia y Japón, con México, con relación a su postura y estrategias para con la violencia familiar e infantil, nos ha permitido conocer las adecuaciones que se ha hecho en sus legislaciones y las estrategias políticas que cada una de estas demarcaciones han instrumentado y aplicado para minimizar de manera considerable las violaciones a los derechos de la niñez. Así, destaca en Finlandia la implementación del programa KIVA, que logró reducir de manera significativa los casos de acoso escolar gracias a sus efectos positivos.

Otra de las acciones que destacaron en este país, son las modificaciones a sus leyes, donde se prohíbe que los niños y niñas fueran sometidos a castigos físicos, cometidos por sus familiares o tutores; cambios legislativos enfocados en

el sentido de eliminar de todas las formas de violencia contra la niñez. Las niñas y los niños de este país, hoy en día tienen acceso a una vida libre de violencia y asistencia social a los que son víctimas de la violencia. Cabe destacar que en Finlandia una de las políticas públicas adoptadas por el gobierno ha sido la fundación de un Comité coordinado con organizaciones civiles de las diferentes localidades para impulsar la adopción de niños y niñas que por maltrato en seno familiar no era recomendable que vivieran con sus padres biológicos.

5.- Estudio de caso: infantes en situación de vulnerabilidad en el estado de Tabasco

Finalmente, en la presentación de los casos extraídos de las carpetas de investigación de la FVSV, se pudo ratificar -con datos oficiales- que muchos padres de familia, tutores, cuidadores y demás, hacen uso de la violencia infantil en sus diferentes modalidades, bajo la idea de que es una forma de aplicar disciplina. La investigación permitió ver que algunas de las CI se encuentran inactivas; unas por falta de obtención de pruebas para llevar a cabo una buena investigación de las denuncias y otras por no presentar a valoración a las víctimas y a razón de ello no se les da el seguimiento correspondiente, dejando a las partes afectadas en estado de indefensión.

De acuerdo con el análisis realizado a las encuestas aplicadas, entrevistas y solicitudes de información a dependencias gubernamentales, se demuestra que existe una preocupante vulneración al interés superior del niño y por ende a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, ya que, en la mayoría de las interrogantes, un 45.3% están totalmente de acuerdo con los castigos físicos. También nos deja en claro que los adultos consideran que las niñas y niños deben obedecer siempre a quienes los cuidan, sin excepción alguna; es decir, a pesar de sufrir violencia.

Es importante destacar que las personas a quienes se invitó a responder la encuesta, confunden el respeto con el miedo, ya que ante la interrogante de que si un niño o niña tiene miedo de su madre o a su padre, es porque este se ha dado a respetar, el 65% ocupó el mayor porcentaje al responder que ni está de acuerdo

ni en desacuerdo, lo que nos pone a pensar si esa respuesta es porque no saben la diferencia entre miedo y respeto, en este sentido, o porque simplemente evitaron hacer un análisis de conciencia antes de responder.

De igual forma, se observa en las estadísticas e informes recabados que las agresiones y abusos de que son objetos los niños y niñas, conlleva a una serie de acciones que deben ser emprendidas por sus padres de familia, tutores o familiares ante la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, quienes son los responsables de investigar y sancionar a quienes las cometen, y como bien se menciona, en ocasiones es necesario retirar a las víctimas de sus hogares y resguardarlos en centros asistenciales por su propia seguridad.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

PROPUESTAS

El resultado de la investigación llevada a cabo en esta tesis doctoral, nos lleva a proponer diversas opciones a fin de mejorar la calidad de vida y atención de las niñas y niños, considerados grupo vulnerable, de tal forma que sus derechos humanos reconocidos por las leyes nacionales e internacionales, sean debidamente protegidos por el gobierno estatal, la sociedad y sobre todo por la familia.

1. Dotar de mayor presupuesto a la Fiscalía de Víctimas en Situación de Vulnerabilidad, a fin de brindar mejor atención a víctimas del delito de violencia familiar donde se involucren niñas y niños, asegurando su bienestar.
2. Transformar la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado, para aumentar el personal (fiscales, asesores jurídicos, psicólogos especializados, psicólogos peritos y médico legista) para darle seguimiento a las carpetas de investigación hasta su total conclusión.
3. Como propuesta de intervención social para la mejora en la calidad de vida de los infantes y la disminución de la violencia familiar infantil en los hogares del estado de Tabasco, con énfasis a las zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco, se sugiere el uso de herramientas para una niñez libre de violencias que da lugar a una crianza con derechos, tal como lo propone en su investigación la autora María Eugenia Labrunée⁵³⁴, quien señala que para construir una niñez libre de violencias en el hogar, se tiene que tener la participación de familiares, docentes y con profesionales de programas sociales. Como mínimo deberá llevarse a cabo acciones para obtención de mejores resultados los siguientes:

3.1. Jornadas de capacitación continua para todo público. - en la que se sensibilice a la población de con temas como “Cuidado de las Infancias

⁵³⁴ Labrunée, María Eugenia, Herramientas para una niñez libre de violencias, la experiencia del proyecto de extensión universitaria “Crianza con Derechos”, Revista extensión en red, Buenos Aires, vol.11, Universidad Nacional de la Plata, 2020, pp. 1-21.

y su entorno socioeconómico”, abordando la diversidad de situaciones socioeconómicas en la que se dan las crianzas, debido a que la situación laboral y económica de las familias constituye un condicionante en el ejercicio del cuidado. En estas capacitaciones se busca brindar de información a las familias de unidades institucionales de apoyo de la crianza, que coadyuben a la posibilidad de resolver necesidades de salud, nutrición, educación y cuidado cuando se ven perceptiblemente afectadas; toda vez que las carencias repercuten en el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

3.2. Reunión de trabajo interdisciplinario. – con la intención de abordar la situación de modelos de crianza que no aportan un bienestar a las niñas, niños y adolescentes se busca establecer un Comité Interinstitucional para la Prevención del Maltrato Infantil, en las que distintas instituciones gubernamentales (Salud, Educación, Bienestar Social, SNDIF y SIPINNA) y organismos no gubernamentales (Asociaciones, civiles, empresas y universidades públicas y privadas), a través de la instalación de mesas de trabajo interdisciplinario se establezcan mecanismos transdisciplinarios reflexivos (talleres, difusión de material informativo) para el análisis de las prácticas de crianza con derechos, para mejorar la labor entre organismos que combatan el maltrato infantil y la violencia en el hogar.

3.3. Reuniones para ampliar la base territorial del Plan de Acción 2019 – 2024 de México en la Alianza Global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes. – vínculo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes relacionado con los trabajos de la Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra las NNA y las instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales para combatir todo tipo de violencias que involucren a niñas, niños y adolescentes.

3.4. Taller de reflexión y de capacitación continua. - jornadas de capacitación obligatoria a padres de familia, docentes y personas que atiendan a niños y niñas de primera infancia, niñez y adolescencia, en instituciones educativas del estado de Tabasco, el taller “Educación Emocional, fortalecimiento de autoestima y derechos humanos de NNA” desde una perspectiva de infancia y adolescencia, de género, de interculturalidad y de derechos humanos inspirado en el método KIVA.

3.5. Taller con facilitadoras del programa primera infancia, niñez y adolescencia. – jornadas de capacitación formativa del taller “Desafíos en la Crianza con Derechos” a facilitadoras o instructoras encargadas de capacitar a padres y madres de familias, docentes y personal que labora en las instituciones educativas de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) para sensibilizar a partir de los vínculos desarrollados entre los personajes, las prácticas de crianzas y las representaciones de casos sobre las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidades.

3.6. Taller con estudiantes universitarios. – en las universidades del Estado de Tabasco, donde se imparte las Licenciaturas en Educación y carreras afines, desarrollar el taller “Pensar en la educación emocional, subjetividades, docencia y niñez en el siglo XXI”, para capacitar a los docentes y estudiantes de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, para cuestionar y modificar desde los roles adultocentrista en las instituciones y en los espacios públicos y domésticos.

3.7. Difusión de los talleres. - a través de material informativo (Carteles o posters) para promover las prácticas de crianzas positivas o con derechos en padres y madres y labor reflexiva en niñas, niños y adolescentes que permita a cada sujeto en situación de crianza construir prácticas autónomas o autogestionadas para promover la autonomía y autodeterminación en la niñez y adolescencia y fortalecer la construcción de formas de crianzas con derechos. Este material

quedará para uso de facilitadoras, docentes y otros agentes comunitarios vinculados a la crianza.

4. Abordar la problemática de manera estructural y no solo desde la óptica jurídica represiva, si no también, manejarlo desde la perspectiva psico - jurídica y/o trans e interdisciplinario.
5. Consolidar los programas de salud y del DIF como trabajo preventivo, aumentando el personal en instituciones gubernamentales que atiendan a niñas, niños y adolescentes y que se encuentren especializados para la atención de NNA. (Punto 2 antes señalado).
6. Dotar de mayor presupuesto al DIF para consolidar el trabajo preventivo, así como a la Fiscalía de Víctimas en situación de Vulnerabilidad (Punto 1) para mejorar en la atención de Víctimas de violencia familiar que involucre a la niñez y adolescencia en nuestro estado de Tabasco.

Cabe mencionar que en la intervención a la problemática de las violaciones a los derechos humanos de niñas y niños con énfasis a la violencia infantil en el seno familiar en los hogares de las zonas conurbadas del municipio de Centro y demás localidades del Estado de Tabasco y del país México, estamos siendo reactivos, es decir, que se está resolviendo por la vía jurídica una vez que ya se violentó ese derecho y se activa la fiscalía, los tribunales y jueces; por lo que, para mitigar este fenómeno de la violencia se requiere atender de manera estructural el problema, el cual implica el trabajo multidisciplinario en los sistemas de Salud y Educativo, Desarrollo Integral de la Familia, Fiscalía, padres, docentes y personal que atiende a la niñez y adolescencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO ALEMÁN, *et al.*, "Un reto contemporáneo: la disciplina infantil libre de violencia", *Revista trabajo social*, México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, 2018, p. 45.
- AGUILAR MONTIEL, Bernardo, El aporte de las neurociencias para una educación temprana de calidad, *Reladel Revista Latinoamericana de Educación Infantil*, España, vol. 7, enero 2018, pp. 98-100.
- ALEXIS, Robert, "Teoría de los derechos fundamentales" en Ramírez Salazar, Cesia Azul, "La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos", *Métodos, revista electrónica de investigación aplicada en Derechos Humanos de la CDHCM*, Ciudad de México, num.19, julio-diciembre de 2020, p. 57.
- ALMADA, Sonia, "Castigo físico en la infancia y deterioro de la salud mental", Blog de la escritora, enero de 2022, <https://soniaalmada.com/2022/01/13/castigo-fisico-en-la-infancia-y-deterioro-de-la-salud-mental/>.
- ANGARITA CAÑAS, Pablo Emilio y VEGA, Jesica, Violencia, seguridad y derechos humanos, Buenos Aires, Argentina, CLACSO, 2017, pp. 116-120.
- ARELLANO GAULT, David y BLANCO, Felipe, Políticas públicas y democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, IFE, 2013, p. 9.
- AROCA MONTOLÍO, Concepción y PAZ CANOVAS, Leonhardt, Los estilos educativos parentales desde los modelos interactivo y de construcción conjunta: Revisión de las investigaciones, España, Universidad de Salamanca, 2012, p. 149.
- ARRUABARRENA, María Ignacia, Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: definición y valoración de su gravedad, *Revista Psychosocial Intervention*, Madrid, vol. 20, núm.1, Universidad del País Vasco, abril de 2011.

ATIENZA, Manuel, *Las Razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica*, 2a. ed., México, UNAM, 2005, pp. 20-21.

BAENA PAZ Guillermina, *Metodología de la investigación, Serie integral por competencias*, 3a ed., México, Grupo Editorial Patria, 2017.

BALLESTÍN, Beatriz y FÁBREGUES, Sergi, *La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación*, Barcelona, UOC, 2018.

BAUMAN, Zygmunt, *Modernidad Líquida*, México, Fondo de cultura económica, 2003.

BENAVIDES DELGADO, Jacqueline y MIRANDA, Sandra, "Actitud crítica hacia el castigo físico en niños víctimas de maltrato infantil", *Revista Universitas Psychologica*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, mayo-agosto de 2007, pp. 309-318.

BERLINSKI, Samuel et. al. "La crianza de los hijos, a favor de la intervención del gobierno", en Berlinski, Samuel y Schady, Norbert, *Los primeros años, El bienestar infantil y el papel de las políticas públicas*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2015, pp. 1-3.

_____, y Schady, Norbert, *Los primeros años, El bienestar infantil y el papel de las políticas públicas*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2015.

BONILLA LÓPEZ, Miguel, *Tribunales, Normas y Derechos, Los derechos del rango máximo y la inconstitucionalidad de la ley en la jurisprudencia mexicana*, 1a. ed. México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 263.

BOWLBY, John, *Una base segura, aplicaciones clínicas de una Teoría del Apego*, Buenos Aires, Paidós, 2009, pp. 24-25.

BUNGE, Mario Augusto, *El planteamiento científico*, *Revista Cubana de Salud Pública*, Cuba, vol. 43, núm. 3, junio de 2017.

CABRAL, Luz S, "La curiosa historia del maltrato infantil", *Suplemento Cultura en Revista ABC en el este*, Paraguay, Azeta S.A., octubre de 2014.

<https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/cultural/la-curiosa-historia-del-maltrato-infantil-1292510.html>.

CAMÍN, Eduardo, ¿Que festejamos? Trabajo infantil, derechos humanos esenciales o hitos de la deshonra, Argentina, Otras Voces en Educación, agosto de 2020. Véase <https://otrasvoceseneducacion.org/archivos/357039>.

CAMPOS GARCÍA, Shirley, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia, Revista IIDH, San José, C. R., vol. 50, julio-diciembre de 2009, p. 354.

CANALES CERÓN, Alejandro I, *et. al.*, Desarrollo y migración: desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica, México, Naciones Unidas, CEPAL FAO, 2019, p. 25.

CANO, Joel, De mulas a sicarios, así trabajan los menores de edad reclutados por el crimen organizado, Infobae, México, abril de 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/19/de-mulas-a-sicarios-asi-trabajan-los-menores-de-edad-reclutados-por-el-crimen-organizado/>, consultado el 12 de junio de 2023.

CAÑETE LAIRLA, Miguel Ángel (coord.), Algunas formas de violencia, mujer, conflicto y género, España, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, p. 32.

CARPIZO, Jorge, La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos, Anuario mexicano de derecho internacional, México, vol. XII, UNAM – Instituto de investigaciones jurídicas, 2012, p. 816.

CASTELLANOS SUÁREZ, Viviana y GÓMEZ GALLARDO, Cinthya del Carmen, Impacto en la parentalidad en hombres abusados en su infancia, Revista Horizonte Sanitario, vol. 19, núm. 3, Villahermosa, Tabasco, septiembre – diciembre de 2020, pp. 341-353.

_____, y MEJÍA LÓPEZ, Francisco, Tiroteos escolares, atentados contra la integridad personal: Cultura de paz para desarme, Perspectivas de las Ciencias Sociales, Santiago, Chile, Cuadernos de Sofía, 2020, pp. 128-149.

- CASTILLEJOS CIFUENTES, Daniel A., Análisis constitucional sobre el uso del término menor, y los de niños, niñas y adolescentes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 70.
- CASTILLO SANTIAGO, Rolando y HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Enma Estela., "El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano", ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 77.
- CASTRO, Ana, *et. al.*, Procesos de escucha y participación de los niños en el marco de la educación infantil: una revisión de la investigación Educación XXI, Madrid, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016, pp. 105-126.
- CAUDILLO HERNÁNDEZ, José Alfredo, Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: un análisis de la violación sistemática de sus derechos humanos durante su tránsito por México, Estado de México, UNAM, 2020, p. 88.
- CEA, Macarena, *et. al.*, "Determinantes de la criminalidad: revisión bibliográfica", *Política criminal* Revista electrónica, vol. 1, núm. 2, Centro de Estudios de Derecho Penal, Universidad de Talca, diciembre de 2016, pp. 1-34.
- CERÓN MONROY, Diana, "Prevención del maltrato infantil en el ámbito familiar", Facultad de psicología, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp. 95-96.
- CHAPA KOLOFFON, Lilian y LEY, Sandra, Prevención del delito en México ¿Cuáles son las prioridades? México, México Evalúa Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2015.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, San José, C. R., UNICEF, 2001, pp. 31-45.
- CORBIER, Mireille, La Niñez en Roma: Leyes, normas, prácticas individuales y colectivas, en *Memoria Académica*, Argentina, vol. 5, Auster, 2000, pp. 16- 22.
- CRUZ PARCERO, Juan Antonio, Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos, Colección Constitución y Derecho, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, p. 46.

- CUERVO MONTOYA, Edison, "Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación, Significados y aproximaciones teóricas sobre el tema de la violencia", *Política y Cultura*, Colombia, núm. 46, Universidad Autónoma Metropolitana, septiembre-diciembre de 2016, pp. 77-97.
- DE JESÚS AMPARO, Apolinar, Sociología Jurídica, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2020.
- DE TORRES PEREA, José Manuel, El interés del menor y derecho de familia, una perspectiva multidisciplinar, Madrid, Iustel, 2009, p. 25.
- DOMENACH, Jean Marie, *et. al.* La violencia y sus causas, París, Francia, Unesco, 1981, pp. 33-45.
- DUARTE CRUZ, José María y GARCÍA-HORTA, José Baltazar, "Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres", *Revista CS*, núm. 18, México, Universidad ICESI, enero-abril de 2016, pp. 107-158.
- ENCINAS GARZA, José Lorenzo, Jóvenes Sicarios, la generación desechable: vivir rápido y morir joven, revista Conciencia, México, vol. 19, núm. 80, Ciencia UANL, julio- agosto de 2016, pp. 59-60.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo, "Presupuestos de teoría y dogmática constitucional", Escobar Roca, Guillermo, (comp.), en *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, España, Thomson Reuters Aranzadi, 2012, p. 287.
- ESPARZA REYES, Estefanía, Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile, *Revista Cuestiones Constitucionales*, Ciudad de México, núm.40, enero-junio de 2019, pp. 3-37.
- ESPEJO YAKSIC, Nicolás, Ibarra Olgún, Ana María, "La familia en la Constitución Mexicana", en *Derecho y Familia, la constitucionalización del derecho de familia, perspectivas comparadas*, México, SCJN, 2019, p. 362.
- ESQUIVEL JAIMES, Alejandro, La preponderancia del interés superior del menor en el derecho de familia, México, UNAM, 2018.

- ETTENBERGER, Mark, et al., *Defining Attachment and Bonding: Overlaps, Differences and Implications for Music Therapy Clinical Practice and Research in the Neonatal Intensive Care Unit (NICU)*, trad. Paul B. Tchounwou, Switzerland, Int. J. Environ Res Public Health, 2021.
- EVANGELISTA Martínez Eli y SEGURA DÍAZ, Mónica Laura, Incidencia en políticas sociales y trabajo social, en Eli Evangelista Martínez, *Fundamentos Metodológicos para el Trabajo Social*, 1a. ed., México, Entorno Social, 2018, t. II, pp. 43-53.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Tendencias actuales del Derecho comparado", en Serna de la Garza, José María (coord.), *Metodología del Derecho Comparado*, Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, México, UNAM, 2005, pp. 23-68.
- FRANCO CORZO, Julio, *Diseño de Políticas públicas*, 4ta. edición, México, IEXE, 2020.
- FRÍAS, Sonia M., "Ámbitos y formas de violencia contra mujeres y niñas: evidencias a partir de las encuestas", *Revista Acta sociológica*, México, núm. 65, septiembre-diciembre de 2014, pp. 22-23.
- FUENTES LÓPEZ, Constanza, *Gestación subrogada ante el derecho internacional privado chileno*, 2020, en *Familia derechos humanos y derecho internacional privado*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- GALLARDO ROJAS, Filiberto, *Análisis de los derechos de los niños y jóvenes*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, División de Estudios de Posgrado, México, UNAM, núm. 50, abril de 2019.
- GALTUNG, Johan, *La violencia: cultural, estructural y directa*, en Cuadernos de estrategia 183 (comp.), *Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva*, España, Instituto español de estudios estratégicos, Ministerio de Defensa, 2016, p. 149.
- GALVIS ORTIZ, Ligia, "La Convención de los Derechos del Niño veinte años después", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*,

Colombia, vol. 7, núm. 2, Centro de estudios avanzados en niñez y juventud, 2009, pp. 587-619.

GARCETE DE SOSA, María Teresa, *El maltrato infantil, Análisis del maltrato infantil en sus diversas formas: maltrato físico, maltrato emocional y abuso sexual, Marco jurídico*, Paraguay, Corte Suprema de Justicia, 2016.

GARCÍA CHAVARRÍA, Ana Belem, "La Convención sobre los Derechos del Niño" fascículo 8, *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2015.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, "De las relaciones públicas al neomenorismo: 20 años de convención internacional de los Derechos del Niño en América Latina (1989-2009)", *Revista Internacional de Historia Política y Cultura Jurídica*, Río de Janeiro, Brasil, vol. 3 no. 1, enero-abril de 2011, pp. 117-141.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Corcuera Cabezut, Santiago, Los derechos humanos, Aspectos jurídicos generales, México, Oxford, 2017, 262 pp.", *Revista Cuestiones constitucionales*, México, núm. 39, julio-diciembre de 2018, pp. 423-430.

_____, Voto Concurrente Razonado a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio vs. Argentina, ColDH, 18 de septiembre del 2003, párrafo 3 y 4.

GARCÍA RAZO, César, "Eduardo Sojo Aldapa, Políticas públicas en democracia, México, FCE, 2006", *Revista Estudios Políticos México*, vol. 9, núms. 10-11-12, Universidad Nacional Autónoma de México, enero-diciembre de 2007, pp. 115-116.

GOLOMBOK, Susan, *Modelos de familia, ¿Qué es lo que de verdad cuenta?*, Colección *Familia y Educación*, España, núm. 9, GRAO, octubre de 2006.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales*, Consejo superior de investigaciones científicas, España, Vol. 167, núm. 657, Arbor CLXVII, septiembre de 2000, p. 154.

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 35.

_____, El derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria, en Carbonell Sánchez, Miguel, et. al. (coords.), *Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, Derechos Humanos*, México, vol. 1, UNAM, 2015, t. v., pp. 727-749.

_____, et. al., Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, México, UNAM-DIF Nacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

GONZÁLEZ DÍAZ, Marcos, Los niños del narco en México, "finalmente encontré algo que me hacía sentir mejor que la droga: matar", México, BBC News, enero de 2022, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59603313>.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto., et. al., La Pluralidad de los grupos vulnerables, un enfoque interdisciplinario, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo, "La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano", en Márquez Fernández, Álvaro B., Utopía y praxis latinoamericana, *Revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, Ciudad de México, año 24, núm. 1, 2019, p. 50.

_____, Democracia y derechos humanos: visión humanista desde América Latina, *Colección Al-Dabarán*, Bogotá, Colombia, Ts. I y II, Taurus, 2016.

GUTIÉRREZ-VEGA, Ingrit. y ACOSTA-AYERBE, Alejandro, "La violencia contra niños y niñas, un problema global de abordaje local, mediante la IAP", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, vol. 11, núm. 1, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud, 2013, pp. 262-272.

HELLMÉR, Malin, La violencia contra los niños y las niñas en el ámbito familiar, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 28-30.

- HEREDIA, Blanca y GÓMEZ BRUERA, Hernán, 4t Claves para descifrar el rompecabezas, México, Grijalbo, 2021.
- HUITRÓN ALCÁNTARA, Cinthya Lizbeth, La prevalencia del interés superior del niño frente a la privación de libertad de sus madres, México, UNAM, 2019, p. 172.
- IBORRA, Isabel y SANMARTÍN, José, “¿Cómo clasificar la violencia?, la taxonomía según Sanmartín”, *Revista de Criminología y Justicia*, España, Universidad Internacional Valenciana, septiembre de 2011, pp. 22-31.
- ISLAS Colín, Alfredo y CORNELIO LANDERO, Eglá, Migrantes y refugiados, Criterios de la Corte Interamericana de derechos humanos, en Jesús Ignacio Martínez Aparicio y José Miguel Moreno Carrillo (coords.), *Comprender el presente, imaginar el futuro: nuevas y viejas brechas sociales*, Italia, Corisco Edizione, 2018, pp. 213-224.
- JAIMES FONSECA, Adriana e IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Los niños y niñas un grupo vulnerable en México, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, Valencia, España, vol. 6, marzo de 2014, pp. 2-21.
- JIMÉNEZ ORNELAS, René Alejandro, La delincuencia juvenil, fenómeno de la sociedad actual, *Papeles de población*, Toluca, México, vol. 11, núm. 43, marzo de 2015, pp. 215-261.
- JORGENSON, J, ¿Dónde está la familia en la comunicación familiar? Una exploración de las definiciones que las familias hacen de sí mismas, en Pakman, Marcelo (comp.), *Construcciones de la experiencia humana*, Barcelona, vol. I, Gedisa, 1996.
- KANTER CORONEL, Irma del Rosario, La infancia y el derecho a la supervivencia y al desarrollo, colección *Mirada legislativa*, México, núm. 47, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, abril de 2014, p. 9.
- KEMPE Ruth y KEMPE, Henry, Niños maltratados, Academia Nacional de Medicina, Universidad Complutense de Madrid, España, Morata, S.L., 1998.

- KERLINGER, Fred, et. al., Investigación del Comportamiento. 4a. ed., México, McGraw-Hill, 2002.
- KING, Gary, et al., El diseño de la investigación social, la inferencia científica en los estudios cualitativos, España, Alianza, 2000, p. 127.
- KRUG, Etienne, et. al., Informe mundial sobre la violencia y la salud, Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, 2003.
- LAMA Zubirán, Paula, Los instrumentos de la investigación científica, Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique, Horizonte de la Ciencia, México, vol. 12, núm. 22, enero de 2022, pp. 189-202.
- LASSWELL, Harold, "La orientación hacia las políticas", en Luis F. Aguilar Villanueva (ed.), *El estudio de las políticas públicas*, México, Porrúa, 2017.
- LEDEZMA Uribe, José de Jesús y GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, Parte general, Personas, Familia, Décima Edición, México, Porrúa, 1991, pp. 301-306.
- LIEBEL, Manfred y SAADI, Iven, La participación infantil ante el desafío de la diversidad cultural, Revista de Ciencias Sociales Desacatos, Ciudad de México, núm. 39, mayo-agosto de 2012, p. 105.
- LOBELLE FERNÁNDEZ, Gretel, "Políticas públicas sociales", *apuntes y reflexiones*, Alcance Revista Cubana de información y comunicación, Cuba, vol. 6, núm. 14, septiembre-diciembre de 2017. pp. 81-96.
- LÓPEZ CONTRERAS, Ronny Eulalio, "Interés superior de los niñas y niñas: Definición y contenido", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, núm. 13, enero-junio de 2015, pp. 51-70
- LÓPEZ ROMO, Heriberto, Los once tipos de familia en México, Todos somos familia, Instituto de Investigaciones Sociales, Revista Datos, diagnósticos y tendencias, México, vol. 47, AMAI, octubre de 2016, p. 26.

- LOREDO-ABDALÁ, Arturo, Maltrato infantil: ¿conocer su impacto económico favorece su prevención?, *Acta pediátrica de México*, México, vol. 37 núm.1, enero-febrero de 2016, pp. 1-3.
- LOZANO VICENTE, Agustín, Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación, *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, Colombia, núm. 14, enero-junio de 2016, pp. 67-79.
- MANDUJANO, Isaín, Pederastia, la "segunda pandemia" para menores en Chiapas, *Revista Proceso*, México, septiembre, 2022, <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/9/30/pederastia-la-segunda-pandemia-para-menores-en-chiapas-294351.html>.
- MARTÍNEZ PACHECO, Agustín, "La violencia, Conceptualización y elementos para su estudio", *Política y Cultura*, México, núm. 46, septiembre-diciembre de 2016, pp. 7-31.
- MARTÍNEZ SIERRA, Pedro Daniel, Diálogo entre expertos, Entrevista a Juan Martín Pérez García, Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México, *Revista de la escuela nacional de trabajo social*, México, UNAM, 2020, pp. 165-175.
- MARTÍNEZ VALDÉS, Martín Gerardo, "Gestión por procesos en la seguridad alimentaria del Estado de Tabasco, Estudios sociales", *Revista de alimentación contemporánea y desarrollo regional*, México, vol.31 núm. 57, enero-junio de 2021.
- MASCAREÑAS MARTÍNEZ, Lourdes, "Identificación de transgresiones a los derechos del niño en un grupo de menores con sospecha de maltrato infantil", *Tesis de la división de estudios de posgrado e investigación*, Facultad de Medicina, México, UNAM, 2014, pp. 1-72.
- MÉNDEZ MARTÍNEZ, José Luis, Políticas Públicas, Enfoque estratégico para América Latina, México, Colegio de México, 2020.
- MISLE, Óscar y PEREIRA, Fernando, Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual, Venezuela,

Cecodap, 2010, p. 3.,
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf.

MORALES GONZÁLEZ, Juan Manuel y COSTAS CABANILLAS, Miguel, La prevención de la violencia en la infancia y la adolescencia, Una aproximación conceptual integral, *Revista Intervención psicosocial*, Madrid, España, vol. 10, núm. 2, 2001, pp. 221-239.

MORÁN BREÑA, Carmen, Los niños soldado de Guerrero claman contra el narco armados y con tiros al aire, *Revista El País, Guerrero*, México, abril de 2021, <https://elpais.com/mexico/2021-04-11/los-ninos-soldado-de-guerrero-claman-al-gobierno-contra-el-narco-con-tiros-al-aire.html#?rel=mas>, consultado el 12 de junio de 2023.

MORENO CHÁVEZ, Jorge Alfonso, Sociología jurídica a distancia, Textos compilados, Universidad Centroamericana, México, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 12.

MORLINO, Leonardo, Introducción a la Investigación Comparada, España, Alianza, 2010.

NAVARRETTA, Emanuela, "Principio de igualdad, principio de no discriminación y contrato", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, núm. 27, julio-diciembre de 2014, pp. 129-154.

OLVERA GARCÍA, Jorge, Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado, México, M. A. Porrúa, Universidad Autónoma de México, 2015.

ORTEGA SORIANO, Ricardo A, "Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos", en *Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México, CNDH, 2015.

- ORTIZ ROSAS, Carlos, "Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño", Vol. 1, Núm., 5, *Persona y Familia: Revista del Instituto de Familia*, Lima, Perú, núm. 5, enero-diciembre de 2016, p. 65.
- ORTIZ, Emilio, Los Niveles Teóricos y Metodológicos en la Investigación Educativa, *Cinta Moebio*, Santiago, núm. 43, marzo de 2012, pp. 14-23.
- PEGORARO, Lucio y RINELLA, Angelo, *Introducción al Derecho Público Comparado, Metodología de investigación*, 1a. ed., México, UNAM, 2006.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLVI, núm. 138, septiembre-diciembre de 2013, pp. 1151-1168.
- PÉREZ DUARTE, Alicia, *Derecho de Familia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 551-552.
- PÉREZ MARTELL, Rosa, *Los objetivos de desarrollo sostenible*, España, Bosh, 2019.
- PICAND ALBÓNICO, Eduardo y PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Familia, derechos humanos y derecho internacional privado*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- PIZARRO SOTOMAYOR, Andrés y MÉNDEZ POWELL, Fernando, *Manual de derecho internacional de derechos humanos, Aspectos sustantivos*, República de Panamá, Universal Books, 2006.
- PLATT, Thomas, "La violencia como concepto descriptivo y polémico", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, España, Núm. 132, junio de 1992, p. 174.
- RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac y PINOCHET OLAVE, Ruperto, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho civil chileno, *Revista chilena de derecho*, Santiago de Chile, vol. 42, núm. 3, 2015, pp. 903-934.

- REDONDO, Christian, ¡Crueldad!, encierran y encadenan a niño en Villa las Flores; fueron sus propios padres, xevt noticias, Tabasco, México, Primera Plana, mayo de 2023, <https://www.xevt.com/primeraplana/crueldad-encierran-y-encadenan-a-nino-en-villa-las-flores-fueron-sus-propios-padres/268907>, consultado el 12 de junio de 2023
- RENN, Paul, Apego, trauma y violencia, comprendiendo las tendencias destructivas desde la perspectiva de la teoría del apego, en C. Harding (Ed.) *Aggression and destructiveness; psychoanalytic*, Nueva York, 2006, pp. 59 – 78.
- RÍOS RUÍZ, Alma de los Ángeles, Consideraciones en torno al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 *Ius Comitiális*, México, vol. 2, núm. 4, Universidad Autónoma del Estado de México, 2019, pp. 29-46.
- RUIZ CRUZ, Juana Josefa y GÓMEZ ESPINOZA, Laura Macrina, "Concepto de niño que tienen profesores de educación preescolar, primaria y secundaria como expresión del vínculo docente-estudiante" *Revista de Educación Superior*, México, vol. 1 núm. 2, 2017, p. 59.
- SÁNCHEZ, Casimiro, Madre mata a golpes a su bebé en Macuspana, *El Heraldo de Tabasco*, México, mayo de 2023, <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/policiaca/madre-mata-a-golpes-a-su-bebe-en-macuspana-10020225.html>, consultado el 12 de junio de 2023.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, Ángeles Jocelyn, La desigualdad y la infancia en México, vistas a través del enfoque de políticas públicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, UNAM, 2019, pp. 73-74.
- SÁNCHEZ PÉREZ, Felipa, Las migrantes y las violaciones a sus derechos humanos en su paso por México, lo que otros ojos no ven, *Revista Iberoamericana de Ciencias*, Brownsville, USA, vol. 7, núm. 2, octubre de 2020, pp. 82-85.
- SÁNCHEZ RAMÍREZ, María Cristina, "Violencia familiar, legislación nacional y políticas públicas", Cuaderno de investigación No. 77, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2021, p. 20.

- SANMARTÍN ESPLUGUES, José (coord.), *Violencia contra niños*, 4ta edición, Barcelona, Ariel, 2008, p. 18.
- SANMARTÍN, José, Suplemento 40 ¿Qué es esa cosa llamada violencia?, *Diario de campo*, Revista INAH, México, núm. 89, Instituto Nacional de Antropología e Historia, noviembre–diciembre de 2006, pp. 11-30.
- SANTIAGO NINO, Carlos, *Introducción al análisis del derecho*, Barcelona, Ariel, 2003, p. 259.
- SAUCEDA GARCÍA, Juan Manuel y Maldonado Durán, Jesús Martín, El abuso psicológico al niño en la familia, *Revista de la Facultad de Medicina*, México, vol. 59, núm. 5, UNAM, septiembre-octubre de 2016, pp. 15-25.
- SÉRGIO PINHEIRO, Paulo, Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas, España, UNICEF, 2010.
- SOLÍS SAN VICENTE, Silvia, El abuso de los niños, una práctica milenaria y un reto futuro de la política pública, Ciudad Universitaria, México, ENTS UNAM, 2019, pp. 5-6.
- STOPPINO, Mario, "Violencia", en Norberto Bobbio (coord.), *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1988, p. 1628.
- TORÍO LÓPEZ, Susana, et. al., *Estilos educativos parentales, Revisión bibliográfica y reformulación teórica*, España, Universidad de Salamanca, 2008, p. 153.
- TORRES RIMAC, Yina Beatriz y CALLOHUANCA QUITO, Miguel Ángel, *Los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo XXI, Problemática sociopolítico y jurídico como consecuencia de su violación*, Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2019.
- TOVAR DOMÍNGUEZ, Aida Gisell, et. al. "El maltrato infantil desde la voz de la niñez", *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, México, vol. 7 núm. 1, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, 2016, p. 196.
- TREJO SÁNCHEZ, Karina, et. al. "Retos y perspectiva de las políticas públicas en México, Enfoque de género y el derecho a la educación", *Memorias del*

- Simposio Internacional, Dirección, Gestión, Liderazgo y Política Educativa*, Colombia, Universidad La Salle, 2018. p. 147.
- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *La persona y sus atributos*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Facultad de Derecho y Criminología, 2002, p. 27.
- UWE Flick, *El diseño de la investigación cualitativa*, trad. de Tomás del Amo y Carmen Blanco, España, Ediciones Morata S. L., 2015, pp. 47-59.
- VALERO CHÁVEZ, Aída Imelda, "Violencia social en México, su impacto en la seguridad ciudadana", *Revista Trabajo Social*, México, Escuela Nacional de Trabajo Social UNAM, 2015, p. 4.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Derechos de la niñez: Educación laica y vida en familia*, en Capdevielle, Pauline, *Nuevos retos y perspectivas de la laicidad*, Colección Cultura Laica, México, núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. p. 143.
- VEGA OJEDA, Milena Fernanda, *Estilos de Crianza Parental en el Rendimiento Académico*, Universidad Espíritu Santo, Ecuador, núm. 37, Podium, 2020, p. 90.
- VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos, *Los derechos de la infancia y de la adolescencia, La participación social de la infancia y la adolescencia, por su incorporación a la ciudadanía activa*, *Revista Erahonar*, España, núm. 40, Universidad de Barcelona, 2008, p. 150.
- VILLANUEVA LOMELÍ, Hilda y GARCÍA VALENCIA, Jorge Arturo, *El Derecho Humano a la Familia, Derechos fundamentales a debate*, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020, p. 150
- VOCOS, María Teresa, *Del paso de un Derecho Penal del Niño a un derecho de protección de la niñez*, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 2008, p. 187.
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Hacia una nueva investigación jurídica*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Porrúa, 2019, p. 157.

_____, Metodología de la investigación jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2021, p. 23.

XICOTÉNCATL, Fabiola, Niño de 13 años se suicida en parque de Villahermosa, Tabasco, Excelsior, México, mayo de 2023, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nino-de-13-anos-se-suicida-en-parque-de-villahermosa-tabasco/1588293>, consultado el 12 de junio de 2023.

ZURITA GUTIÉRREZ, Juan Carlos, "Derecho familiar, perspectiva de la violencia intrafamiliar entorno a los derechos humanos en México", en Hernández Domínguez, Emma Estela, *et. al.*, *Compendio de tópicos jurídicos, Una respuesta teórica a los cambios sociales*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 191.

Legislación

Código Penal para el estado de Tabasco, Adicionado en el suplemento "E" publicado en el P.O. 8026, del 7 de agosto de 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 31 5 de febrero de 1917, última reforma 29 de mayo de 2023.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Última reforma aprobada mediante Decreto 105 de fecha 27 de junio de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7806 de fecha 28 de junio de 2017.

La Ley Olimpia en Tabasco fue aprobada el 8 de diciembre de 2021 por los integrantes de la LXIV Legislatura, con base a las adiciones a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar la violencia a la intimidad sexual ejercida a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, última actualización 13 de junio de 2023.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco publicada en 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Última reforma en 2019.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 17 de mayo de 2015, última reforma del 26 de mayo de 2023.

Ley de Planeación, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de febrero de 2018.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada en marzo de 2022.

Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Última reforma 17 de diciembre de 2022.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Última reforma 20 de mayo de 2021.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Diario Oficial el 24 de enero de 2014, última reforma del 4 de mayo de 2021.

Instrumentos nacionales e internacionales

Cámara de Diputados LXI Legislatura, Marco teórico para el análisis sobre la participación económica de la infancia y la explotación laboral infantil, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, 2010.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, Proyecto de decreto que expide la Ley General para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3492-II, Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, abril de 2012.

Cámara de Diputados, "Definición de vulnerabilidad", en *Grupos Vulnerables, México*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006, www.diputados.gob.mx/cesop/.

CIDH, Informe No. 136/19, Petición 1628-09, Admisibilidad, Carlos Saúl Díaz, Argentina, OEA, 14 de agosto de 2019.

CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915, Solución Amistosa, Ángel Díaz Cruz y otros, México, OEA, 24 de febrero de 2020.

CIDH, Informe No. 51/19, Petición 368-08, Admisibilidad, Peter Andrew Wenzell Ojeda y otros, Chile, OEA, 4 de mayo de 2019.

CIDH, Informe No. 75/18, Petición 442-07, Admisibilidad, José Humberto Gómez Herrera y otros, Colombia, 21 de junio de 2018.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*, Informe CEPAL-UNICEF, noviembre de 2020.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco, *Acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes*, Gaceta de la CEDH, Tabasco, vol. 1, CEDH, enero-abril de 2020, pp. 3 - 4.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco, *informe anual de actividades 2021*, Gaceta de la CEDH, Tabasco, vol. 3, septiembre-diciembre de 2021.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Derechos Humanos y Pobreza, Políticas Públicas frente a la pobreza, con la perspectiva de derechos del artículo 1º constitucional", Síntesis Ejecutiva, CNDH, México, Fundación para la paz en Guerrero, 2017, p. 9.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes, Víctimas del Crimen Organizado*, 1a. ed., México, CNDH, 2019.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*, ciudad de México, CNDH, diciembre de 2020.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Niñas, Niños y Adolescentes, Análisis situacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, México, CNDH Informe de actividades, 2022.

Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, “*Alienación Parental*”, México, diciembre de 2011, p. 8.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, 33º período de sesiones, 19 de mayo a 6 de junio de 2003.

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, Programa Especial de Población del Estado de Tabasco 2019-2024, Tabasco, COPLADET, 2020, pp. 11-13.

Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/38/47, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, junio de 2018, pp. 2-23.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, Resumen ejecutivo, México, CONEVAL, 2018, p.4.

Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, Madrid, UNICEF, Comité Español, 2006.

Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, sentencia del 24 de febrero de 2012 (fondo, reparaciones y costas), Serie C núm. 239, pp. 196-197.

Corte IDH, Condición jurídica y derechos humanos del niño, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, Serie A núm. 17, párrafo 42.

Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Opinión Consultiva OC-21/2013 del 19 de agosto de 2014, Serie A, núm. 21.

Corte Interamericana de Derechos Humanos y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Violencias contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe, Publicación Conjunta en Conmemoración del 30 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, San José, C.R., Corte IDH, 2019, p. 7.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, México, SCJN, 2021, p.16.

Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, noviembre de 2012.

Tesis 1a. CCLXIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, julio de 2014.

Tesis 2a./J. 113/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, agosto de 2019.

Tesis 1a.XLIX/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, noviembre de 2020.

Tesis I.9o.P.J/18 CS (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, Mayo de 2023.

Documentos oficiales

American Psychiatric Association (APA), Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, 5a. ed., España, Médica Panamericana, 2014, p. 767.

Fiscalía General del Estado, Prontuario Estadístico Digital, Dirección General de Informática y Estadística, México, septiembre de 2022, p. 4, <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Estadistica/Index>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe anual 2000-2001, Florencia, Italia, UNICEF Publicaciones *Innocenti*, Centro de Investigaciones Innocenti, julio de 2001, p. 18.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe, Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, México, UNICEF, 2015, pp. 61-66.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, 1a. ed., México, UNICEF, 2019.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Una situación habitual: La violencia en las vidas de niños y adolescentes, Nueva York, UNICEF, 2017, p.3.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Una situación habitual, La violencia en las vidas de niños y adolescentes, Nueva York, UNICEF, 2017.

Gobierno de México, Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030, <https://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-gobierno-de-mexico-la-estrategia-nacional-para-la-implementacion-de-la-agenda-2030>.

Gobierno de México, Informe de avance y de resultados 2022, Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, México, PRONAPINNA, 2022, pp. 10-14.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2017, Principales Resultados. Véase, https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/#Datos_abiertos.

Instituto Estatal de las Mujeres, Conferencia “La Cultura de la Paz”, disertada por la doctora Felipa Nery Sánchez Pérez, directora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, como parte de las estrategias emprendidas en el marco del activismo para la eliminación de la violencia en contra de la mujer, México, IEM, diciembre de 2020. Véase <https://tabasco.gob.mx/noticias/invitan-construir-la-culturadepazdesdeelsenofamiliarparasolucionar-conflictos>.

- Instituto Estatal de la Mujeres, Informe Anual 2021, Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, Tabasco, GEPEA, 2022, p. 21.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Manual autoformativo en acceso a la justicia y derechos de la niñez y adolescencia en Centroamérica, San José, C. R., IIDH, 2008, p. 25.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) septiembre 2021, comunicado de prensa No. 572/21, México, INEGI, octubre de 2021, pp. 1-3.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019, informe de resultados, México, INEGI - OIT, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/ENTI-2019.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, México, INEGI, 2017.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Datos relacionados con temas de Seguridad Pública y Justicia/Derechos Humanos, México, INEGI, 2013.
- Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final, Ciudad de México, México, Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, 2016, p. 18.
- Julia Arrivillaga directora de Análisis y Estadística del Observatorio Ciudadano, proporcionó datos sobre la violencia familiar en Tabasco en el año 2021, (Julia Arrivillaga Hernández, entrevista personal, 14 de diciembre de 2021).
- Mandujano, Isaín, Pederastia, la "segunda pandemia" para menores en Chiapas, *Revista Proceso*, México, septiembre, 2022, <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/9/30/pederastia-la-segunda-pandemia-para-menores-en-chiapas-294351.html>.

Naciones Unidas, Objetivos del Desarrollo del Milenio Informe 2010, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA), Nueva York, USA, Lois Jensen, 2010.

ONU Mujeres, Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital, lo que es virtual también es real, México, Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres, 2020.

Organización de Estados Americanos, Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Países, Bajos, vol. 31, Brill NV, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015.

Organización de Estados Americanos, Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Países, Bajos, vol. 34, Brill NV, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018.

Organización de las Naciones Unidas, Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe, División de Desarrollo Social, Santiago de Chile, CEPAL, 2022.

Organización de las Naciones Unidas, Agenda para el Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

Organización de las Naciones Unidas, Equidad, desarrollo y ciudadanía, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, CEPAL, 2010.

Organización de las Naciones Unidas, Informe de los Objetivos de Desarrollo, Nueva York, ONU, 2019.

Organización Mundial de la Salud, Maltrato infantil, Datos y cifras, 2020, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

Organización Mundial de la Salud, Nota descriptiva sobre maltrato infantil, OMS, septiembre de 2022, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

Organización Panamericana para la Salud, *“Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen”*, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, Washington D.C., OPS, 2002, p. 5.

Plan Nacional de Desarrollo PND 2013-2018, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de mayo de 2013.

Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019.

Secretaría de Gobernación, El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y el Delito, 2022-2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, diciembre de 2022.

Secretaría de Gobernación, El Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, Secretaría de seguridad y protección ciudadana, julio de 2020.

Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Víctimas del delito de fuero común 2019, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mayo de 2023.

Páginas de Internet:

Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11, Maltrato Psicológico, https://icd.who.int/ct11/icd11_mms/es/release.

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/para-hablar-de-derechos-humanos-con-ninas-y-ninos?idiom=es>, consultado el 20 de enero de 2023.

<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-deninasninosyadolescentes-reformada-20-junio-2018>, consultado el 20 de enero de 2023.

Nava, Jenifer, Alumno ataca con un martillo a un profesor por reprobalo en un Bachiller de Tabasco, México, Infobae, mayo de 2023, <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/10/alumno-ataco-con-un-martillo-a-profesor-por-reprobarlo-en-un-bachiller-de-tabasco/>. Consultado el 12 de junio de 2023.

Tabasco Hoy, Hay 11 casos de suicidio de menores en lo que va del 2023 en Tabasco: Roldán”, Tabasco, México, junio de 2023, <https://www.tabascohoy.com/hay-11-casos-de-suicidio-de-menores-en-lo-que-va-del-2023-en-tabasco-roldan/>, consultado el 12 de junio de 2023.

UNICEF, Ciberacoso, qué es y cómo detenerlo, <https://www.unicef.org/es/end-violence/cibera-coso-que-es-y-como-detenerlo>.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
México

ANEXOS

Anexo No. 1. Cuestionario aplicado por encuesta digital de 13 preguntas.

ENCUESTA

Violaciones a los derechos humanos de niñas y niños desde el seno del hogar, en zonas conurbadas del municipio de Centro, Tabasco.

Objetivo: identificar cual es la percepción de las personas adultas en relación con sus creencias sobre la dinámica familiar dentro de sus hogares, con respeto al ejercicio de la impartición de disciplinas hacia sus menores hijos e hijas.

Datos generales

Elige el rango de edad en el que te ubiques

- Menor o igual que 15
- 16 a 20 años
- 21 a 25 años
- 26 a 30 años
- 31 a 35 años
- 36 a 40 años
- 41 a 45 años
- 46 a 50 años
- 51 a 55 años
- 56 a 60 años
- Mayor de 60 años

Selecciona el género con el cual te identificas

- Mujer
- Hombre
- Genero Fluido (Me identifico con ambos géneros "Mujer/Hombre" pero no me decido por ninguno)
- No binario (No me identifico ni como Mujer ni como Hombre)
- Prefiero no decirlo

Selecciona el grado de estudios que tienes actualmente, sin importar si está concluido o no.

- Ninguno
- Preescolar
- Primaria
- Secundaria
- Preparatoria
- Técnico Superior Universitario
- Licenciatura
- Especialidad
- Maestría
- Doctorado

Indica tu localidad o colonia si vives en el municipio de Centro, Tabasco.:

_____. Si perteneces a otro municipio, escribe a cuál: _____.

Otros: _____.

Selecciona el estado civil que posees actualmente.

- En soltería (incluye quien vive separado o divorciado de su última pareja)
- En unión libre
- En matrimonio

¿Tienes menores de edad bajo tu cuidado y crianza?

- No
- Si
- No lo se

¿Cuántos menores de edad están bajo tu cuidado y crianza?

No tengo menores a mi cargo.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- Otros:

¿Qué parentesco tienes con dichos menores? (Puedes elegir varias

¿Quién te apoya en el cuidado y crianza de las o

¿De qué manera describirías tu relación?

opciones, según sea tu caso. Si no aplica ninguna, escribe cuál es tu relación con dichos menores).

- No tengo menores a mi cargo
- Son mis hijas o hijos (biológicos o políticos)
- Son mis sobrinas o sobrinos
- Son mis nietas o nietos
- Son mis ahijadas o ahijados
- Otros: _____

de los menores a tu cargo? (Puedes elegir varias opciones, según sea tu caso. con las o los menores que están bajo tu cuidado y crianza?)

- No tengo menores a mi cargo.
- Nadie, yo sola/o lo hago
- Mi pareja (no tiene relación de sangre con la o el menor)
- La madre o el padre de la o el menor.
- Mi madre y/o mi padre
- Mi abuela y/o mi abuelo
- Mi tía y/o mi tío
- Mi hermana y/o mi hermano
- Otros familiares
- Amistades

Adaptación de la escala de creencias sobre las relaciones familiares de C. A. Ramírez (2003), para población originaria de Tabasco.

Preguntas de la escala	¿Qué mide?	¿Qué se espera obtener de la respuesta?
<p>1.- ¿Considero que una madre o un padre tienen el deber de castigar a sus hijas e hijos cuando lo amerita.?</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/> En desacuerdo <input type="radio"/> Ni de acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/> De acuerdo <input type="radio"/> Totalmente de acuerdo 	<p>Violencia física</p>	<p>Conocer si las personas a cargo consideran la violencia como modalidad de disciplina.</p>
<p>2.- ¿Una nalgada a tiempo no es violencia, es disciplina?</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/> En desacuerdo <input type="radio"/> Ni de acuerdo ni en desacuerdo <input type="radio"/> De acuerdo <input type="radio"/> Totalmente de acuerdo 	<p>Derecho de familia</p>	<p>Identificar si la persona a cargo respeta los</p>
<p>3.- ¿Todo menor de 18 años debe obedecer siempre a los adultos que lo cuidan, sin excepción alguna?</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/> En desacuerdo <input type="radio"/> Ni de acuerdo ni en desacuerdo 	<p>Derecho de familia</p>	<p>derechos de los niños e impone su autonomía.</p>

- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4.- ¿La obediencia y el respeto a la autoridad son los valores más importantes que una niña y niño debe aprender?

Violencia psicológica /
Violencia emocional

Identificar si la persona ejerce la fuerza para imponer autoridad.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5.- ¿He tenido que castigar físicamente a un menor de edad, que esté bajo mi cuidado, porque no ha respetado mi autoridad?

Violencia física

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6.- ¿Un castigo físico de vez en cuando genera daño a un menor de 18 años?

Violencia física

Establecer si los adultos a cargo ejercen coerción y violentan a los menores.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7.- ¿Considero que una forma efectiva de disciplinar a un menor de edad es con una nalgada, una cachetada o un golpe cuando se ha portado mal?

Violencia física

Conocer si las personas a cargo consideran la violencia como modalidad de disciplina.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8.- ¿Cuándo un menor no entiende que está actuando mal y hablar no ayuda, es necesario usar la fuerza física?

Violencia física

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9.- ¿Si un menor de edad tiene miedo de su madre o a su padre, es porque este se ha dado a respetar?

Violencia psicológica /
Violencia emocional

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10.- ¿Pienso que es posible criar a una niña o niño sin tener que recurrir a los castigos físicos?

Derecho de familia

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11.- ¿Creo que un menor de edad debe estar con la persona que lo cuida aunque ésta lo maltrate?

Derecho de familia

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12.- ¿Si una madre o un padre le pega a su hija o hijo, es por su bien?

Violencia física

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13.- ¿He ejercido violencia física en contra de un menor de edad que esté bajo mi cuidado?

Violencia física

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Identificar si la persona a cargo, respeta los derechos de los niños y niñas e impone su autonomía.

Conocer si las personas a cargo de los niños y niñas ejercen violencia física o no.

Anexo No. 2. Cuestionario aplicado por entrevista telefónica de 5 preguntas

Guion de entrevista

- ¿Desde su punto de vista como observa el índice delictivo por violencia familiar en el estado?
- ¿Por día de cuantas denuncias se puede hablar?
- ¿Con respecto a la violencia familiar que cifra contabiliza el OCTabasco?
- ¿Las cifras de la fiscalía con las del observatorio son las mismas?
- ¿De acuerdo con sus estadísticas cuales son los delitos que han ido en aumento?

México

Autónoma de Tabasco.

Anexos No. 3. Solicitud de información

Fiscalía General del Estado de Tabasco 2022

 TABASCO	Acuerdo de Disponibilidad de la Información No. de Acuerdo: FGE/UTAIP/384/2022 No. Folio de Solicitud: 270511400033322 Solicitante: Juan Carlos Zurita Gutierrez
--	--

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD FGE/UTAIP/384/2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

CUENTA.- Con fecha tres de junio de dos mil veintidos, se recibió la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia por quien se hace llamar como **Juan Carlos Zurita Gutierrez** asignándosele el número de folio: **270511400033322**. En consecuencia y, atento a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedase a emitir el acuerdo correspondiente. **Conste.**

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- A través del escrito de cuenta, se tiene la solicitud de información realizada por el solicitante señalado líneas arriba, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"CUAL ES ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VICTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DESGLOSADO POR CANTIDAD DE PERSONAL, HORARIO, PROFESIÓN Y SUELDO. NUMERO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE INVOLUCREN A MENORES DE EDAD, PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021; CANTIDAD DE PERSONAL QUE ATIENDE CASOS DE VIOLENCIA INFANTIL DESGLOSADO POR PROFESIÓN Y HORARIO. "Sic.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 12, 16, 17, 18, 24, 50 fracciones III, IV y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada, en los términos siguientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 22, 23, 49, 50 fracciones III, IV y XI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad.

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz, (El Águila) C.P. 86080. Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: (993) 313-65-50
www.fiscaliatabasco.gob.mx

1

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tabasco

 DIF SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TABASCO <i>Señalar y servir</i>	UT UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Número de Acuerdo.- DIF-TAB/UT/007/2022 Número de folio SISAI.- 270508500005021 ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN
--	--------------------------------------	---

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO (DIF TABASCO). VILAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información Folio N° 270508500005021, presentada por quien dijo llamarse Sr. J, siendo las 22:58:22 horas del día 02 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó:

Tomando en cuenta sus funciones, se solicita la siguiente información: ¿Cuántos menores de edad se encuentran bajo custodia de la dependencia? ¿Cuántos menores de edad fueron retirados de sus hogares, por ser víctimas de violencia familiar? ¿Cuántos menores de edad fueron retirados de sus hogares, por ser víctimas de abuso sexual? ¿Cuántos menores de edad fueron retirados de sus hogares, por ser víctimas de violación? ¿Cuántos menores de edad fueron retirados de sus hogares, por estupro? ¿Cual es la atención que proporciona a los menores de edad que se encuentran en los albergues de la institución? ¿Cuales son los municipios con mayores índices de menores de edad ingresados a los albergues de la institución? ¿Cuales son las localidades del Centro, Tabasco, con mayores índices de menores de edad ingresados a los albergues de la institución? (Sic).

Sin que proporcionara otros datos que faciliten la localización de la información y señalando que desea recibir la información a través del propio Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). - - - - -

Visto lo de cuenta con fundamento en los artículos 3, fracciones VII y XXXIII, 4, 22, 50 fracción III, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículos 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida la solicitud antes descrita. Se acuerda. - - - - -

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 4, 6 y 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 4, 6, 49, 50, fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es Pública. - -

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 70, fracción XVII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 50, fracciones III, XI y XVII, 76, fracción XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la Solicitud de mérito a la siguiente Unidad Administrativa:

Manuel Antonio Romero No. 203. Col. Pensiones, C.P. 86169. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel. 993-319-17-20, ext. 39481. unidadtransparenciadif01@gmail.com



Acuerdo de Disponibilidad de la Información
No. de Acuerdo: FGE/UTAIP/797/2021
No. Folio de Solicitud: 270511400009821
Solicitante: Sr. J

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD FGE/UTAIP/797/2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CUENTA.-Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia por quien se hace llamar como: Sr. J, asignándosele el número de folio: 270511400009821. En consecuencia y, atento a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedase a emitir el acuerdo correspondiente. **Conste.**

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- A través del escrito de cuenta, se tiene la solicitud de información realizada por quien dice llamarse como ha sido señalado líneas arriba, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"En atención a sus funciones, se solicita la siguiente información:

- 1) ¿Cuántas carpetas de investigación por violencia familiar se han registrado en los años de 2019, 2020 y 2021?
- 2) ¿Cuántas mujeres han interpuesto una denuncia por violencia familiar durante los años 2019, 2020 y 2021?
- 3) ¿Cuántas carpetas por el delito de violencia familiar han recibido una sentencia de prisión durante 2019, 2020 y 2021?
- 4) ¿Cuántas carpetas por el delito de violencia familiar, que involucre a menor de 18 años como víctima, han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 5) ¿Cuántas carpetas por el delito de abuso sexual a menores de 18 años, han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 6) ¿Cuántas carpetas por el delito de violación a menores de 18 años, han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 7) ¿Cuántas carpetas por el delito de lesiones a menores de 18 años, han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 8) ¿Cuántas carpetas por el delito de estupro han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 9) ¿Cuántas carpetas por el delito de pederastia han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 10) ¿Cuántas carpetas por el delito de violencia equiparada a menores de 18 años han registrado durante 2019, 2020 y 2021?
- 11) ¿Cuántas carpetas por el delito de hostigamiento sexual a menores de 18 años han registrado durante 2019, 2020 y 2021?

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz, (El Águila) C.P. 86080. Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: (993) 313-65-50
www.fiscaliatabasco.gob.mx